# Capítulo 4
# PODER CONTRAINSURGENTE: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

*"¿Cómo te atreves a agredir a los mares?"*
*preguntó Alejandro.*
*"¿Cómo te atreves a agredir a todo el mundo?"*
*contestó el pirata.*
*"Porque yo lo hago con un pequeño barco*
*me llaman ladrón, y a ti que lo haces en una gran flotilla,*
*te llaman Emperador".*

San Agustín

Siendo la guerra civil un conflicto extremo y existencial —por la decisión de matar y morir— que supone la agrupación entre amigos y enemigos *dentro* de la sociedad política, que de su estructura hacen parte facciones de ciudadanos en armas y la institucionalidad que encarna el poder soberano, y se corresponde con los intereses de las clases dominantes, debe esperarse de las partes su participación en interacciones estratégicas. Es decir, con vista al logro de sus objetivos y considerando las respuestas del enemigo, cada cual selecciona un curso de acción estructuralmente inscrito, para obstruir los intereses que se le contraponen.[1] Ahora bien, considerando el aparato estatal como parte en dicho conflicto, cuyo poder centralizado es disputado por las fuerzas rebeldes bajo

[1] Véase Karl von Clausewitz, *De la guerra*, *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 219 8/4/09 1:02 PM

una concepción instrumentalista,[2] debe esperarse de esta armazón institucional el arreglo y desarrollo de un patrón específico de selectividad estratégica.[3]

El desenvolvimiento de la guerra civil aboca al aparato estatal a un ajuste de ese patrón de selectividad, entendido como un conjunto de mecanismos institucionales y prácticas políticas que sirven para facilitar u obstruir intereses particulares de los sectores subalternos, y a una organización del poder que permita conjurar el desafío que la rebelión y otras expresiones organizadas suponen para la estabilidad del orden existente, y por tanto para los intereses dominantes que éste condensa. Es decir, le demanda crear un campo de acción que pueda plantearse como solución a la fractura que la rebelión introduce en el principio unitario del poder político, y a la impugnación que hace de la estructura de poder en general dentro de la sociedad.

Pero, siendo la guerra un punto de ruptura y no de comienzo en la trayectoria política, no se trata de la creación de un nuevo patrón de acción estratégica sino de un ajuste de aquel que antes ha servido a la preservación de la dominación política de clase. Antes de la contienda armada, el Estado es ya una condensación material de la correlación de fuerzas que dispone de un conjunto complejo de mecanismos institucionales y prácticas para obstruir unos intereses y facilitar otros. Esa materialidad institucional dispone de mecanismos represivos que logran mantener la dominación política. Pero la aprensión al cambio político en un contexto histórico determinado, la turbación por la posibilidad de rebelión, y luego los miedos que trae consigo la rebelión, activan acoplamientos y actualizaciones en ese patrón específico de selectividad estratégica. Es decir, los dispositivos represivos de que disponía el aparato estatal antes de la irrupción de las fuerzas rebeldes se tornan insuficientes para la preservación de las condiciones de la dominación, y el poder de Estado se aboca a la adopción de nuevos medios.

Para enfrentar las amenazas que representa la exigencia de cambio o la existencia de fuerzas rebeldes, el aparato estatal arregla y desarrolla un patrón de selectividad estratégica[4] conducente al aseguramiento de los intereses que se han objetivado como orden, pero para desplegarlo se involucra en la organización de un poder que permita el ejercicio de la violencia preventiva y punitiva. Ese poder, a través del cual adquieren realización esos mecanismos y prácticas,

---

2 Nicos Poulantzas, *Hegemonía y dominación en el Estado moderno*, *op. cit.*; Clyde W. Barrow, *Critical Theories of the State; Marxist, Neo-Marxist, Post-Marxist*, Madison, The University of Wisconsin Press, 1993.

3 Nicos Poulantzas, *Hegemonía y dominación en el Estado moderno*, *op. cit.*

4 Nicos Poulantzas, "Las transformaciones actuales del Estado: la crisis política y la crisis del Estado", en: Nicos Poulantzas (ed.), *La crisis del Estado*, Barcelona, Fontanella, 1977, pp. 33-76.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 220 8/4/09 1:02 PM

es un poder contrainsurgente que encuentra su propia justificación no sólo en la amenaza de las fuerzas rebeldes sino también en la existencia de organizaciones con objetivos reivindicativos —que puedan adherirse a aquéllas— o de organizaciones de oposición política que presionen por cambios en el régimen y sistema político, modificación de políticas macroeconómicas u otros asuntos que contrarían los intereses dominantes.

Siguiendo la necesidad de desentrañar la estructura de la guerra contrainsurgente, a continuación se lleva a cabo un análisis de los centros de poder que determinan los objetivos políticos de la contienda. Esa estructura se conceptualiza como bloque de poder contrainsurgente buscando rebatir aquella interpretación que ve en las fuerzas paramilitares la encarnación de todo el poder por su papel en la guerra irregular, niega el papel determinante del aparato estatal (concibiéndolo como un aparato jurídico-político con voluntad propia) para situarlo como víctima de la ilegalidad, y explica esa violencia como una contramovilización de la periferia a las políticas de un centro. Se analiza entonces la composición de dicho bloque, qué lo justifica, cuál es su especificidad y cuál es la función que el aparato de Estado (entendido como condensación material de la correlación de fuerzas entre clases sociales con sus propios rasgos institucionales y funciones, con un patrón de selectividad estratégica)[5] desempeña en su organización. A esto le sucede un análisis sobre la dirección estatal considerando la configuración de un complejo de mecanismos institucionales y prácticas políticas que constituyen la estrategia contrainsurgente, dentro de las unidades antitéticas legalidad-ilegalidad y coerción-consenso y sus intersecciones. A partir de allí de realiza una aproximación a la génesis de esa estrategia y los ciclos de represión que configuran, y finalmente se hace un análisis sobre la definición político-estatal del enemigo efectivo y objetivo que orienta la lucha contrainsurgente.

## Bloque de poder contrainsurgente

En el contexto de la guerra civil, el propósito de conservación de la estructura de dominación política como condición para la realización de intereses corporativos conduce a la formación de un *bloque de poder contrainsurgente* que es la articulación del bloque *en* el poder (o unidad política entre clases dominantes y un aparato estatal[6] característicamente centralista) y coaliciones políticamente

---

5 Nicos Poulantzas, *Clases sociales y poder político en el Estado capitalista*, *op. cit.*; Nicos Poulantzas, *Estado, poder y socialismo*, *op. cit.*; Bob Jessop, *State Power: A Strategic-Relational Approach*, *op. cit.*

6 Se retoma acá el concepto de Poulantzas según el cual ese bloque es "la unidad contradictoria



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 221 8/4/09 1:02 PM

dominantes,[7] con sectores subalternos e imperativos en torno al sofocamiento de todas las formas de oposición —armada y civil— que afecten la dominación y las condiciones de dominación, y de cualquier reclamación que afecte actual o potencialmente la tasa de ganancia. Es decir, aunque en el paramilitarismo parezca descansar ese poder contrainsurgente por la exposición de violencia y organización, su misión de orden es, como lo ha sido en otros países, producto de una alianza de intereses políticos y económicos dominantes que excede la dimensión militar y se estructura en un ámbito político e ideológico.[8]

Ese bloque de poder se articula en una escala nacional y se reproduce en una local, propiciando —en términos de Kalyvas—[9] una intersección entre acciones e identidades políticas y privadas, entre escisión maestra y escisiones locales, y por tanto, una producción conjunta de acción. Es decir, la organización legal e ilegal de la estrategia contrainsurgente no constituye una reacción o contramovilización de la periferia hacia las políticas de un centro presuntamente reformista: articulación y reproducción revelan una forma de organización de la dominación en el largo plazo en la que el centro se sirve de los poderes locales, los articula (estratégicamente) en sus dispositivos de dominio a partir de su miedo al cambio político y los convierte, como diría Letamendía, en "el escalón local de su poder";[10] y, a su vez, estos micropoderes que ven en los grandes dignatarios de la propiedad a los representantes de sus pequeñas propiedades, aportan motivos privados y delimitados a la propagación de la guerra, buscan y sacan (oportunistamente) provecho material y político, imprimen dinamismo a la violencia, y enmascaran sus acciones y motivos con los objetivos de la escisión maestra. La organización de ese bloque de poder se sitúa en un "Tiempo-Espacio

---

particular de las clases o fracciones de clase dominantes, en su relación con una forma particular del Estado capitalista". Nicos Poulantzas, *Clases sociales y poder político en el estado capitalista*, *op. cit.*, p. 302.

7 La *coalición políticamente dominante* denota la relación orgánica entre los centros de poder económico (inscritos regionalmente) con las redes de poder político (regionales), que atraviesa los aparatos del Estado en sus diversas escalas. Véase Vilma Liliana Franco Restrepo, *Poder regional y proyecto hegemónico: el caso de la ciudad metropolitana de Medellín y su entorno regional 1970-2000*, *op. cit*.

8 En Guatemala, por ejemplo, el predominio de la institución militar en la organización y ejecución de la estrategia contrainsurgente —incluido el reclutamiento forzado de las fuerzas paramilitares— se hizo sobre la base de una alianza con las fuerzas económicas dominantes, respaldada por otras categorías sociales como intelectuales y políticos de distintas clases sociales. Véase Edelberto Torres-Rivas y Gabriel Aguilera, *Del autoritarismo a la paz*, *op. cit.*

9 Stathis N. Kalyvas, "La ontología de la 'violencia política': acción e identidad en las guerras civiles", *op. cit.*

10 Francisco Letamendía, *Juego de espejos: conflictos nacionales centro-periferia*, *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 222 8/4/09 1:02 PM

ciclo-ideológico",[11] es decir, no sólo no es una reacción o contramovilización de la periferia sino que tampoco se trata de una reacción coyuntural; en razón del objetivo de configuración o mantenimiento del orden interior, ese proceso de organización tiene una dimensión tanto estratégica como estructural.

En la escala mayor, el bloque de poder contrainsurgente *articula* los intereses competitivos expresados o encarnados por vocerías de grupos económicos o fracción hegemónica,[12] asociaciones gremiales e intergremiales —de las que participan tales grupos—,[13] el oligopolio de medios de comunicación como aparato ideológico,[14] empresas multinacionales con intereses específicos,[15] gobierno norteamericano[16] y Estado nacional,[17] que mantienen la ficción de la legalidad y exterioridad durante el desenvolvimiento del conflicto. Esta articulación va es-

---

11 Immanuel Wallerstein, "El Espacio-Tiempo como base del conocimiento", en: *Análisis político*, Bogotá, Universidad Nacional, Iepri, núm. 32, septiembre-diciembre de 1997, pp. 1-15.

12 Grupo Empresarial Bavaria, Organización Ardila Lülle, Organización Sarmiento Angulo, Sindicato Antioqueño, etc.

13 Algunos casos de mayor pronunciamiento sobre el problema de la guerra insurgente y de alineamiento con las políticas gubernamentales han sido: Fadegan, SAC, Augura, Fedearroz, Asocaña, del sector agrario; Andi y Fedemetal, del sector industrial; Fenalco, del sector comercial; Asobancaria, del sector financiero. Pero también el Consejo Nacional Gremial que agrupa a los anteriores y a otros (su antecesor en la década de los ochenta fue el Frente Gremial). Según las denuncias públicas, los que pertenecen a la fracción agraria y comercial se han vinculado, a través de sus afiliados, más activamente a la reproducción de los operadores ilegales de la guerra contrainsurgente.

14 Se cuentan de manera independiente los medios de comunicación de propiedad de los grupos económicos como RCN (televisión y radio), Caracol Televisión y Caracol Radio (que pasa a ser propiedad del Grupo Prisa, de España), y otros medios de propiedad familiar como *El Siglo*, *El País*, *El Colombiano* y *El Tiempo* (este último cambia la estructura de propiedad en 2007), entre otros.

15 Algunas de las empresas extranjeras que han sido denunciadas por algún tipo de participación en la lucha contrainsurgente (legal e ilegal) en diferentes momentos han sido: British Petroleum, Oxy, Occidental Petroleum Corporation, Repsol, Drummond Ltda., Drummond Inc., Cemex, Ladrillera Santafé, Holcim, Muriel Mining Corporation, Chiquita Brands International, Dole, Texas Petroleum Company, Union Fenosa, Coca Cola, Glencore-Xtrata, Anglo American, BHP Billiton, etc. Empresas como la Texas y otras como DynCorp y Monsanto, entre otras, se cuentan por ejemplo entre las que hicieron *lobby* para la destinación de recursos estadounidenses en el Plan Colombia de lucha antinarcóticos y contrainsurgente.

16 Dicha participación se ha develado a través de organizaciones como: U.S. Agency for International Development, Central Intelligence Agency, delegados y unidades militares o corporaciones de servicios militares como DynCorp Aerospace Operation o Northrop Grumman Corporation (que apoyan la conducción de operaciones, proveen asesoría y entrenamiento, etc), entre otros. Sobre la evolución del involucramiento de Estados Unidos en campañas contrainsurgentes véase Steven Metz, *Counterinsurgency: Strategy and the Phoenix of American Capability*, Carlisle Barracas, US Army War Collage, 28 de febrero de 1995.

17 Rama ejecutiva, fuerza pública, miembros de la burocracia judicial y representantes políticos de la rama legislativa.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 223 8/4/09 1:02 PM

tructurando una reacción conservadora, descifrable en términos estratégicos en el largo plazo, pero que de conjunto no es una formulación racional orquestada por un gran cerebro sino, como diría Poulantzas, producto de una "coordinación conflictiva de micropolíticas y tácticas explícitas y divergentes".[18] En la escala menor ese bloque de poder se *reproduce* a través de la articulación de mercenarios nacionales y extranjeros de la lucha contrainsurgente, redes de poder político o coaliciones políticas dominantes en lo regional, fuerza pública (brigadas y comandos de policía), comerciantes (distribuidores o intermediarios), empresarios del transporte, empresarios de explotación minera, campesinos ricos o empresarios (cafeteros, floricultores, arroceros, bananeros, azucareros, etc.), terratenientes ociosos, narcotraficantes, víctimas de la violencia insurgente, lumpenproletarios y agentes paupérrimos en búsqueda de supervivencia, entre otros.[19] En esta última se hace más translúcido el recurso a mecanismos de la ilegalidad, se manifiesta la intersección entre acciones políticas y privadas o producción conjunta de la acción, toma lugar la interacción entre actores centrales y locales. Ella es el lugar de la reproducción porque allí la guerra permite y se alimenta de la manifestación de los conflictos locales; allí se recluta y accede a la información y los recursos que permiten ejercer el control de la población; ella es el lugar de producción de la movilización contrainsurgente.

Parte de la configuración de esta estructura de poder,[20] aunque no es una construcción racional ni unitaria, aparece definida en los manuales de las fuerzas militares como fuerza contrainsurgente o antisubversiva formada por el gobierno y una gran porción de la población civil que toma parte de acciones políticas, económicas, psicológicas, militares y paramilitares, en función de la prevención de procesos de transformación revolucionaria.[21] Esta coalición es también lo que los manuales adscritos a la Doctrina de Seguridad Nacional, desde la década de los sesenta hasta la fecha, han interpretado como movilización de los elementos del "poder nacional".[22] Colocando el acento en los mercenarios, la

---

18 Nicos Poulantzas, *Estado, poder y socialismo*, *op. cit.*, p. 164.

19 Sobre esta composición véase: Carlos Medina Gallego, *Autodefensa, paramilitares y narcotráfico en Colombia: origen, desarrollo y consolidación. El caso "Puerto Boyacá"*, *op. cit.*, y Alejandro Reyes Posada, "Paramilitares en Colombia: contexto, aliados y consecuencias", en: *Análisis político*, Bogotá, Iepri, núm. 12, enero-abril de 1991, pp. 40-48.

20 Gran parte de la composición de este bloque se devela en documentos desclasificados de la CIA y se ratifica en relatos dispersos que hacen parte de la verdad histórica, aunque no de la verdad judicial.

21 Comando General de las Fuerzas Militares, *Reglamento de combate de contraguerrillas. EJC-3-10*, Disposición 036, 12 de noviembre de 1987.

22 Consúltese US Army Combined Arms Center and Fort Leavenworth, *Counterinsurgency Operations FMI 3-07.22*, *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 224 8/4/09 1:02 PM

concreción de esta fuerza también se encuentra descrita de forma aproximada en relatos judiciales de la siguiente manera:

> [E]sta organización al margen de la ley […] surge en el ámbito nacional […] contando con el apoyo de personas con mayores ingresos económicos, de quienes poseen el poder del capital (ganaderos, dueños o poseedores de la tierra, comerciantes, transportadores, industriales y de personas vinculadas al ilícito negocio del narcotráfico), se establece en diferentes sectores del territorio nacional.[23]

Así, este poder no es la sumatoria simple del poder individual de los jefes mercenarios como supuestos empresarios de la coerción, señores de la guerra, o de redes de poder local, sino una trama compleja de relaciones e intereses, un conjunto de centros de poder en intersección que privilegia un conjunto de fuerzas y actores sociales, se cohesiona en torno al odio y temor a lo insurgente y, sobre todo, en torno a la defensa de lo acumulado; adopta una estrategia de coerción y consenso a través de una unidad dialéctica entre legalidad e ilegalidad; y adopta una selectividad estratégica expresada en formas, dispositivos y prácticas estructurantes de un orden contrainsurgente.

El bloque de poder contrainsurgente, marcado por contradicciones latentes entre sus partes, está situado primordial aunque no exclusivamente en el seno de la sociedad útil, la sociedad de las fracciones de clase dominante, cuya medida fundamental es la riqueza y donde se opera, como dice Bataille "[…] la reducción tendencial del carácter humano a una entidad abstracta e intercambiable, reflejo de las cosas *homogéneas* poseídas".[24] Está situado allí porque es primordialmente ella quien se siente amenazada en sus múltiples intereses; amenazada tanto por las fuerzas rebeldes, las organizaciones o los movimientos sociales que participan de una concurrencia reivindicativa contingente, las organizaciones de oposición políticas y las bases sociales insurgentes, como por aquellos sectores sociales que, excluidos también de la ganancia, acometen a través de la criminalidad común u organizada en búsqueda de reconocimiento o ascenso social. Es decir, el objeto político de la guerra conduce indefectiblemente a esa sociedad útil a participar, de manera directa o indirecta, de la contienda. Partiendo de reconocer esa escisión maestra, el siguiente relato de un jefe mercenario enuncia la composición del bloque de poder contrainsurgente y su finalidad:

> Este conflicto armado es antes que cualquier otra cosa, una guerra por el ingreso nacional, por su distribución, por dónde y con quién generar la riqueza de los colombianos,

---

23 Sentencia ordinaria del juzgado primero especializado de Antioquia, 18 de julio de 2003.

24 Georges Bataille, *El Estado y el problema del fascismo*, *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 225 8/4/09 1:02 PM

> por la preeminencia del Estado o la de los ciudadanos, por el pensamiento único o por la libertad de expresión, por el Estado dictatorial o por las libertades públicas. Si no se entiende esto no se entenderá por qué en el desarrollo de mi versión libre mencionaré a integrantes del poder económico y político, personas que desde la defensa de sus intereses y sus ideologías encontraron en las Autodefensas, no un cómplice sino un aliado para la consecución de sus fines y la concreción de sus ideales de País.[25]

Sin embargo, por la forma como está organizado y la función que cumple el Estado capitalista, la necesidad de la salvaguardia de la sociedad útil —de sus privilegios, de sus intereses— conduce a la organización de ese bloque bajo la articulación del aparato de Estado y con el apoyo paradójico de sectores de las franjas subalternas de la sociedad —algunos previamente estructurados como agentes organizados en el ámbito de la ilegalidad—, inasimilables en el largo plazo por la sociedad homogénea y capaces de aniquilar o disciplinar las fuentes de subversión del orden, capaces de someter a la impotencia a las fuerzas sociales desafiantes. El aparato estatal detenta esta función porque es quien presenta los intereses específicos de la sociedad útil como intereses políticos universalizantes, y sólo sobre esa base se hace posible reclamar el apoyo de la sociedad subalterna en la defensa de intereses que, despojados de esa proyección mistificadora, no son los suyos.

El aparato estatal cumple un papel predominante en este bloque de poder tanto por sus funciones de cohesión y regulación, con los propósitos de procurar la unidad formal de la formación social y asegurar la reproducción de las relaciones de producción, como por sus funciones de organización de la hegemonía de clase y desorganización de los sectores subalternos. Propiciando una articulación dialéctica entre transparencia y opacidad o entre publicidad y secreto, unas instituciones adquieren mayor relevancia o visibilidad que otras en la organización de este bloque, sin que ello niegue la participación soterrada y sigilosa de otras fracciones de la burocracia o centros de poder estatal.

En primer lugar, los organismos de seguridad, y particularmente la institución militar como sector *imperativo*,[26] son los que históricamente han estado a la vanguardia en el entrelazamiento de sectores-apoyo alrededor de un proyecto contrainsurgente y en la materialización de la armadura ilegal de la fuerza paramilitar. Ese lugar prominente en el bloque contrainsurgente lo han ocupado por la autonomía relativa que han detentado desde la década de los sesenta, y las prerrogativas que de allí se han derivado en el manejo del orden público y la conservación de la soberanía interior. Esa autonomía de la institución militar en

---

[25] Versión libre de Salvatore Mancuso ante fiscales de Justicia y Paz, el 15 de mayo de 2007.

[26] Georges Bataille, *El Estado y el problema del fascismo*, *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 226 8/4/09 1:02 PM

el aparato estatal ha sido atribuida a la convergencia de varios procesos: la modificación de las funciones de las fuerzas armadas —condensada en la atribución de la función de preservación del orden público al Ejército—; la subsiguiente jerarquización de las relaciones entre el Ejército y las demás instituciones armadas; la presencia directa y permanente de la institución militar en el Ejecutivo. De acuerdo con Gallón Giraldo, "[s]u situación de subordinación relativa al centro de poder estatal se trocó por la participación constitutiva en el mismo, en cuanto la institución militar generó autonomía para el ejercicio de una función primordial: el manejo integral del orden público interno".[27] La modificación de las funciones como factor fundamental de ese viraje se gesta, a su vez, a partir de tres acontecimientos: la respuesta estatal al conflicto bipartidista desde la década de los cuarenta, que llevó a que la institución militar asumiera la lucha contra la violencia interna como su función principal; la participación del Ejército en la guerra de Corea (1951-1954), que introdujo la necesidad de modernización y permitió la incorporación de la lucha anticomunista; y el gobierno del general Gustavo Rojas Pinilla (1953-1957), que hizo que los militares aspiraran a un lugar en el gobierno y quisieran preservar su cuota de poder.[28]

Reforzada tempranamente mediante las condiciones jurídicas otorgadas a los militares para el cumplimiento de su función de guardianes del orden público y control de la población,[29] y preservada gracias tanto a la legislación de excepción como a la necesidad de la coerción para la conservación de la estructura de dominación política, la multiplicación de las violencias y la persistencia y el escalamiento de la guerra, la autonomía relativa de la institución militar que se gestó a través de esos procesos se convirtió en pilar fundamental de la estrategia contrainsurgente. Ello no sólo se ha revelado en el ejercicio directo de la represión y despliegue de la estrategia bélica contra las fuerzas rebeldes, sino también en el cumplimiento de la función de organización de parte del bloque contrainsurgente. Dicha función se anuncia tempranamente en un informe especial realizado en 1962 por el general Yarborough, director de investigaciones de la Escuela de Guerra Especial de Fort Bragg de Estados Unidos,[30] donde indicaba la necesidad de articular personal civil y militar en el desarrollo de

---

27 Gustavo Gallón Giraldo, "La república de las armas: relaciones entre Fuerzas Armadas y Estado en Colombia 1960-1980", en: *Controversia*, Bogotá, Cinep, núm. 109-110, 1983, p. 16.

28 *Ibid*.; Francisco Leal Buitrago, *La inseguridad de la seguridad: Colombia 1958-2005*, *op. cit.*

29 La concepción según la cual las Fuerzas Armadas deben tener todo el manejo de la seguridad y el orden público se remonta por lo menos al gobierno militar de Gustavo Rojas Pinilla; y las bases de la autonomía castrense se sientan firmemente desde el gobierno de Alberto Lleras Camargo (1958-1962). Véase Francisco Leal Buitrago, *La inseguridad de la seguridad: Colombia 1958-2005*, *op. cit.*

30 Documento del 26 de febrero de 1962, citado por Javier Giraldo M., S. J., *Cronología de he-*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 227 8/4/09 1:02 PM

operaciones represivas. En el mismo año, el manual de operaciones contra las fuerzas irregulares FM-31-15, establecía las siguientes orientaciones:

> Para disminuir el requerimiento de unidades militares [...] es de gran ayuda el empleo de policía civil, de unidades semi-militares y de individuos de la localidad que sean simpatizantes de la causa amiga. El empleo y control de tales fuerzas está sujeto a *acuerdos nacionales y locales* y a la apropiada investigación de ellas para llenar los requisitos de seguridad. [...] Las fuerzas civiles usualmente necesitarán ayuda y apoyo de las fuerzas militares. La asistencia es normalmente necesaria en una capacidad de consejo para la organización, el entrenamiento y el planeamiento de las operaciones. El apoyo es normalmente necesario en el abastecimiento de armas, munición, alimentos, transporte y equipo de comunicaciones.[31]

El Reglamento de combate de contraguerrillas de 1969 ordenaba "organizar en forma militar a la población civil para que se proteja contra la acción de las guerrillas y apoye la ejecución de operaciones de combate",[32] y sugería la creación de juntas de autodefensa como "organización de tipo militar que se hace con personal civil seleccionado de la zona de combate, que se entrena y equipa para desarrollar acciones contra grupos guerrilleros que amenacen el área y para operar en coordinación con tropas de acciones de combate".[33] Los manuales subsiguientes, hasta 1987, insisten sistemáticamente en esta función: el manual de Combate contra Bandoleros y Guerrilleros de 1982 plantea explícitamente que la función de la institución militar es la de organización, instrucción y apoyo a las juntas de autodefensa; predefine las funciones de tales organizaciones, y orienta la provisión de armas y el establecimiento de una relación amistosa.[34] El reglamento de combate de 1987 ratifica también que la tarea militar de vinculación de la población civil tiene como finalidad que ésta se garantice a sí misma protección y que participe en diferentes actividades de la guerra contrainsurgente.[35] Pese a que la negación de esta función de reorganización de la fuerza ha sido lo prevaleciente, algunos reconocimientos evidencian la puesta en práctica

---

*chos reveladores del paramilitarismo como política de Estado*, Bogotá, 20 de agosto de 2004, disponible en: www.javiergiraldo.org

31 Citado por Javier Giraldo M., *ibid*.

32 Comando General de las Fuerzas Militares, *Reglamento de combate de contraguerrillas EJC J-10*, Disposición 05, abril de 1969.

33 *Idem*.

34 Comando General de las Fuerzas Militares, *Combate contra bandoleros y guerrilleros. EJC-3-101*, *disposición 00014,* 25 de junio de 1982.

35 Comando General de las Fuerzas Militares, *Reglamento de Combate de contraguerrillas. EJC-3-10,* Disposición 036, *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 228 8/4/09 1:02 PM

de los manuales mencionados: "[…] es cierto que en algunas regiones del país nosotros organizamos a los campesinos para que defendieran sus vidas, bienes y honra contra grupos armados y subversivos y se les da una instrucción para que puedan defender su integridad personal".[36]

Esta serie de disposiciones de estrategia militar, determinantes de la función de las fuerzas armadas y eje vertebral de la estrategia contrainsurgente, encuentran ratificación en los relatos de los conductores de la fuerza ilegal contrainsurgente sobre los principios de su participación en la guerra —negando también el *argumento de la indefensión* y contradiciendo, por tanto, la apelación del derecho de autodefensa—:

> Un teniente me buscó para que les sirviera de guía. Yo recorría el monte que conocía bien y como tenía amistades les dimos duro [a la guerrilla]. Después empecé a combatir con ellos. Yo siempre llegaba adelante, me daban dotación y todo […] Después los comandantes me insinuaron que teníamos que organizarnos en autodefensas […] Organicé a 16 ganaderos, los llevé al batallón y allá nos consiguieron 16 escopetas de 7 y 8 tiros. Yo mismo los entrenaba, […] entonces hicimos el compromiso de que los ganaderos conseguían para la comida y la munición, ellos hacían sus reuniones para recoger la plata y éramos otros los que combatíamos.[37]

> […] tomamos contacto directamente con el batallón donde ya existía un coronel, nos recibió ese coronel con una mezcla de simpatía y curiosidad […] Nos conectó con un mayor […] quien comenzó a reclutar campesinos, no para el Ejército —siendo activo— sino para las autodefensas y a formarlos y a darles capacitación […] El ejército realmente nos formó, nos capacitó para combatir a la guerrilla.[38]

> El oficial realizaba encuentros en escuelas rurales, en fincas y en la misma sede de la XI Brigada para convencer a ganaderos, comerciantes y agricultores de colaborar con información y decirles que estaban dispuestos a organizar estrategias de defensa y redes de comunicación e información.[39]

El cumplimiento de esta función de construir el apoyo civil organizado en el esfuerzo bélico para prevenir un proceso de transformación revolucionaria, e

---

36 Entrevista de RCN al comandante del Ejército, general Bernardo Lema Henao, y publicada en: *El País*, Cali, 22 de enero de 1983, p. 4B.

37 Entrevista a Ramón Isaza, en: *Cromos*, Bogotá, 13 de febrero de 2006.

38 Entrevista a Carlos Castaño Gil, en: Germán Castro Caycedo, *En secreto*, *op. cit.*, pp. 156-157.

39 Glenda Martínez, *Salvatore Mancuso, su vida: "es como si hubiera vivido cien años"*, Bogotá, Norma, 2004, p. 19.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 229 8/4/09 1:02 PM

incluso de reforma democrática, es el campo donde se teje la interacción entre actores centrales y locales, entre acciones. La institución militar como uno de los actores centrales orienta, de acuerdo con la escisión maestra, quiénes constituyen el enemigo, es decir, quién constituye la "población civil insurgente" y dónde se encuentra; y los civiles o locales, por su parte, en la medida en que madura dicho vínculo, tienden a garantizar la producción de la acción violenta y se convierten en instigadores directos o indirectos conforme a sus propios intereses, provocando así el tránsito de una relación instrumental a una situación de interdependencia. A través de este vínculo se logra entonces la aplicación de directrices estratégicas generales, como aquellas de la Doctrina de Seguridad Nacional, según la interpretación de condiciones locales.

Sin embargo, la función de la institución militar en el desarrollo de la estrategia contrainsurgente no se restringe a la persecución criminal de las fuerzas rebeldes conforme a la autorización que recibe del ordenamiento jurídico y a la construcción de apoyo civil organizado en el esfuerzo bélico. Para que esta última, que es fundamental, cobre efectividad, debe extenderse al establecimiento y mantenimiento de una relación de cooperación y asistencia con la forma organizativa que adopte ese "apoyo civil" a la causa contrainsurgente, y tener un carácter institucional, sistemático y nacional.

> […] viendo que día a día se ha ido desmejorando la situación social en [el pueblo], del cual soy hija, he decidido darle apoyo a las fuerzas militares y he formado un grupo de cinco personas, las cuales estamos trabajando para las fuerzas militares. Cuando nos enteramos de algo (atentados), o sea, uno de los cinco inmediatamente informamos acá a la base […] es la única forma de que [el pueblo] no se acabe de hundir como se está hundiendo, y que debemos tratar de acabar con esa mano de delincuentes, que no hacen sino extorsionar al pequeño minero, a los grandes comerciantes […].[40]

La primera condición, relativa a la relación de cooperación y asistencia, se revela históricamente en el suministro de material de guerra, intercambio de inteligencia, combinación de tropas, planeación y ejecución conjunta de operaciones, coordinación de acciones para facilitación de la violencia, creación de anillos de seguridad a operaciones paramilitares,[41] división del trabajo (v. g. fuerza de choque y fuerza de mantenimiento), apoyo en situaciones de combate, resguardo de comandantes y combatientes mercenarios, entre otros.[42] La segun-

---

40 Diligencia de declaratoria ante juzgado de instrucción penal militar (3 de mayo de 1996).

41 Fidel Mignorance y Flaminia Minelli *et ál.*, *Cultivo de la palma africana en el Chocó: legalidad ambiental, territorial y derechos humanos*, *op. cit.*

42 Véase versión libre de Ever Veloza García, alias "HH", ante los fiscales de Justicia y Paz los



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 230 8/4/09 1:02 PM

da, pese al esfuerzo estatal por negar la responsabilidad institucional, enfatizar la responsabilidad criminal individual y el carácter excepcional o aislado, ha develado que "el apoyo militar a la actividad paramilitar es un asunto nacional"[43] de selectividad estratégica.[44] Éstas, que son condiciones institucionales en la operación de la dimensión ilegal de la estrategia contrainsurgente, demandan también la intervención de instituciones como la policial y de organismos de seguridad.[45] Sin su disposición institucional, la facilitación que la institución militar provee a los cuerpos ilegales se vería enfrentada a contradicciones que reducirían su eficacia represiva. La institución policial no sólo está obligada a la persecución y confrontación de las fuerzas insurgentes sino que también es fuente de apoyo por acción y omisión de la fuerza irregular en las fases de incursión, mantenimiento y consolidación,[46] y beneficiaria de apoyo bélico en situaciones de combate.[47]

En segundo lugar, la función del aparato estatal en la organización del bloque contrainsurgente se despliega a través de la rama ejecutiva porque éste es el aparato que concentra el poder de la fracción hegemónica y reviste el papel dominante en el Estado. La primera condición, que da cuenta del bloque *en* el poder y de las coaliciones políticas dominantes de las que se ha servido, se ha revelado en su *relación orgánica* con los grupos empresariales —desde su momento de constitución— y secundariamente con las organizaciones gremiales

---

días 27 de marzo, 28 de mayo y 24 de septiembre de 2008; Human Rights Watch, *Lazos que unen:* New York, Human Rights Watch, 2000, disponible en: www.hrw.org

43 *Ibid*.

44 OEA-CIDH, *Tercer informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia* [en línea], OEA/Ser.L/V/II.102, Doc. 9 rev. 1, 26 de febrero de 1999, capítulo IV, disponible en: www.cidh.oas.org, consultado el 20 de enero de 2006; Departamento de Estado de Estados Unidos, *Informe sobre prácticas de Derechos Humanos: Colombia 1995*, 6 de marzo de 1996; *Informe sobre prácticas de Derechos Humanos: Colombia 1996*, 30 de enero de 1997; *Informe sobre prácticas de Derechos Humanos: Colombia 1997*, 30 de enero de 1998; *Informe sobre prácticas de Derechos Humanos: Colombia 1998*, 26 de febrero de 1999; *Informe sobre prácticas de Derechos Humanos: Colombia 1999*, 25 de febrero de 2000.

45 Véase Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, *La pesadilla del DAS*, Bogotá, Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, 2006; versión libre de Ever Veloza García, alias "HH", ante los fiscales de Justicia y Paz el 30 de octubre de 2007.

46 US Army Combined Arms Center and Fort Leavenworth, *Counterinsurgency Operations FMI 3-07.22*, *op. cit.*

47 Entrevista a combatiente del Bloque Metro por Juan Diego Restrepo E., Medellín, agosto de 2000; entrevistas a funcionarios públicos, Puerto Asís y Mocoa, Putumayo, noviembre de 2003; entrevistas a funcionarios públicos y activistas sociales, Pasto, Nariño, octubre de 2003 y abril de 2006; entrevistas a funcionarios públicos y activistas sociales, Popayán, Cauca, octubre de 2003; entrevista a abogado, Medellín, marzo de 2007; expedientes judiciales consultados sobre casos de Antioquia (Segovia, San Roque, Carepa, Dabeiba, Ituango).



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 231 8/4/09 1:02 PM

de la sociedad útil; ésta encuentra en la financiación de las campañas electorales un punto de encadenamiento que condiciona la reciprocidad del Ejecutivo, pero es, ante todo, producto del poder económico de dicha fracción y la forma cómo se traduce en ese terreno de disputa que es el aparato estatal. Al menos en la historia reciente de la guerra, y en el contexto de un cambio en el patrón de acumulación, dicha relación se entreteje estructuralmente en torno a la redefinición de la función del Estado y, específicamente, sobre asuntos como la formulación de la política macroeconómica en la perspectiva de la libertad de empresa y competencia (tributación, disciplina fiscal, desregulación económica, privatización, estructura del gasto público, moneda), la regulación estatal de la reorganización de la propiedad y su protección, la participación en los nuevos mercados creados por el Estado (salud y seguridad social, servicios públicos domiciliarios, educación, telecomunicaciones, etc.), y la participación en contratos y licitaciones, entre otros.

Por su parte, el papel dominante del Ejecutivo en el Estado se revela históricamente en su capacidad de usurpar o reasignar y distorsionar las competencias de otras ramas (v. g. subordinación del poder legislativo, intromisión en la función jurisdiccional a través de la articulación de unidades de Policía judicial con militares, atribución de funciones judiciales a fuerzas militares, creando dualidad de jerarquías, mediante la legislación de excepción), y su facultad de determinar ciertos campos macropolíticos, entre otros. Uno de los momentos en que ese predominio encontró ratificación jurídica fue con la reforma constitucional de 1968.[48] Con ella, los poderes presidenciales en particular fueron fortalecidos en lo económico, fiscal y administrativo, con la perspectiva de retomar el control del Ejecutivo, eliminar las trabas a su acción, superar el inmovilismo del Legislativo y garantizar la regulación estatal de la economía.[49] Ello fue tanto una estrategia para mantener la conducción y el control del aparato estatal como un soporte del Estado intervencionista. En las materias que específicamente determinan la lucha contrainsurgente, al poder presidencial le fueron reconocidas o atribuidas las potestades de disponer de la Fuerza Pública, conservar el orden público y restablecerlo donde fuese turbado y, en función de este último, declarar el estado de sitio si hubiere lugar a alguna forma de perturbación.

---

48 Acto Legislativo num. 1 del 11 de diciembre de 1968.

49 En lo económico concentró la iniciativa de proposición y reforma de leyes concernientes a la organización del crédito público, la administración del servicio de la deuda, la regulación del comercio exterior, el manejo de la política cambiaria, la intervención en el Banco de Emisión y la regulación del ahorro; en lo fiscal, concentró la misma iniciativa en lo relativo al control y ejecución del gasto público, la organización de las participaciones en las rentas de la nación, y el sistema de transferencias, la planeación y programación del desarrollo económico y social, la definición de las obras públicas.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 232 8/4/09 1:02 PM

> En caso de guerra exterior o de conmoción interior podrá el Presidente, con la firma de todos los Ministros, declarar turbado el orden público y en estado de sitio toda la República o parte de ella. Mediante tal declaración, el Gobierno tendrá, además de las facultades legales, las que la Constitución autoriza para tiempos de guerra o de perturbación del orden público [...] El Gobierno no puede derogar las leyes por medio de los expresados decretos. Sus facultades se limitan a la suspensión de las que sean incompatibles con el estado de sitio [...].[50]

Bajo éstas y anteriores disposiciones constitucionales, los diferentes gobiernos optaron a menudo por el recurso a la legislación de excepción a través de la cual se ejerció la criminalización de los principales repertorios de acción colectiva y se mantuvo la autonomía relativa de las fuerzas militares. El estado de sitio se constituyó, con la aquiescencia de los principales gremios económicos de ese entonces,[51] en el mecanismo por excelencia de concentración de poderes en el Ejecutivo que le dio la facultad de legislar sobre diversos asuntos: juzgamiento castrense a civiles, fortalecimiento militar y restricción de libertades y garantías, todas ellas medidas represivas contra los principales repertorios de los movimientos sociales y las nacientes fuerzas rebeldes. Aunque el efecto fue contraproducente, porque con la generación de un sentimiento de agravio por opresión política se reforzó la justificación de la rebelión y alimentó el crecimiento de las fuerzas insurgentes, estas potestades evidenciaron la responsabilidad del Ejecutivo en la orientación estratégica de la lucha contrainsurgente y la correspondencia de esas directrices con los intereses políticos de la sociedad útil —mostrando que las prácticas autoritarias no se producen en un vacío social, y que la responsabilidad no es individual—.

En la Carta Política de 1991 se intentó restablecer el equilibrio y la independencia entre las ramas del poder público, pero el efecto fue contrario: se acentuó la pugna entre éstas a través del fortalecimiento "selectivo" del Ejecutivo[52] y el recorte de las atribuciones del Legislativo. El primero preservó y perfeccionó la iniciativa en la orientación de la planeación y la definición del presupuesto como instrumentos a través de los cuales se garantiza la dirección de la economía (definición de objetivos, establecimiento de prioridades y estrategias) y se

---

50 Acto Legislativo núm. 1 del 11 de diciembre de 1968, artículo 42.

51 Algunos de esos gremios son: Andi, SAC, Fadegan, Anif, Confecamaras y Fedemetal, entre otros.

52 Las funciones que se otorgan al Ejecutivo son compatibles con las garantías que se requieren para viabilizar la reforma neoliberal. Adquiere nuevas potestades y pierde en particular la intervención sobre la Banca Central, que se constituye como una entidad autónoma que regula la moneda, el cambio, el crédito, administra las reservas internacionales, es agente fiscal del gobierno, entre otros (Constitución Política de 1991, artículo 372).



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 233 8/4/09 1:02 PM

desenvuelve, específicamente, la nueva estrategia de regulación.[53] Bajo este ordenamiento jurídico, planeación y presupuesto son, como dice Estrada Álvarez,[54] dos regímenes presidencialistas que evidencian una dirección centralizada de la política económica apoyada en un dispositivo institucional.[55] El poder presidencial mantuvo su potestad en materia de dirección de la Fuerza Pública, conservación del orden público y restablecimiento donde fuere quebrantado, y dirección de las operaciones de guerra y las relaciones internacionales;[56] adquirió potestades en la redefinición de la estructura del poder ejecutivo y el régimen jurídico de los servicios públicos, además de la capacidad de determinar parte de la institución judicial mediante la facultad de postulación del fiscal general de la Nación —quien participa de la formulación de la política criminal y rige la institución encargada de garantizar la comparecencia de los infractores del derecho penal, orientar las funciones de Policía judicial y calificar o precluir las investigaciones criminales—.

La función vertebral del Ejecutivo y el poder presidencial en el aparato estatal se revela a través de este conjunto de potestades. Esa centralidad lo lleva a ser quien responde prioritariamente al poder de la fracción hegemónica (i. e. a sus intereses en materia de privatización, creación de nuevos mercados, desregulación, liberalización y seguridad), y a detentar un papel predominante, aunque no determinante,[57] en la organización del bloque contrainsurgente por la vía de estrategias de acción u omisión, que son independientes de la *forma* —ya sea que se trate de un presidencialismo de "legalidad marcial", personalista fuerte o personalista débil—.[58]

---

53 A través de éstos, como lo reconoce Estrada Álvarez, se lleva a cabo la desregulación de la economía, la creación de nuevos mercados, las garantías a la libre competencia, entre otros. Jairo Estrada Álvarez, *Construcción del modelo neoliberal en Colombia, 1970-2004*, Bogotá, Aurora, 2004.

54 *Ibid*.

55 Ese dispositivo institucional está conformado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) del Ministerio de Hacienda, y la junta directiva del Banco de la República al que, por mandato constitucional, le fue otorgada autonomía.

56 Constitución Política de Colombia de 1991, artículos 189 y 213.

57 No es *determinante* el papel del poder ejecutivo en la organización del bloque contrainsurgente porque su capacidad está moldeada por fuerzas que yacen más allá de él y del aparato estatal en su conjunto, porque los intereses que se articulan en éste no son los suyos sino, *en última instancia*, los de la sociedad útil.

58 Un caso de presidencialismo personalista débil fue el gobierno de Ernesto Samper Pizano (1994-1998). Esta condición lo sujetó al dominio abierto de los grupos económicos. Véase Angelika Rettberg Beil, *Cacaos y tigres de papel: el gobierno de Samper y los empresarios colombianos*, Bogotá, Uniandes, CESO, 2003.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 234 8/4/09 1:02 PM

La responsabilidad organizativa del Ejecutivo en esta materia de lucha contrainsurgente se revela en varios campos: en el diseño e implementación de las políticas de seguridad dentro de los propósitos políticos estatales; en la combinación o complementariedad de éstas con iniciativas en materia de política criminal, y en la reclamación del monopolio hermenéutico sobre la guerra en cada coyuntura en el marco de una lucha vigorosa por la legitimidad.

La política de seguridad como una prioridad gubernamental —aún en aquellos gobiernos que se han mostrado más proclives a un discurso de la paz— se desdobla estratégicamente en campos de acción tales como: el tratamiento específico del enemigo interno según la coyuntura (i. e. antagonista político o criminal), la orientación de las relaciones entre poder civil y militar (i. e. autonomía castrense u orientación civil), la creación o disolución de aparatos institucionales,[59] el recurso a la legislación de excepción, el aumento sostenido del gasto militar, la priorización de los objetivos militares, el establecimiento de relaciones de cooperación militar (v. g. Plan Colombia), la reorganización del aparato militar,[60] entre otros. A través de este campo de la política, el Ejecutivo interviene incluso en el proceso de organización de los civiles para la guerra que generalmente se le puede atribuir a las fuerzas militares. Por ejemplo, durante el primer periodo de ilegalidad de las organizaciones paramilitares,[61] el Ejecutivo promovió entre los gremios de una de las fracciones dominantes que ha sido central y visible en la organización y reproducción de la fuerza irregular contrainsurgente[62] la integración de los consejos departamentales de seguridad, el apoyo a los fondos departamentales de seguridad y, sobre todo, la construcción de redes de comunicaciones para prevención de delitos, y el fortalecimiento de esquemas de seguridad en empresas y fincas.

---

59 Uno de los ejemplos en este campo fue la creación, bajo el gobierno Gaviria Trujillo (1990-1994), de la Consejería Presidencial para la Defensa y la Seguridad, según Decreto 1874 de 1990.

60 Algunos ejemplos han sido: creación de unidades antiguerrilla y unidades móviles, reestructuración de organismos de inteligencia, creación de batallones de alta montaña, modernización y profesionalización, entre otros.

61 Ese periodo de ilegalidad se inicia en 1989 con la declaración de inconstitucionalidad del artículo 33 de la Ley 48 de 1968 y otras disposiciones establecidas por los decretos 813, 914 y 815 de 1989; y culmina en 1994 con la promulgación del Decreto 356 del 11 de febrero de 1994 o Estatuto de Vigilancia y Seguridad. Aunque en ese intervalo la Directiva 200-05 de 1991 del Ministerio de Defensa sobre redes de inteligencia se planteó como una compensación del anterior marco jurídico.

62 Esos gremios fueron Fadegan y la SAC en 1992, bajo el gobierno de César Gaviria Trujillo (1990-1994).



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 235 8/4/09 1:02 PM

Por su parte, en el ámbito de la política criminal,[63] el Ejecutivo, a través de sus facultades legislativas en tiempos de excepción, se ocupa globalmente de la reorganización del sistema de justicia (i. e. desarrollo de jurisdicción especial de orden público), en función del enfrentamiento de las amenazas al orden público provenientes de las fuerzas rebeldes y los desafíos ocasionados por los delitos de narcotráfico; y dentro de ello, la definición de los objetivos, la selección de los delitos por tipificar y penar (terrorismo, narcotráfico, secuestro, etc.), o por transfigurar (delito de rebelión), la dosificación de las penas (endurecimiento para delitos como rebelión, asonada, secuestro, etc.), el establecimiento de jurisdicciones, la formulación de procedimientos (investigación preliminar e instrucción y fallo), la estipulación de beneficios y la omisión de acciones y decisiones expresadas, por ejemplo, en la renuencia a la tipificación de delitos como desaparición forzada o paramilitarismo.[64] En la conjunción de las políticas de seguridad y criminal se presenta, además, la formulación de políticas contradictorias (v. g. creación de los servicios especiales de vigilancia privada más criminalización indirecta del paramilitarismo,[65] o persecución criminal más realización de operaciones coordinadas o conjuntas entre militares y mercenarios); la adopción de medidas irregulares de persecución militar que contrastan con la sistematicidad de la lucha contra la insurgencia; la activación de dispositivos legales e ilegales de impunidad frente a los delitos de paramilitarismo, que contrastan con la judicialización de activistas sociales, entre otros. Por otra parte, aunque los aparatos ideológicos desempeñan una función central en la difusión de una interpretación de la guerra en su estructura y gramática, y una representación de las partes enfrentadas, el Ejecutivo reclama para sí el monopolio hermenéutico sobre la contienda en el marco de una acérrima disputa por la legitimidad y como parte de su función organizadora-desorganizadora. Sus vocerías hacen y deshacen la imagen de las fuerzas rebeldes: unas veces las representan como un enemigo político, expresión del conflicto social y producto de causas objetivas, y otras como un agente codicioso y simplemente criminal; unas veces se refieren a sus acciones bélicas como hostilidad y otras como terro-

---

63 Unas de las expresiones más significativas han sido el Estatuto de Seguridad (Decreto 1923 de 1978), el Estatuto para la Defensa de la Democracia (Decreto 180 de 1988 y complementarios como decretos 181 y 474 de 1988, 1857 y 1895 de 1989, entre otros), el Estatuto para la Defensa de la Justicia (Decreto 2790 de 1990) y el proyecto de Acto Legislativo núm. 223-2003 o Estatuto Antiterrorista.

64 La desaparición forzada era sustituida por el delito de secuestro simple agravado y fue tipificada en la Ley 599 del 24 de julio de 2000. El paramilitarismo se sanciona, por ejemplo, como concierto para delinquir, conformación de grupos de justicia privada, porte ilegal de armas, homicidio con fines terroristas, etc. Véanse expedientes judiciales de fiscalías especializadas.

65 Considérese el Decreto 815 de 1989 y los decretos 813 y 814 del mismo año.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 236 8/4/09 1:02 PM

rismo; en ocasiones interpretan el conflicto como consecuencia de la pobreza y la concentración del ingreso, y en otras como producto de la debilidad estatal.

Dado que no todo el aparato ejecutivo es pertinente en el desempeño de las funciones contrainsurgentes, ni es suficiente el que es competente, y que la lucha contrainsurgente no es un asunto exclusivamente militar, se produce un involucramiento de otros aparatos en la aplicación de algunas medidas y mecanismos constitutivos de la estrategia y, particularmente, en la generación de las condiciones institucionales para el despliegue de la dimensión ilegal. Este fue el caso, por ejemplo, de Guatemala, donde el predominio de la institución militar con sus funciones específicas y las funciones ejecutivas usurpadas, no excluyó la participación de otros aparatos estatales.

> El aparato contrainsurgente no se limitó para nada a los aparatos de seguridad. El aparato contrainsurgente tiene ramificaciones en aduanas porque necesitaba regular la entrada y salida de personas. También tuvo su parte económica. El aparato contrainsurgente necesitaba funcionar fuera de la ley: se financiaba de los tráficos ilícitos y en ciertos momentos los niños que sobrevivían a la tierra arrasada eran vendidos. Cooptaron también la Procuraduría General de la Nación, que se encargaba de adopciones […] Detectamos también el Instituto Guatemalteco de Turismo […] También se meten a todo el espacio municipal por el control de registro civil, registro de muertes […] El control del organismo judicial, porque necesitan controlar que no haya persecución judicial de la acción del aparato contrainsurgente y es la generación del aparataje de la impunidad […] y el departamento de compras y control de personal de los distintos ministerios porque es la manera de controlar sindicatos y movimientos […] Cuando se construye un aparato contrainsurgente se hace a lo largo y ancho del Estado y está por todos lados, fuera de los aparatos de seguridad, en los mandos medios y todo lo que sea administrativo.[66]

En Colombia, otros de los aparatos relevantes en la generación de las condiciones institucionales para el despliegue de la estrategia contrainsurgente en sus distintas dimensiones han sido la rama legislativa, aparatos de la rama judicial y los gobiernos subnacionales. El primero, aunque es el escenario donde se expresan de forma institucionalizada algunos conflictos, las competencias político-partidarias y las coaliciones políticas dominantes de las regiones, es el ámbito donde se ha estructurado o validado el ordenamiento jurídico que orienta parte de la lucha contrainsurgente. Su actividad, no ajena a contradicciones por las distintas facciones partidistas existentes, y a las disputas entre poderes

---

[66] Entrevista a investigadora guatemalteca de la Unidad de Protección a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Ciudad de Guatemala, junio de 2006.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 237 8/4/09 1:02 PM

regionales, ha consolidado la jerarquía que los delitos de secuestro y extorsión detentan en ese ordenamiento; ha determinado la criminalización del enemigo interior mediante el debilitamiento del delito político y su sustitución por el de terrorismo;[67] ha viabilizado la transformación de la legislación de excepción en legislación ordinaria; ha legitimado con su omisión delitos como la desaparición forzada,[68] y ha sido favorable a la invisibilización normativa del vínculo entre militares y paramilitares.[69] Allí se han expresado coaliciones políticas dominantes que han impulsado la legislación a favor de la impunidad de la criminalidad contrainsurgente[70] como parte de un intercambio de favores dentro de un patrón clientelista (i. e. financiación de campañas, coacción de votación, participación en negocios, etc.), y se han convertido en determinantes de la organización y violencia contrainsurgente en las sociedades regionales.

Entre los aparatos de la rama judicial, la Fiscalía General de la Nación[71], al detentar la titularidad de la acción penal en la etapa de investigación, se fue convirtiendo en uno de los principales garantes de la impunidad respecto a la criminalidad contrainsurgente y de la política criminal orientada por el Ejecutivo. Este papel, producto de la *coordinación conflictiva* de micropolíticas y acciones contrapuestas, se ha cumplido en el marco de contradicciones propias del Estado y manifiestas en dos campos: i) la existencia de un sector cohesionado y movido por la creencia en el Estado arbitrante y neutral, el imperio de la ley y la democracia procedimental, y otro que considera legítimo el aprovechamiento de las ambigüedades de la ley y su combinación o alternación con la fuerza en favor del orden; ii) confrontaciones expuestas y coyunturales de unidades fiscales con aparatos estatales que tienen mayor responsabilidad en la organización de la lucha contrainsurgente.

La garantía de impunidad y el moldeamiento de la política criminal, condición fundamental para los operadores legales e ilegales de la lucha contrainsurgente, se ha logrado a través de un conjunto de prácticas institucionales que, sujetas a determinaciones estructurales y a sistemas de pensamiento que

---

67 Véase Iván Orozco Abad, "Yo también siento vergüenza", *op. cit.*

68 Recuérdese que la desaparición forzada se tipificó como delito en el Código Penal mediante Ley 599 de 2000.

69 Es predominante en la legislación colombiana la sustitución de la expresión paramilitarismo por criminalidad organizada o grupos de justicia privada o autodefensa y, en consecuencia, la disposición de castigo solo bajo el tipo penal de "concierto para delinquir" que invisibiliza la responsabilidad institucional.

70 Ley 975 de julio 25 de 2005 o Ley de Justicia y Paz.

71 La Fiscalía General de la Nación fue creada por la Constitución Política de 1991 (capítulo VI) para el cumplimiento de funciones de investigación y acusación. Ella es responsable principal de la ejecución de la política criminal.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 238 8/4/09 1:02 PM

son interiorización de la estructura social, se despliegan en diversos dominios y oscilan entre legalidad e ilegalidad, entre acción y omisión. Ellas no son fallas en el diseño funcional de las instituciones ni asuntos de responsabilidad individual, sino conjuntos de acción que, al estar dirigidas impedir o distorsionar el castigo judicial a la criminalidad burocrática e irregular contrainsurgente, se constituyen en afirmación del poder en el marco de una situación conflictiva. Se distinguen entonces *prácticas administrativas* como la persecución, sanción, traslado o destitución de funcionarios en razón de las investigaciones que adelantan o por decisiones judiciales adoptadas;[72] la descentralización de unidades especializadas para asegurar su inoperancia;[73] la centralización selectiva de procesos para garantizar decisiones favorables a algunos investigados o evitar la vinculación de otros; la modificación de las prioridades de investigación penal; la concentración de poder en la asignación de las investigaciones o el cambio de radicación de procesos penales para garantizar ciertas decisiones, y la congestión por competencia funcional. Como *prácticas procesales* se identifican ejercicios tales como: modificar la calificación de delitos; dilatar investigaciones hasta provocar vencimiento de términos; dictar resoluciones de preclusión o inhibición de manera irregular; desestimar el acervo probatorio cuando se produce sentencia anticipada o para habilitar resoluciones de uno u otro tipo; dar credibilidad a la información procedente de reinsertados o informantes; ceder funciones de indagación o policía judicial a agentes de inteligencia militar; operar en instalaciones militares; obstruir la compilación de pruebas solicitadas por la parte civil; omitir las denuncias recibidas o negar su recepción; ser negligente en la preservación de la cadena de custodia; recurrir a la ruptura de la unidad procesal, entre otras. En la construcción de ese pilar del orden contrainsurgente intervienen, igualmente, *prácticas políticas* dentro de las cuales se cuentan: omisión de investigación por crímenes contrainsurgentes cuando están involucrados altos funcionarios estatales o particulares poderosos; selectividad en la política criminal; omisión de conflictos positivos de competencia judicial en el caso de delitos cometidos por militares; selección política de funcionarios judiciales bajo los términos de cuotas burocráticas, facilitando el influjo de las coaliciones y redes de poder político más comprometidas con la lucha contrainsurgente; dilación en la implementación de la carrera administrativa;[74] dis-

---

72 Entrevista a ex investigadores del Cuerpo Técnico de Investigación, Medellín, marzo de 2007; entrevista a fiscal en servicio, Medellín, marzo de 2007; entrevistas a abogados, Medellín, febrero de 2007.

73 Un ejemplo de esta decisión administrativa fue el proceso de descentralización de la Unidad Nacional de Derechos Humanos en el periodo 2001-2005, que corresponde a la dirección del fiscal general de la Nación, Luis Camilo Osorio Isaza.

74 A 2006 sólo eran de carrera administrativa los funcionarios que habían sido jueces de instrucción



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 239 8/4/09 1:02 PM

criminación positiva en la inculpación de superiores y negativa en la acusación de subalternos; supeditación de la institución respecto al poder ejecutivo;[75] concentración de poder en el fiscal General de la Nación, e injerencia de otras ramas del poder público sobre las decisiones judiciales. Dentro de las *prácticas criminales* se cuentan la desaparición u ocultamiento de pruebas, la celebración de acuerdos clandestinos de no persecución criminal, la duplicación de las declaraciones de testigos, el uso de testigos falsos, la modificación de actas de allanamiento y alteración de escenas del crimen, y el suministro de información a los operadores ilegales, entre otras.[76]

En la generación de condiciones sociales para el despliegue de la dimensión ilegal de la estrategia contrainsurgente ha sido relevante la instancia subnacional de gobierno. Los gobiernos locales están situados donde se objetiva la producción conjunta de la acción que garantiza la reproducción de la guerra, y donde la movilización contrainsurgente tiene más que una función de legitimación. En el ámbito local, donde se van tejiendo las redes sociales que soportan la estructura paramilitar —redes de informantes y vigilantes, apoyos logísticos, contribuyentes, manipuladores, etc.— y permiten el tránsito de una fase de choque a una de consolidación, muchos gobiernos integraron el escalón local del bloque de poder contrainsurgente[77] siguiendo sus propios intereses privados —materiales o políticos—, o por afinidad ideológica con el sentido de la lucha contra el "movimiento insurgente". Desde allí contribuyeron a la organización de núcleos de apoyo y a la legitimación de la criminalidad contrainsurgente, permitieron acceso a las rentas del Estado (i. e. adjudicación de contratos, desviación de recursos,

---

criminal. En 2008, dieciséis años después de puesta en funcionamiento, se abre el concurso para carrera administrativa en la Fiscalía.

75 Pese a pertenecer a la rama judicial, la supeditación de la Fiscalía al poder ejecutivo se inicia con la potestad presidencial de designación de la terna que debe considerar la Corte Suprema de Justicia. Véase Constitución Política de 1991, artículo 249.

76 Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, *Fiscalía General de la Nación: una esperanza convertida en amenaza. Balance de la gestión del Fiscal Luis Camilo Osorio*, Bogotá, s. f.; Human Rights Watch, *Un giro erróneo. La Fiscalía General de la Nación*, New York, Human Rights Watch, noviembre de 2002, disponible en: www.hrw.org; ASF-FIDH-OMCT, *Colombia: ¿administración de la justicia.... o de la impunidad? Informe misión internacional de investigación*, París, marzo de 2003, documento electrónico, disponible en: www.fidh.org/IMG/pdf/20anos.pdf.

77 Esa integración no es, sin embargo, generalizada ni homogénea. Las excepciones están dadas por el sometimiento ejercido por la fuerza irregular o por la resistencia civil de algunos que por consideraciones políticas o éticas se negaron a la adhesión o a la sujeción. La forma como se produjo dicha integración presenta diferencias regionales que deben tenerse en cuenta, pero analizarlas no es el objeto de este trabajo.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 240 8/4/09 1:02 PM

asignación de cargos, etc.), y se procuraron a cambio beneficios —electorales o materiales—[78] de la relación con la estructura irregular.

Pero, al ser el aparato estatal una condensación de la correlación de fuerzas entre fracciones de clase y mantener una relación de interdependencia con otros centros de poder, sus directrices estructurales en materia contrainsurgente no difieren estructuralmente de los intereses políticos de las fracciones de clase dominante y hegemónicas, esto es, de los intereses de éstas con respecto a los sectores subalternos. Es decir, la lucha contrainsurgente no es propiamente expresión de la autonomía relativa del Estado sino exposición de la constitución política de los intereses de los centros de poder económico (nacionales y regionales). Esa coincidencia, pese al carácter competitivo y a veces contradictorio de los intereses de las fracciones de clase dominante, se revela en torno a las políticas de seguridad y justicia (contingentes y moldeadas por el conflicto) para sofocar los desafíos rebelde y reivindicativo. Algunos ejemplos son: el acuerdo explícito de los portavoces de la sociedad útil sobre medidas como restricción de libertades para combatir a los diferentes transgresores del orden, la asignación de funciones judiciales a las fuerzas militares, el aumento de las penas para ciertos delitos, la persecución selectiva de actores en la guerra, el silencio sobre omisiones selectivas del Estado, la privatización de la seguridad, entre otros.

No obstante, en su papel organizador-desorganizador (a través de un conjunto de mecanismos y prácticas que constituyen su selectividad estratégica), el Estado aparece como si fuera un agente independiente materializando la voluntad general de la sociedad en todos los elementos que constituyen la estrategia contrainsurgente. Dicha postura crea la ficción de las demandas de protección para la actividad económica o la propiedad como si no tuvieran como fuente específica los portavoces de las organizaciones gremiales, y como beneficiaria directa y privilegiada a la sociedad útil. Así, esta función de universalidad mantiene en la oscuridad el papel que, específicamente, cumplen algunos de los centros de poder económico —de modo particular industriales y financieros con sus distintas formas de organización— en la creación del bloque de poder contrainsurgente: ante las comunidades interpretativas aparecen como ajenos a las estrategias de represión y extraños al poder corruptor de los empresarios ilegales y agrarios, mientras son beneficiarios silenciosos de la guerra. Tal oscurecimiento se reproduce y afianza a través de la interpretación de las fuerzas mercenarias contrainsurgentes como dependientes o partes de "elites regionales o rurales", o como expresión de un conflicto (ficticio) de fuerzas rurales que

[78] Entre los beneficios electorales se pueden considerar el constreñimiento electoral para favorecimiento de una candidatura y la eliminación de competidores políticos. Dentro de los beneficios materiales se cuentan la participación en las rentas públicas apropiadas, enriquecimiento por participación en negocios ilícitos o recibimiento de pagos.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 241 8/4/09 1:02 PM

encarnan un modelo cuasifeudal contra fuerzas urbanas que aspiran a un capitalismo moderno, de poderes regionales en revancha contra un poder central civilizado y democratizante, del atraso contra la modernidad, de la mafia contra el Estado. Sin embargo, en el marco de las contradicciones entre las fracciones que constituyen el mismo bloque, la participación de esos centros de poder tiende a revelarse paulatina y escrupulosamente:

> ¿Usted cree que en Bogotá también no hay financiadores de esta guerra cruenta? Claro que los hay. Está el comerciante y el industrial que participaron también. Ellos miran el problema por televisión en sus cómodos despachos citadinos. Aquí toda la sociedad ha estado involucrada por acción o por omisión.[79]

A esa conveniente clandestinidad escapó tardíamente la fracción ganadera terrateniente, que ha reivindicado su participación en las "juntas de autodefensa"[80] convocadas por las fuerzas militares, o en la organización de la estrategia ilegal contrainsurgente, bajo el argumento de la legítima defensa, la presunción de agresión insurgente y el desamparo estatal. "[L]os ganaderos —dice un dirigente gremial— hemos tenido que atravesar el incendio de la violencia rural y nadie pasa un incendio sin chamuscarse".[81] Pero tales opciones no sólo aparecen en sus discursos como un asunto inevitable sino también como un instrumento necesario e indeclinable para la salvaguardia de la "sociedad". Así, a mediados de los años noventa, demandas tales como el desmonte de la Doctrina de Seguridad Nacional, el paramilitarismo y los decretos de orden público eran consideradas inconcebibles bajo el argumento de que ello sería como "suspender todos los controles del Estado para defender la sociedad [...] como quien dice que el gobierno y la sociedad se crucen de brazos para que la guerrilla prosiga a sus anchas [...]".[82] Al reconocimiento de participación en la guerra o la defensa de la combinación de instrumentos de confrontación, tímido algunas veces y cínico en otras, le ha seguido la negación de la responsabilidad criminal o la

---

79 Entrevista al presidente de Fedegan, José Félix Lafourie, en: *El Nuevo Siglo*, Bogotá, 26 de noviembre de 2006.

80 En 1964, antes del surgimiento de las organizaciones insurgentes, la SAC solicitó ante el gobierno nacional la constitución de grupos de autodefensas como un instrumento necesario para contrarrestar la amenaza de secuestro.

81 Declaraciones del presidente de Fedegan, José Félix Lafourie, en: *El Espectador*, Bogotá, 16 de diciembre de 2006.

82 Cartas enviadas por Jaime Tobón Villegas —quien ocupara cargos como presidente de Fedefondos y del Fondo Ganadero de Antioquia, miembro de la Corporación Antioquia Presente, Fenalco, miembro de junta de Empresas Públicas de Medellín y alcalde de Medellín, entre otros— al ministro de Defensa, Gilberto Echeverri Mejía, y al gobernador de Antioquia, Álvaro Uribe Vélez, Medellín, 17 y 25 de junio de 1997.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 242 8/4/09 1:02 PM

exigencia de atenuación: "por estado de necesidad, el artículo 32 del Código Penal establece, según la Ley 599 de 2000, las causales que aminoran la responsabilidad. Como causales de exculpación figuran obrar bajo insuperable coacción ajena, o impulsado por miedo insuperable o por error invencible de la ilicitud de su conducta";[83] "el ganadero estaba solo, entonces no se le puede decir al ganadero que, porque en un momento pagó una cuota a las Autodefensas, va a ser juzgado".[84]

Por las características de la estrategia insurgente —el énfasis rural de sus operaciones—, esta fracción terrateniente ha sido considerada como la piedra angular de la estructura ilegal contrainsurgente, de ahí que se afirmara que la guerra es una reacción de los viejos y nuevos propietarios rurales "contra la incapacidad del Estado central para ofrecer protección, pero también para limitar los riesgos de cambios en los equilibrios de poder que trajeron consigo las negociaciones de paz, la apertura política y la movilización social".[85] Aunque es engañoso afirmar que existe una polaridad entre "elites" regionales y dirigentes del Estado central sobre políticas de paz,[86] e incorrecto atribuir las banderas reaccionarias a los poderes locales y las reformistas a los poderes nacionales, la represión desplegada a través de medios legales e ilegales en el ámbito rural ha servido, en efecto, a la protección de sus intereses y privilegios, y ella misma ha sido determinante en la reproducción local de la guerra, como fuente primitiva de financiación directa e impulsora de la cooperación con la fuerza pública y la organización mercenaria.[87] Sin embargo, la reforma agraria no es la única cuestión comprometida en la guerra; una eventual democratización política no afecta de forma principal o exclusiva a los terratenientes porque la suya no es la posición hegemónica en el bloque en el poder, y otras fracciones, como la industrial y financiera, también han identificado históricamente el desafío

---

83 Entrevista al presidente de Fedegan, José Félix Lafourie, por María Isabel Rueda, en: *Semana*, Bogotá, edición 1310, 9 de junio de 2007.

84 Entrevista al presidente de Fedegan, José Félix Lafourie, en: *El Nuevo Siglo*, Bogotá, 26 de noviembre de 2006.

85 Mauricio Romero, *Paramilitares y autodefensas 1982-2003*, Bogotá, Iepri, Planeta, 2003, p. 61.

86 La resistencia coyuntural a los procesos de negociación con las fuerzas de oposición armada ha sido también una manifestación primordial de los centros nacionales de poder económico cuando la transacción que se vislumbra no es dejación de armas a cambio de algunos beneficios jurídico-políticos sino que les implica algún grado de concesión mayor. De otra parte, la acción violenta no es una reacción regional a los procesos de negociación porque los antecede; por eso cuando la oposición a dichos procesos se manifiesta, como en el caso del Magdalena Medio, es para no sacrificar la correlación de fuerzas construida a través de la guerra. Véase Carlos Medina Gallego, *Autodefensa, paramilitares y narcotráfico en Colombia: origen, desarrollo y consolidación. El caso "Puerto Boyacá"*, *op. cit.*

87 *Ibid.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 243 8/4/09 1:02 PM

insurgente como una amenaza comunista al orden institucional y, sobre todo, a su papel hegemónico. Aunque el grado de publicidad de sus posturas varíe, o su participación en el conflicto pueda parecer indirecta o nula para muchos, el objeto de la guerra, esto es, la disputa por el poder político, les concierne y los lleva a distintas formas de intervención, que se revelan en mayor medida y de forma coyuntural en los debates sobre las medidas de orden público, los aprestos para la guerra y la determinación de temas no negociables con las fuerzas rebeldes; así mismo, los costos generales y específicos de la confrontación los llevan a ser parte interesada en todas las disposiciones que integran la política de seguridad del Estado.[88]

En la estructura del conflicto no está en cuestión sólo el principio unitario y jurídico de la organización política —la soberanía—; detrás de éste se encuentran como fuentes de antagonismo las funciones del aparato estatal en la generación de condiciones para la valorización del capital y la reproducción de la fuerza de trabajo, porque el Estado se impugna no como entidad universalizante sino en su concreción histórica según sea la función que favorezca. Desde el decenio de los noventa, como punto de inflexión en la construcción en un orden económico neoliberal, entra en juego en la guerra la cuestión de transformación del acotamiento de la función económica del Estado,[89] y a partir de ella la reversión de la reforma a los mercados de trabajo, bienes, servicios y capitales. Esto constituye una modificación cualitativa del objetivo político en la guerra porque agudiza los problemas de concentración del ingreso y la riqueza, que han hecho parte de la escisión maestra de la guerra. Las fuerzas rebeldes, las organizaciones de oposición y, fragmentariamente, los movimientos reivindicativos, además de una reforma agraria de ciertas características, reclaman por la propiedad estatal de los sectores estratégicos (energético, telecomunicaciones, puertos, recursos naturales, servicios públicos); un modelo económico basado en ampliación del mercado interno, seguridad alimentaria, y protección a los sectores productivo y agrario; modificación de la estructura del gasto público que priorice la inversión social y el equilibrio regional como estrategia de redistribución del ingreso; la modificación del régimen de ingresos tributarios que resguarde los sectores menos favorecidos, y la redistribución de la riqueza, entre otros.[90]

---

88 Angelika Rettberg Beil, "Administrando la adversidad: respuestas empresariales al conflicto colombiano", en: *Colombia Internacional*, Bogotá, CEI, Universidad de los Andes, núm. 55, mayo-agosto de 2002, pp. 37-54.

89 La función económica del Estado se fue transformando gradual y paulatinamente desde la década de los setenta, cuando se detectan antecedentes de la política neoliberal. Véase Jairo Estrada Álvarez, *Construcción del modelo neoliberal en Colombia, 1970-2004*, *op. cit.*

90 Véase *Gaceta Audiencias públicas*, núms. 1 y 2, Proceso de paz Gobierno Nacional-FARC-EP, agosto de 2001; y documentos sobre agendas de paz formuladas por organizaciones sociales en



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 244 8/4/09 1:02 PM

Frente a estos objetivos, el gremio de los industriales, que alberga en su seno las grandes empresas de los grupos económicos, plantea de forma contrapuesta la conservación del régimen de respeto a la libre empresa, a la propiedad privada y a la libre competencia como uno de los asuntos "no negociables" con las fuerzas rebeldes por ser generadores de la riqueza del país:[91] "Sin perjuicio de las medidas que se pueden diseñar para apoyar sectores estratégicos, la liberalización de los mercados es un hecho mundial que no es posible, ni deseable reversar y que, por el contrario, debe ser aprovechado".[92] En ello coinciden también los poderes que detentan el oligopolio de los medios de comunicación: son innegociables "el respeto a la propiedad privada, el reconocimiento de que hay que jugar en una economía globalizada y de mercado, la necesidad de la inversión privada y extranjera, el acatamiento al Estado de derecho y a los tratados internacionales".[93] Estas posturas, representativas de la sociedad útil, evidencian su adhesión a las políticas económicas y a las reformas institucionales introducidas en función del nuevo patrón de acumulación y como expresión de los cambios en las relaciones de producción. Por eso, cualquier concesión en materia de la redefinición de la forma de intervención del Estado en la economía o de modificación de la selectividad del ajuste fiscal,[94] se interpreta como un menoscabo de los intereses del bloque en el poder, en cuestiones generales o específicas tales como la estrategia de regulación para mantener el equilibrio macroeconómico, las condiciones para que unos capitales específicos se inserten en el circuito transnacional de acumulación, la rentabilidad del capital que se ha procurado garantizar mediante el cambio en las condiciones

---

el marco de lo que se denominó proyecto "Colombia va", Asamblea Nacional de la Sociedad Civil, entre otras iniciativas de lo que constituyó el movimiento pacifista en Colombia entre 1999 y 2001.

91 Planteamientos de Luis Carlos Villegas, presidente de la ANDI, en la asamblea seccional del gremio en Antioquia. *El Colombiano*, Medellín, 4 de agosto de 1999, p. 2B.

92 Documento de la ANDI sobre los doce puntos de la agenda única de negociación entre el gobierno nacional y las FARC-EP, en: *El Colombiano*, Medellín, 26 de septiembre de 1999, p. 8A.

93 Postura editorial sobre la agenda económica en el marco del proceso de conversaciones con las FARC-EP en El Caguán. *El Tiempo*, Bogotá, 2 de febrero de 2000, p. 4A.

94 La política de ajuste fiscal se tornó selectiva en el sentido de que en lugar de significar una contracción del gasto público en materia militar, la tendencia ha sido a su expansión en gasto de funcionamiento por aumento de pie de fuerza. Véase Andrés Villamizar P. y Germán Espejo B., "El gasto en seguridad y defensa en Colombia: de la contención a la ofensiva" [en línea], en: *Documentos ocasionales*, Bogotá, Fundación Seguridad y Democracia, 17 de noviembre de 2004, disponible en el sitio: www.seguridadydemocracia.org, consultado el 20 de agosto de 2006; Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad, *Análisis a los recursos para el sector defensa y su perspectiva: Conpes 3460 de 2007* [en línea], Bogotá, 2007, disponible en el sitio: www.contraloriagen.gov.co, citado el 16 de agosto de 2007.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 245 8/4/09 1:02 PM

de reproducción de la fuerza de trabajo,[95] las libertades de explotación de la fuerza de trabajo, la apropiación y explotación privada de recursos naturales —bajo el argumento de que el mayor riesgo y mayor capital que implica no lo puede asumir el Estado—, la integración de dominios estatales a la lógica de la acumulación —léase privatización de las empresas del Estado, régimen de contratación, etc.—, la estructura de ingresos tributarios —que grava a los pobres y mantiene la concentración del ingreso—, y la estructura del gasto público, que refuerza la función de defensa y seguridad del Estado, entre otros.

Pero, además de estos asuntos correspondientes a la función del aparato estatal en la generación de condiciones para la valorización del capital, está puesta en cuestión la conservación de la riqueza acumulada. Es por eso que, ante el desafío insurgente, se activan los dispositivos legales e ilegales para su salvaguardia y la simbolización del interés general. Cualquier amenaza a la integridad de la fortuna —mediante reclamaciones civiles contenciosas o a través de estrategias ilegales coercitivas— se interpreta como un atentado a la estabilidad de la economía y, por tanto, a la creación de empleos; como un agravio contra aquello que se dice es producto del propio trabajo, o como una agresión al interés de la nación. Así, frente a la Ley 002 de marzo de 2000 de las FARC-EP, que establecía un impuesto a los patrimonios superiores a un millón de dólares, uno de los voceros del Grupo Empresarial Antioqueño juzgó lamentable que en un momento en que "el país entero apunta a una dirección de reconstrucción de la convivencia y la concordia persistan *esas voces de violencia*, a mi modo de ver desesperadas, que van en contravía del ansia colectiva".[96]

Estos intereses del gran capital vinculan a los distintos centros de poder de la sociedad útil a la guerra contrainsurgente. Su articulación se produce tanto en resguardo del interés general del capital de reproducción y valorización, como en beneficio de los intereses de capitales específicos. Esto último, en particular, ha dado lugar a la formación de redes secretas de intermediación que se tejen entre mandos secundarios y de confianza de la burocracia de la gran empresa, enlaces con la ilegalidad y mercenarios de alto rango. Éstas se traducen en un suministro voluntario y pragmático, aunque limitado, de recursos financieros al mercenarismo contrainsurgente por parte de los grandes propietarios nacionales o extranjeros —industriales, ganaderos o comerciantes—, el cual es explicado por los jefes guerreros como una contribución lógica (a la guerra) "porque ven constreñidas su inversión por el terrorismo y la barbarie de una

---

95 Tal fue, por ejemplo, el papel de la Ley 50 de 1990 y la Ley 100 de 1993.

96 Declaración de Nicanor Restrepo Santamaría, presidente de Suramericana de Seguros, en: *El Colombiano*, Medellín, 3 de mayo de 2000, p. 1B.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 246 8/4/09 1:02 PM

guerrilla […]".[97] Aunque este vínculo tiende simultáneamente a circular en el ámbito de las verdades locales y a permanecer dentro de lo acallado o secreto nacional, se devela paulatinamente cuando los operadores ilegales de la guerra afirman: "nos financiamos con la economía dominante en las regiones donde estamos, no que nos financia la clase dominante";[98] y explican que la recuperación de la "la normalidad económica y social"[99] para una región supone colaboración de los beneficiarios de la seguridad. Una vez se sustrae del ámbito de lo clandestino y se sanciona como una verdad (parcial) nacional, esta asistencia financiera (adicional) a la guerra contrainsurgente a cambio de protección violenta es negada sobre la base de dos argucias: la primera de ellas es que las contribuciones financieras son producto de insuperable coacción; la segunda, es que la aportación consiste en un tributo forzado pagado tanto a las fuerzas mercenarias como a las insurgentes, de modo que no hay beneficio para una de las partes en perjuicio de la otra, ni responsabilidad criminal. Pero cuando tiene lugar el reconocimiento de tal participación entonces se alega que a causa del desamparo estatal el financiamiento no es otra cosa que la realización de un pago por servicios de protección, determinado por las circunstancias, que no implica ninguna responsabilidad en la comisión de los crímenes contrainsurgentes.

Pero la vinculación de los centros de poder de la sociedad útil a la guerra contrainsurgente, en resguardo de los intereses de capitales específicos y del capital en general, no sólo lleva a la generación de intercambios y al establecimiento de compromisos financieros ilegales sino también, y sobre todo, a la delegación de la función organizativa de la estrategia y el bloque contrainsurgente en el Estado, y a la demanda de ciertas políticas. Esta relación de representación se manifiesta en asuntos como el aval a la concepción doctrinal que orienta desde las fuerzas militares la organización y lucha contrainsurgente;[100] el patrocinio del aumento sostenido del gasto militar como una contraprioridad de la política de disciplina y ajuste fiscal[101] que refuerza la función represiva del aparato estatal en procura de la protección de la propiedad privada y la estabilidad política;

---

97 Declaración de Carlos Castaño Gil en: *El Colombiano*, Medellín, 7 de septiembre de 2000, p. 7A.

98 Entrevista a Carlos Castaño Gil en: *El Colombiano*, Medellín, 10 de septiembre de 2000, p. 7A.

99 *Ibid*.

100 Véase Gustavo Gallón Giraldo, "La república de las armas: relaciones entre Fuerzas Armadas y Estado en Colombia 1960-1980", *op. cit.*

101 Según la Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad el aumento presupuestal en el sector defensa pasa del 9,8% respecto del Presupuesto General de la Nación en 1991 a 19,2% en el 2006, sobresaliendo la participación en 2003 con el 21,8%. Con referencia al Producto Interno Bruto se pasó del 1,8% en 1991 al 4,5% en 2006. *Ibid*.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 247 8/4/09 1:02 PM

el respaldo categórico a la institución militar en contraposición a las acusaciones por omisión o violación de derecho humanos; el respaldo a la búsqueda de cooperación económica y militar internacional. A fines de la década de los ochenta, el miedo por la expansión de las fuerzas insurgentes llevó a diferentes sectores de la sociedad útil a manifestar su apoyo a la institución militar contra las denuncias por violaciones de derechos humanos, y a reclamar para ella condiciones jurídicas y materiales para operar, conforme a la razón de Estado, en defensa del orden. Uno de los principales diarios del país se expresaba en el siguiente sentido:

> […] no existe hoy un marco institucional adecuado que sirva de apoyo a la lucha contra la subversión. […] se necesita incrementar y agilizar las partidas presupuestales para material y equipos; […] el compromiso defensivo no es de las solas Fuerzas Armadas, sino de la nación entera. Si nos hallamos prácticamente en estado de guerra, son indispensables una legislación de emergencia y una comprensión de la más alta instancia del poder judicial, la Corte Suprema, de la razón de Estado, cuando un país está en peligro. Es la supervivencia de nuestro sistema democrático la que está en juego […] Tiene razón el ministro de Defensa cuando afirma que "resulta incuestionable que el juzgamiento de particulares por la Justicia Penal Militar y las funciones de Policía judicial atribuidas a las fuerzas militares y a la Policía nacional son de imperiosa necesidad".[102]

La participación de los centros de poder de la sociedad útil se revela, además, a través de prácticas como las siguientes: la financiación legal limitada de la guerra a través de mecanismos como bonos; la exigencia de victoria militar; la demanda o sugerencia de políticas o medidas de seguridad —a través de organizaciones creadas específicamente para ello o a través de las vocerías gremiales— para la confrontación de ciertos delitos; la reclamación de una política criminal que otorgue prioridad a delitos contra su patrimonio y seguridad, y desatienda aquellos que sustentan la represión y la guerra contrainsurgente; la apatía o negligencia con respecto a las víctimas de la desaparición forzada y en general las víctimas de la violencia paramilitar; la identificación con la causa de los perpetradores a través del silencio ante sus crímenes o la justificación de su existencia; la negación de la distinción entre actores armados ilegales y la consideración de la insurgencia como el principal de los problemas de seguridad; el establecimiento de los fines y límites de una negociación política, y

---

[102] Este relato es parte de un editorial que respaldaba al ministro de Defensa, general Rafael Samudio Molina, en relación con las condiciones para la lucha contrainsurgente. *El Tiempo*, Bogotá, 14 de junio de 1988, p. 4A.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 248 8/4/09 1:02 PM

la obstrucción de los procesos de diálogo; el silencio frente a la violencia ilegal contrainsurgente como contrapeso a los procesos de diálogo; la participación en la estigmatización de las organizaciones sindicales como rebeldes; la festividad del retorno de los grandes propietarios a las zonas recuperadas por fuerzas ilegales contrainsurgentes.

Además de sectores predominantes de la materialidad institucional y fracciones de clase dominante, el proceso de estructuración del bloque de poder contrainsurgente integra en su base sectores subalternos que, en esta guerra, sirven de apoyo al aparato estatal y al bloque en el poder, asistiéndoles en la configuración del orden interior a través de la represión, la protección violenta de intereses económicos específicos, y la compensación de las ineficacias y limitaciones de la capacidad estatal en la lucha contrainsurgente. Como advierte Bataille, la homogeneidad, que no es otra que la sociedad útil, se protege a través *elementos imperativos* con capacidad de aniquilación o sometimiento de los elementos desordenados: "de hecho, la sociedad homogénea utiliza las fuerzas imperativas libres contra los elementos más incompatibles con ella".[103] Estos sectores imperativos —ex militares y sectores del lumpenproletariado como asesinos y ladrones atraídos desde la delincuencia organizada, disidentes de la insurgencia que nunca parecerán confiables ante su nueva organización, desempleados en búsqueda de medios de subsistencia, víctimas en búsqueda de venganza, narcotraficantes en búsqueda de protección o beneficios jurídicos, analfabetos y aventureros en búsqueda de botín—,[104] que se conducen de forma favorable al establecimiento, constituyen el *elemento imperativo* de la parte *heterogénea*[105] de la estructura de la sociedad. Éste es el llamado a servir, bajo el hilo articulador de una ilusión ideológica (miedo a la insurgencia comunista), a la protección de los intereses de la sociedad útil, sin ser asimilado por ésta aunque hayan logrado acumular poderío económico-militar y dominio territorial en la guerra. Organizado en unidades mercenarias contrainsurgentes, este elemento opera preferente aunque no exclusivamente[106] en el ámbito de la ilegalidad para

---

103 Georges Bataille, *El Estado y el problema del fascismo*, *op. cit.,* p. 24.

104 Mary Kaldor, *New and Old Wars: Organized Violence in a Global Era*, *op. cit.*

105 Georges Bataille, *El Estado y el problema del fascismo*, *op. cit.*

106 La organización de esta fuerza para operaciones de represión ha oscilado entre la legalidad y la ilegalidad. Los manuales de operación contrainsurgente, el Decreto 3398 de 1965, la Directiva del Ministerio de Defensa núm. 200-05 de 1991 sobre redes de inteligencia e incluso el Decreto 356 de 1994 constituyen el marco de legalidad que ampara su constitución. Esa legalidad también amparó la formación de las Patrullas de Autodefensa Civil en Guatemala. Aunque la formación de la primera patrulla fue ordenada en septiembre de 1981 y el reclutamiento masivo para las mismas se emprendió en abril de 1982, éstas fueron legalizadas bajo esa denominación según el Decreto Ley 160 de 1983, posteriormente se renombraron como



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 249 8/4/09 1:02 PM

ayudar a asegurar la existente dominación política de clase. Desde ese ámbito se sitúan en el lugar de la publicidad, y no del secreto, de una manera tal que parecieran encarnar *todo* el poder contrainsurgente.

Aunque este elemento imperativo pareciera perseguir sus propios intereses (i. e. defenderse de la agresión insurgente, extraer rentas, ostentar poder, construir monopolios de protección, etc.), los objetivos maestros a los que responde en la guerra, como afirma Medina Gallego, "[...] no se diferencian en forma sustancial de los de las clases dominantes, al igual que ellas, es anticomunista, antisubversivo, defiende la estabilidad del régimen y la preservación de los valores […] que la sostienen".[107] Al no existir contradicciones con los centros de poder en tales aspectos, dichas estructuras armadas o coaliciones criminales resultan funcionales a sus intereses siempre que no se conviertan en competidores económicos ni pretendan el control del aparato estatal. Ellas, con sus repertorios de acción, son sólo parte de un complejo dispositivo de organización de la violencia y una política integral multifacética de carácter contrainsurgente.

La sociedad útil, beneficiaria de esta coalición y favorable al ensayo y combinación de distintas estrategias para contener cualquier amenaza interna a sus intereses, ha negado cualquier articulación con este elemento imperativo; pero, al mismo tiempo, ha encontrado admisible la convivencia, tolerancia o simpatía hacia los mercenarios y sus crímenes, y justificado su existencia como una consecuencia directa de la existencia de las fuerzas rebeldes y el abandono estatal.

> Y ¿dónde estaba el Estado? ¡Paseando! Entonces la gente tuvo que recurrir a mecanismos al margen de la ley. Yo no estoy de acuerdo con eso, ni lo justifico. Pero lo entiendo […] Y lo entiendo porque la gente no puede dejarse acribillar por los violentos. ¿El derecho a la legítima defensa no existe? ¿Déjese matar de cuanto sinvergüenza se le antoje? ¡No![108]

Bajo esta lógica de argumentación, sus crímenes no sólo son irreprochables moral o criminalmente por ser comprensibles y justificables, sino que además serían en última instancia responsabilidad de los insurgentes como presuntos iniciadores de la guerra.

---

Comités de Defensa Civil y, finalmente, como Comités Voluntarios de Defensa Civil. Véase Jennifer Schirmer, *Intimidades del proyecto político de los militares en Guatemala*, *op. cit.*

107 Carlos Medina Gallego, *Autodefensa, paramilitares y narcotráfico en Colombia: origen, desarrollo y consolidación. El caso "Puerto Boyacá"*, *op. cit.*, p. 15.

108 Entrevista a Pedro Juan Moreno —ex secretario de gobierno departamental y ex presidente de Fadegan— por Yamid Amat, 1 de septiembre de 2002, disponible en: www.yamidamat.com.co.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 250 8/4/09 1:02 PM

No obstante, dicha ambivalencia entre negación y connivencia se resuelve a favor de la segunda a través del amparo de la impunidad como garantía institucional para el funcionamiento del sector imperativo. El desinterés por la lucha contra el mercenarismo contrainsurgente revela, como afirma Medina Gallego,

> […] el interés de un sector de la sociedad con un amplio poder económico, político y militar de sostener este tipo de grupos, como mecanismo extrainstitucional, capaz de operar allí donde el monopolio de la fuerza y la justicia están imposibilitados de hacerlo, de manera tal que el sistema de privilegios y los mecanismos de reproducción de las relaciones de poder se mantengan.[109]

La estructuración del bloque de poder contrainsurgente integra en su base sectores subalternos no sólo en la configuración de una fuerza irregular para el ejercicio del terror que debe garantizar en el largo plazo la dominación. Otra parte de esos sectores constituye la base de la expansión de la fuerza mercenaria, son su condición social. Éstos, constituidos por los poderes locales (i. e. por los "ricos de pueblo"), hacen viable el inicio de la fase de incursión, contribuyen a la de mantenimiento, y se hacen beneficiarios del orden establecido por el terror contrainsurgente:

> […] las personas más adineradas […] decidieron unirse para pedir el concurso y el apoyo de las ACCU; para esto se reunieron con el secretariado general de las ACCU en la finca […] allí se concertó la entrada definitiva de la organización que llegó a la zona.[110]

> No creamos un frente en ninguna región mientras los habitantes de la misma no se comprometan a financiarlo. De ahí, por decir algo, cuando llegamos por primera vez al Eje Bananero fue ante la petición persistente de un grupo de personas que dijeron liderar a otro grupo mucho más numeroso.[111]

Esos poderes locales, cuya composición varía según sea la base económica local, y mantiene como constante la participación de la franja comerciante, se vinculan de esa forma al bloque de poder contrainsurgente a través de su demanda de seguridad. Ésta deriva del temor (no siempre fundado en riesgos

---

109 Carlos Medina Gallego, *Autodefensa, paramilitares y narcotráfico en Colombia: origen, desarrollo y consolidación. El caso "Puerto Boyacá"*, *op. cit.*, p. 252.

110 Informe de la unidad de información y análisis de la Fiscalía, 28 de octubre de 1997.

111 Entrevista a Carlos Castaño Gil por Carlos Alberto Giraldo en: *El Colombiano*, Medellín, 8 de diciembre de 1996, p. 2E.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 251 8/4/09 1:02 PM

inminentes) a las acciones insurgentes, y del recelo contra otras figuras de miedo. La suya es, en muchos casos, una participación oportunista que legitima no sólo la persecución de insurgentes y sus bases de apoyo sino también el exterminio de aquellos agentes que concibe como una amenaza para la moral social y para su seguridad (v. g. vendedores y consumidores de alucinógenos, cuatreros, atracadores, violadores, prostitutas, entre otros).

## Aparato de estado y dirección contrainsurgente

Detentando la función organizadora del bloque de poder contrainsurgente en función de la desorganización de los sectores subalternos, y estimando cualquier demanda de democratización política o justicia distributiva como una amenaza al orden, el aparato estatal orienta la configuración de un complejo y a veces contradictorio conjunto de mecanismos institucionales y prácticas políticas contrainsurgentes para enfrentar los "dilemas de la inseguridad del poder". Esta selectividad estratégica, que sirve para avanzar u obstruir intereses disputados en la protesta social y en la guerra, descansa en la intersección de dos unidades antitéticas: legalidad-ilegalidad, y coerción-consenso.

Mostrando que política y criminalidad no son necesariamente opuestas, la unidad legalidad-ilegalidad, siendo parte —como dice Poulantzas— de la misma estructura institucional y el mismo "funcionamiento estructural del Estado",[112] se constituye en el *principio de reorganización* del uso de la fuerza en el bloque de poder contrainsurgente. La oscilación o el amalgamiento de legalidad e ilegalidad se constituye en respuesta estratégica a una oposición política o reivindicativa que excede o puede rebasar el límite de lo permisible en cuanto a poder y objetivos, y a un enemigo armado interno que haciendo uso de estrategias irregulares profundiza el desafío que esa oposición representa.

En este orden funcional de legalidad e ilegalidad,[113] cierta conformidad a la ley cumple una función en el conflicto político tanto en la coerción como en la legitimación u organización del consenso. Dentro de los límites que establece el derecho, la coerción suele considerarse y defenderse —por parte tanto de los administradores del aparato estatal como por la sociedad útil— como una expresión legítima para buscar la sujeción ciudadana a la ley —y a un orden que es condensación material de los intereses dominantes—, para garantizar la seguridad y preservar la unidad formal del poder político, porque el monopolio de la fuerza se encuentra constitucionalizado. El uso o la amenaza de la fuerza de acuerdo con el derecho es la *línea ideal del obrar* del aparato estatal en pro-

112 Nicos Poulantzas, *Estado, poder y socialismo*, *op. cit*., p. 99.

113 *Ibid.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 252 8/4/09 1:02 PM

cura de su bien como materialidad institucional y de los fines de dominación política a los cuales debe servir. Pero la ley no sólo organiza la represión para asegurar la obediencia; en su función de organización del consenso también otorga derechos y garantías que existen en contradicción con los dispositivos coercitivos, y cuyos efectos (cuando son indeseados) se contrarrestan con la violencia física directa.[114]

Pero el derecho no sólo es monopolio de la violencia constitucionalizada con respecto al cual el aparato estatal reclama obediencia, es también fuente de legitimidad racional, es decir, de reconocimiento y validez de los efectos políticos del uso de ese monopolio. El derecho se esgrime como fuente de legitimación de la dominación en términos de legalidad y adherencia al imperio de la ley en cuanto se lo presenta como el marco de actuación y ejercicio del poder político. Así mismo, se erige como medio de aseguramiento de la unidad formal del Estado que fija las reglas de su propia transformación, un medio que permite al Estado presentarse a sí mismo como encarnación de lo universal y garante de un supuesto interés general.[115] De acuerdo con esto, se dirá entonces que amenazar con el uso de la fuerza y el encarcelamiento a aquellos que ocupen transitoriamente lugares públicos o distribuyan propaganda para presionar la autoridad pública es legítimo porque es legal, aun independientemente de la justeza de las reglas prohibitivas.

Por otra parte, en esta unidad contradictoria y funcional, el papel de la ilegalidad es complementar la ley en su labor de organización del ejercicio del poder y la sumisión. Como si la represión organizada por la ley fuera insuficiente, la ilegalidad habilita un uso excesivo o arbitrario de la fuerza que parece vencer los constreñimientos del orden jurídico para garantizar con *eficacia política* la dominación política de clase y la integridad de su dimensión institucional.[116] Bajo esta condición, la violencia se actualiza y muestra su papel determinante en el ejercicio del poder y en el moldeamiento del cuerpo social sobre el que actúa de manera directa o indirecta. El recurso a medios ilegales para rebatir el desafío insurgente se interpreta como respuesta indispensable a la *necesidad política* que impone la lucha por la conservación del poder y por la realización de ciertos fines asociados a ella. Es decir, es una forma de obrar inscrita en el ámbito del "tener que ser", determinada, a su vez, por la comprensión que se tiene de la amenaza y la conciencia de los límites de los dispositivos jurídicos, en la que el aparato del Estado rompe su propia legalidad o transige que otros

---

114 *Ibid.*

115 Nicos Poulantzas, *Hegemonía y dominación en el Estado moderno*, *op. cit.*

116 Carlos Marx, *La lucha de clases en Francia 1848-1850*, Moscú, Progreso, 1975.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 253 8/4/09 1:02 PM

lo hagan con la confianza de no ser castigados y recibir incentivos adicionales.[117] Desde la razón de Estado, pasar por alto la ley para procurarse los medios necesarios aparece justificado en nombre de intereses superiores de la nación, lo cual lleva a suscribir la idea —también reproducida por los guerreros contrainsurgentes— de que "lo justo no siempre coincide con lo legal".[118] Bajo esa concepción, la criminalidad burocrática en particular, o la criminalidad contrainsurgente en general, se constituyen no en una amenaza sino en un sistema operativo fundamental en la preservación del establecimiento, en una extensión paradójica de la soberanía.

Puesto que el poder político no puede ser sólo *potestas* —ni siquiera en situaciones de amenaza interna— sino que también debe transformarse en *auctoritas*, debe considerarse que la represión, realizada conforme a las reglas establecidas, y la legitimación como adherencia al derecho, revelan una segunda unidad contradictoria: la conjugación coerción y consenso, cuyas categorías no existen en cuanto tales sino como parte y presupuesto de la relación de dominación política. La coerción se concibe como el medio para garantizar el mantenimiento del orden y la sujeción, y se desenvuelve como derecho o como fuerza. Como se ha explicado, el derecho es violencia constitucionalizada y, al mismo tiempo, fuente de legitimación y de represión del uso de la misma; la fuerza, por su parte, constituye y funda la legalidad, la garantiza, pero también la transgrede y la necesita para su legitimidad. Es decir, la relación entre ley y fuerza es tanto de contradicción como de interdependencia, su vínculo es tanto de interioridad como de exterioridad. Por eso en la construcción de la estrategia contrainsurgente tan importante es la una como la otra. No en vano juzgaba Maquiavelo que en la lucha por la preservación del poder el príncipe dispone tanto de la ley como de la fuerza, y que es tan natural combatir con una como con la otra; es decir, la seguridad del poder proviene conjuntamente de la ley y del poder de las armas.[119] Para lo uno y lo otro se dispone tanto de los aparatos estatales como de fuerzas auxiliares (legales o ilegales, subordinadas o relativamente autónomas).

Por su parte, el consenso como dispositivo relacional del poder responde a la necesidad de asegurar adhesión porque, tal como se ha planteado en la historia del pensamiento político, el poder estatal no consiste sólo en forzar al hombre por el miedo y constreñir sus acciones, sino también en reinar en sus corazones

---

117 Romper la propia legalidad aunque parece un contrasentido guarda una coherencia estructural: la ilegalidad se convierte para el Estado en una forma de cumplir sus funciones y servir a la dominación de clase.

118 Entrevista a Carlos Castaño Gil en: *El Colombiano*, Medellín, 10 de septiembre de 2000, p. 7A.

119 Nicolás Maquiavelo, *El príncipe*, Bogotá, Panamericana, 1999.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 254 8/4/09 1:02 PM

y atraer su voluntad. Aun si se considera el ejercicio de la coerción conforme a los límites establecidos por el derecho positivo, el Estado no puede evadir la necesidad política de legitimación de esa violencia trascendiendo la apelación al principio de legalidad y a la autoridad de su propia institucionalidad; es decir, dada la posibilidad de que lo legal se torne ilegítimo por sus realizaciones y resultados, entonces el aparato estatal se ve compelido a la invocación de razones de justicia y a la proyección ideológica mistificadora del interés general. En la configuración de la estrategia contrainsurgente, la construcción del consenso es tan importante como el uso de la fuerza, y para ello se dispone de rasgos como la legalidad y el carácter universalizante de la armazón material institucional, de aparatos ideológicos como los medios de comunicación, y de elementos como la función directriz del poder ejecutivo y las redes de poder que son parte de su fundamento. Esta dimensión subraya, por consiguiente, que la estrategia contrainsurgente no consiste sólo en acciones militares y paramilitares para la restauración o conservación de la "seguridad" interna, sino también en otras acciones de diverso tipo dirigidas a afectar estructuralmente las causas y, por tanto, el desafío insurgente en su conjunto.

Este segundo binomio, principio operatorio del poder político, evidencia que la lucha por el poder en que consiste la guerra es al mismo tiempo una lucha por la legitimidad. Sobre él se erige también la construcción de la estrategia y la organización del bloque contrainsurgente, como parte de una dialéctica de la dominación donde se hermanan e incorporan disgregación y articulación.

**Campos de organización de la estrategia y el bloque contrainsurgente**

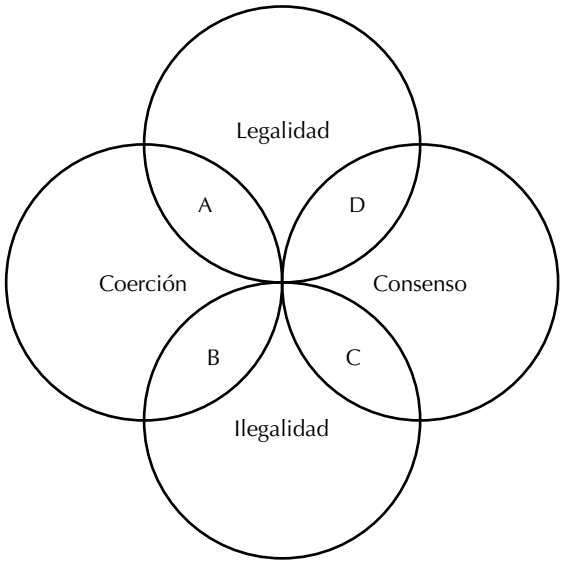




Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 255 8/4/09 1:02 PM

La adopción de estas unidades contradictorias como principios de organización del poder contrainsurgente para hacer frente a los desafíos que contrarían el sistema de privilegios de una minoría, tiene una dimensión estructural y una expresión coyuntural. En primer lugar, la articulación contradictoria entre coerción y consenso es una particularidad del ejercicio del poder político con respecto a los sectores subalternos, situada en un Tiempo-Espacio estructural.[120] Esto significa que el Estado, en el ejercicio de las relaciones y acciones políticas se presenta, siguiendo a Poulantzas, "[...] como relaciones de consentimiento y de dirección revestidas de la forma específica de violencia que es la violencia 'constitucionalizada' del Estado de derecho".[121] De otra parte, aunque el derecho cumple una función en la unidad formal del Estado (i. e. la unificación abstracta de una sociedad escindida, la organización del consenso, la regulación de las relaciones en la comunidad política, y la estabilización del orden, entre otros), el deslizamiento hacia la ilegalidad se plantea como un recurso probable y necesario tanto para el poder institucionalizado como no institucionalizado en la preservación de la dominación política. Este deslizamiento ratifica la advertencia de Maquiavelo según la cual existe una relación de complementariedad entre la ley y la fuerza de un modo tal que ninguna de las dos es autosuficiente.[122] Ese tipo de relación encierra varias implicaciones: mientras la fuerza garantiza la eficacia de la ley (la constituye), ésta sirve tanto de límite como de legitimación de aquélla; pero, así como es garantía de eficacia, la fuerza también transgrede la ley, es decir, rompe su contención cuando ésta y la violencia que la constituye no son suficientes en la regulación del orden. Es decir, no siendo suficiente la violencia constitucionalizada se recurre a la coerción de forma simultánea o sucesiva.

Estas unidades contradictorias encuentran también expresión en un Tiempo-Espacio ciclo-ideológico.[123] Una de esas manifestaciones yace en el seno de lo que Marcus Raskin[124] denominara el Estado de seguridad nacional. Éste corresponde no al Estado capitalista en general sino a aquel que, bajo una concepción ideológica militar formada a partir de la segunda posguerra para enfrentar el orden mundial resultante, redefine su función coercitiva a partir del miedo al cambio revolucionario y despliega estratégicamente una *estructura dual* en la cual se distinguen actividades legales e ilegales para sofocar, bajo la imputación

---

120 Immanuel Wallerstein, "El Espacio-Tiempo como base del conocimiento", *op. cit.*

121 Nicos Poulantzas, *Hegemonía y dominación en el Estado moderno*, *op. cit.*

122 Nicolás Maquiavelo, *El príncipe*, *op. cit.*

123 Immanuel Wallerstein, "El Espacio-Tiempo como base del conocimiento", *op. cit.*

124 Véase Marcus G. Raskin, *The Politics of National Security*, Washington, Transaction Books, 1979.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 256 8/4/09 1:02 PM

de comunismo, cualquier posibilidad de transformación social y preservar un esquema de dominación.

Ese modelo de la seguridad nacional encuentra en Colombia una realización concreta que moldea la estructuración de la estrategia contrainsurgente. En lo correspondiente a los campos del ámbito de la legalidad, ésta asume un sentido que se ha ido definiendo históricamente en el campo de las luchas políticas que atraviesan y trascienden el aparato estatal, y se va develando en un conjunto de mecanismos institucionales y prácticas políticas que comprenden: organización institucional, legislación excepcional, tipificación de delitos y dosificación de penas, políticas de seguridad e impunidad, entre otros.

## *Génesis, sentido y ciclos de la estrategia contrainsurgente*

A partir de la década de los sesenta —periodo donde se sitúa la formación de las actuales facciones rebeldes como guerrillas partisanas que crean una fisura del principio unitario de organización política, y cuya existencia sirve a la justificación de una estrategia contrainsurgente— el miedo a las demandas de reforma social y su representación como tendencias comunistas *continuó* alimentando y renovó en Colombia el despliegue de una *estrategia de represión antirreformista* dirigida, en primera instancia, contra las pretensiones de democratización política e integración socioeconómica de sectores subalternos movidos por un sentido de agravio respecto al aparato y los poderes económicos. Esa estrategia estuvo caracterizada por un sentido tanto punitivo como preventivo con el propósito de satisfacer a unos pocos la necesidad de seguir acumulando y conservar lo acumulado, y empezó a considerar, en el contexto moldeado por el triunfo de la revolución cubana, la necesidad de un proceso de reorganización del componente coercitivo, mediante la articulación de la población civil en el ejercicio de la represión contra toda forma de oposición y reivindicación social. En un primer periodo —décadas de los sesenta y setenta— se manifestó como constreñimiento de libertades negativas bajo el amparo de una legalidad marcial y agresión contra la vida e integridad personal a través del uso arbitrario de la fuerza; incorporó estrategias de integración consagradas jurídicamente y centradas en la provisión de concesiones materiales y en ofertas de participación que debían contribuir a desactivar la voluntad de organización y protesta. Así, configuró una situación de opresión política en la que se hizo un tránsito del temor, derivado de la amenaza de uso de la fuerza, a la ofensa y la crueldad en la búsqueda por desorganizar o comprimir toda posibilidad de coordinación, resistencia y oposición de los sectores subalternos.

Sin embargo, esa estrategia represiva no se forma con o como respuesta a las organizaciones rebeldes en conflicto, las antecede. Por eso, su connotación



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 257 8/4/09 1:02 PM

*contrainsurgente* encuentra en éstas no su causa eficiente —como acusan mercenarios, gobernantes y poderes económicos—, sino una fuente de ratificación y actualización. Algunos de los rasgos que ésta incorpora, reproduce y madura se remontan al inicio y a la cúspide de la conflagración bipartidista que se sitúa en el comienzo de la Guerra Fría. La persecución de los liberales, en particular, aunque no exclusivamente, desde mediados de la década de los cuarenta hasta fines del cincuenta, fue estimulada por los incendiarios dirigentes conservadores y eclesiásticos sobre la base de enardecidas diatribas anticomunistas. Así, la lucha a muerte contra aquellos se confundió con la persecución del fantasma comunista, el cual no encontraba encarnación más que en los comités de autodefensa formados bajo la orientación del Partido Comunista como forma de resistencia a la crueldad de la represión oficial.[125] La imputación de comunista funcionó en este periodo como un encubrimiento ideológico del miedo a las aspiraciones de transformación de aquellos hombres que consideraban "negros, indios, mulatos y mestizos, rencorosos, vengativos, hombres de palo y cuchillos, defraudados, frustrados y ambiciosos",[126] los seguidores del gaitanismo. Pero esa acusación no era nueva, fue el ropaje que, a fines de la década de los treinta, encontró la oposición —tanto liberal como conservadora— a la reforma modernizadora capitalista y secular del gobierno de la "Revolución en Marcha" en 1936. Los reformadores de la época fueron llamados comunistas movidos por intereses políticos "bastardos" y agresores de la riqueza privada.[127]

En la última fase del conflicto bélico bipartidista, y como preludio de la configuración de la estrategia contrainsurgente que rige bajo la confrontación Estado-insurgencia, se diseñó el Plan Lazo.[128] Éste fue una política de seguridad —conforme a las directrices de la Doctrina de Seguridad Nacional— cuyos objetivos eran eliminar la violencia tardía (bipartidista) y erradicar los enclaves comunistas o zonas de autodefensa, originadas entre 1949 y 1953[129] e interpretadas, bajo el sistema de garantías consociacionalistas, como territorios sustraídos

---

125 Eduardo Pizarro Leongómez, "Los orígenes del movimiento armado comunista en Colombia 1949-1966", en: *Análisis político*, Bogotá, Universidad Nacional, Iepri, núm. 7, mayo-agosto de 1989, pp. 3-35.

126 Pedro Nel Giraldo citado por James D. Henderson, *La modernización en Colombia: los años de Laureano Gómez, 1889-1965*, *op. cit.*, p. 427.

127 *Ibid.*

128 Este plan fue adoptado por las Fuerzas Armadas en julio 1 de 1963. Inaugurando la estrategia contrainsurgente buscaba sustraer a través de las acciones cívico-militares la población de la influencia de los grupos armados que restaban de la violencia bipartidista. Álvaro Valencia Tovar, *Testimonio de una época,* Bogotá, Planeta, 1992.

129 James D. Henderson, *La modernización en Colombia: los años de Laureano Gómez, 1889-1965*, *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 258 8/4/09 1:02 PM

al imperio del poder soberano y controlados por "peligrosos revolucionarios" capaces de derrocar al régimen.[130] Esta política tuvo como uno de sus referentes las recomendaciones tácticas del informe Yarborough de la Escuela de Guerra Especial.[131] El suplemento secreto de este informe, elaborado en febrero de 1962, advertía la necesidad de un proceso *preventivo* de reorganización del aparato coercitivo que exigía la articulación de personal civil a la guerra, en función de medidas represivas en caso de necesidad. Según el informe, se trataba de:

> […] seleccionar personal civil y militar con miras a un entrenamiento clandestino en operaciones de represión, por si se necesitaren después. Esto debe hacerse con miras a desarrollar una estructura cívico militar que se explote en la eventualidad de que el sistema de seguridad interna de Colombia se deteriore más. Esta estructura se usará […] para poner en acción funciones de contra-agentes y contra-propaganda y, en la medida en que sea necesario, impulsar sabotajes y/o actividades terroristas paramilitares contra los conocidos partidarios del comunismo.[132]

El Plan Lazo incorporó parte de las estrategias militares contrainsurgentes norteamericanas y otros aprendizajes desarrollados por el Comando de la Escuela de Infantería que, aplicadas en una zona de influencia comunista[133] entre mayo 27 y junio 18 de 1964, terminaron por dar lugar a lo que luego constituiría para las fuerzas rebeldes el momento inaugural de la nueva guerra o fuente de su *causa belli*, la Operación Marquetalia contra una autodefensa campesina existente desde 1955. El Plan consistió de cuatro fases, estructuradas sobre la unidad coerción-consenso en un marco de legalidad: diseño conforme a las técnicas contrainsurgentes, desarrollo de actividades encubiertas y psicológicas, entrenamiento y localización de unidades especiales, y programas de reconstrucción en zonas de violencia bajo el auspicio de la Alianza para el Progreso.[134]

Esta política, y la recepción del Manual de Operaciones contra las Fuerzas Irregulares del Ejército Americano, sentaron algunas de las bases de la organización de la estrategia y bloque contrainsurgente para las décadas siguientes.

---

130 Arturo Alape, *La paz, la violencia: testigos de excepción*, Bogotá, Planeta, 1987.

131 Documento del 26 de febrero de 1962, citado por Javier Giraldo M., S. J., *Cronología de hechos reveladores del paramilitarismo como política de Estado*, *op. cit.*

132 *Ibid*.

133 Dicha zona comprendía los municipios de Marquetalia, Riochiquito y El Pato entre el noroccidente de Huila y el sur de Tolima. FARC-EP, "Marquetalia: símbolo de la resistencia del pueblo en armas", en: *Resistencia*, núm. 17, mayo- junio de 1997, disponible en: www.farc-ep.ch

134 James D. Henderson, *La modernización en Colombia: los años de Laureano Gómez, 1889-1965*, *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 259 8/4/09 1:02 PM

En lo ideológico, mantuvieron el anticomunismo como sustrato ideológico para justificar la persecución de rebeldes y opositores, y orientar la definición del "enemigo objetivo"; así mismo, como lo registra Leal Buitrago,[135] establecieron conceptos como el de seguridad interna y consideraciones sobre la doctrina de los conflictos de baja intensidad. En lo organizativo, propulsaron la tendencia a la autonomía relativa de la institución militar en el manejo del orden público —inaugurada en el primer gobierno del Frente Nacional—,[136] y su función rectora en la organización de la estrategia contrainsurgente.

A partir de la organización en armas *contra* el Estado y, por tanto, de la producción de una nueva fisura en la soberanía como principio unitario de la organización política, *y* del rompimiento del *consensus iuris*, se produce una actualización de la estrategia represiva. Se trata de un reajuste porque la aprensión a una reforma democratizante por fuera de las reglas establecidas, que fijan los procedimientos y las posibilidades de su realización, es un factor de pervivencia histórica; y el hecho mismo de la rebelión, con los desafíos que encarna o le son endilgados, desata y refuerza miedos en los detentadores del poder (v. g. a la inseguridad de vida, libertad y propiedad, y a una transformación política que socave su poder). Dicha actualización, bajo el influjo de la Doctrina de Seguridad Nacional, revela un cambio fundamental en la direccionalidad de la violencia política. De una violencia unilateral —considerando que el acuerdo del Frente Nacional fue un acuerdo de paz que puso formalmente fin al conflicto bélico bipartidista—, es decir, del aparato estatal contra ciertos sectores sociales como objetivo, se transita a una nueva relación de extrema enemistad, a una situación de guerra civil y, por consiguiente, a una violencia instrumental[137] y recíproca[138] entre el aparato estatal y las fracciones rebeldes. Esa doble característica de la violencia con fines políticos supone la redefinición y caracterización del enemigo interno, y la adecuación paulatina de la estrategia represiva a las condiciones que impone una guerra irregular.

---

135 Francisco Leal Buitrago, *La inseguridad de la seguridad: Colombia 1958-2005*, *op. cit.*, p. 67.

136 *Ibid*.

137 La violencia instrumental es una violencia con arreglo a fines y sometida al cálculo costo-beneficio. Francisco Letamendía, *Juego de espejos: conflictos nacionales centro-periferia*, *op. cit.*, pp. 228-236.

138 Stathis Kalyvas, *The Logic of Violence in Civil War* [en línea], *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 260 8/4/09 1:02 PM

**Direccionalidad de la hostilidad inicial y partes en enemistad que configuran la guerra civil[139]**

| | | *Objetivo* | |
|---|---|---|---|
| | | *Aparato de Estado* | *Ciudadanos* |
| *Iniciador* | *Aparato de Estado* | Guerra interestatal | Represión estatal |
| | *Ciudadanos* | Guerra civil: rebelión frente a contrainsurgencia | Guerra civil |

Bajo esa nueva situación se sigue entonces un proceso de reorganización y perfeccionamiento de la estrategia contrainsurgente marcado por contradicciones y determinado, en sus dos unidades antitéticas, por transformaciones en el contexto internacional (global y regional), la dinámica e intensidad de la guerra interna, los flujos y reflujos de las dinámicas de organización y movilización de los sectores subalternos, y el régimen y sistema político, entre otros. De acuerdo con estos factores determinantes, se pueden distinguir en la trayectoria del conflicto tres ciclos en la reconfiguración y adecuación de dicha estrategia.

El primer ciclo se inicia bajo el régimen consociacionalista y el auge de la Guerra Fría con la organización de las fuerzas insurgentes *contra* el Estado y la promulgación del Decreto 3398 de 1965[140] o Estatuto para la Defensa Nacional que, retomando mecanismos dispuestos desde 1948 en materia de delitos contra el Estado, inaugura una política de seguridad interna e implementa las recomendaciones del informe Yarborough. Extendiéndose hasta fines de la década de los setenta, éste es un periodo de *represión marcial* y *criminalidad burocrática*.[141] La una se ejerció sobre la base de medidas excepcionales dictadas a partir de los decretos de estado de sitio, las cuales eliminaron diversos constreñimientos jurídicos a favor de la operación de las fuerzas militares, le otorgaron a éstas un papel rector en la contención de la movilización social, la persecución criminal de las nacientes fuerzas rebeldes y la organización de población civil en torno al "restablecimiento de la normalidad". La otra, la transgresión estatal de su propia legalidad, consistió en el uso arbitrario de la fuerza por parte de la institución militar y demás organismos de seguridad del Estado, orientado

139 Este gráfico consulta, pero modifica, una propuesta de clasificación de la violencia política de Ariel Merari. Véase Ariel Merari, "Terrorism as a Strategy of Insurgency", en: *Terrorism and Political Violence*, London, vol. 5, núm. 4, invierno de 1993, p. 218.

140 El Decreto 3398 del 24 de diciembre de 1965 se promulga bajo la vigencia del estado de sitio según Decreto 1288 de mayo de 1965.

141 Este concepto es esgrimido por Pierre Legendre y retomado por Sandrine Lefranc, *Política del perdón*, Bogotá, Norma, 2005.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 261 8/4/09 1:02 PM

desde la jerarquía militar de una manera sistemática contra el enemigo efectivo y el enemigo objetivo.

La primacía atribuida a la institución militar en el ejercicio de la represión y la guerra contrainsurgente, así como la definición del enemigo y los mecanismos adoptados en dicho periodo, se erigieron no sólo bajo el influjo de la Doctrina de la Seguridad Nacional[142] sino sobre el patrocinio de partidos políticos, jerarquía eclesiástica y grandes propietarios. A mediados de los años setenta, los conservadores, por ejemplo, reafirmaron como tarea fundamental la de "luchar sin descanso contra las fuerzas extremistas" y "jaurías vociferantes" en defensa del orden institucional y utilizando toda arma al alcance;[143] el Comité Permanente de la Conferencia Episcopal, por su parte, consideraba que "no es lícito para ningún católico o simple ciudadano de buena fe y voluntad votar por las listas de quienes por principio, objetivos, formas de lucha o alianzas, sostienen doctrinas o políticas marxistas de cualquier tendencia o grado que sean".[144]

Paralelo al afianzamiento de la autonomía relativa de la institución militar en el manejo del orden público, y del predominio del Ejecutivo en la creación de las condiciones jurídicas de la lucha contrainsurgente, este ciclo es de gestación y maduración de un dispositivo paramilitar bajo un marco de legalidad. El Decreto 3398, convertido en legislación permanente mediante la Ley 48 de 1968, habilitó la convocatoria gubernamental de los ciudadanos para actividades de recuperación del orden público y dispuso que el Ministerio de Defensa pudiera amparar armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas como de propiedad particular.[145] En adelante, y dentro de la "intersección A" de la organización de la estrategia contrainsurgente, el esfuerzo de la institución militar estaría puesto, con base en las orientaciones tácticas de los manuales de operación contraguerrillera y la legislación en materia de seguridad, en diseñar y procurar la organización militar de la población civil en "juntas de autodefensa", con fines de defensa frente a las acciones insurgentes, de apoyo a operaciones de combate, así como de enfrentamiento de la delincuencia común.

---

142 Véase Decreto 1573 del 31 de julio de 1974 en: Gustavo Gallón Giraldo, "La república de las armas: relaciones entre Fuerzas Armadas y Estado en Colombia 1960-1980", *op. cit.*, pp. 107-109.

143 Estas son expresiones esgrimidas por los conservadores Mariano Ospina Pérez, presidente de la República (1946-1950), y por Cornelio Reyes, ministro de Defensa bajo el gobierno de Alfonso López Michelsen (1974-1978). En: *Semanario Alternativa*, Bogotá, núm. 39, 23-30 de junio de 1975, pp. 2-4.

144 Citado en: *Semanario Alternativa*, Bogotá, núm. 77, 5-12 de abril de 1976, p. 7.

145 Decreto 3398 de 24 del diciembre de 1965, y Ley 48 de 1968, artículo 25 y parágrafo 3 del artículo 33.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 262 8/4/09 1:02 PM

> Un capitán de la Policía me preguntó si yo era capaz de bajarme esos tipos, que me daban munición y platica. Yo le dije que sí. Así siguieron las cosas quietas, hasta el 76 que empezó a molestar la guerrilla. Un teniente me buscó para que les sirviera de guía. Yo recorría el monte que conocía bien y como tenía amistades les dimos duro. Después empecé a combatir con ellos […] Así estuve como por un año. Después los comandantes me insinuaron que teníamos que organizarnos en autodefensas.[146]

El vínculo que se empezó a tejer entre militares y civiles sirvió, por ejemplo, bajo éste y otros mecanismos, a la protección de los intereses de los grandes propietarios. En marzo de 1975, el administrador de una hacienda bananera de industriales antioqueños solicitó a una patrulla su traslado al lugar para enfrentar el problema de colonos:

> Como la única solución es capturarlos para que los conminen convenientemente le sugiero a esa patrulla se sitúe a las tres de la mañana para esperar que lleguen a trabajar. Ojala sea el mismo personal anterior ya que conocedores de los sitios tomados por los colonos, se podría obtener un mejor éxito.[147]

Sin embargo, la organización militar de la población durante este periodo —y hasta 1982— tuvo poco desarrollo e importancia táctica para la lucha contrainsurgente. Dos factores contribuyen a explicarlo. Primero, siguiendo la caracterización de Broderick[148] sobre la trayectoria del conflicto, este es un periodo de guerrilla sin guerra, o en otras palabras, un periodo en estado de guerra en el que la enemistad se ha configurado y la hostilidad solo se presupone. Segundo, la institución militar cuenta con condiciones jurídicas especiales que favorecen, en palabras de un militar, el "ejercicio de la autoridad" y la "imposición del orden".[149] En particular, el juzgamiento de civiles —por delitos conexos con la perturbación del orden público, rebelión y secuestro— por parte de la Justicia Penal Militar a través de los Consejos de Guerra Verbales,[150] y las atribuciones

---

146 Entrevista a Ramón Isaza en: *Cromos*, Bogotá, 13 de febrero de 2006.

147 Carta dirigida el 4 de marzo de 1975 al comandante del puesto militar La Maporita por Daniel Pérez Ángel, administrador de la finca Caribana de propiedad de la familia Echavarría. En: *Semanario Alternativa*, Bogotá, núm. 38, 16-23 de junio de 1975, p. 22.

148 Walter Broderick, *El guerrillero invisible*, *op. cit.*

149 Fernando Landazábal Reyes, *El conflicto social*, Medellín, Beta, 1982.

150 Los Consejos Verbales de Guerra fueron un mecanismo adoptado en el periodo de La Violencia. Estos fueron establecidos según Decreto 250 del 11 de junio 1958, previstos en la Ley 141 de 1961 que estableció el Código Penal Militar, y activados por el Decreto 1920 del 21 de mayo de 1965. La ampliación de la jurisdicción militar en estado de sitio fue establecida por el artículo 61 de la Constitución de 1886.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 263 8/4/09 1:02 PM

de funciones de Policía judicial a las Fuerzas Armadas contribuyeron al aplazamiento de una reorganización radical del *orden táctico*[151] para la lucha contrainsurgente que implicara una descentralización del monopolio de la fuerza.

El segundo ciclo se inaugura, a su vez, en un periodo que transcurre entre 1978 y 1982 donde convergen distintos procesos: el auge de la movilización social, la agudización de la represión marcial, el tránsito de la guerra imaginaria a la guerra real,[152] el ocaso del régimen de garantías consociacionalistas, el inicio de la reorganización de la fuerza y la reestructuración del bloque contrainsurgente. Asimilando de forma excepcional la Doctrina de Seguridad Nacional, y retomando la legislación precedente en materia de orden público, el Estatuto de Seguridad es, como se demostró en el anterior capítulo, un instrumento fundamental de la lucha contrainsurgente por la extensión de la jurisdicción militar para el enjuiciamiento de civiles, la tipificación de delitos contra la seguridad del Estado y la definición de enemigo que lo rige. Su implementación constituyó una acentuación y prolongación de la represión marcial y de la criminalidad burocrática (i. e. tortura, desaparición forzada, asesinato, detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales, etc.),[153] buscando prevenir o castigar la formación de comunidades de legitimación de las fuerzas insurgentes y el avance de las organizaciones reivindicativas. Pero su eficacia represiva estuvo reforzada por la permanencia e implementación de las disposiciones de los manuales militares con respecto a la organización militar de la población civil, mecanismos de control de la sociedad, caracterización del enemigo y la guerra insurgente, y estrategias irregulares de combate contraguerrilla. El manual de Instrucciones Generales para Operaciones de Contraguerrillas de 1979 insistía, por ejemplo, en "la organización de grupos de autodefensa a nivel de caseríos y veredas con el fin de que los habitantes del área contribuyan en forma activa en la lucha",[154] y establecía mecanismos —contemplados algunos en el Estatuto— como em-

---

151 Se retoma aquí la distinción realizada por Maquiavelo entre la organización del ejército u orden táctico y la organización de la guerra u orden estratégico. Nicolás Maquiavelo, *Del arte de la guerra*, Madrid, Tecnos, 2000.

152 El auge de la movilización social y el incremento de la represión son algunos de los factores que motivaron en la principal de las organizaciones insurgentes el inicio de una nueva fase, definida por una dinámica de expansión militar y un tránsito de la disposición hostil a la confrontación, de una posición defensiva a una ofensiva. Fernán E. González e Ingrid J. Bolívar *et ál.*, *Violencia política en Colombia: de la nación fragmentada a la construcción del Estado*, *op. cit.*

153 Véase OEA-CIDH, *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en la República de Colombia* [en línea], OEA/ser.L/V/II.53, doc. 22, 30 de junio de 1981, disponible en: www.cidh.oas.org, consultado el 20 de enero de 2006.

154 Comando General del Ejército, *Instrucciones generales para operaciones de contraguerrillas,* 1979, p. 81.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 264 8/4/09 1:02 PM

padronamiento y vigilancia de flujos de personas y bienes para ejercer control sobre una población sindicada de participar de la guerra revolucionaria a través de los paros y las huelgas.

A lo largo de la década de los ochenta, dentro el proceso de implementación de las disposiciones de los manuales militares, se aceleró la reproducción local del bloque de poder contrainsurgente y la tendencia hacia la descentralización del monopolio de la fuerza, en la "intersección B" de organización de la estrategia. El acento estuvo puesto en tejer regionalmente alianzas con sectores centrales y locales de poder, y desarrollar una estrategia paramilitar de tierra arrasada cuyos puntos emblemáticos fueron Puerto Boyacá y la región del Magdalena Medio,[155] al que le siguió un proceso de expansión con un sentido anticomunista.[156] A través de la formación del mercenarismo contrainsurgente como dispositivo coercitivo irregular, bajo la dirección de las fuerzas militares —organización, instrucción, apoyo—[157] se desató la ejecución rigurosa de las técnicas de lucha contrainsurgente y se restableció, bajo el amparo de una estructura de impunidad, la práctica de exterminio de organizaciones sociales, partidos políticos y grupos obstáculo. El genocidio de la Unión Patriótica, por ejemplo, se desarrolló desde su primera participación electoral en 1986 bajo el artilugio de que dicha organización era expresión de la "combinación de las formas de lucha" y, por tanto, un objetivo militar legítimo. La legitimación de dicho genocidio apuntó a apaciguar el temor político de la sociedad útil a la consolidación de una alternativa política y a la paulatina pérdida de los dominios políticos locales por el aprovechamiento de esa izquierda del mecanismo eleccionario extendido en el proceso de adecuación formal del orden institucional que significó la reforma de descentralización.[158] En las primeras fases de dicho exterminio[159] se consolidó la

---

155 Carlos Medina Gallego, *Autodefensa, paramilitares y narcotráfico en Colombia: origen, desarrollo y consolidación. El caso "Puerto Boyacá"*, *op. cit.*; Proyecto Nunca Más, *Colombia nunca más: crímenes de lesa humanidad. Zona 14 1966...*, *op. cit.*; Manuel Alberto Alonso Espinal, *Conflicto armado y configuración regional: el caso del Magdalena medio,* Medellín, Universidad de Antioquia, 1997.

156 Véase OEA-CIDH, *Segundo informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia* [en línea], OEA/Ser.L/V/II.84, Doc. 39 rev., 14 de octubre de 1993, disponible en: www.cidh.oas.org, consultado el 20 de enero de 2006.

157 Comando General de las Fuerzas Militares, *Combate contra bandoleros y guerrilleros. EJC-3-101,* Disposición 00014, *op. cit.*

158 Ese temor político al éxito electoral de la UP recuerda las palabras introductorias de Engels sobre la lucha de clases en Francia: "Y se tomó parte en las elecciones […] se le disputó a la burguesía cada puesto […]. Y así se dio el caso de que la burguesía y el Gobierno llegasen a temer mucho más la actuación legal que la actuación ilegal del partido obrero, más los éxitos electorales que los éxitos insurreccionales". En: Carlos Marx, *La lucha de clases en Francia 1848-1850*, *op. cit.*, p. 18.

159 De acuerdo con Cepeda Castro, el genocidio de la UP procede en tres fases: fase del debili-



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 265 8/4/09 1:02 PM

resistencia de la sociedad dominante a procesos de negociación generosos con la insurgencia y la opción por una solución militar para acercar una paz poco onerosa para sus intereses: "las negociaciones son vistas por su ideólogos [insurgentes] como un escalón más en el camino de la victoria armada contra la democracia, como una modalidad más en la estrategia de combinación de todas las formas de lucha".[160] A través de la violencia contrainsurgente ejercida por dispositivos paramilitares se fue cumpliendo "eficazmente" con la persecución de lo que los militares han clasificado como "población civil insurgente" —movimiento sindical, estudiantil, campesino, político—[161] y manifestación de la "guerra política"; es decir, se desató la persecución a muerte del enemigo objetivo y las comunidades de legitimación con el propósito de desactivar el apoyo actual o potencial a las fuerzas rebeldes, garantizar que las generaciones rebeldes se acogieran al orden vigente y mantener la reforma democratizante en el ámbito de lo formal.

A partir de entonces, la condición de la represión contrainsurgente es el despliegue estricto de una guerra irregular (tendencialmente) simétrica, sustentada en la capacidad coercitiva de una estructura mercenaria y enmascarada con la apelación al principio de legítima defensa. En otras palabras, se basa en una flexibilización táctica o "irregularización"[162] para compensar lo que los militares llaman "pérdida de la capacidad de combate" o inadecuación táctica del ejército regular para una guerra no convencional[163] por falta de una legislación de guerra prolongada —es decir, no sujeta a las contradicciones intraestatales que se suscitan en el seno de los organismos de control constitucional—. Tal es la queja militar según la cual: "El Ejército perdió su capacidad de combate y la perdió porque se le quitó. Se le quitó en el momento mismo en que se despojó a la justicia militar de sus funciones para juzgar delitos de orden público, en el

---

tamiento de todos los niveles organizativos del movimiento (1984-1992); fase del "golpe de gracia" al movimiento y de la normalización social del genocidio (1992-2002); fase del exterminio de los sobrevivientes (de 2002 en adelante). Iván Cepeda Castro, "Genocidio político: el caso de la Unión Patriótica en Colombia", en: *Revista Cetil*, núm. 2, septiembre de 2006, pp. 101-112.

160 Declaración del presidente de la República, César Gaviria Trujillo, en: *El Tiempo*, Bogotá, 6 de noviembre de 1992, p. 7A.

161 Comando General de las Fuerzas Militares, *Reglamento de Combate de contraguerrillas. EJC-3-10*, Disposición 036, *op. cit.*

162 Esta reorganización táctica supone el tránsito de una "guerra irregular asimétrica" —entre un ejército convencional y un grupo armado irregular— por una "guerra irregular simétrica" o, en términos de Kalyvas, una "*symetric non-conventional warfare*" que involucra unidades militares irregulares en cada parte del antagonismo. Stathis Kalyvas, *The Sociology of Civil Wars: Warfare and Armed Groups* [en línea], New Haven, Department of Political Science, Yale University, noviembre de 2003, disponible en: http://www.armedgroups.org/sites/armedgroups.org/files/kalyvas_paper.pdf, consultado el 3 de enero de 2004.

163 Fernando Landazábal Reyes, *El conflicto social*, *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 266 8/4/09 1:02 PM

momento en que se empezó a sindicar a los comandantes, en que se entrabó su acción".[164] Este ciclo de represión y guerra contrainsurgente culmina con el surgimiento de contradicciones en el bloque de poder contrainsurgente[165] y la supresión transitoria del marco de legalidad que había legitimado la formación de dispositivos paramilitares desde 1965.

El tercer ciclo se inicia en los albores de la década de los noventa (1989-1994) donde confluyen el fin de la Guerra Fría y la transformación de varios de los conflictos armados en América Latina, la formulación de la nueva Carta Constitucional con efectos democratizadores, la institucionalización de las organizaciones sociales, la juridización de un orden económico neoliberal,[166] el primer lapso de ilegalidad del paramilitarismo, la reorganización de la estructura mercenaria de lucha contrainsurgente y la multiplicación de las violencias. Una vez definido el *orden estratégico de la guerra*,[167] esto es, la definición del enemigo y los procedimientos para confrontarlo en los manuales militares, se siguió con la reconstrucción del *orden táctico de la guerra*, esto es, la reorganización de la fuerza armada. El orden táctico se continúa organizando —en continuidad con el periodo anterior— sobre la base de la privatización, es decir, se transforma decididamente la guerra en un oficio privado, en un orden unitario de la violencia que, al evadir los límites que el derecho impone a la fuerza pública, intenta recuperar la eficacia coercitiva y con ella la ideológica. Dicha transformación se condensa en la organización y propagación de un mercenarismo corporativo regido por el albedrío de ilegalidad y sustentado en la reconfiguración del bloque de poder contrainsurgente.

La organización del orden táctico en esos términos hizo posible el escalamiento de una guerra punitiva/preventiva (1994-2002). La eficacia ideológica de ésta —entendida como capacidad de comunicar que no se puede favorecer de ninguna manera la rebelión, que no se puede ejercer reivindicación u oposición sin riesgo para la vida, y que se debe mostrar conformidad con la dominación política existente— fue posible tanto por la eficacia coercitiva, esto es, por la capacidad de difundir terror, como por la activación de un movimiento contrainsurgente que creyó albergar a los "buenos", y encontró aceptable y necesaria la persecución criminal contra el enemigo objetivo, contra la "población civil insurgente", para castigar a través de ella a las fuerzas rebeldes y gestar su derrota.

---

164 Entrevista al general (r) Rafael Peña Ríos, por Plinio Apuleyo Mendoza en: *El Tiempo*, Bogotá, 12 de junio de 1988, pp. 1 y 4B.

165 Carlos Medina Gallego, *Autodefensa, paramilitares y narcotráfico en Colombia: origen, desarrollo y consolidación. El caso "Puerto Boyacá"*, *op. cit.*

166 Jairo Estrada Álvarez, *Construcción del modelo neoliberal en Colombia, 1970-2004*, *op. cit.*

167 Nicolás Maquiavelo, *Del arte de la guerra*, *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 267 8/4/09 1:02 PM

Durante la fase de escalamiento de la guerra que provocó el mercenarismo corporativo, la criminalidad (mercenaria) contrainsurgente desplazó la criminalidad burocrática como signo del aprovechamiento de las capacidades coercitivas de actores no estatales en la lucha conforme a los requerimientos de la guerra irregular. Ese desplazamiento revela así un cambio radical en la responsabilidad criminal que había iniciado en el ciclo anterior, como consecuencia directa de la descentralización del monopolio de la fuerza. Dicho cambio se reporta de la siguiente manera: "el número de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometido por los paramilitares ha crecido significativamente, mientras que el número de violaciones directamente atribuibles a las fuerzas militares ha decrecido a la misma rata".[168]

## *Definición política del enemigo*

La función del aparato estatal en la reorganización de la estrategia contrainsurgente tiene como punto de partida la definición del enemigo interno. Es el aparato estatal, en su calidad de unidad política determinante y en estricta correspondencia con los intereses del bloque en el poder o, en otras palabras, según el poder de clase que condensa, el que ratifica formalmente quién constituye un enemigo interno, a quién es necesario combatir para preservar la seguridad y el orden. Esa definición no es una simple reproducción mecánica de las prescripciones de la Doctrina de Seguridad Nacional, también se estructura de acuerdo con los objetos del conflicto en el campo político interior y en diálogo con la política anticomunista del orden externo.

El reconocimiento del enemigo interno se funda en el conocimiento de su hostilidad. Ésta, sin embargo, no es reductible a los meros actos de violencia ejercidos por las fuerzas rebeldes. La hostilidad se define en relación con la existencia de objetivos e intereses contrapuestos *al interior de una relación de poder*; y la violencia, así como otras acciones conflictivas, son parte de tal hostilidad en cuanto se plantean como medio para la consecución de dichos propósitos. Lo que hace al otro existencialmente distinto son sus intereses y la identidad que éstos delimitan, son intereses que se configuran dentro de una dimensión espacio-temporal en el marco de las relaciones de poder, y que se revelan a través de la acción y el discurso, son intereses —e incluso valores— que determinan la búsqueda de objetivos incompatibles. Así, esa condición de ser otro se interpreta políticamente como enemistad cuando se considera

168 OEA-CIDH, *Tercer informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia* [en línea], *op. cit.*, Capítulo IV, § 238.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 268 8/4/09 1:02 PM

que constituye una negación del propio modo de existencia,[169] una amenaza al logro y preservación de ciertos intereses. El reconocimiento del enemigo en relación con sus intereses desata la formación del "temor político" que anima no sólo la persecución sino también el reforzamiento del propio poder, incluso sirviéndose de recursos ilegales.

Por eso, pese a que la insurgencia suele interpretarse en la doctrina militar como una estrategia de violencia prolongada y de baja intensidad adoptada por grupos que no pueden lograr sus objetivos políticos por medios legales o convencionales, lo crítico en primera instancia en el reconocimiento del antagonismo, como argumenta Hammond[170] respecto a la distinción entre guerra y *warfare*, "no son los medios sino los fines, no son los instrumentos de poder, sino el propósito del conflicto".[171] En otras palabras, el enemigo se reconoce y teme no tanto por sus medios aisladamente considerados sino por lo que persigue a través de ellos. El poder que fundamentan los medios violentos y otros recursos se hace temible políticamente por los objetivos que lo orientan, pues son éstos lo que verdaderamente amenazan un modo de existencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la relación antagónica supone una reciprocidad tal que los enemigos se justifican el uno al otro y de allí se deriva una producción bilateral de la acción,[172] una parte del enemigo interior reconocido y definido por el Estado no responde a esta condición. Este antagonista se divide entre *enemigo efectivo* que corresponde a la facción declarada en rebelión y dispuesta a morir y a matar por una causa en la que funda su identidad, y *enemigo objetivo* que es, a los ojos del aparato estatal y la sociedad útil como parte en conflicto, un portador de tendencias.[173] O como expone Letamendía, el enemigo interior es en parte real y en parte imaginario: el primero es el enemigo armado y el segundo la comunidad de legitimación. El enemigo objetivo o imaginario, aunque tenga objetivos contrapuestos, no ha decidido batirse a muerte; puede que tome parte de la polaridad, pero no de la hostilidad, es decir, no ha llegado a la "situación extrema",[174] no ha decidido combatir. Éste se persigue cuando la sospecha de rebelión que recae sobre un agente individual o colectivo no es clara: en función de los objetivos asociados al ejercicio de la dominación y la

---

169 Carl Schmitt, *El concepto de lo político*, *op. cit.*

170 Grant T. Hammond, "Low-intensity Conflict: War by Another Name", en: *Small Wars and Insurgencies*, London, vol. 1, núm. 3, diciembre de 1990, pp. 226-238. Véase también: Stathis Kalyvas, *The Sociology of Civil Wars: Warfare and Armed Groups* [en línea], *op. cit.*

171 Grant T. Hammond, "Low-intensity Conflict: War by Another Name", *op. cit.*, p. 234.

172 Karl von Clausewitz, *De la guerra*, *op. cit.*

173 Hannah Arendt, *Los orígenes del totalitarismo*, *op. cit.*

174 Karl von Clausewitz, *De la guerra*, *op. cit.*; Carl Schmitt, *El concepto de lo político*, *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 269 8/4/09 1:02 PM

defensa de intereses dominantes se acusa a organizaciones con reclamaciones contenciosas o poblaciones obstáculo de ser parte del enemigo efectivo con base en algún rasgo, circunstancia o comportamiento para justificar su persecución y aniquilación. Esa persecución parece así una prolongación de aquella del enemigo efectivo. Pero el enemigo imaginario u objetivo se persigue, bajo esas argucias, para lograr también su dominación porque, como dice Rozitchner, hay un otro que de algún modo se resiste y disiente: "Si se instaura un proceso de terror y de dominación autoritaria sobre una población, esto demuestra en su anverso la existencia de una fuerza y un poder actual o implícito, pero emergente, a doblegar".[175] Aunque esto suele denunciarse como represión de una inocencia absoluta —por el mero hecho de ser civiles— y despojarse así de cualquier significación política, el esfuerzo mismo de dominación a través del terror y la propaganda evidencia ante todo esa existencia o potencia.

En los primeros años de la década de los sesenta la relación de enemistad se anuncia como una lucha ideológica y material contra todas las expresiones internas del comunismo, siguiendo no sólo las tendencias del contexto internacional sino también una vieja práctica política nacional. En tal periodo, la institución militar está consagrada a sofocar la violencia tardía del conflicto bélico bipartidista, pero, simultáneamente, también está dedicada a aprender de manera preventiva sobre lucha insurreccional y guerra irregular —en coincidencia con las disposiciones de la United States Overseas Internal Defense Policy—,[176] y a configurar una doctrina de lucha contrainsurgente para adelantar esa tarea anticomunista.[177] Una vez inicia la organización de las fuerzas rebeldes contra el Estado, se desarrolla una definición y caracterización del enemigo que, además de dar sentido al conflicto bélico y señalar la escisión maestra, determina la táctica y estrategia en la guerra irregular contrainsurgente.

> Lo primero que hay que saber es contra quién se va a combatir, qué elementos enemigos están causando daños presentes o han de causar los futuros; qué organizaciones los amparan; qué política los dirige; cuál es la razón de su lucha y en dónde se encuentran localizados sus partidarios. Nada más absurdo que iniciar actividades de tipo militar para contener un estado de subversión cuyos orígenes se desconocen, cuyos propósitos se ignoran.[178]

---

175 León Rozitchner, "La guerra psicológica: efectos psicosociales de la represión", en: Ignacio Martín-Baró (comp.), *Psicología social de la guerra*, El Salvador, UCA Editores, 2000, p. 109.

176 Esta política buscaba la prevención de la insurgencia comunista en los países vulnerables (donde hubiesen causas detonantes) o donde ella fuera latente o incipiente. Véase Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala: memoria del silencio*, *op. cit.*

177 Véase Álvaro Valencia Tovar, *Testimonio de una época*, *op. cit.*

178 Fernando Landazábal Reyes, *El conflicto social*, *op. cit.*, p. 155.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 270 8/4/09 1:02 PM

En el marco de relaciones de poder específicas, para aparato y poder de Estado el enemigo es ante todo enemigo político —aun cuando se le trate preponderantemente como *inimicus* y no como *hostis*—[179] y no simplemente enemigo militar o fuerza combatiente. Es decir, no es sólo aquel que, bajo una estrategia guerrillera, disputa el monopolio de la fuerza y otros atributos del poder soberano. Es también aquel cuyas reclamaciones contenciosas de justicia distributiva, en un contexto espacial y temporal determinado, se contraponen al deseo de acumular y conservar lo acumulado, y pueden alimentar la configuración e instauración de un proyecto político opuesto; aquel cuyos intereses se revelan en acciones como huelgas o en discursos de crítica y denuncia política, amenazando actual o potencialmente el poder hegemónico. El enemigo insurgente es concebido como un *movimiento* organizado en diversas formas y dispuesto a movilizar diferentes recursos para disputar el control del aparato estatal, para subvertir el orden existente y trastocar la estructura de poder; un movimiento que adelanta una lucha prolongada tanto militar como política para debilitar el control y la legitimidad gubernamental. A este enemigo que disputa el poder político se le considera una "fuerza extremista" y anti-institucional, se le reconoce una identidad ideológica y un conjunto de reivindicaciones que contrarían aquellos intereses dominantes simbolizados como interés general.

Como expresión de la pervivencia histórica de las posturas antirreformistas de los sectores dominantes, y respondiendo al supuesto de la doctrina de los conflictos de baja intensidad según el cual "los insurgentes quieren tomar el poder, reemplazar el régimen existente y su sistema socioeconómico",[180] esta definición se revela histórica y sucesivamente en los manuales de operación militar, en los relatos de la jerarquía militar y los gobiernos. Bajo la vigencia y en concordancia con las disposiciones del Estatuto de Seguridad, el Manual de Instrucciones Generales de 1979 establece, por ejemplo, que la lucha insurgente supone procesos organizativos entre estudiantes, obreros, servidores públicos y campesinos, y se desenvuelve a través de repertorios colectivos como huelgas y paros. Preservando el mismo sentido, el Manual de 1987 establece que el enemigo del Estado se estructura globalmente en dos partes:[181] i) el grupo armado con sus líderes y combatientes, esto es, el *enemigo efectivo*; ii) la población civil insurgente —esto es, el *enemigo objetivo*— compuesta, a su vez, por una base

---

179 Sobre esta distinción véase Carl Schmitt, *El nomos de la tierra: en el Derecho de Gentes del "Jus Publicum Europaeum"*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1979.

180 William Olson, "The Concept of Small Wars", en: *Small Wars and Insurgencies*, London, vol. 1, núm. 1, abril de 1990, p. 45.

181 Comando General de las Fuerzas Militares, *Reglamento de Combate de contraguerrillas. EJC-3-10*, Disposición 036, *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 271 8/4/09 1:02 PM

social o grupo de seguidores que, en las áreas de influencia[182], provee inteligencia y suministros a aquéllos, y por un grupo de activistas y líderes políticos locales que canalizan los sentimientos de agravio y se encuentran entre sectores como organizaciones sindicales, estudiantiles, campesinas y políticas.[183] Así mismo, para los jerarcas militares y gobernantes, las organizaciones insurgentes:

> Comienzan con un indetectable proceso de infiltración del Estado y del cuerpo social. *Implantan células expansivas en puntos neurálgicos: sindicatos, centrales obreras, magisterio, universidades, medios de comunicación, aparato judicial y, si es posible, fuerzas armadas e Iglesia*. Crean organismos de fachada dentro y fuera del país, señalado como objetivo que orquestan campañas de descrédito contra el régimen que se busca demoler, y de justificación de la lucha armada. Se recurre a idiotas útiles en plan de notoriedad para que desde las toldas democráticas torpedeen el sistema, desacrediten sus ejércitos, vilipendien a sus gobernantes y dejen la impresión global de corrupción, ineptitud, arbitrariedad, tiranía [...] Enarbolan banderas sociales para justificarse. Incorporan por persuasión o coacción jóvenes ingenuos que creen servir un ideal y después no encuentran salida [...] Se recurre a toda suerte de expedientes. Marchas campesinas, actos vandálicos en universidades, paros laborales, sabotaje, terrorismo, secuestros, asaltos bancarios, desarticulación sistemática de la economía.[184]

> *La subversión actúa en los campos político, económico, educativo, sindical y armado*, con propósitos bien definidos y conocidos ampliamente por la opinión nacional [...] Los grupos subversivos actúan simultáneamente en zonas urbanas y rurales, desarrollan actividad militar paralela a la acción política y utilizan la estrategia de la convergencia en los campos político social, laboral, educativo, judicial y armado.[185]

---

182 Kalyvas distingue cinco tipos de zonas según el grado de control que insurgencia y contrainsurgencia ejercen: la zona uno es un monopolio de violencia casi absoluto por parte del Estado (y podría decirse a través de las fuerzas armadas o fuerzas paramilitares; en la zona dos el Estado asegura cierto control pero se enfrenta una insurgencia clandestina que incursiona ocasionalmente; la zona tres es un área en disputa; la zona cuatro es de control relativo de las fuerzas insurgentes, pero con asedio de las fuerzas pro estatales; y la zona cinco o santuario es de dominio insurgente. Los civiles son particularmente vulnerables en las tres últimas zonas de control. Stathis Kalyvas, *The Logic of Violence in Civil War* [en línea], *op. cit.*

183 Esos planteamientos se encuentran nuevamente en: US Army Combined Arms Center and Fort Leavenworth, *Counterinsurgency Operations FMI 3-07.22*, *op. cit.*

184 Opinión del general (r) Álvaro Valencia Tovar, en: *El Tiempo*, Bogotá, 3 de junio de 1988, p. 5A (énfasis agregado).

185 Planteamientos del general Rafael Samudio Molina el 20 de julio de 1988 en sus memorias. Citado en: Banco de Datos de Violencia Política, *Deuda con la humanidad: paramilitarismo de Estado en Colombia 1988-2003*, *op. cit.*, p. 36 (énfasis agregado).



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 272 8/4/09 1:02 PM

> Como es conocido, *la subversión cuenta con una parte armada y una parte política*, que reúne a toda la izquierda y está apoyada por diferentes organismos que ellos controlan, especialmente en las áreas de influencia como son las oficinas de derechos humanos, las cuales tienen a su vez respaldo de las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.[186]

> Recuerdo […] el crecimiento de las guerrillas marxistas, su apelación a combinar todas las formas de lucha. Asesinaban y *penetraban el movimiento sindical, sectores de la política, sectores del movimiento estudiantil, del movimiento obrero, sectores del periodismo*. Avanzaban en el secuestro, en *la promoción de la lucha de clases como medio político para derrotar el Estado* democrático, que llamaban el Estado burgués, y sustituirlo por la dictadura del proletariado.[187]

La definición política del enemigo, y la caracterización de su organización y patrones de actuación en estos términos, determinan la dirección de la confrontación: la definición de los objetivos militares, la formulación de las estrategias para debilitarlo, y la adecuación del orden táctico. De las dos partes atribuidas al enemigo, la denominada "población civil insurgente" se considera el principal objetivo de la guerra. De acuerdo con esto, la búsqueda del enemigo se focaliza particularmente en los sectores reflexivos y organizados, bajo varios supuestos: i) la guerra interna se enfoca primordialmente en la disputa por la legitimidad, en torno a ella se define al éxito o el fracaso en la consecución de los objetivos políticos del conflicto; ii) los rebeldes adelantan un proceso de *infiltración* en ellos para infundirles el odio de clase y promover la lucha de clases, para adelantar las campañas de desprestigio contra las instituciones estatales, para compensar la asimetría de poder militar; iii) la consecución del objetivo de la guerra (imponerse al enemigo) depende de la ruptura del vínculo entre rebeldes y población, para privar a los primeros de apoyo social y sustraer la segunda al influjo de aquéllos.

Pero esa focalización responde tanto a los planteamientos de la doctrina de los conflictos de baja intensidad, como a la necesidad de castigar y contener las fuerzas sociales de oposición y reivindicación contenciosa en razón no sólo de la concurrencia contingente u orgánica con las fuerzas rebeldes sino ante todo por sus posturas doctrinales y sus intereses conflictivos. Desde una postura pluralista podrá afirmarse que no hay nada de peligroso en la libre exposición

---

186 Informe presentado por el Comandante de la Brigada XIII, general Rito Alejo del Río, ante la Fiscalía Regional para Medellín. Citado por: OEA-CIDH, *Tercer informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia* [en línea], *op. cit.*, cap IV, § 49 (énfasis agregado).

187 Discurso del presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez, en Barranquilla, 25 de julio de 2007 (énfasis agregado).



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 273 8/4/09 1:02 PM

de las ideas políticas, pero para el centro político que define la línea de amistad y no se cree seguro la proliferación de una doctrina (considerada) sediciosa, como aquella que promueve *el odio y la lucha de clases* como medio político para confrontar al Estado, es principio y combustible de la rebelión. Ese centro de poder conjetura que esa doctrina en particular, que ve con malos ojos los intereses dominantes, en boca de diestros agitadores —esto es, lo que se ha llamado el "proselitismo de extrema izquierda"—, puede tener la capacidad de excitar pasiones que impiden el mantenimiento de un orden de unificación e inducen a la desobediencia y el rompimiento del *consensus iuris*. Suponiendo, a la manera hobbesiana, que la lengua es como una trompeta de guerra y sedición,[188] la censura, demonización y persecución de los sectores reflexivos proclives a tales ideas, e incluso de postulados liberales, se interpreta como una forma necesaria para impedir que tales doctrinas se conviertan en un marco discursivo de alineamiento que atraiga la simpatía de muchos, como una forma de conservación del orden y la obediencia.

El centro de poder dirige políticamente la guerra en atención a la existencia de objetivos e intereses contrapuestos al interior de la relación de poder que intenta preservar, y los militares la desarrollan siguiendo ese conjunto de supuestos:

> No menos importante que la localización de la subversión es la localización de la dirección política de la misma […] [ésta] no puede interesarnos menos que la "militar", y una vez reconocida y determinada la tendencia, hay necesidad de ubicar la ideología que la anima plena y cabalmente, para combatirla con efectividad. Nada más nocivo para el curso de las operaciones contrarrevolucionarias que dedicar todo el esfuerzo al combate y represión de las organizaciones armadas del enemigo, dejando en plena capacidad de ejercicio libre de su acción la dirección política del movimiento; no debe perderse de vista que el cerebro de los hechos revolucionarios está precisamente localizado en su dirección política […] es un error combatir con exclusividad el elemento armado de cualquier organización sin antes haber puesto a buen cuidado, con suma energía la organización constituida en la dirección intelectual de los organismos revolucionarios.[189]

Aunque la definición del enemigo antecede a la guerra, y pareciera perfectamente delimitada, la distinción amigo-enemigo en el desarrollo de las hostilidades alberga una extraordinaria labilidad. Además de la necesidad política de contener las fuerzas de oposición y reivindicación contenciosa, conductores políticos y operadores militares de la lucha contrainsurgente acogen como su-

---

188 Thomas Hobbes, *Behemoth*, *op. cit*.

189 Fernando Landazábal Reyes, *El conflicto social*, *op. cit.*, pp. 156-157.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 274 8/4/09 1:02 PM

puestos rectores que "el enemigo puede estar en todas partes y a toda hora", y "el que no está conmigo está contra mí". Según el primero, cualquiera y por cualquier razón puede ser el enemigo. Y de acuerdo con el segundo, si la población no es leal a las fuerzas armadas pro-estatales y se muestra alineada con el supuesto interés general que persigue el bloque contrainsurgente,[190] entonces es posible que por sospecha o por ser portadora de tendencias se le juzgue simpatizante y auxiliadora de los rebeldes, y se haga susceptible así de persecución criminal. En este último caso, la exigencia de lealtad y alineamiento subyacen a la producción de la movilización contrainsurgente y, por tanto, a la fusión entre pueblo y Ejército —reclamada por los militares—.

Dicha labilidad se corresponde con la teoría de la contrainsurgencia o conflictos de baja intensidad. Desde esa perspectiva, la existencia de la "dimensión civil" del enemigo interno, bien sea como apoyo activo o pasivo, es la clave de la guerra de guerrillas (*guerrilla warfare*) en la guerra revolucionaria:

> La participación de la población en el conflicto es obtenida, sobre todo, por una organización política (el partido) viviendo entre la población, apoyada por la fuerza (los grupos guerrilleros), la cual elimina los enemigos declarados, intimida los potenciales y se apoya en aquellos que dentro de la población apoyan activamente a los insurgentes.[191]

Esa dimensión se considera relevante porque a través de ella los insurgentes buscan socavar la legitimidad del Estado, superar la asimetría en el poderío militar y aplicar la fuerza indirecta que permite el sostenimiento de una guerra prolongada. De acuerdo con las directrices operacionales que de allí se infieren, la confrontación de la insurgencia no se reduce al intento de destrucción de la "fuerza táctica", sino principalmente a la eliminación o neutralización del liderazgo del movimiento insurgente, los cuadros políticos locales y sus comunidades de legitimación.[192]

De conformidad con la definición del enemigo insurgente que trasciende el desafío organizado en armas, el esfuerzo contrainsurgente en la década de los setenta se dirigió no sólo a las fuerzas rebeldes sino también a los movimientos

---

190 Comando General del Ejército, *Instrucciones generales para operaciones de contraguerrillas*, *op. cit.*

191 David Galula, *Counter-insurgency Warfare: Theory and Practice*, New York, Frederick A. Praeger, 1964, p. 50.

192 Véase Max G. Manwaring y John T. Fishel, "Insurgency and Counter-Insurgency: Toward a new Analytical Approach", en: *Small Wars and Insurgencies,* London, vol. 3, núm. 3, 1992, pp. 272-310.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 275 8/4/09 1:02 PM

campesino, estudiantil y obrero, y a organizaciones de oposición política,[193] bajo la excusa de la lucha anticomunista y con el propósito de contener la fuerza social que apuntalaba las demandas de democratización política y justicia distributiva. La postura dominante era: "Rechazamos y combatiremos todas las formas de comunismo internacional que vienen infiltrándose en la sociedad colombiana. Sabemos que el desarrollo económico no se obtiene con destructoras revoluciones ni con improvisaciones demagógicas".[194] En el primer quinquenio, los sectores dominantes y defensores políticos del acuerdo consociacionalista se alinderaron contra el proyecto democratizador que pretendió encarnar la Anapo: las diatribas políticas nombraron sus miembros como "estrategas de la anarquía", enemigos de la patria, la democracia y la paz, encarnación del despotismo.[195] A mediados de los años setenta, las orientaciones políticas de los sectores dominantes se centraron en no perder el control ideológico de los centros universitarios ni del aparato estatal a manos de lo que consideraban grupos anarquistas y antidemocráticos, o maquinaria de extremistas y marxistas: esto justificó la militarización y el cierre de varias universidades, así como la persecución criminal de los portadores de tendencias izquierdistas y democratizantes en su interior.[196] Bajo las mismas consideraciones se procedió al allanamiento de sindicatos y a la militarización de fábricas,[197] a las detenciones arbitrarias de los huelguistas y a la persecución de los sacerdotes "subversivos" alineados con las causas sociales en el seno de la Iglesia católica, en alianza con la jerarquía eclesiástica.[198] Con los distintos medios se aspiraba a la expulsión del enemigo objetivo de cada uno de los espacios presuntamente "tomados por

---

193 Sobre las tendencias de la izquierda en Colombia desde 1958 hasta 1990 véase: Mauricio Archila Neira, *Idas y venidas, vueltas y revueltas: protestas sociales en Colombia 1958-1990*, Bogotá, Icanh-Cinep, 2003.

194 Planteamientos de Ignacio Vélez Escobar presidente de Unión Conservadora de Antioquia, en: *El Colombiano*, Medellín, 11 de febrero de 1972, p. 4A.

195 Por ejemplo, el Comité bipartidista de Medellín de 1970, formado por grandes propietarios como Vicente Uribe Rendón, José Gutiérrez Gómez, Pedro Javier Soto Sierra, Gilberto Echeverri Mejía, entre otros, fue uno de los abanderados de la estigmatización de la Anapo en defensa del acuerdo del Frente Nacional. En Cali, tanto las familias que dominaban los partidos políticos como los gremios económicos se inclinaron a sembrar el desprestigio de la Anapo mediante la imputación de distintos cargos y la difusión de información falsa sobre su situación organizativa.

196 En el ámbito educativo fueron afectadas por medidas militares la Universidad del Valle, la Universidad Nacional y la Universidad de Antioquia.

197 Algunas de las empresas que fueron militarizadas en ese periodo son: Sofasa, Banco Popular, Ingenio Riopaila, Refinería de Barranca, entre otras.

198 Véase carta de monseñor Alberto Uribe Urdaneta al general Bernardo Lema Henao, comandante de la Tercera Brigada, el 20 de noviembre de 1976, en: *Acta del Concejo de Cali*, Cali, núm. 8, 22 de noviembre de 1976, pp.8-10.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 276 8/4/09 1:02 PM

el marxismo". En el cumplimiento de la tarea contrainsurgente de persecución, fueron determinantes aparatos estatales como la Brigada de Institutos Militares (BIM) y el Batallón de Inteligencia y Contrainteligencia Ricardo Charry Solano (Binci),[199] haciendo uso de los instrumentos provistos por la legalidad marcial[200] o a través de la American Anti-communist Alliance (o Triple A) para la ejecución de operaciones ilegales anticomunistas descritas por el gobierno norteamericano como "*dirty tricks*"[201] para encubrir la violación de derechos.

La caracterización de la estructura organizativa del enemigo se preserva en las décadas subsiguientes de la guerra, pero actualizándose con un sentido contrainsurgente donde el referente anticomunista se aminora según se revela en la proyección hostil que el centro de poder hace de él. Dicha actualización procede en momentos específicos donde el bloque en el poder se siente amenazado en sus intereses políticos. Uno de ellos siguió al Acuerdo de la Uribe en 1984[202] y, en particular, a la formación de la Unión Patriótica, y el otro se inicia con la organización del Polo Democrático Alternativo, entre otras. En el primer caso, la institución militar y diversos sectores de poder —regional y nacional— se mostraron críticos frente a las concesiones dadas a los insurgentes en dicho acuerdo porque, presuntamente, les permitía la expansión o porque arriesgaba los logros obtenidos en algunas regiones,[203] pero sobre todo por las condiciones dadas a su parte política, que en dicha concepción era tenida por igual o más peligrosa que los grupos armados para la seguridad y el orden. En consecuencia, emprendieron un proceso de estigmatización para incluir a dicha organización en la definición del "enemigo interno" y promover con pretensiones de legitimidad ante las comunidades interpretativas su exterminio.[204]

> Se expandieron en la tregua, incorporando nuevas regiones. Adquirieron estatus y un partido que realiza abiertamente la acción desestabilizadora interna y de descrédito

---

199 Este último batallón, subordinado al comandante del Ejército, era el encargado de "contener la infiltración comunista, bloquear la importación de propaganda subversiva y armas, y proveer inteligencia contrainsurgente a las unidades del Ejército". Documento 1979BOGOTA01410 desclasificado por el Departamento de Estado de Estados Unidos el 12 de octubre de 2001.

200 Véase por ejemplo: *Semanario Alternativa*, Bogotá, núm. 61, 24 de noviembre-1 de diciembre de 1975; núm. 211, 3-10 de mayo de 1979; núm. 215, 1-8 de junio de 1979.

201 Documento 1979BOGOTA01410, *op. cit.*

202 Se trata del acuerdo entre el gobierno nacional y las FARC, suscrito el 28 de marzo de 1984.

203 Véase Carlos Medina Gallego, *Autodefensa, paramilitares y narcotráfico en Colombia: origen, desarrollo y consolidación. El caso "Puerto Boyacá"*, *op. cit.*

204 Iván Cepeda Castro, "La legitimación social del genocidio contra la UP", en: Javier Giraldo, *et ál., Democracia o impunidad*, Bogotá, Fica, 2005, pp. 78-95.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 277 8/4/09 1:02 PM

más allá de las fronteras, con la responsabilidad que da a sus miembros la investidura parlamentaria.[205]

En el campo político los grupos alzados en armas han demostrado extraordinaria habilidad; prueba de ello es […] un partido legal reconocido oficialmente, que nació en el mismo seno de las FARC […] Su lucha política ha sido tan habilidosamente conducida que estos parlamentarios provenientes de los grupos subversivos, actúan abiertamente en la política nacional cuando les conviene y cuando no conviene, pasan a la clandestinidad […].[206]

Lo que hoy parece indispensable es disipar la ambigüedad existente entre ciertos grupos políticos y grupos subversivos. Está bien abrir espacios […] Pero otra cosa es permitirle a la guerrilla su proyección, con fines puramente tácticos, en niveles políticos destinados a facilitar e incrementar su acción subversiva. Tenemos derecho a obtener garantías claras, inequívocas de la disociación entre dos formas de lucha, una legal y otra armada.[207]

Para desarrollarse, la guerrilla requiere tres apoyos: uno político, otro social y otro económico. En estos momentos los tiene todos. El apoyo político, que le faltaba, lo obtuvo a raíz de los acuerdos de paz. Surgieron movimientos que no implican la inserción de la guerrilla en la vida legal, sino simplemente su proyección política, no explícita pero sí camuflada. Cada organización guerrillera tiene, pues su movimiento político […] La violencia de los llamados grupos paramilitares proviene de esa relación transparente entre grupo político y grupo guerrillero. No habría surgido si desde un principio se responsabiliza al primero, en los acuerdos, de lo que pudiera hacer el segundo, si se admite que son dos brazos de la misma causa. Lo que no ha debido permitirse es que el uno adelante la guerra y el otro actúe públicamente como si nada tuviese que ver con el primero.[208]

A partir de la preocupación de los centros de poder por la expansión insurgente y el ascenso de la Unión Patriótica[209] dentro de las reglas de la democracia

---

205 Opinión del general (r) Álvaro Valencia Tovar en: *El Tiempo*, Bogotá, 3 de junio de 1988, p. 5A.

206 General Manuel Jaime Guerrero Paz, citado en: Banco de Datos de Violencia Política, *Deuda con la humanidad: paramilitarismo de Estado en Colombia 1988-2003*, *op. cit.*, p. 36.

207 Posición editorial en: *El Tiempo*, Bogotá, 14 de junio de 1988, p. 4A.

208 Entrevista al general (r) Rafael Peña Ríos por Plinio Apuleyo Mendoza, en: *El Tiempo*, Bogotá, 12 de junio de 1988, pp. 1 y 4B.

209 En las elecciones presidenciales de 1986 la Unión Patriótica obtuvo el 4,5% de la votación; en las elecciones parlamentarias obtuvo 9 curules y 3 suplencias; en elecciones locales logró



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 278 8/4/09 1:02 PM

burguesa, se renovó la denuncia sobre la "combinación de todas las formas de lucha" y se creó, desde múltiples tribunas, un escenario ideológico propicio que indujo a la matanza sistemática de toda la fuerza política, esto es, su genocidio —en distintas fases a lo largo de dos décadas—.[210] Según lo reconoció en 1992 una de las instituciones del Ministerio Público: "[e]xiste una relación directa entre el surgimiento, la actividad y el apoyo electoral de la UP y el homicidio de sus militantes en regiones donde la presencia de ese partido fue interpretada como un riesgo para el mantenimiento de los privilegios de ciertos grupos".[211]

La caracterización del enemigo como una estructura dual (legal e ilegal, política y armada) sirvió como fundamento a la decisión política de perseguir a muerte a la UP, para castigar y contener las fuerzas de oposición; fue argumento para la justificación de su aniquilación sistemática como objetivo militar legítimo en la lucha contrainsurgente; estimuló la movilización de las fuerzas ilegales contrainsurgentes para operar su exterminio paulatino —"nos organizamos contra la Unión Patriótica, contra las FARC y contra otros grupos políticos"[212] para no permitirles hacer política— de manera que el aparato estatal y los agitadores de la sociedad útil pudieran salvar su responsabilidad política y moral; y sentó las bases argumentativas para inculpar a las víctimas del exterminio y garantizar la impunidad. Los operadores iletrados de dicho exterminio actuaron en conformidad con el discurso hegemónico sobre la caracterización del enemigo y lo han reproducido escrupulosamente para justificar cada crimen, para inculpar cada víctima:

> *Todo el mundo sabe que la UP era un partido político creado por las FARC y dirigido por las FARC*, por eso se ajusticiaron a muchos de sus miembros [...]. Nosotros le dábamos muerte a estas personas por su vinculación a la guerrilla y no por su pertenencia

---

10 diputados y 4 suplencias, y 350 concejales. En las elecciones locales de 1988 alcanzó 18 alcaldías y 13 diputados departamentales, y preservó las curules a Concejos municipales. En ese periodo fueron asesinados, además de múltiples militantes, 2 senadores, 3 representantes, 6 diputados, 89 concejales, 9 alcaldes, un candidato presidencial, candidatos a concejo y alcaldía. OEA-CIDH, *Segundo informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia* [en línea], *op. cit.*; *El Tiempo*, Bogotá, 25 de marzo de 1990, p. 4B.

210 Véase Iván Cepeda Castro, "Genocidio político: el caso de la Unión Patriótica en Colombia", *op. cit.*; OEA-CIDH, *Segundo informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia* [en línea], *op. cit.*

211 Defensor del Pueblo de Colombia, *Informe para el Gobierno, el Congreso y el Procurador General de la Nación. Estudio de caso de homicidio de miembros de la Unión Patriótica y Esperanza Paz y Libertad*, Bogotá, Defensoría del Pueblo de Colombia, 1992.

212 Declaraciones de miembros de las Autodefensas del Huila, en: *El Tiempo*, Bogotá, 25 de julio de 1987, p. 3A.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 279 8/4/09 1:02 PM

> al partido comunista o la UP […] Hay que reconocer que la sola pertenencia a la UP era un motivo para dar de baja a los miembros de este partido.[213]

Quienes aplicaron y promovieron este razonamiento hasta provocar la movilización y actuación de las fuerzas ilegales contrainsurgentes lo hicieron, como argumenta Ramírez Tobón, "[c]onvencidos, por razones a la vez reales e imaginarias, de la astucia de la izquierda para esconder sus designios desestabilizadores, [creyeron] descubrir en los canales de concertación de las diferencias políticas extremas un caballo de Troya para la infiltración del enemigo".[214] Con la matanza metódica y silenciosa pudieron suprimir —primero física y luego jurídicamente— una organización política cohesionada en torno a fines democratizadores y sofocar —si bien solo temporalmente— sus miedos; pero también consiguieron, aunque de forma paradójica, clausurar posibilidades de transformación del conflicto y refirmar la justificación de la rebelión mediante la generación de un nuevo agravio.

Un segundo momento donde se refuerza la caracterización del enemigo como una estructura dual, planteando como una posibilidad omnipresente la repetición de la tragedia para el sostenimiento de la estructura de dominación, está dado a partir de la creación del Polo Democrático Alternativo (PDA) en 2006. En un contexto de intenso y extenso odio contrainsurgente, y de afianzamiento de una mentalidad conservadora que reclama "autoridad fuerte" para preservar el orden, se recurre a la misma acusación sobre "combinación de formas de lucha" para deslegitimar y así justificar la persecución criminal de la oposición política. En la configuración proyectiva hostil de esta organización, el centro político que condensa la movilización contrainsurgente y el proyecto hegemónico apela como forma de estigmatización a la construcción de una cadena de asociación y homologación entre comunismo, FARC, terrorismo y PDA, buscando envolver a este último con el odio cultivado hacia los anteriores y en particular hacia los rebeldes. El primero se juzga como un proyecto político de odio, antítesis de la democracia y enemigo de la libre competencia: "comunismo disfrazado que no le importa el crecimiento sino la demagogia de la distribución […] lo único que hace es repartir pobreza […]".[215]

---

213 Versión libre de Ever Veloza García, alias "HH", ante los fiscales de Justicia y Paz, Medellín, 9 de junio de 2008 (énfasis agregado).

214 William Ramírez Tobón, "Las fértiles cenizas de la izquierda", en: *Análisis político*, Bogotá, Universidad Nacional, Iepri, núm. 10, mayo-agosto de 1990, p. 48.

215 Discurso del presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez, en la Escuela Superior de Guerra, Bogotá, 5 de mayo de 2006.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 280 8/4/09 1:02 PM

> [E]sos proyectos políticos de odio tienen apariencia chévere pero, a semejanza del comején, pasan en la realidad […] socavando los cimientos de la solidaridad nacional, socavando los cimientos de la fraternidad, socavando las posibilidades de que el país a través de la Seguridad Democrática encuentre la paz.[216]

El segundo se estima sinónimo de terrorismo y éste es "sicario de la democracia", enemigo de la sociedad, causa fundamental de la desigualdad social y expresión mayor de la codicia. El último se califica como proyecto de "comunismo disfrazado" y es benévolo con el terrorismo. La presunción del vínculo entre fuerzas rebeldes y oposición política se enuncia de la siguiente forma: "en este país ha habido unos sectores que les duele mucho que se combata el terrorismo, porque mientras ha habido terrorismo, ellos han tenido la manera de hacer política o para combatir a unos o para ser amigos de otros".[217]

Como efecto perlocucionario de estas ilocuciones, en el contexto de la confrontación política las comunidades interpretativas tienden a hacer dos inferencias complementarias. Primera, si la persecución a muerte contra las fuerzas insurgentes es legítima y prioritaria porque encarnan "el terrorismo", entonces también sería legítima la persecución criminal de la oposición porque no se deslinda (satisfactoriamente) a través de discursos y acciones contrainsurgentes, porque es representación de la ilegalidad en la legalidad o presencia simultánea en los dos ámbitos. Segunda, si la sociedad se enfrenta a una disyuntiva ideológica entre democracia frente a comunismo, o democracia pluralista (con economía privada y cristiana) frente a lucha y odio de clases; una disyuntiva moral entre en el bien y el mal, entre el interés general de la nación y el interés privado de una minoría díscola, y una disyuntiva política entre el proyecto de Seguridad Democrática frente al terrorismo, debería resolverse a favor de las primeras opciones para poder preservar la seguridad. "El país va a tener que escoger ahora si vamos a seguir por el mejoramiento de la Seguridad Democrática como camino a la paz, o vamos a retroceder para que con el comunismo disfrazado le entregue la Patria a las FARC".[218] Este efecto perlocucionario, como en el caso anterior, permite nuevamente cumplir la función de desorganización de sectores subalternos previniendo la adhesión a la nueva organización política o preparando el camino para su aniquilación.

---

216 Discurso del presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez, en el Colegio San Bartolomé de la Merced, Bogotá, 6 de mayo de 2006.

217 Entrevista al presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez, a la W Radio, Bogotá, 4 de diciembre de 2006.

218 Discurso del presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez, en la Escuela Superior de Guerra, Bogotá, 5 de mayo de 2006.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 281 8/4/09 1:02 PM

Bajo esas condiciones, la apelación en el discurso dominante a la democracia, la paz, la seguridad, la patria, el bien y el interés general, en lugar de significar o anunciar "integración" política ha representado para ambas organizaciones políticas en sus respectivos momentos —como afirma Letamendía siguiendo a Marcuse— la represión misma. Lo es porque al representarlas como negación, oposición y obstáculo de éstos como "valores superiores", las configura como parte del enemigo interior. "Este lenguaje, lejos de limitarse a definir al enemigo y condenarlo, lo constituye, y el enemigo así creado no aparece tal como es en la realidad sino tal como tenía que ser para poder cumplir la función que le atribuye el orden establecido".[219]

Esta definición del enemigo insurgente en relación con sus fines y su configuración proyectiva hostil orienta tanto los mecanismos, las prácticas y los aparatos que se forman en las intersecciones de la legalidad (con coerción y consenso) como los que se producen en las intersecciones del ámbito de la ilegalidad. El mercenarismo corporativo como agente ilegal de la lucha contrainsurgente no funda la enemistad, no decide políticamente sobre la distinción entre amigo-enemigo, porque cuando inicia su organización en el *orden táctico* la guerra ya está en curso, y ésta, como afirma Schmitt, procede de la enemistad, es su realización extrema.[220] Esto significa que la definición del enemigo y el objetivo político que promueve y constituye esa extrema enemistad ya están constituidos; y el *orden estratégico*, esto es, las disposiciones sobre la relación con el enemigo o sobre cómo combatirlo, también está establecido. En el bloque de poder contrainsurgente, el mercenarismo se activa como operador eficaz en la persecución del enemigo insurgente, en el logro de objetivos militares; es decir, se integra a la estructura del conflicto como una medida extrema que modifica la gramática de la guerra buscando conducir al antagonista, mediante la producción de un mal radical, a una tesitura tan desventajosa como sea posible.

El mercenarismo no es quien aporta la causa original de la guerra, pero sus acciones violentas, su *animus hostilis* está determinado por el objetivo político que el poder de Estado le ha atribuido a la contienda y al que contribuye desde la ilegalidad. Intentando responder a dicho objetivo —entre otros propósitos más relacionados con la codicia—, orienta parte de su violencia de acuerdo con la definición de enemigo que rige la estrategia contrainsurgente en las intersecciones de la legalidad. Esta "brújula" de la violencia es la que permite que los objetivos militares conserven una coincidencia con o sirvan al objetivo político de la preservación del orden. Por eso, la concepción del enemigo esgrimida

---

219 Herbert Marcuse, citado por Francisco Letamendía, *Juego de espejos: conflictos nacionales centro-periferia*, *op. cit.*, p. 342.

220 Carl Schmitt, *El concepto de lo político*, *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 282 8/4/09 1:02 PM

por comandantes y combatientes del mercenarismo contrainsurgente es una reproducción, en sus distintos aspectos, de la difundida por jerarcas militares y esbozada en manuales militares desde la década de los sesenta: distinción entre guerrilla y "población civil insurgente", atribución de mayor peligrosidad a los civiles, priorización de civiles como objetivo militar legítimo y caracterización de la guerra.

El razonamiento que orienta al mercenarismo contrainsurgente sobre la naturaleza de la guerra irregular subraya la centralidad y, al mismo tiempo, la inevitabilidad de la relación de cada una de las fuerzas combatientes y los civiles. Desde esa perspectiva, dicha relación es el fundamento del dominio territorial para cualquiera de las partes, y en consecuencia, el blanco fundamental de la confrontación. En el marco de la doble disputa por territorio y legitimidad, la ruptura de la relación se focaliza en parte civil, siguiendo la creencia de que "el enemigo puede estar en todas partes y a toda hora", "el enemigo puede ser cualquiera".

> [E]s una guerra de movimientos que como tal, *exige una relación muy estrecha entre los grupos de acción y la población civil*, hasta el extremo de afirmarse que *todos los habitantes de una región dominada por cualesquiera de los bandos, son potencialmente combatientes*, bien en su condición de simpatizantes activos, los cuales no toman parte directa en el conflicto pero sí asumen la decisiva responsabilidad de transmitir órdenes e informaciones, suplir líneas de comunicación, proveer abastecimientos de toda índole, infiltrar al enemigo, "recaudar" fondos, ejercer el comisariato político, etc.; y servir, además, como conexión entre los grupos de acción y la población. Y los simpatizantes pasivos que asumen la tarea de no ver nada, no oír nada y especialmente, no saber nada. Su conducta está impulsada por el miedo, la presión psicológica, el chantaje, la conveniencia o por una inconfesable y no declarada simpatía. Estas dos últimas razones generalmente acompañan a los simpatizantes civiles que dedicados a la actividad comercial proveen los suministros (alimentos, medicamentos, calzados, útiles de aseo, ropa interior, instrumentos personales, etc.) Y, a quienes voluntariamente subvencionan gastos que podríamos denominar como de "caja menor".[221]

> [E]l desenmascaramiento de los asesinos para-guerrilleros, mimetizados, infiltrados y camuflados en "inofensivas" organizaciones defensoras de derechos de "algunos humanos" o parapetados en otras fachadas de reconocida ascendencia y audiencia social […] Los reductos supérstites de auxiliadores, operan desde la clandestinidad con un precario margen de acción. No así los simpatizantes, los cuales continúan cum-

[221] Comunicado "Naturaleza político-militar del movimiento", emitido por las Autodefensas Campesinas de Colombia el 26 de junio de 1997 y citado en: OEA-CIDH, *Tercer informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia* [en línea], *op. cit.*, cap. IV, § 50.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 283 8/4/09 1:02 PM

pliendo misiones específicas de la guerrilla comunista, desde organizaciones sociales de fachada, conformadas y subvencionadas por las FARC y ELN bajo el cuento de la defensa de los derechos humanos.[222]

Nuestras acciones siempre han estado encaminadas a la lucha contra la subversión, todo aquel que cumple una misión dentro de la estructura de la guerra es un objetivo militar para nosotros porque nos están agrediendo, luego cuando nuestras tropas ejecutan una acción en contra de estas personas que muestran como civiles, *no son civiles, son guerrilleros que se camuflan dentro de la población de civil*.[223]

Este tipo de guerra es la peor guerra que pueda padecer una sociedad en la cual *todos los actores le apuestan al control político de la población* para, de esta forma, tratar de llevar adelante sus proyectos y sus visiones sobre el poder y la forma en que debe ser usado éste.[224]

[…] *es el pueblo más guerrillero* […] que hay. Aún ahora la gente es muy tirada hacia el ELN, de todas maneras ese pueblo históricamente ha sido del ELN.[225]

Para el mercenarismo contrainsurgente la victimización de civiles no sólo se sustenta en el supuesto sobre la dualidad de la estructura organizativa del enemigo sino también en la convicción de que la guerra es una disputa por la legitimidad. Por eso, la estrategia es buscar tanto erigir los propios apoyos y simpatías como destruir los del enemigo; en otras palabras, construir la propia comunidad de legitimación y destruir o castigar la del enemigo:

El problema es cuando los dos sectores en conflicto están cerca y hay población civil de por medio […] ¿Por qué? Porque la autodefensa trata de tenerlos como suyos y la guerrilla trata de tenerlos como suyos. Entonces aquel campesino que está allí como el queso en el sánduche, tiene que tratar de ubicarse en algún sector.[226]

Aunque el enemigo político no necesita ser moralmente malo como dice Schmitt, su definición y caracterización encuentran en su proyección hostil un

---

222 Entrevista a Rodrigo Pérez Alzate, alias "Julián Bolívar", Serranía de San Lucas, Sur de Bolívar, 19 de marzo de 2004. Sin datos sobre entrevistador.

223 Entrevista a Salvatore Mancuso en *Noticias RCN*, 5 de agosto de 2003 (énfasis agregado).

224 Entrevista a Carlos Mauricio García Fernández, alias "Rodrigo Franco" o "Doble Cero", por José Guillermo Palacio, en: *El Colombiano*, Medellín, 6 de abril de 2003 (énfasis agregado).

225 Entrevista a combatiente del Bloque Metro por Juan Diego Restrepo E., Medellín, agosto de 2000 (énfasis agregado).

226 Entrevista a Carlos Castaño Gil en: Germán Castro Caycedo, *En secreto*, *op. cit.*, p. 180.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 284 8/4/09 1:02 PM

factor coadyuvante que no sólo busca legitimar su persecución a muerte sino también facilitarla a cada combatiente. Esa proyección tiene como fundamento el esfuerzo de legitimación empírica de la lucha contrainsurgente, condensado en las diatribas del bloque de poder alegando que esta guerra (punitiva/preventiva) es librada *ex iusta causa*. Reclamando justicia para la causa propia a través de la apelación del derecho de legítima defensa del orden político o de derechos individuales se emprende, desde diversas tribunas, la discriminación del enemigo insurgente, procurando negar su naturaleza política y deshumanizándolo para convertirlo en *inimicus*, en objeto de persecución criminal. Gobernantes y militares,[227] bajo la pretensión de detentar el "monopolio de la potestad hermenéutica"[228] en el debate moral sobre el recurso a la guerra y la conducta bélica, y como parte de la estrategia de invisibilización del conflicto, han recurrido sistemáticamente a calificativos como bandoleros, antisociales, cuadrilla de delincuentes, narco-guerrilleros, narco-bandoleros o terroristas, y a la inculpación de toda violencia, pretendiendo así reducir al enemigo a una condición de delincuente común y transformar la acción bélica en acción judicial punitiva. Como parte del entusiasmo por la guerra contrainsurgente que tales epítetos alimentan, con el apoyo imprescindible de los medios de comunicación masiva, los operadores ilegales también replican esa práctica y se refieren al movimiento insurgente como "enemigo cruel, vengativo y sanguinario", "profetas armados del caos, la violencia y el terrorismo", "el más vulgar y más sucio en la guerra".[229]

Criminalización y deshumanización, a través de calificativos con carga moral, son recursos para alimentar el odio contrainsurgente y apoyar la distinción del enemigo en una guerra que se reconoce —en secreto— como de carácter ideológico por sus fines "revolucionarios". Ese odio se convierte así en parte fundamental del adoctrinamiento de combatientes legales e ilegales, y en condición para el éxito de la ofensiva contrainsurgente. Para la institución militar el *animus hostilis* depende no sólo de la identificación clara del enemigo sino de una pasión que active la voluntad intensa de combatir, de disponerse a matar o a morir; una pasión que opere como la moral misma del combatiente. Situada por encima del deber de combatir al enemigo, esa pasión se activa mediante la producción de una aversión radical hacia el enemigo reducido a "criminal",

---

227 Véase prensa escrita, en particular durante los gobiernos de Julio César Turbay Ayala (1978-1982), César Gaviria Trujillo (1990-1994) y Álvaro Uribe Vélez (2002-2007).

228 Esta expresión es usada por Jorge E. Dotti, "En torno a la guerra y la paz, desde lo político", en: Silvana Carozzi y Juan B. Ritvo (comps.), *El desasosiego: filosofía, historia y política en diálogo*, Buenos Aires, Homo Sapiens, 2001, pp. 35-60.

229 Véanse entrevistas noticiosas a los comandantes de las Autodefensas Unidas de Colombia entre 1996 y 2006.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 285 8/4/09 1:02 PM

de un convencimiento de que él y sus afines son la fuente de todos o los peores males de la patria. Según Landazábal Reyes,

> […] es necesario […] que ese deber sea apasionado, que ese sentido del deber sea ferviente y ardoroso […] Para alcanzar ese apasionamiento está la etapa de adoctrinamiento […] Cuando ella no se realiza, los ejércitos actúan por el sentido del deber, pero su moral no alcanza el ápice definitivo hasta tanto no aprendan a odiar al adversario.[230]

Si el aprendizaje del odio contrainsurgente engendra la moral o "voluntad intensa de combatir hasta el aniquilamiento" entre los soldados de las fuerzas armadas oficiales, también contribuye a la movilización contrainsurgente del *elemento imperativo*[231] de la sociedad subalterna. El cultivo de esa pasión cumple también una función de adoctrinamiento entre las huestes mercenarias: además de la codicia, si algo activa la disposición de matar o morir entre sus combatientes es el odio. Este paroxismo tiene el poder de articular agentes tan diversos —y muchas veces con intereses competitivos— como vengadores, aventureros, sicarios, ex militares, narcotraficantes, ganaderos, comerciantes, clérigos, analfabetos, desempleados, etc., y posee la capacidad de facilitar a los más iletrados y desinformados mercenarios la identificación del enemigo.

> Entonces, cuando los recibimos en una de nuestras escuelas de entrenamiento, pues no les vamos a dar eso de "formación política", sino que les hacemos ver más claras las cosas. A eso lo llamamos preparación psicológica. Es que él sabe los hechos. Y los hechos son: la que guerrilla hace esto y esto.[232]

La responsabilidad política de la definición y criminalización del enemigo político-militar ("*movimiento* insurgente") recae en el aparato estatal, no sólo porque él es el objeto del desafío en primera instancia, sino también en razón de su función de organización del bloque en el poder y desorganización de los sectores subalternos que puedan alterar la estructura de poder o socavar en cualquier medida la tasa de ganancia. Lo define y lo criminaliza no sobre el presupuesto efectivo de la guerra civil sino sobre el supuesto normativo de la seguridad y una concepción del orden que alimenta una confrontación donde la acotación de la conducta se torna más difícil de lo que ya implica su carácter irregular.

---

230 Fernando Landazábal Reyes, *El conflicto social*, *op. cit.*, p. 167.

231 Georges Bataille, *El Estado y el problema del fascismo*, *op. cit.*

232 Entrevista a Carlos Castaño Gil en: Germán Castro Caycedo, *En secreto*, *op. cit.*, p. 218.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 286 8/4/09 1:02 PM

# Capítulo 5
# MECANISMOS Y PRÁCTICAS INSTITUCIONALES: LA LEGALIDAD CONTRAINSURGENTE

*Las leyes son como las telas de araña, a través de las cuales pasan libremente las moscas grandes y quedan enredadas las pequeñas.*

Honoré de Balzac

*La ley nace de conflictos reales: masacres, conquistas, victorias que tienen su fecha y sus horroríficos héroes; la ley nace de las ciudades incendiadas, de las tierras devastadas; la ley nace con los inocentes que agonizan al amanecer.*

Michel Foucault

Ignorando la discrepancia entre legalidad y justicia, un fervoroso creyente del Estado de derecho u otro tipo de idealista podría considerar que lo moral y políticamente problemático reside en la intersección ilegalidad-represión en la estrategia contrainsurgente. Sin embargo, en su doble función de coerción y legitimación, la legalidad es igualmente herramienta de dominación, es instrumento fundamental en la organización del poder. La ley, como recuerda Poulantzas, es "[…] parte integrante del orden represivo y de la organización de la violencia ejercida por todo el Estado";[1] con ella se definen los objetos y

[1] Nicos Poulantzas, *Estado, poder y socialismo*, *op. cit.*, p. 88.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 287 8/4/09 1:02 PM

el campo de aplicación de la violencia, las condiciones de funcionamiento, los procedimientos y los dispositivos para el ejercicio de la represión.[2] Es decir, ella no es contraposición al uso de la fuerza, ni es invariablemente limitación de la arbitrariedad. La obligación de sujeción a la ley y de conformidad con el orden aparece allí legitimada por la constitucionalización del monopolio de la fuerza y las potestades soberanas, que se presenta a su vez como entidad superior por ser presuntamente personificación de lo universal y condensación de la voluntad general donde teóricamente reside la soberanía. De esa forma, allí la realidad histórica de la dominación aparenta disolverse y parece incluso una realidad ajena al derecho. Pero éste no es encarnación de tal voluntad ni de lo universal sino condensación histórica de relaciones de poder y, por tanto, instrumento que despliega procedimientos de sujeción que conservan y reproducen dichas relaciones. Detrás de cada uno de esos procedimientos la guerra civil prosigue, silenciosa pero firme, su trama. Es decir, la guerra no es sólo sangre derramada entre conciudadanos en el campo de batalla: el antagonismo a muerte prosigue ininterrumpidamente a través del ordenamiento jurídico. En ese orden, el aparato estatal devela su parcialidad y su condición indubitable de parte en conflicto; y, a través de normas y procedimientos, la disidencia se revela como el antagonista que es sujeto pasivo de la persecución criminal.

La persecución militar contra los rebeldes por parte de las fuerzas estatales en ejercicio de lo que se considera monopolio legítimo de la fuerza es parte de esa legalidad. Ello procede dentro de la lógica de la conservación de la soberanía, pero no como principio abstracto y ficción jurídica sino en cuanto uno de los fundamentos de la materialidad institucional o poder político institucionalizado que condensa una dominación política de clase. Es decir, en esa persecución legal, el problema de soberanía y obediencia converge con el de dominación y sujeción porque la preservación de la unidad institucional se convierte en condición para el cumplimiento de las funciones estatales de regulación, cohesión y orden en una sociedad escindida, así como de la función de obstrucción de la organización política o armada de sectores subalternos que puedan arriesgar la reproducción de las relaciones de dominación. Se trata, por consiguiente, no sólo de la defensa de un aparato en su dimensión jurídica sino también en su dimensión histórico-política, esto es, en su correspondencia con los intereses políticos de las clases dominantes.

Adyacentes a los aparatos represivos que intervienen específicamente en ese proceso, y unidos a ese procedimiento bélico que busca obediencia y sujeción con el apoyo tanto de centros de poder que yacen más allá del andamiaje estatal

[2] *Ibid*.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 288 8/4/09 1:02 PM

como de otros Estados con intereses en conflicto,[3] operan otras instituciones coercitivas y funcionan otros instrumentos jurídicos de sujeción y prácticas político-institucionales que, inscritas en una selectividad estratégica, sirven igualmente al desarrollo de la confrontación, al mantenimiento del orden interior y al esfuerzo de dominación. Estos mecanismos y prácticas, como sólo una de las partes del instrumental para neutralizar los sectores "insurgentes" (i. e. desorganizarlos, derrotarlos), residen a lo largo de diferentes cuestiones entre las cuales se cuentan: el recurso persistente a legislación de excepción y su incorporación en la legislación ordinaria, el desarrollo de una política criminal que ejerce o carece de acción sistemática sobre ciertos crímenes y adecua la infraestructura judicial, el reconocimiento inestable del delito político o la criminalización del enemigo, la atribución de funciones judiciales a las fuerzas militares u otras funciones especiales, y la institucionalización de dispositivos de impunidad. En estos ámbitos, sobre los que versa la reflexión subsiguiente, la legalidad, aunque se muestra como garantía de la justicia y la igualdad, es condensación jurídica de la arbitrariedad y expresión de las asimetrías en la guerra civil. Aquí, la ley no pone límites al uso abusivo del poder estatal; por eso, puede decirse que el Estado de derecho no se contrapone a la arbitrariedad. Contrario a la opinión prevaleciente, este vínculo entre ley y violencia es el que mejor expresa la existencia de los monopolios estatales.

## Legislación de excepción y ordinaria

A lo largo de los diversos ciclos de represión, el recurso al régimen de excepción ha sido una herramienta fundamental en la búsqueda de conjurar el desafío de lo que el establecimiento ha entendido como "movimiento insurgente" —en la dualidad atribuida—, así como otro conjunto de riesgos *percibidos* o *temidos* para la seguridad de los intereses dominantes (local o nacionalmente). A partir de las facultades legislativas del Ejecutivo en situaciones de conmoción pública (i. e. de supuesta irregularidad, anormalidad, anarquía, terrorismo, agitación o inseguridad a las que se les atribuye una extraordinaria gravedad para la preservación del presunto "interés general") se han diseñado e implementado un conjunto de medidas coercitivas que, al ser incorporadas en la legislación

[3] En la confrontación de la disidencia el Estado busca, en la lógica de la disputa por la legitimidad, el respaldo político de otros Estados. De ellos pretende igualmente asistencia militar —directa o indirecta—, representada en: entrenamiento militar, suministro de equipamiento militar, financiación de campañas contrainsurgentes, realización de operaciones conjuntas, entre otros. Aunque a lo largo de la historia del conflicto armado en Colombia el papel de Estados Unidos ha sido determinante, este aspecto sólo queda enunciado en este trabajo y requerirá de una investigación posterior.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 289 8/4/09 1:02 PM

ordinaria, fueron configurando un ordenamiento jurídico donde se evidencia que el Estado de derecho no se contrapone a lo arbitrario, y que la ley integra el orden represivo. Las medidas de la legislación de excepción y de la "legislación ordinaria de emergencia" —como la denominan Pérez Toro y otros—[4] responden a una demanda (fundamentalmente) del bloque en el poder y la coalición política dominante por una intervención penal sobre acciones que encuentra contrarias a sus intereses y a la conservación de su poder;[5] amplían los campos de actividad punitiva del aparato estatal; legitiman la arbitrariedad mediante el cumplimiento del principio de legalidad y el mantenimiento de la ficción democrática;[6] debilitan algunos límites garantistas en función de la lucha contra cierta criminalidad; buscan la preservación o restauración de un orden público concebido no tanto como seguridad pública ni como garantía y límite de las libertades sino más como obediencia ciega y resignación sufriente, y sirven, por tanto, a la conservación de la soberanía interior y a la dominación política. Este predominio de la legislación de excepción y su transformación en ordinaria, materialización de la ideología dominante, es una de las formas de organización y ejercicio de la represión que ha encontrado el centro de poder político para administrar el orden interior.

El recurso a estas potestades especiales se ejerce invocando el "interés general", la defensa de la democracia y la preservación del orden, pero también apelando a una idea de la "necesidad política" (de contradecir la propia legalidad). Ese concepto, sin embargo, no tiene como fuente un sentido de responsabilidad con fines ético-políticos. Se plantea, más bien, como un razonamiento sobre la coacción de la realidad exterior y, por tanto, sobre la eficacia de los medios para la consecución de un fin que no es otro que la preservación del poder, simbolizado como interés general y superior de la sociedad. Lo que advierte ese "juicio de necesidad", en el contexto de una relación de dominación, es la posibilidad de cambio en la correlación de fuerzas o el menoscabo de ciertos intereses como coacción exterior; y conforme a ese temor (que sufre quien ejerce el poder y

---

4 William Fredy Pérez Toro *et ál., Estado de derecho y sistema penal: la emergencia permanente de la reacción punitiva en Colombia, op. cit.*

5 Los tipos penales a los que mayor importancia se le ha atribuido son: rebelión, terrorismo, secuestro, extorsión y tráfico de drogas. La legislación excepcional y su transformación en legislación ordinaria ha incluido, como lo sintetiza Pérez Toro, acciones institucionales tales como: creación del tipo, ampliación y penalización, procedimientos especiales, tribunales extraordinarios de juzgamiento, policías judiciales, prácticas probatorias excepcionales, testigos especiales y ejecución en cárceles especiales.

6 La legislación de excepción permite el cumplimiento del principio de la legalidad y la conservación de la ficción democrática, y al hacerlo sirve para cuestionar la legitimidad y legalidad de los medios de lucha no sólo de los rebeldes sino, incluso, los paros y mítines de los sectores organizados en torno a fines contenciosos.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 290 8/4/09 1:02 PM

se esfuerza por conservarlo) orienta como acción política el reforzamiento y el despliegue de la capacidad coercitiva del aparato estatal contra enemigos que no manifiestan todos disposición a la hostilidad;[7] en otras palabras, orienta como acción la disposición de los monopolios estatales al servicio de la conservación de lo acumulado de aquellos que constituyen el bloque en el poder. Esa necesidad, que es al mismo tiempo coacción interna por la lógica que exige la preservación del poder, se impone a la adopción de los principios de la democracia liberal, no como fin político sino en tanto fuente de legitimación. El recurso a la legislación de excepción y sus contenidos termina siendo justificado desde el orden de la eficacia y no desde un orden moral (i. e. democracia, seguridad y orden), así esa sea su apariencia.

Como ha sido ilustrado en distintos estudios, el recurso a ese régimen de legalidad especial pasó de ser esporádico hasta 1948, a ser cuasipermanente hasta la promulgación de la Constitución de 1991, y luego a tener una intermitencia que elimina la persistencia, pero no alcanza lo ocasional.[8] En ese tránsito, lo excepcional se fue tornando en normalidad y la normalidad en institucionalización, hasta hacer posible el aumento gradual de la intermitencia entre uno y otro estado de excepción; y a su vez, lo que se supone constituye o debe constituir la normalidad, esto es, la realización plena del modelo imaginado de democracia liberal, se convierte en una excepción. Aquella tendencia a la disminución en la última década, sin embargo, no indica una reducción de la preferencia presidencial, ni una disminución de las violencias privadas como signo de seguridad pública, ni un funcionamiento pleno de la democracia burguesa. Más bien, la transformación paulatina de esa legislación especial en legislación permanente permitió la configuración de un sistema penal, código de la violencia pública,[9] considerablemente radical en relación con los delitos de mayor jerarquía atribuida. Ese rasgo, en combinación con la eficacia represiva de operadores ilegales del control social, contribuye a la moderación del recurso al régimen de excepción para emprender procesos de criminalización o suprimir garantías procesales, sin afectar la capacidad represiva del aparato estatal ante lo que generalmente se considera es extraordinario.[10] Ese sistema

---

7 Karl von Clausewitz, *De la guerra*, *op. cit.*

8 La Constitución de 1991 introdujo formalmente una limitación temporal al régimen de excepción —estableciendo un periodo de 90 días de vigencia, prorrogable dos veces (la segunda sujeta a concepto del Senado), y una prórroga adicional de los decretos legislativos— buscando una mayor regulación en comparación con la carta constitucional anterior. Véase Ley Estatutaria 137 del 2 de junio de 1994, artículos 34, 35, 40 y 41.

9 Nicos Poulantzas, *Estado, poder y socialismo*, *op. cit.*

10 Francisco Leal Buitrago, *La inseguridad de la seguridad: Colombia 1958-2005*, *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 291 8/4/09 1:02 PM

penal en el que lo excepcional se torna ordinario se revela, según advierte Pérez Toro, a través del siguiente movimiento:

> a) el derecho penal es naturalmente de excepción; él es, por su condición teórica de última razón —históricamente aceptada y defendida—, una medida excepcional en los estados liberales del derecho; b) sin embargo, sobre él se levanta una excepción legislativa y, c) sobre ésta, los jueces aplican el derecho excepcional con cierta paranoia o conciencia de excepción; d) un momento después, el policía ejecuta al *pillo* excepcional y, e) el carcelero lo custodia y trata excepcionalmente, en una cárcel especial.[11]

Esa trayectoria revela una búsqueda constante de validez normativa de la arbitrariedad. Al final, la ley —en su expresión excepcional u ordinaria— no es condensación de la justicia sino de la arbitrariedad, que demuestra su eficacia tanto en la función represiva como en la creación de consentimiento. A lo largo de ese proceso, el sistema jurídico penal ha buscado legitimarse a partir de los fines de la pena más que de la tutela de bienes jurídicos; se ha cimentado en una jerarquía normativa que busca simultáneamente el resguardo de intereses considerados vitales y el desamparo de bienes jurídicos de los sectores victimizados; y se ha basado en un planteamiento punitivo autoritario (i. e. el derecho penal para el enemigo interior)[12] que mantiene la legalidad como ficción de justicia y fuente de legitimidad.

El persistente recurso a la legislación de excepción para responder a lo que sólo "parece extraordinario",[13] y su absorción de la ordinaria reforzó el predominio del poder ejecutivo y el arbitrio del poder presidencial en la dirección de la estrategia contrainsurgente. En una tendencia al trastrocamiento de principios liberales como separación de poderes públicos y garantías procesales, éste orientó así un proceso de adecuación del aparato coercitivo para el afianzamiento del control social, cuyo movimiento va del castigo a los principales repertorios de confrontación social —en la década de los setenta— en un contexto de auge de movilización social, hasta un tratamiento decididamente criminal del enemigo

---

11 William Fredy Pérez Toro *et ál., Estado de derecho y sistema penal: la emergencia permanente de la reacción punitiva en Colombia, op. cit.*, p. 84.

12 Juan J. Bustos Ramírez y Hernán Hormazábal Malarée, *Lecciones de derecho penal: parte general*, *op. cit.*

13 Lo que "parece" extraordinario es una multiplicidad de violencias vividas por la sociedad no como algo excepcional sino como una continuidad trágica. Las medidas excepcionales y presuntamente transitorias son para enfrentar conflictos de carácter estructural que hacen parte de la turbulencia a través de la cual se configura y existe la sociedad colombiana.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 292 8/4/09 1:02 PM

encarnado en las fuerzas rebeldes —en el inicio del milenio— en un contexto de guerra civil.[14]

Desde el decenio de los setenta hasta mediados de los ochenta, como se analizó en un capítulo anterior, la adecuación excepcional del aparato coercitivo se orientó al castigo y la prevención de los principales repertorios de acción colectiva, a la persecución criminal de las fuerzas rebeldes, y al juzgamiento de civiles por parte de la Justicia Penal Militar, entre otros.[15] Las huelgas obreras y universitarias estuvieron al centro de los motivos esgrimidos para justificar la legislación de excepción. En lugar de ser interpretadas como expresión genuina y espontánea del conflicto social, aquéllas fueron vistas por la sociedad útil como actos subversivos y parte de una estrategia al servicio de terceros; fueron atribuidas a "expertos e inescrupulosos agitadores" capaces de manipular "idiotas útiles" y perseguir objetivos subversivos bajo la "apariencia" de demandas laborales. Las huelgas se consideraron una amenaza "extremista" a la "paz pública", la seguridad colectiva y las instituciones democráticas, un plan deliberado para perturbar el orden público y generar malestar social, una práctica subversiva propia de una "extrema izquierda" o "izquierda marxista" encaminada a promover el desorden y conseguir "proditorios intereses" que llevarían al caos y la anarquía, una expresión de "terrorismo urbano" usado por minorías malintencionadas. Las medidas coercitivas permitidas por la legislación de excepción se justificaban como un recorte inevitable y necesario a "derechos civiles y políticos mal usados" que supuestamente impedían el cumplimiento de las funciones sociales y económicas del Estado. Recurrir al estado de sitio

---

[14] En la lucha contrainsurgente en Irlanda del Norte a fines de los años setenta y comienzos de los ochenta, el gobierno británico adoptó una política penal orientada a la criminalización del enemigo interno que supuso, entre otros, un trastrocamiento de garantías procesales con el propósito de adecuación del aparato coercitivo. Algunas de ellas fueron: la abolición del estatus político de los prisioneros rebeldes que condujo a la huelga de hambre de presos del Provisional Irish Republican Army y el Irish National Liberation Army en octubre de 1980, la adopción del "*supergrass system*" que consistía en la creación de juicios sobre la base de información de testigos no corroborada y que vulneraba el derecho a un juicio justo, la modernización y asignación de funciones contrainsurgentes a la Royal Ulster Constabulary, el despliegue de unidades militares especiales entrenadas no para herir o incapacitar sino para matar, la abolición del derecho al silencio en el régimen de emergencia del derecho penal, el control de la movilidad dentro del Reino Unido, entre otros. Véase Fionnuala Ní Aoláin, *The Politics of Force: Conflict Management and State Violence in Northern Ireland*, Belfast, Blackstaff Press, 2000; Andrew Hamilton, Linda Moore y Tim Trimble, *Policing a Divided Society: Issues and Perceptions in Northern Ireland*, University of Ulster, Belfast, Centre for the Study of Conflict, 1995.

[15] Véanse por ejemplo: decretos 1136, 1135 y 1249 de 1975, Decreto 2131 de 1976, Decreto 1923 de 1978; y los decretos 666 y 669 del 21 de marzo de 1984 y Decreto 747 del 29 de marzo de 1984, que retoman las mismas disposiciones de aquel emitido bajo el gobierno de Julio César Turbay Ayala.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 293 8/4/09 1:02 PM

era justificado entonces como una forma de reparar los *efectos indeseados de la democracia liberal*:

> [p]recisamente la tolerancia democrática, el respeto a todos los derechos que ponen en práctica los gobiernos, fruto de la libre decisión popular, son factores que contribuyen en ocasiones para que grupos hostiles a la democracia, fletados a intereses apátridas y extraños, hallen campo adecuado al cumplimiento de sus nefastas consignas. Pero un Estado a tiempo que facilita el disfrute de esas libertades, esenciales a la dignidad humana, está en la obligación de protegerlas contra los excesos de aquellos que, invocando cualquier principio o causa, buscan el caos como medio para sus fines subversivos y de tipo delictuoso.[16]

En los primeros años de la década de los ochenta se orientó —en relevo de la competencia militar en el juzgamiento de civiles— la creación de una jurisdicción especial de orden público, que en adelante conocería los delitos políticos y los relacionados con el narcotráfico.[17] Durante el último quinquenio, el acento de la legislación de excepción[18] estuvo puesto en crear delitos, definir competencias, redefinir procedimientos penales, crear sistema de recompensas y asignar funciones especiales a las fuerzas militares, entre otros, para combatir las formas de operación del nuevo enemigo del establecimiento, el narcotráfico.[19] El énfasis estuvo puesto allí, marcando el inicio de un litigio encubierto por un discurso

---

16 Posición editorial de *El País*, Cali, 6 de junio de 1975, p. 4.

17 El Decreto 670 de 1983 entregó la competencia de delitos políticos a la Justicia Penal Militar, y los decretos 666 a 670 de 1983 entregaron a la misma jurisdicción la competencia de delitos de narcotráfico. Mediante la Ley 2 de 16 de enero de 1984 se establecieron los jueces especializados de orden público y procedimientos para la investigación y juzgamiento de los delitos de secuestro, extorsión y terrorismo. Posteriormente, el Decreto 1631 de 1987 creó los juzgados de orden público y estableció la reserva de identidad de las partes en el proceso. El Decreto 474 de 1988 volvió sobre la organización de dicha jurisdicción, y el Decreto 2490 del mismo año perfeccionó las competencias de tales jueces.

18 El Decreto 1038 del 1 de mayo de 1984 se convirtió en el referente a partir del cual se desarrolló la legislación de excepción en dicho periodo y un momento de ruptura luego del cual se va estructurando la legislación de orden público. Marcó el inicio de la persecución criminal contra el narcotráfico, en un contexto en el que simultáneamente se expresaba una contradicción en el seno del aparato de Estado en torno a la política de paz del gobierno de Belisario Betancur Cuartas con las organizaciones rebeldes, que se fue resolviendo a favor de la criminalización y la persecución a muerte del "movimiento insurgente" (algunos sectores consideraron el Acuerdo de la Uribe como una concesión inadmisible que fortalecía a dichas organizaciones). Véase el concepto del Consejo de Estado sobre dicho decreto en: José Manuel Cepeda Espinoza, *Estado de sitio y emergencia económica*, Bogotá, Contraloría General de la República, Fescol, Cerec, 1985; y Carlos Medina Gallego, *Autodefensa, paramilitares y narcotráfico en Colombia: origen, desarrollo y consolidación. El caso "Puerto Boyacá"*, *op. cit.*

19 Véase José Manuel Cepeda Espinoza, *Estado de sitio y emergencia económica*, *op. cit.*; Virgilio



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 294 8/4/09 1:02 PM

moral, pero inauguró el entrecruzamiento con una lucha contrainsurgente que se deslizaba rápidamente hacia un tratamiento cada vez más criminal y menos político. En ese contexto se desarrolló una nueva institucionalidad[20] y se gestó una jurisdicción especial de orden público, que debe considerarse como expresión de un proceso constante de adecuación de la estrategia represiva que puso en el centro el terrorismo como campo de criminalidad[21] en el que se disuelve el delito político y se mezcla con los delitos conexos al narcotráfico.

Con posterioridad a la Constitución de 1991, la legislación de excepción[22] se formuló también para enfrentar no sólo un enemigo de estructura dual (movimiento insurgente) sino también un competidor, encarnado en los ricos emergentes comprometidos en actividades de narcotráfico. Articulando ambas luchas, y centrándose en un grupo de comportamientos ilegales,[23] los decretos legislativos de comienzos de los años noventa[24] se orientaron a la creación de acciones o mecanismos para vencer lo que consideraban una "voluntad criminal" que atentaba contra bienes estimados "superiores" como la estabilidad institucional, la seguridad del Estado y la convivencia ciudadana.[25] Entre tales mecanismos se cuentan: obstrucción de las fuentes de financiación de la insurgencia (control de recursos públicos, control de contratación extranjera, control de regalías, etc.),[26] tipificación de nuevas conductas penales (apología, auxilio, contacto o silencio con respecto a la guerrilla), endurecimiento de penas,[27] creación de programa de protección de testigos,[28] fijación de beneficios por colaboración

---

Barco Vargas, *El restablecimiento del orden público: una utilización innovadora del estado de sitio, 1986-1988*, vol. 1, núm. VII, Bogotá, Imprenta Nacional, 1990.

20 Primero se creó el Tribunal de Instrucción Criminal y luego el Tribunal Especial de Instrucción que debía ocuparse de delitos de gran conmoción pública.

21 El Decreto legislativo 180 del 27 de enero de 1988, o Estatuto para la defensa de la democracia, es la mejor expresión de la centralidad que adquiere el terrorismo como tipo penal para perseguir el narcotráfico y enfrentar el desafío rebelde.

22 Esa legislación se promulgó bajo el amparo de los artículos 189 (ordinal 4) y 213 de la Constitución Política.

23 La cima de la jerarquía de delitos penales estaba formada por los siguientes: narcotráfico, secuestro, terrorismo, extorsión, rebelión, sedición y porte ilegal de armas de uso privativo de las Fuerzas Militares. Véase Decreto 2790 del 20 de noviembre de 1990 y Decreto 874 del 1 de mayo de 1994.

24 Decretos 1155 del 9 de julio de 1992, 1793 del 8 de noviembre de 1992, 261 del 4 de febrero de 1993, 829 del 5 de mayo de 1993, y 874 del 1 de mayo de 1994.

25 Véase justificación de decretos legislativos.

26 Véase por ejemplo Decreto 1835 del 13 de noviembre de 1992; Decreto 1875 del 22 de noviembre de 1992.

27 Decreto 709 del 15 de abril de 1993.

28 Decreto 1834 del 13 de noviembre de 1992.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 295 8/4/09 1:02 PM

con la justicia[29] y desmovilización voluntaria (con fines de debilitamiento de las fuerzas rebeldes),[30] adopción de medidas en materia procesal penal (modificación de los términos de instrucción y, por tanto, de la privación preventiva de la libertad),[31] suspensión del hábeas corpus para obtener libertad provisional en el caso de delitos de competencia de jueces regionales,[32] creación de redes de apoyo y suministro de material de comunicación en fincas y transportes, medidas de fortalecimiento de la fuerza pública (recursos, tropa, inteligencia, tecnología, armamento), fijación de un sistema de recompensas para informantes, control de flujo de información sobre la violencia,[33] asignación de funciones de policía judicial a las Fuerzas Armadas,[34] redefinición o atribución de competencias a jueces especiales,[35] entre otras. La ineficacia de dichos mecanismos en el cumplimiento de los fines fijados a corto plazo no llevó a un replanteamiento en el recurso a la excepcionalidad sino que, creyendo lo adoptado *insuficiente*, motivaron la prolongación sucesiva del estado de conmoción interior y la acentuación de las medidas (v. g. incremento de penas y ampliación de facultades), seguidas de la apelación a una autoridad casi metafísica —la prórroga de dicha figura según reza en uno de los decretos "[...] no es una necesidad del Gobierno, sino una urgencia para la Nación"— y la reiteración (sospechosa) de que nada de ello ponía en cuestión "la vigencia del Estado de derecho".[36] Por el contrario, estos dispositivos y campos de aplicación de la coerción alimentaron el proceso de consolidación de una legislación especializada de orden público que, siendo código de violencia, hizo de las luchas contra lo insurgente y contra el narcotráfico una unidad represiva, y convirtió los delitos contra la existencia y seguridad del Estado en delitos de terrorismo.[37]

---

29 Decreto 1833 del 13 de noviembre de 1992.

30 Decreto 445 del 9 de marzo de 1993.

31 Decreto 875 del 1 de mayo de 1994, que modifica la Ley 81 de 1993. Véase OEA-CIDH, *Segundo informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia* [en línea], *op. cit.*

32 Decreto 1156 del 9 de julio de 1992.

33 Decreto 1812 del 9 de noviembre de 1992.

34 Decreto 1810 del 9 de noviembre de 1992.

35 Decreto 0005 del 6 de enero de 1993.

36 Decreto 829 del 5 de mayo de 1993.

37 En la década de los noventa, el Decreto 2790 del 20 de noviembre de 1990, o Estatuto para la defensa de la justicia, integró la jurisdicción de los jueces de Orden Público y los Especializados, organizó la estructura institucional (tribunales, jueces, fiscales, policía judicial), definió competencias especiales, institucionalizó el secreto y legalizó la arbitrariedad en el proceso judicial (v. g. la discriminación y el quebrantamiento del debido proceso, la libertad, el principio de publicidad y la presunción de inocencia). Luego, el Decreto 2700 del 30 de noviembre de 1991 ratificó la reserva de identidad de las partes intervinientes y atribuyó como competencia de los "jueces regionales" el conocimiento de los delitos de narcotráfico y contra la existencia



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 296 8/4/09 1:02 PM

A partir de 1995, en el marco del escalamiento de la guerra desatado por la reorganización del mercenarismo contrainsurgente, la legislación de excepción se ocupó de la tipificación de delitos, la tasación de penas y la modificación de procedimientos penales,[38] para enfrentar prioritariamente el desafío insurgente y de forma marginal lo que fue nombrado como expresión de criminalidad organizada. En ese contexto, marcado por contradicciones en el seno del bloque en el poder en torno al gobierno nacional,[39] algunos de los mecanismos dispuestos fueron: restricción de libertades —interceptación de comunicaciones, allanamientos sin orden judicial escrita, aprehensión preventiva de sospechosos aun sin orden judicial[40], restricción de circulación y residencia—,[41] creación de jurisdicciones especiales de guerra,[42] atribución de funciones especiales a la fuerza pública en dichas zonas, mantenimiento del sistema de recompensas por información y fortalecimiento de la lucha contra el secuestro y la extorsión.[43]

En un tratamiento decididamente criminal del enemigo, que consolida lo que había sido una fuerte tendencia en los decenios precedentes, el uso de facultades legislativas por parte del ejecutivo se orienta a partir de 2002 a la adopción de un conjunto de medidas que buscan el fortalecimiento de la capacidad coercitiva de las Fuerzas Armadas (modificación de la ley de apropiaciones presupuestales y fijación de nuevas contribuciones fiscales para la financiación de la guerra, aumento del tamaño de la fuerza, equipamiento y capacidad técnica), reforzamiento de la inteligencia y organización militar de la población (v. g. organización de red de informantes), restricción de libertades civiles, reforzamiento de lucha contra el secuestro y la extorsión, disposición de herramientas jurídicas que faciliten la aprehensión, captura y retención del *inimicus*, aprehensión preventiva de sospechosos, y creación de jurisdicciones especiales de guerra.[44]

---

y seguridad del Estado (Decreto 2266 del 4 de octubre de 1991). A continuación, la Ley 81 del 2 de noviembre de 1993 amplió las competencias y siguió conservando la reserva de identidad. Las disposiciones que conforman la justicia de orden público o regional fueron declaradas vigentes hasta 1999 (Ley 270 del 7 de marzo de 1996), pero ello no supuso la desaparición de la legislación de orden público. A partir de ese momento ésta se conoce como justicia especializada, modificada por la Ley 600 del 24 de julio de 2000 y después por la Ley 906 del 31 de agosto de 2004.

38 Ley 137 del 2 de junio de 1994.

39 Angelika Rettberg Beil, *Cacaos y tigres de papel: el gobierno de Samper y los empresarios colombianos*, *op. cit.*

40 Decreto 1901 del 2 de noviembre de 1995.

41 Decreto 717 del 18 de abril de 1996.

42 *Idem*.

43 Decretos 1723 del 6 de octubre de 1995 y 2238 del 21 de diciembre de 1995.

44 Decreto 1837 del 11 de agosto de 2002.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 297 8/4/09 1:02 PM

Así, en el sistema penal que se trasluce a través de la legislación de excepción y se afirma luego como legislación ordinaria habita una doble temporalidad. De un lado, la inmediatez de las decisiones y la agenda política sobre el tratamiento a la criminalidad que ofrece la ilusión de que todo marca un nuevo comienzo, y del otro, una temporalidad larga en la que no se desnuda nada distinto a una continuidad jurídica, que a su vez evoca un tiempo que parece no tener ni comienzo ni fin. A través de uno y otro tiempo, el ordenamiento jurídico penal que se configura va traduciendo la representación que la sociedad dominante tiene de los conflictos sociales.

## Política criminal selectiva

El sistema penal y la política criminal que se estructuran a través del trastrocamiento entre la legislación de excepción y legislación ordinaria en el contexto de la guerra y en una temporalidad larga, responden a una jerarquía normativa que va develando el esfuerzo por el aseguramiento de la dominación política, el resguardo de los intereses de la sociedad útil y la defensa del orden, y no por la salvaguarda de derechos como podrían esperar los creyentes de la democracia liberal. El patrón de selectividad en su estructura ideológica revela un interés por desarrollar tipos penales como el secuestro, la extorsión y el terrorismo, un interés por desestructurar el delito político, y la renuencia a la tipificación de delitos como la desaparición forzada. Ese interés y esa renuencia son parte de un esfuerzo de armonización del sistema penal con los objetivos políticos en la guerra contrainsurgente.

La importancia atribuida por el sistema penal al secuestro y la extorsión, como delitos contra la libertad y el patrimonio, es una constante que se puede rastrear desde antes de que se produjera el tránsito de la guerra imaginaria a la guerra real. Por ejemplo, el Estatuto de Seguridad o Decreto 1923 de 1978 empieza por referirse al secuestro con fines de "provecho de utilidad", políticos o publicitarios, establecer un aumento en el *quantum* de la pena y definir las causas de agravación punitiva. La gravedad atribuida a éste en ese momento justificó su traslado, junto con otros tipos penales, a la competencia de la Justicia Penal Militar. El mayor valor dado a este delito, que se ratifica en el *argumento de la agresión* en la justificación del recurso a la guerra por parte del paramilitarismo, se mantiene a lo largo de la década de los ochenta y se hace manifiesto, fundamentalmente, a través de la tendencia constante al aumento de penas y la ampliación de las circunstancias de agravación punitiva.[45] La década de los

[45] El Decreto 180 del 27 de enero de 1988 o Estatuto de Defensa de la Democracia establece un aumento de 15 a 20 años (arts. 22 y 23) en comparación con el rango de 8 a 12 que había



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 298 8/4/09 1:02 PM

noventa marca un punto de inflexión en este sentido no sólo porque se expresa una mayor demanda de represión estatal al respecto por parte de la sociedad útil,[46] sino también porque partiendo de la presunción de que el secuestro es un método de guerra y fuente de financiación principal de las fuerzas insurgentes, se incrementa la actividad legislativa[47] apoyada en el argumento utilitarista de la disuasión, se continúa el endurecimiento de los castigos previstos y se personalizan los sujetos de protección, se configuran nuevos aparatos represivos y administrativos,[48] se disponen diversos mecanismos de confrontación y se emprende una ofensiva ideológica con base en la cual se promueve una dinámica de movilización contrainsurgente —que aparenta una reclamación pacifista mientras promueve o participa solapadamente de la guerra—. El primer quinquenio de la nueva centuria es simplemente una expresión de continuidad en el que la tendencia se refuerza mediante la calificación de las diversas medidas contra dicho delito como política de Estado, la intensificación y extensión de la propaganda al escenario internacional,[49] y la introducción de más adecuaciones institucionales[50] con el ánimo de socavar la legitimidad y una de las fuentes de financiamiento de las fuerzas rebeldes más que por el aprecio a la libertad.[51] En esta trayectoria, el dispositivo penal para castigar dicha conducta se plantea menos como una respuesta social a una forma de criminalidad y más como un

---

establecido el Decreto 1923 de 1978 o Estatuto de Seguridad. Esta modificación cuantitativa de la pena fue justificada con base en el argumento del agravamiento del delito como consecuencia de la tendencia al escalamiento de la guerra y de la confrontación existente con agentes organizados del narcotráfico.

46 Esa demanda de represión no se expresa simplemente como reclamo de castigo a los transgresores sino sobre la cualidad del mismo: ampliación del encarcelamiento o pena de muerte, prohibición del pago de rescates cuando la finalidad es económica. En 1992, por ejemplo, los gremios del sector agrícola, la SAC y Fedegan, reclamaron mayor capacidad represiva del aparato estatal y demandaron el establecimiento de la pena de muerte para quienes incurrieran en dicho delito.

47 Se promulgó la Ley 40 del 20 de enero de 1993 que ratificó un tratamiento institucional diferenciado para dicho delito. Se emitieron otros instrumentos legales como los decretos 1465 y 2238 de 1995, el Decreto 2100 de 1996, entre otros.

48 Entre esos aparatos se cuentan primero las Unidades Antiextorsión y Secuestro (Unase), luego los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (Gaula), y otros como el Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás Atentados contra la Libertad Personal (Conase) (Ley 282 del 11 de junio de 1996), y divisiones especializadas en los distintos organismos de seguridad.

49 Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional, *Política de defensa y seguridad democrática*, *op. cit.*

50 Véase Decreto 519 de marzo 5 de 2003.

51 Contraloría Delegada para Defensa, Justicia y Seguridad, *El combate del secuestro en Colombia: magnitud, aciertos y errores*, Bogotá, Contraloría General de la República, 2004.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 299 8/4/09 1:02 PM

mecanismo represivo inscrito en la lucha contrainsurgente donde cumple una función fundamental y una amenaza penal que pretende responder eficazmente a los imperativos de la guerra.

El enfoque represivo de la legislación sobre el secuestro en el decenio de los noventa planteó la pena como fin, pero también justificó el aumento de su *quantum* bajo el supuesto de que sólo así ella tendría un "poder ejemplificante", es decir, que sólo así podría disuadir a los criminales futuros e impediría la reincidencia.[52] Con el "terror penal"[53] que ese *quantum* condensa, y que es expresión de la correlación de fuerzas sociales y del conflicto bélico, se esperaba entonces que el agente, previo a comprometerse en esa acción criminal, realizaría una comparación entre los costos (gravedad de las consecuencias y probabilidad de ser capturado) y el beneficio potencial de la misma. Sobre esa base, la determinación legal del endurecimiento de las penas contra el secuestro terminó por superar las penas por el delito de homicidio.[54] Al hacerlo, se evidenció la jerarquía de derechos y, sobre todo, se impidió la aplicación del principio de proporcionalidad entre crimen y castigo como principio de justicia: al fijar la prevención intimidatoria como objetivo de la pena terminó por anular, como dice Heller,[55] las exigencias a favor de los derechos, así como la justicia misma del castigo. Pero, como la aspiración que guía esa política no es precisamente la justicia sino el afán de disuadir al enemigo, entonces la consideración que debe hacerse es que el aumento de la pena al intentar castigar (para aleccionar) a quienes no tienen conciencia de culpa, a quienes no reconocen justicia en el ordenamiento jurídico que los persigue, encuentra su propio fracaso.

Aparte de las consecuencias del argumento de la disuasión como base de justificación de la determinación legal del *quantum* de las penas sobre la realización

---

52 Otras estrategias de disuasión consideradas han sido la creación de nuevos tipos penales conexos al secuestro (v. g. enriquecimiento ilícito, omisión de información, etc.) y la penalización del pago de rescates. Esta última fue declarada inconstitucional, pero se presiona su incorporación al orden jurídico. Véase Ley 40 del 20 de enero de 1993.

53 Juan J. Bustos Ramírez y Hernán Hormazábal Malarée, *Lecciones de derecho penal: parte general*, *op. cit.*

54 Con respecto al rango de 15 a 20 años en que el Decreto Legislativo 180 de 1988 tasa la pena para el delito de secuestro, el Decreto Estatutario 2790 de 1990, o Estatuto de Defensa de la Justicia, aumenta la pena de 20 a 25 años —sin considerar las circunstancias de agravación punitiva—. Posteriormente, la Ley 40 de 1993, o Estatuto Antisecuestro, incrementa la pena a un rango entre 25 y 40 años. Esa tendencia se mantuvo: en el 2000 el nuevo Código Penal (Ley 599 de 2000) estableció un rango de 26 a 42 años de prisión, y la Ley 890 del 7 de julio de 2004 estableció un incremento de la tercera parte en el mínimo y de la mitad en la pena máxima (de 34 y 63 años). Es decir, en un lapso de 22 años la pena mínima pasó de 8 a 34 años y la máxima de 12 a 42 años. Según el Código Penal, la pena establecida para el delito de homicidio tiene un rango entre 22 y 55 años de prisión.

55 Agnes Heller, *Más allá de la justicia*, *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 300 8/4/09 1:02 PM

de la justicia, e incluso su ineficacia en la afirmación del derecho, los desarrollos legislativos y demás dispositivos institucionales sobre el secuestro se inscriben en la estrategia de criminalización del enemigo. Al absorber las privaciones ilegales de libertad con fines políticos y publicitarios, la definición jurídica de secuestro extorsivo sustituye tipos penales específicos del *ius in bello* como la toma de rehenes. Así mismo, al establecer como circunstancias de agravación punitiva la comisión de dicha conducta contra servidores públicos (incluidos miembros de la fuerza pública) y la finalidad terrorista,[56] castiga la toma de prisioneros de guerra como un delito común y reafirma el abandono del modelo de combatiente-rebelde[57] en el tratamiento del enemigo, respectivamente.

La mayor jerarquía de este tipo penal en la estructura ideológica del sistema penal encontró correspondencia y condiciones sociales en la agitación ideológica y la activación de una movilización social con sentido contrainsurgente.[58] La primera se basó en la apelación a una consigna de libertad (negativa) que, en un espacio —como diría John Stuart Mill—[59] de esclavitud mental y opresión por el fardo de la costumbre y la autoridad, y la opinión pública, rehúsa la inclusión de otros atentados contra la misma (v. g. desaparición forzada, constreñimientos a la libertad de opinión y expresión, etc.). Así mismo, fue erigiendo un relato coherente que discurre a través de diversas nociones: la idea de que todos los colombianos, sin distingo de clase, están en riesgo de secuestro; una crítica moral a la instrumentalización de las personas en esa sola circunstancia,[60] y el énfasis en la dimensión emocional de las familias de las víctimas que alimentan un imaginario sobre la inhumanidad de los rebeldes; la denuncia del secuestro como "industria de los grupos guerrilleros" que aporta a la construcción de una imagen codiciosa del enemigo; la apelación a la idea de la patria —"porque Colombia entera está secuestrada"— que establece una noción de víctima colectiva y logra la movilización conjunta de ricos y pobres contra esa conducta como método de guerra. Por su parte, la historia de las movilizaciones contra el secuestro que acompaña esa discursividad se inicia en diciembre de 1996,

---

56 Véase Ley 40 de 1993 y Ley 599 de 2000.

57 Iván Orozco Abad, "Yo también siento vergüenza", *op. cit.*

58 El carácter de las movilizaciones es contrainsurgente porque se parte del supuesto de que, además de la criminalidad organizada, en el marco de la guerra las fuerzas rebeldes son las únicas que incurren en dicha conducta, mientras que las fuerzas paramilitares tienen como objetivo la persecución de los secuestradores.

59 John Stuart Mill, *Sobre la libertad*, Madrid, Alianza, 1997.

60 Esta crítica tiene como contracara la instrumentalización de la persona en que se incurre con la determinación legal de la pena. Con la amenaza de una pena alta y su aplicación efectiva se espera que otros declinen su "voluntad delictiva".



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 301 8/4/09 1:02 PM

se profundiza en 1999 y se reactiva nuevamente en 2007.[61] A través de ellas se apuntala el posicionamiento del debate sobre la guerra en el problema de los medios. De esa manera, se contribuye a la mengua de la legitimidad tanto de la *causa belli* de los rebeldes como de las reclamaciones contenciosas de sectores subalternos organizados, considerados parte política del "movimiento insurgente", y se valida la tiranía de la opinión pública que reduce al silencio las opiniones disidentes y estigmatiza a sus portadores como moralmente malos.

La selectividad del sistema penal producto del trastrocamiento entre la legislación de excepción y la legislación ordinaria no sólo está dada por el énfasis en la represión del secuestro sino también por la instauración del terrorismo como tipo penal fundamental que determina el tratamiento del enemigo como *inimicus*, propio de un concepto discriminatorio de la guerra. Su determinación legal tiene lugar en la promulgación del Código penal de 1980,[62] en el cual se define como un delito contra la seguridad pública, y alcanza su máximo desarrollo a fines del mismo decenio a través de un decreto legislativo, el Estatuto para la Defensa de la Justicia,[63] que amplía los tipos penales y continúa el apuntalamiento de la jurisdicción especial de orden público esbozada entre 1984 y 1987 que instituye un tratamiento discriminatorio negativo. A partir de allí continúa un proceso de afianzamiento en la normatividad sobre orden público de la sustitución del delito político por el tipo penal de terrorismo. Éste hace su aparición para participar de aquella práctica que tiende a la eliminación de la discusión sobre los *fines políticos* de los beligerantes en la guerra y al deslizamiento hacia el debate de los medios en sus consecuencias objetivas. Lo hace mediante el acogimiento de una noción del rebelde basada en la *motivación ética* que yace en su foro interno y no en referencia a sus objetivos políticos y su postura frente al ordenamiento jurídico. Por eso, cuando este tipo penal aparece en el escenario de la guerra con investidura jurídica y carga ideológica logra acusar a los rebeldes combatientes de haber perdido el altruismo y transitado hacia la esfera del interés —bajo la forma de la codicia— y la maldad; aparece no para administrar justicia sino para afirmar la injusticia del adversario que estigmatiza; aparece para crear con ayuda de la propaganda contrainsurgente una psicosis

---

61 En el departamento de Antioquia éstas fueron planificadas por organizaciones del seno de la sociedad útil, tales como: Fundación País Libre, Proantioquia, Programa presidencial para libertad, Fenalco, Fadegan, SAC, Fundación Amor por Medellín, entre otras. El éxito de dichas expresiones estuvo dado por la concurrencia de otras fuerzas sociales, aunque bajo la coacción moral de la opinión pública. Dichas movilizaciones se intensificaron en 1999 (julio y octubre) bajo la consigna "no más", en un contexto de escalamiento de la guerra en el cual las fuerzas rebeldes recurrían con frecuencia (desde 1998) a la toma de rehenes masiva.

62 Decreto 100 del 23 de enero de 1980, título V, artículo 187.

63 Decreto legislativo 180 del 27 de enero de 1988.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 302 8/4/09 1:02 PM

antiterrorista entre las masas. El terrorismo se plantea así como la antítesis de un rebelde imaginario, es decir, rebelde todo bondadoso que no haría uso de la violencia. Gracias a esta capacidad y a los fines político-criminales, al terrorismo en cuanto tipo penal se le confiere un tratamiento excepcional, primero, a través de la legislación de excepción, y luego, a través de la legislación ordinaria que no es más que la reintroducción de las disposiciones contenidas en aquélla,[64] y define una tendencia a la calificación del delito político no por sus fines sino por sus medios, en plena concordancia con el espíritu de la agitación ideológica sobre la guerra.

Ese proceso responde, sin embargo, a dos situaciones diversas: de un lado, la afanosa disposición política a la criminalización del enemigo —encarnado en el "movimiento insurgente"— que, aunque tiene una larga trayectoria histórica como práctica política, procura reaccionar por temor (político) a un momento insurreccional (el auge de la movilización social en la década de los setenta),[65] y luego al tránsito de la guerra imaginaria a la guerra real con sus manifestaciones urbanas en el decenio subsiguiente; y del otro, la necesidad de responder a la forma de violencia desatada por una facción organizada del narcotráfico a partir del inicio de su persecución criminal —persecución emprendida ante el temor de que se convierta en un competidor económico de la sociedad útil—.

Tras una larga discusión iniciada en 1972, la tipificación del terrorismo como delito se consagró en el Código penal de 1980 y se estableció como nuevo límite a la exclusión de pena en los casos de delito político,[66] obedeciendo i) a la concepción hegemónica sobre lo que representa no sólo la rebelión sino también las diversas formas de oposición política, y ii) al interés persistente de centrar el debate político en el problema de los medios y nunca en el de los fines. La postura predominante de la época se sintetiza en el siguiente relato:

> El terrorismo […] es otra de las figuras nuevas que se introducen en este capítulo, y cuya importancia no es discutible, particularmente cuando la subversión nihilista y

---

64 Las disposiciones del Decreto legislativo 180 de 1988 relativas al terrorismo fueron convertidas posteriormente en legislación ordinaria. Y las disposiciones establecidas en los decretos legislativos que se derivaron del 1155 del 10 de julio de 1992, se prolongaron mediante la Ley 104 del 30 de diciembre de 1993 y 241 del 14 de febrero de 1995.

65 A lo largo de esa década se procuró la criminalización de los principales repertorios de confrontación social empleados por los diversos movimientos sociales a través de la legislación de excepción, pero también se hicieron esfuerzos, entre los legisladores, por incluir ese tipo de repertorios en el delito de rebelión.

66 Decreto 100 del 23 de enero de 1980, Título II sobre los delitos contra el régimen constitucional, artículo 127.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 303 8/4/09 1:02 PM

anarquizante adopta continuamente los más destructores *medios de acción para socavar las instituciones*, o simplemente, en muchos casos, como *medio de vesánica protesta*.[67]

Es decir, terroristas, a los ojos de la sociedad útil, no eran sólo los medios violentos intrínsecos a la rebelión para impugnar la autoridad soberana y el ordenamiento jurídico e independientemente de su proporcionalidad, sino también los repertorios de acción colectiva —como la toma de fincas, las manifestaciones callejeras, la toma de instalaciones públicas, entre otros— para reclamar lo que se consideran son bienes necesarios para la vida, como si resistencia (i. e. desobediencia acotada) fuera sinónimo de rebelión. No siendo estas formas de resistencia contrarias a la soberanía, a la estabilidad y seguridad del orden político,[68] su homologación con la rebelión —que es impugnación del principio unitario de la soberanía— devela que terrorismo es, ante todo, lo que signifique una amenaza para el poder establecido. Adicional a esta tendencia, la estrategia de violencia con la que reaccionó una de las facciones del narcotráfico fue un factor determinante en el desarrollo y afianzamiento de una legislación antiterrorista que sirvió tanto a la lucha contrainsurgente como a la lucha contra el narcotráfico.

En el periodo que transcurre de 1984 a 1988, dicha normativa se fue estructurando a través de las medidas de excepción que ampliaron la tipificación de delitos, informadas por los procedimientos específicos empleados para ejercer dicha violencia.[69] Con el Estatuto para la Defensa de la Democracia, que luego pasa a ser integrado a la legislación ordinaria,[70] esos desarrollos se articulan y adquieren cuerpo. La definición de tipo penal permanece relativamente invariable en unos campos, pero se transforma en otro: en el primer sentido, continúa calificando el uso de los medios, su afectación de bienes no sólo jurídicos

---

67 Comentarios del senador de filiación liberal y político profesional, Federico Estrada Vélez, en diciembre de 1979, citado por Iván Orozco Abad, "Yo también siento vergüenza", *op. cit.*, pp. 168-169 (énfasis agregado).

68 Esta diferencia entre resistencia y rebelión se encuentra en Hobbes. Desde su perspectiva, mientras la resistencia constituye la desobediencia a una orden contraria a la conservación de sí mismo, la rebelión es un desconocimiento del poder soberano y sus derechos; mientras el derecho de resistencia responde, bajo su concepción contractualista, a la misma finalidad de la transferencia de derechos; la rebelión, por el contrario, es una negación de dicha finalidad, en tanto es rompimiento de la paz y guerra renovada, ajena a la seguridad. Thomas Hobbes, *Leviatán o de la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, *op. cit.*, cap. XXI.

69 Tal es la sucesión de decretos legislativos que se dictan bajo el amparo del estado de sitio establecido según Decreto 1038 de 1984. Véase José Manuel Cepeda Espinoza, *Estado de sitio y emergencia económica*, *op. cit.*; Virgilio Barco Vargas, *El restablecimiento del orden público: una utilización innovadora del estado de sitio, 1986-1988*, *op. cit.*

70 La mayoría de las disposiciones en materia de terrorismo de dicho Estatuto son convertidas en legislación permanente mediante el Decreto 2266 del 4 de octubre de 1991.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 304 8/4/09 1:02 PM

sino también físicos, y su impacto subjetivo (i. e. sentimiento de intranquilidad y miedo); en el segundo sentido, que es lo más relevante, elimina el problema de la intención, es decir, la dimensión subjetiva. Este tipo penal encuentra un desarrollo extraordinario a través de: i) la fijación de circunstancias de agravación punitiva con las que se busca proteger, entre otros, instalaciones que son objetivos militares legítimos y otras instalaciones institucionales agredidas por las fuerzas rebeldes; ii) la tipificación de otras conductas a las que se les atribuye autonomía delictiva,[71] y iii) la definición de las personas e instalaciones protegidas. Según Orozco Abad, allí se encuentran cuatro formas de tipificación que revelan su ambigüedad:

> 1) tipos de conducta alternativa, continentes de definiciones objetivas, estructuradas en función de la modalidad de acción, y que representan, al margen del principio de culpabilidad, un principio de responsabilidad objetiva, 2) tipos penales que contienen conductas tipificadas como delitos comunes pero a las cuales se les agrega la finalidad terrorista y, 3) tipos penales calificados como de terrorismo en función del sujeto pasivo de la acción.
>
> A los anteriormente descritos se pueden agregar, por último aquellos tipos penales que aparecen, en las normas pertinentes, como definidos en función de la modalidad de acción, pero a los cuales el título que los cobija, de manera genérica, les añade la finalidad terrorista.[72]

Detrás de estas definiciones yacen las disposiciones en materia de actuación procesal y las facultades especiales a las fuerzas militares que para las fuerzas políticas predominantes y la sociedad útil constituyen los necesarios "dientes de la democracia", y para los sectores reflexivos proclives a la democracia liberal representan los dispositivos que distorsionan la estructura que se ha dado al aparato estatal y sacrifican las libertades que se suponen parte de las finalidades que éste persigue. A ello sirven el Estatuto para la Defensa de la Justicia y la multiplicidad de decretos legislativos expedidos bajo la vigencia del estado de excepción.[73] A lo largo de la década de los noventa, el eje vertebral de lo que intenta ratificarse como política antiterrorista está puesto justamente en el

---

71 Algunas de las conductas penadas son: auxilio, omisión de información, solicitud de recursos para financiación, reclutamiento (por instigación o constreñimiento), concierto, incitación, uso de prendas privativas, etc. El homicidio con fines terroristas se autonomiza (Decreto 2266 de 1991, art. 29) en relación con el tipo penal tradicional, pero retorna a él como factor de agravación punitiva varios años después.

72 Iván Orozco Abad, "Yo también siento vergüenza", *op. cit.*, p. 175.

73 Decreto 1810 del 10 de noviembre de 1992, decretos 1155 del 10 de julio de 1992, 1793 del 9 de noviembre de 1992.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 305 8/4/09 1:02 PM

reforzamiento de los poderes de la institución militar (i. e. atribución de facultades para intervenir en procesos penales, realizar detenciones administrativas y participar en acciones penales para acceder a información), la adecuación de la estructura procesal, de manera que los plazos sean dilatados, y la conservación de un sistema de beneficios jurídicos (e. g. rebaja de penas y recompensas) que quiebran incluso el principio liberal de igualdad ante la ley y, sobre todo, propulsan la atribución de funciones policivas a la sociedad.

La institucionalización de un tratamiento criminal del enemigo, en un contexto distorsionado por el litigio con el narcotráfico, no fue simplemente una iniciativa ininterrumpida del Ejecutivo en la sucesión de gobiernos, y favorecida por la correlación de fuerzas en el Legislativo. La concepción discriminatoria de la guerra que profundiza la asimetría jurídica entre el aparato estatal y las fuerzas rebeldes reside en las distintas asociaciones gremiales de la sociedad útil que reclaman una legislación antiterrorista, es decir, una legislación de guerra en la que el derecho no se interponga en el ejercicio de la arbitrariedad contra unos segmentos de la sociedad y, por el contrario, lo legitime. A mediados de la década de los noventa varios sectores gremiales, conscientes de que entre las fuerzas oficiales y paramilitares no existía una relación de conflicto, se pronunciaron así: "Es incomprensible que ante una situación tan alterada en el orden público, el fallo de un juez se convierta en un obstáculo para la actuación del Ejército";[74] "el país tiene que acabar con el síndrome de la Procuraduría, para que el Ministerio Público deje de investigar a las Fuerzas Armadas y de convertirse en un obstáculo para el cumplimiento de las funciones propias de los organismos de seguridad del Estado".[75]

La persistencia de esta postura en los aparatos dominantes del Estado y fracciones de la sociedad útil, por un lado, y las contradicciones introducidas por algunas instituciones estatales[76] en ese movimiento pendular sempiterno entre legislación de excepción y ordinaria, por el otro, permite y motiva, después de 2002, un paso hacia la consagración constitucional no sólo de este tipo penal como sustituto del delito político, sino también de las facultades excepcionales de la fuerza pública. De un lado, si dos décadas atrás se anunciaba un debate sobre la distinción entre rebelión y terrorismo, en esta coyuntura esa discusión aparece clausurada porque en el discurso hegemónico sobre la guerra civil éste

---

74 Consideraciones del presidente de Fedemetal, Gustavo Tobón Londoño, en: *El Colombiano*, Medellín, 14 de septiembre de 1996, p. 2B.

75 Intervención del presidente de Adevip, Fabio Granada Loaiza, en el IX Congreso Nacional de Seguridad Privada, en: *El Colombiano*, Medellín, 1 de noviembre de 1996, p. 9A.

76 Después de la Constitución de 1991, uno de los principales focos de contradicción para las directrices del ejecutivo y el legislativo estuvo representado en la Corte Constitucional, cuya correlación de fuerzas interior sirvió al bloqueo transitorio de algunas disposiciones.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 306 8/4/09 1:02 PM

ha ocupado o borrado el lugar de la primera. De otra parte, el interés por reforzar la capacidad coercitiva de la institución militar a través de la eliminación de límites jurídicos parte de la premisa de que:

> La Constitución otorga al presidente de la República la misión de velar por el orden público en todo el territorio nacional. Pero para ello no puede contar con el concurso de sus fuerzas armadas. Tampoco pueden éstas colaborar en las funciones de policía judicial, ni siquiera en casos en que por su especialidad, complejidad o ubicación geográfica, presentan enormes dificultades para los fiscales.[77]

Disponer de la capacidad institucional sin restricciones es la forma que encuentra el aparato estatal, en razón de los intereses a los que sirve, para ejercer sin miramientos su *potestas* contra aquellos disidentes que han probado ser capaces de respaldar una causa con la fuerza de las armas.

La tipificación del terrorismo como delito y su desarrollo en la normativa sobre orden público a lo largo de estas décadas ha sido un paso fundamental en el desvertebramiento del delito político. El uso sistemático que de él se hace en la propaganda contrainsurgente como calificativo moral de los actos de las fuerzas rebeldes lo ha convertido en un factor funcional al logro de cierta cohesión interna nacional, a la movilización contrainsurgente y a la legitimación del Estado. En su aplicación jurídica y su utilización propagandística ha sido central en la discriminación del enemigo interno, la invisibilización de la guerra y la negación del carácter político de la relación antagónica. Sin embargo, la tipificación del delito de terrorismo no ha sido la única forma de afectación del delito político. Además de lo que Iván Orozco Abad caracteriza adecuadamente como la disolución del delito de rebelión en tipos penales y simples que abandonan la pregunta por la finalidad política, el debate jurídico-político sobre dicho tipo penal a mediados del decenio de los noventa se orientó a su *vaciamiento*. Si en el Código Penal de 1980 se tornó restrictivo al agregar el terrorismo como uno de los límites a la exclusión de la pena, y al circunscribir el alcance de la conexidad al concepto restrictivo de combate, el fallo de la Corte Constitucional que lo declaró inexequible en 1997[78] redujo el delito político exclusivamente a rebelión, asonada y sedición, haciéndolo prácticamente inoperante.[79] Según esto, *todos* los actos cometidos en combate, independientemente de su pro-

---

77 Exposición de motivos del proyecto de Acto Legislativo 223-2003.

78 Sentencia C-456 del 23 de septiembre de 1997.

79 El fallo de la Corte Constitucional se manutuvo invariable en el Código Penal de 2000 (art. 467). Éste conservó invariable la definición de rebelión del Código Penal de 1980, pero eliminó definitivamente la conexidad y la posibilidad de exclusión de la pena.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 307 8/4/09 1:02 PM

porcionalidad, son excluidos del tratamiento jurídico favorable propio de los delitos políticos porque dejan de ser considerados parte o conexos. En otras palabras, cualquier acto en combate se convierte en delito común castigado de forma autónoma.[80] En apelación aparente a las finalidades éticas del Estado, este viraje fue justificado en los siguientes términos:

> Es contraria a la [finalidad estatal de asegurar la convivencia] una norma que permite la comisión de toda clase de delitos y asegura su impunidad, o mejor, que convierte el delito (todos los delitos) en arma política. Y no contribuye a la vigencia de un orden justo, la norma que impide que se investiguen los delitos y se castigue a los delincuentes. Las normas que se examinan establecen un privilegio inaceptable para quienes, por su propia voluntad, incurren en los delitos de rebelión o sedición: el violar impunemente todas las normas penales. Esa "causal de impunidad" es un privilegio injustificado en relación con todas las demás personas que respetan la Constitución y la ley y acatan las autoridades legítimas: así se desconoce la igualdad ante la ley.[81]

La decisión de excluir los actos cometidos en combate de los beneficios de la definición de delito político —que se aviene con el arraigamiento de un concepto dilatado de terrorismo en el marco del escalamiento de la guerra— se apoya en varias argucias. El fallo esgrime que el artículo 127 del Código penal de 1980 establece una *causal de impunidad* para quienes atentan contra la paz impidiendo la administración de justicia; desconoce la igualdad ante la ley; estimula la violencia e induce la guerra total de aniquilación al colocar "el combate por fuera del derecho"; viola el principio de las mayorías y el pluralismo político al legitimar la violencia como medio de lucha política; anticipa la decisión política de una amnistía o indulto.[82] La fuerza y la credibilidad de esta justificación no reside, sin embargo, en estos considerandos, radica más bien en: i) la omisión deliberada de la ya fuerte acotación de la conducta en la guerra que manda la norma impugnada cuando afirma que no incurrir en "ferocidad, barbarie y terrorismo" es una condición para que pueda tener lugar la exclusión de la pena; y ii) la omisión de la cualidad política del actor contendiente en su racionalidad teleológica para darle primacía a los hechos y a sus consecuencias objetivas sobre bienes jurídicos. Bajo estos argumentos y omisiones se produce el vaciamiento del delito político y se niega finalmente el *iura belli* de los rebeldes.

---

80 Para evitar la disolución total e inequívoca del delito político, el fallo citado de la Corte Constitucional establece que la determinación de la conexidad para la exclusión de la pena queda sometida a la decisión del Legislativo. Es decir, que ésta se define según sea la correlación de fuerzas en el Legislativo y en la guerra en el momento de definir amnistía o indulto.

81 Sentencia C-456 del 23 de septiembre de 1997.

82 *Idem*.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 308 8/4/09 1:02 PM

Para evitar la disolución total e inequívoca del delito político la jurisprudencia estableció que la determinación de la conexidad para la remisión de la pena queda sometida a la decisión del Legislativo. Es decir, el otorgamiento de amnistía o indulto con carácter extraordinario y excepcional entra a depender tanto de la correlación de fuerzas en el Legislativo[83] como en la guerra. En efecto, éste fijó como límite para conceder la extinción de la responsabilidad penal en caso de *reincorporación efectiva* los actos cometidos como parte del delito político que constituyan no sólo ferocidad, barbarie y terrorismo sino también aquellos que sean "secuestro, genocidio, homicidio cometido fuera de combate o colocando a la víctima en estado de indefensión".[84] Es decir, de un lado se eliminan los beneficios jurídicos de la legislación ordinaria y del otro se restringen las condiciones para conceder remisión de la pena.

La consecuencia de estas modificaciones es múltiple: el delito político se deshace de la analogía con el *rebelde combatiente*[85] y la sustituye por el de *rebelde criminal*;[86] las acciones bélicas, aunque respeten el principio de proporcionalidad, se tornan indistintas de la criminalidad común; "ferocidad, barbarie y terrorismo" como límites de la exclusión de la pena pierden su función porque sencillamente ya no hay nada que acotar. De esta forma, y mediante el desarrollo del tipo penal del terrorismo, el aparato estatal como condensación de una correlación de fuerzas acrecentó la asimetría jurídica y moral con las fuerzas rebeldes, la cual se suma a otros dispositivos en la búsqueda de la preservación del nexo mando-obediencia y la conjura de la fragilidad del orden político. El vaciamiento del delito político como expresión de la proscripción de la guerra y su justificación sobre la base de la apelación a la *finalidad* ético-jurídica del Estado —y no a su *bien*—,[87] le sirvió a éste para ostentar una superioridad moral y reclamar el "monopolio de la potestad hermenéutica"[88] en el debate político-moral del recurso a la guerra. El alarde de esa superioridad es una forma en que el Estado se ratifica como encarnación de lo universal y garantía

---

83 Se establece que la aprobación de la remisión de la pena demanda una mayoría calificada.

84 Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 (art. 50).

85 Históricamente el rebelde ha sido predominantemente un combatiente y en tal sentido se ha asimilado. Véase Iván Orozco Abad, "Yo también siento vergüenza", *op. cit.*

86 Esa sustitución es compatible con la construcción y difusión de una *imagen del enemigo* como si fuera una fuerza codiciosa que ha hecho de la guerra una forma de vida, que ha servido al encubrimiento de los objetivos en la guerra, a la negación de su naturaleza, y a la despolitización del debate sobre la misma. Francisco Gutiérrez Sanín, "Criminales y rebeldes: una discusión de la economía política del conflicto armado desde el caso colombiano", *op. cit.*

87 Friedrich Meineke, *La idea de la razón de Estado en la edad moderna*, *op. cit.*

88 Esta expresión es usada por Jorge E. Dotti, "En torno a la guerra y la paz, desde lo político", *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 309 8/4/09 1:02 PM

del (presunto) interés general; pero también es cierto que ella (la superioridad moral) sólo se hace creíble a condición de dispositivos legales que garanticen y oculten la impunidad de la criminalidad burocrática, que a su vez permitan la presunción de "inocencia *a priori*" del aparato estatal.[89]

El vaciamiento del delito político revela una coherencia estructural en el tratamiento criminal del enemigo y en la naturaleza punitiva y preventiva de la guerra, pero también evidencia una contradicción fundamental en relación con el problema de la regulación de la conducta bélica. Mientras se tiende a la discriminación del enemigo vía jurídica e ideológica, se suscriben compromisos internacionales en torno al respeto de las normas de la guerra y se exige del antagonista su cumplimiento como condición para reconocer eventualmente su naturaleza política y poder ser beneficiario de la remisión de la pena. Lo primero hace de la guerra contrainsurgente una persecución del criminal y se convierte así en una contraprioridad de lo segundo porque, a diferencia del *hostes* como categoría jurídico-formal, el criminal o *inimicus* no está jurídicamente obligado por el *ius in bello*,[90] es decir, no puede ser enemigo según el derecho de gentes aun en el marco de una guerra irregular. Si éste no tiene igual derecho a la guerra entonces tampoco tiene obligaciones jurídicamente exigibles en cuanto a su conducta.

El vaciamiento del delito político y el "enseñoramiento" del concepto de terrorismo[91] provocan también una contradicción en torno al problema de la finalización la guerra civil. La discriminación del enemigo va en contravía de la necesidad del aparato estatal de justificar procesos de conversación y negociación con las fuerzas rebeldes cuando éste ha tenido ocasión. Desde comienzos del decenio de los ochenta, al tratamiento discriminatorio, condensado en el marco normativo y en las diatribas ideológicas, le ha sido paralelo un reconocimiento *inestable* del estatus político de la parte disidente. Así, un día es considerada un interlocutor válido que persigue objetivos políticos independientemente de su justicia y, al siguiente, si las conversaciones no fructifican y la guerra sigue su curso indefectible, una banda criminal. En ese movimiento constante, la ley comprueba su arbitrariedad: reconoce y niega una condición que se define por los objetivos y no por los medios, *algo que es* a pesar del poder de su lenguaje y de su autoridad.

En atención a los intereses a los que sirve y a las funciones que debe cumplir, y en articulación con las fracciones de clase dominantes, el aparato estatal

---

89 Iván Orozco Abad, "Yo también siento vergüenza", *op. cit.*

90 Carl Schmitt, *El nomos de la tierra: en el Derecho de Gentes del "Jus Publicum Europaeum"*, *op. cit.*

91 Iván Orozco Abad, "Yo también siento vergüenza", *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 310 8/4/09 1:02 PM

orienta su poder no sólo hacia el desarrollo de tipos penales como el secuestro y la extorsión, a la tipificación del terrorismo y a la desestructuración del delito político, sino también a la omisión de la codificación jurídica de prácticas como la desaparición forzada. Pese a ser un método privilegiado en la guerra desde 1977, atribuible fundamentalmente a fuerzas militares y paramilitares en la lucha contrainsurgente,[92] los proyectos para su tipificación e inclusión en el derecho penal interno fueron sucesivamente rechazados en contradicción con otras actuaciones del aparato estatal a lo largo de la década de los noventa. Aunque la Carta Constitucional de 1991 estableció un mandato de protección contra esta práctica[93] y el Estado suscribió la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas en 1994, la desaparición forzada sólo fue tipificada como delito en 2000.[94] Las objeciones, provenientes fundamentalmente del Ejecutivo e independiente del gobierno en cargo, respondieron al interés de garantizar inmunidad a las fuerzas militares respecto a su conducta en la guerra. En conformidad con ello, se temía la posibilidad de sanción de los militares por dicho delito, la asignación de competencia a la justicia ordinaria y la exclusión de la obediencia debida.

La relevancia de la renuencia a la tipificación de la desaparición forzada —rasgo característico de la criminalidad burocrática y contrainsurgente— reside en que no siendo crimen reconocido por el derecho penal interno entonces no podía ser objeto de persecución penal porque prevalece el principio de *nullum crimen, nulla poena sine lege.* Esta omisión se compensó —en casos excepcionales— mediante la calificación de esa práctica como secuestro simple agravado, introduciendo una contradicción que, sin embargo, no niega la función del desconocimiento del delito y es parte del funcionamiento del Estado. La no tipificación funcionó como una garantía de impunidad para las fuerzas armadas regulares e irregulares, que es en términos negativos negligencia estatal a san-

---

92 OEA-CIDH, *Tercer informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia* [en línea], *op. cit.*, cap. IV; Banco de Datos de Violencia Política, *Barrancabermeja, la otra versión: paramilitarismo, control social y desaparición forzada 2000-2003. Noche y Niebla. Caso tipo No. 3*, Bogotá, Cinep, Justicia y Paz, 2004.

93 Constitución Política de 1991, capítulo I, artículo 12.

94 Uno de los primeros proyectos de ley sobre desaparición forzada fue presentado durante el gobierno de César Gaviria Trujillo, pero no fue sancionado en consideración a intereses de las fuerzas militares. Las mismas objeciones se mantuvieron a lo largo del siguiente gobierno. La desaparición forzada fue incluida inicialmente como delito en 1999. Sin embargo, esta ley fue objetada nuevamente por el Ejecutivo (Gobierno de Andrés Pastrana Arango) en relación con la tipificación del delito de "genocidio por motivos políticos" por considerarlo también un obstáculo al cumplimiento de las funciones de la institución militar. La desaparición sería reconocida finalmente mediante Ley 589 del 6 de julio de 2000, y el Código Penal, Ley 599 de 2000.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 311 8/4/09 1:02 PM

cionar o, en términos afirmativos, indulgencia política estatal como respuesta a un mal que es tanto destrucción física de las víctimas como destrucción moral de sucedáneos y parientes.

Esa garantía se convirtió a su vez en libertad para proceder en la guerra. Esta facultad, que no reside en la legalidad porque no hay autorización explícita, pero tampoco fuera de ella porque no hay prohibición reglamentada, permitió a las fuerzas contrainsurgentes compensar la asimetría que introduce la naturaleza irregular de la contienda y, sobre todo, avanzar con eficacia en el propósito del afianzamiento de la dominación para la conservación del orden. Esta cualidad se sustenta en la garantía de no castigo, pero también en el hecho de que la desaparición forzada constituye una eliminación de la "persona jurídica".[95] El desaparecido es puesto por fuera de la protección del derecho no por la privación de su libertad en sí sino por la negación de esa privación, su muerte y el paradero del cuerpo, y por el ocultamiento o la destrucción de su identidad. No hay certidumbre de vida, pero tampoco de muerte, sólo ausencia, y sobre ella la ley es muda.

El desconocimiento de la desaparición forzada como crimen en el derecho interno se configuró, así mismo, como un mecanismo de olvido: permitió la negación estatal de estos crímenes, las víctimas y la responsabilidad (política institucional y criminal individual), permitió su reducción al silencio. A través de esta triple negación, el olvido institucionalizado, que alcanza la historia política, se enlaza con el proceso de represión:[96] no hay crimen en el sentido jurídico y tampoco responsable; no hay víctima porque no hay vestigio; no hay cuerpo ni tumba porque la identidad ha sido borrada por el fuego, los ácidos, el descuartizador, el río o las babillas; hay sobrevivientes, pero su memoria no parece suficiente para romper el secreto de los verdugos ni para socavar la legitimidad del aparato estatal. El olvido, como lo entendiera Hannah Arendt,[97] es instrumento excepcional de dominación.

Este orden jurídico con la selectividad estratégica que trasluce las formas dominantes de poder es el legado que, en el escenario hipotético de un armisticio, enfrentará un proceso de justicia transicional. Este ordenamiento es el presente de la guerra y uno de sus instrumentos silenciosos, él es el encargado de mantener ese presente vivo en los tiempos por venir, y de recordar en ellos que no es posible marcar una línea divisoria entre pasado y presente.

---

95 Hannah Arendt, *Los orígenes del totalitarismo*, *op. cit.*

96 Sandrine Lefranc, *Políticas del perdón*, *op. cit.*

97 Hannah Arendt, *Los orígenes del totalitarismo*, *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 312 8/4/09 1:02 PM

## Legislación de guerra y prerrogativas militares

En el marco de una lucha por la preservación del poder, otro de los focos del proceso de adecuación del aparato coercitivo ha estado en la creación de condiciones jurídicas para las Fuerzas Armadas en la lucha contrainsurgente que suponen la producción de alteraciones en las competencias de la rama judicial, las garantías procesales, los procedimientos de investigación y juzgamiento, y la disposición de garantías de impunidad.

En el periodo de la guerra imaginaria, y en la transición hacia la guerra real, una de las condiciones jurídicas de la lucha contra el "movimiento insurgente" estuvo dada por la extensión de la jurisdicción militar al juzgamiento de civiles, de acuerdo con disposiciones y procedimientos del Código de Justicia Penal Militar, por delitos tanto políticos como comunes, considerados de mayor valor jerárquico para el orden y contrarios a la seguridad del Estado (i. e. rebelión, secuestro, extorsión, chantaje, apología e instigación al delito, robo, homicidio o lesiones contra miembros de las fuerzas militares, civiles al servicio de las mismas o funcionarios públicos, delitos conexos a la perturbación del orden público, etc.).[98] Esta extensión de la jurisdicción se habilitó y ejecutó bajo el amparo del régimen de excepción con la aquiescencia de la sociedad útil y con la validación de los organismos encargados de la jurisprudencia, aunque con contradicciones ocasionales. A comienzos de la década de los setenta magistrados la Corte Suprema de Justicia expresaron sus reservas. Mediante sentencia, la Corte determinó que:

> La ley de justicia militar no puede sustraer de los jueces ordinarios el conocimiento de delitos comunes cometidos por personas que no se hallan revestidas de título castrense porque a ello se opone el principio consagrado en el artículo 170 de la Carta, según el cual el régimen exceptivo sólo es aplicable a los delitos cometidos por militares en servicio. De aceptar la tesis contraria se llegaría al absurdo jurídico de interpretar que el Código Penal Militar absorbe la jurisdicción penal ordinaria o común [...].[99]

Pero en general dicha Corte sostuvo, como lo sintetizan Salamanca Correa y Aramburo, "la constitucionalidad de los decretos que trasladan la competencia de la justicia ordinaria a la justicia penal militar para el juzgamiento de civiles"[100]

---

98 Adolfo Salamanca Correa y José Luis Aramburo R., "El cuadro de la justicia: estado de sitio sin estado de sitio", *op. cit.*; Decreto 2131 del 7 de octubre de 1976, Decreto 1923 del 1978, Decreto 2482 del 1979, entre otros.

99 Corte Suprema de Justicia de Colombia, sentencia del 4 de octubre de 1971.

100 Adolfo Salamanca Correa y José Luis Aramburo R., "El cuadro de la justicia: estado de sitio sin estado de sitio", *op. cit.*, p. 54.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 313 8/4/09 1:02 PM

considerando que ello no constituía una creación de tribunales especiales ni un sometimiento de los acusados a normas nuevas.

La extensión de la jurisdicción militar al juzgamiento de civiles, como refuerzo de los mecanismos de control social, operó a través de los Consejos Verbales de Guerra, bajo el argumento de ser un instrumento eficaz en la administración de justicia y la conservación, incluso, del Estado de derecho. A mediados de la década de los setenta, en el marco de la discusión de un nuevo Código de procedimiento penal[101], el ministro de Justicia afirmaba:

> [c]uando se precipita el alud criminal, cuando la sociedad siente que el tiempo mismo se derrumba sobre una institución procedimental, el Estado tiene la indeclinable obligación de proteger una sociedad asfixiada que, considerándose en mortal peligro, podría tender casi instintivamente rechazar el Estado de derecho, en la errada creencia de que las vías de hecho constituyen más adecuado refugio para su desesperanza.[102]

La base de la eficacia (represiva) de la legislación marcial se fundó, según las denuncias registradas en la época, en la sustitución del delito político por delitos comunes como concierto para delinquir; la atribución de funciones de policía judicial a los organismos de seguridad, y la imputación de cargos por parte de éstos sin suministro de pruebas; detenciones arbitrarias caracterizadas por despojo o destrucción de bienes, ejercicio de violencia, retención prolongada, ausencia de orden de captura, incomunicación, reclusión de los acusados en instituciones militares, aplicación de torturas;[103] y en la obstrucción del derecho al debido proceso mediante la exclusión del derecho a ser juzgado por un tribunal competente, imparcial e independiente, y la negación del derecho a una defensa adecuada mediante la imposición de obstáculos a los defensores, interrogatorios forzados sin presencia de los apoderados, interrogatorios por fuera de los términos, eliminación de lectura de expedientes en los Consejos (que amparaba la presentación de pruebas secretas), limitación del tiempo para lectura de expedientes por parte de los defensores, negación del hábeas corpus, obstrucción de garantías procesales (v. g. contradicción y publicidad), y precarización de la infraestructura (personal, temporal, material).[104] Esta práctica, como

---

101 Esta discusión es la que precede a la formulación del Código de procedimiento penal y que lleva a la renuncia masiva de la comisión redactora del anteproyecto.

102 Estos son apartes de documento emitido por el ministro de Justicia, Samuel Hoyos Arango, en defensa de la legislación marcial. *El País*, Cali, 17 de septiembre de 1975, p. 3.

103 OEA-CIDH, *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en la República de Colombia* [en línea], *op. cit.*; Gustavo Gallón Giraldo, "La república de las armas: relaciones entre Fuerzas Armadas y Estado en Colombia 1960-1980", *op. cit.*

104 Véase *Semanario Alternativa*, Bogotá, núm. 57, 27 de octubre - 3 de noviembre de 1975; núms.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 314 8/4/09 1:02 PM

recurso en la lucha contrainsurgente, y justificada desde el orden de la eficacia,[105] encontró nuevamente impugnación a fines de la década de los ochenta[106] y fue proscrita en el ordenamiento constitucional inaugurado en 1991,[107] aunque no sin lamentos de portavoces de la sociedad útil por lo que consideraron era un debilitamiento del régimen de excepción.

El reclamo de herramientas y garantías jurídicas para facilitar la lucha contrainsurgente ha sido una constante en los diversos ciclos represivos. Autoproclamados o nombrados por la sociedad útil como defensores de la sociedad y el Estado contra los "enemigos del orden", para los militares una legislación de guerra, que dé libertad para la infamia, permite superar su desventaja táctica que genera su condición de fuerza convencional en la guerra irregular, y así garantizar la seguridad y estabilidad del orden:

> La carencia de estas leyes pone a las tropas en situación de inferioridad con las guerrillas, ya que éstas no tienen leyes qué cumplir, en tanto que las tropas están cohibidas para actuar precisamente por la falta de esas leyes que respalden sus procedimientos o por la vigencia de otras inadecuadas que les impiden el más amplio ejercicio de su autoridad [...].[108]

La realización de esta demanda de eliminación de límites jurídicos, bajo el argumento de "necesidad militar", ha sido interpretada usualmente como una reclamación corporativa de una institución militar que se resiste al menoscabo de su poder. Sin embargo, en el contexto de la promulgación de los estados de excepción, y en respuesta a las contradicciones que expresan al respecto los organismos de control y las instancias jurisdiccionales en el seno del mismo

---

65-66, diciembre de 1975 - enero de 1976; núm. 68, 2-9 de febrero de 1976; núm. 79, 20-26 de abril de 1976; núm. 215, 1-8 de junio de 1979; núm. 235, 18-25 de octubre de 1979; núm. 236, 25 de octubre - 1 de noviembre de 1979; Ricardo Rojas Parra e Iván Duque Escobar (comps.), *Después de la presidencial: Julio César Turbay Ayala*, *op. cit*.

105 Los Consejos Verbales de Guerra en Colombia en dicho periodo tuvieron algunas similitudes con los Tribunales de Fuero Especial en Guatemala a comienzos de los años ochenta. Éstos también dieron participación a la institución militar en la administración de justicia, juzgaron civiles sospechosos de rebelión y adoptaron mecanismos de secreto (jueces sin rostro y pruebas secretas), pasando por alto garantías procesales. Éstos fueron televisados y los juzgados condenados a pena de muerte (entrevista a abogada del Centro de Estudios de Guatemala, Ciudad de Guatemala, junio de 2006). Otros países, en el marco de la lucha contrainsurgente, también han adoptado en su momento tribunales especiales: uno de los primeros casos fueron los Diplock Courts en el Reino Unido en el decenio de los setenta.

106 Véase Corte Suprema de Justicia de Colombia, sentencia del 5 de marzo de 1987.

107 Véase artículo 213 de la Constitución Política de 1991, y Ley 522 o Código Penal Militar del 13 de agosto de 1999, capítulo I, artículo 5.

108 Fernando Landazábal Reyes, *El conflicto social*, *op. cit.*, p. 166.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 315 8/4/09 1:02 PM

aparato estatal, dicha legislación ha sido también exigida o apadrinada coyunturalmente por facciones de la sociedad útil —gremios económicos y algunas empresas mediáticas—, bajo la convicción ideológica de que el Estado necesita una "democracia con dientes", esto es, fortalecer su capacidad represiva frente a la amenaza de lo que consideran una "minoría apátrida". Los ideólogos de la guerra contrainsurgente también consideran que es una cuestión de necesidad "dotarse de una legislación antiterrorista democrática, coherente y consecuente, sin la cual las fuerzas de defensa y seguridad sólo pueden actuar con dificultad o son propensas a cometer errores. Esa legislación debe ser redactada sin angelismos, pero sin exageraciones".[109] Desde su perspectiva, la ausencia de una legislación de guerra (i. e. estatuto antiterrorista) facilita el trabajo del movimiento insurgente y es producto "de esfuerzos sistemáticos de los actores subversivos insertados en el sistema".[110] En el mismo sentido, los mercenarios que han relevado al Ejército en el oficio de perseguir a muerte la parte civil del enemigo han considerado que el carácter irregular de la guerra exige la eliminación de restricciones jurídicas para que las fuerzas armadas estatales puedan confrontar en iguales términos bélicos (*warfare*) y con la eficacia requerida al enemigo insurgente:[111]

> Hay una situación de guerra […] *no hay una legislación de guerra adecuada* para que se puedan mover unas fuerzas armadas, hay una policía nacional que percibimos todos los colombianos que ve de alguna manera la guerra contra la guerrilla ajena a su competencia. *Hay un ejército entonces que está muy maniatado* […] debería haber una legislación de guerra en Colombia, donde pudiera actuarse realmente para contrarrestar una guerrilla. El ejército colombiano no avanza mucho en la lucha contra la guerrilla y es precisamente, porque es una guerrilla irregular, difícil de combatir.[112]

Bajo ese supuesto, algunas de las herramientas o garantías jurídicas demandadas han sido la atribución de funciones de policía judicial para recabar pruebas

---

109 Documento con sello de la Federación de Organizaciones no Gubernamentales Verdad Colombia, *La guerra subversiva: nociones básicas. Propuestas para defender al país contra esa amenaza*, septiembre de 2007, s. l., s. e., p. 20. Dicha organización se propone como objetivos "Apoyar a las instituciones colombianas y a los sectores democráticos en su lucha contra los grupos alzados en armas de ideología marxista, tanto a nivel interno como externo […] divulgar e impulsar los principios de la empresa privada y los valores de la libertad individual e impulsar el desarrollo económico, cultural y social". Disponible en: www.verdadcolombia.org

110 *Ibid*., p. 40.

111 Siguiendo ese razonamiento, los mercenarios de la lucha contrainsurgente atribuyen su eficacia en la persecución del enemigo a la libertad de implementar una estrategia igualmente irregular.

112 Entrevista televisada a Carlos Castaño Gil por Darío Arismendi, en: *Caracol Televisión*, 1 de marzo de 2000 (archivo audiovisual) (énfasis agregado).



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 316 8/4/09 1:02 PM

que tengan incidencia en procesos penales y otras especiales que refuerzan el poder de la institución militar y su capacidad coercitiva para el mantenimiento del "orden"; el fuero militar como garantía de inmunidad para operación en la guerra; y la organización de civiles para apoyo de la lucha contrainsurgente.

Pese a los cambios introducidos en el ordenamiento constitucional de 1991, las funciones de policía judicial —adicionales a las funciones militares— han sido restituidas intermitentemente a través de la legislación de excepción, bajo el argumento de que lo contrario impide la sanción penal efectiva de los grupos insurgentes.[113]

Otras atribuciones especiales a la fuerza pública han sido concedidas a través de la creación de diversas figuras operacionales para intervenir en zonas en disputa (zonas 3 y 4).[114] A mediados de la década de los noventa, en el marco del escalamiento de la guerra, se establecieron las Zonas Especiales de Orden Público[115] y, posteriormente, se crearon las Zonas de Rehabilitación y Consolidación[116] dirigidas a reforzar el poder de la institución militar en un ordenamiento táctico de la guerra. La primera figura consistió en jurisdicciones de guerra o franjas territoriales con un régimen restrictivo, delimitadas y controladas por las autoridades militares y gobiernos subnacionales, gracias a "competencias de carácter administrativo preventivo" y potestades para disponer la restricción de libertades civiles (v. g. locomoción y residencia) a través de diversas medidas coercitivas y policivas (v. g. toque de queda, retenes militares, indicativos de movilización, salvoconductos, empadronamiento, restricción de porte de armas, detención preventiva de sospechosos, centralización militar de información sobre residencia y ocupación de la población asentada o en tránsito, penalización de la reticencia a la delación, entre otros). En el diseño de la segunda figura, de igual naturaleza, se pretendió la asignación de funciones judiciales a la institución militar, restricción de libertades, eliminación de la autorización judicial (que usualmente cumple una función de garantía procesal) para detención preventiva de sospechosos, interceptación de comunicaciones, inspección de domicilios y allanamiento.[117] Ambas figuras, impugnadas parcialmente en términos de

---

113 Véase por ejemplo el Decreto 1793 del 8 de noviembre de 1992, y el Decreto 1810 del 9 de noviembre de 1992.

114 Éstas son zonas en disputa y con relativo dominio rebelde. Véase Stathis Kalyvas, *The Logic of Violence in Civil War* [en línea], *op. cit.*

115 Decretos legislativos 717 del 18 de abril de 1996 y 900 del 22 de mayo de 1996. Bajo el mandato de estos decretos se establecieron zonas de orden público en los departamentos de Antioquia (región de Urabá y nordeste), Caquetá, Guaviare y Meta.

116 Decreto 2002 del 9 de septiembre de 2002.

117 Véase el Decreto 2002 del 9 de septiembre de 2002.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 317 8/4/09 1:02 PM

constitucionalidad,[118] se diseñaron bajo el supuesto de que la conservación de ciertas libertades y garantías, aunque parezca una virtud, es contraproducente en la conservación del orden, y por eso apuntaron al fortalecimiento de la capacidad coercitiva a través de la eliminación de límites jurídicos. En el ámbito objetivo de la represión, el fortalecimiento sobre la base de esas dispensas (operacionales) se presenta a sí mismo como permiso excepcional para ejercer la infamia en aras de la conservación del poder.

En ambos casos, partiendo del supuesto de que el enemigo se encuentra mimetizado entre la población civil, y que de ésta obtiene apoyo, las medidas dispuestas debían orientarse a compensar en parte la asimetría o desventaja táctica[119] que surge del carácter irregular de la guerra. Para el logro de ese propósito, además del vínculo orgánico con el mercenarismo contrainsurgente, se adopta la sospecha como principio de operación, aunque acompañado del supuesto de que un régimen de libertades civiles y la independencia de poderes son contraproducentes en las tareas de restablecimiento del "orden". La sospecha —principio que también orienta la operación del mercenarismo contrainsurgente— se extiende a toda la población que habita en una zona de dominio o presencia insurgente: el que omite, el que olvida o desconoce la obligación de comunicar sus desplazamientos, el portador de una identidad, el que realiza una actividad que puede ser vital para el enemigo, el que tiene ciertos rasgos, es susceptible de desconfianza y, por tanto, de persecución. Que la sospecha abarque a toda la población, es decir, que sobre la base de conjeturas fundadas en prejuicios o indicios se *imagine* por ejemplo que un pueblo "es *todo* guerrillero",[120] se torna para los operadores militares en condición para lo que la ley nombra como "prevención del delito" y que, en términos objetivos, es represión preventiva. Los indicios dejan de ser objetivos y se abre paso al predominio de la imaginación. A partir de ella, la anticipación no es más que persecución de lo posible, de los delitos que pueden llegar a ser aunque no haya

---

118 Véanse las sentencias C-295 del 5 de julio de 1996, C-344 del 5 de agosto de 1996, y C-1024 del 26 de noviembre de 2002.

119 Se dice que en parte, porque en la superación de dicha asimetría se torna determinante la organización de las unidades paramilitares como unidades de carácter irregular no sometidas a los constreñimientos del derecho.

120 Ese supuesto orienta la acción de las fuerzas paramilitares. Ello se constata en piezas tales como: testimonio ante Fiscalía General de la Nación, 4 de agosto de 1996; entrevista a Carlos Castaño Gil por Carlos Alberto Giraldo en *El Colombiano*, 12 de diciembre de 1996, p. 8A; entrevista a combatiente del Bloque Metro por Juan Diego Restrepo E., Medellín, agosto de 2000.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 318 8/4/09 1:02 PM

pruebas; es decir, se transita, siguiendo a Arendt,[121] de la sospecha al "delito posible", del sospechoso al "enemigo objetivo".

Así, por ejemplo, la detención "preventiva", como una de las medidas dispuestas en ambas figuras, se ejerce (o amenaza con ella) no por crímenes objetivamente demostrables sino por los que pueden llegar a cometer las personas "portadoras de tendencias" —encarnadas en acciones, omisiones, actividades, rasgos, identidades, etc.—; se detiene (o amenaza con detener) sin que haya una culpabilidad reconocida por el juez, y se castiga (o amenaza) sin que haya crimen. No obstante, la institución militar como operador judicial —según las atribuciones excepcionales— hace una imputación de culpa que tiene relación no con acciones individuales comprobables sino con tendencias. De esa forma, la estrategia represiva bajo un "régimen restrictivo" se funda en el trastrocamiento de la responsabilidad criminal: la imposición del castigo prescinde de la vinculación de los agentes con sus acciones en términos físicos.

En el proceso de adecuación formal del aparato coercitivo en función de la lucha contrainsurgente, la creación de condiciones jurídicas apropiadas para el desempeño de las fuerzas militares en la guerra no está referida únicamente a atribuciones especiales que afianzan su poder coercitivo, en contravía de prescripciones constitucionales y a costa incluso de las potestades atribuidas a los gobiernos subnacionales y a la rama judicial. También está relacionada con su inmunidad en el ejercicio de ese poder bajo la forma de prerrogativas institucionales que exponen una asimetría moral y jurídica respecto a las fuerzas rebeldes consideradas *inimicus*, y evidencian el aparato estatal —muy a su pesar— como parte en conflicto y no como árbitro garante de (presunto) interés general. La Justicia Penal Militar, y en ella el fuero militar, ha sido una institución determinante en la configuración de la impunidad que es, a su vez, uno de los pilares sobre los que descansa el orden contrainsurgente. Distintos mecanismos y prácticas, con algunas modificaciones en el tiempo, convergen en la creación de dicha garantía.

Algunas de las fuentes de la impunidad respecto a la criminalidad burocrática se encuentran en la estructura de la jurisdicción militar, es decir, en su lugar en el aparato estatal, en su organización y en el sistema de competencias, sin que ello sea reductible a un problema de rendimiento funcional o imperfección organizativa. A lo largo del decenio de los setenta y ochenta, sectores reflexivos organizados en agremiaciones de derechos humanos y organismos multilaterales, en referencia al código que rigió a lo largo del régimen consociacionalista hasta 1989,[122] y bajo la aspiración o imaginación de un régimen de democracia

---

121 Hannah Arendt, *Los orígenes del totalitarismo*, *op. cit.*

122 Dicho código fue adoptado mediante Decreto 250 del 11 de julio de 1958, y posteriormente fue adoptado como ley mediante la Ley 141 del 16 de diciembre de 1961.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 319 8/4/09 1:02 PM

liberal, estimaron problemático para la administración de justicia respecto a la criminalidad burocrática que la jurisdicción militar hiciera parte de la estructura jerárquica de las fuerzas armadas;[123] la composición militar de la Procuraduría para las Fuerzas Armadas, y su dependencia del ejecutivo; la parcialidad de los organismos que dirimen conflictos de competencia con la justicia ordinaria (i. e. Tribunal Disciplinario); la exclusión de la parte civil en los delitos comunes cometidos con ocasión del servicio; la extensión de la Jurisdicción Penal Militar al juzgamiento de civiles mediante decretos legislativos,[124] y la jurisdicción sobre delitos comunes cometidos por militares o policías bajo régimen (permanente) de excepción.[125] A través de estos asuntos siempre estuvo puesta en cuestión la parcialidad en la administración de justicia como consecuencia de su forma de organización. Ese cuestionamiento fue sintetizado de la siguiente manera en el segundo informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

> […] el modesto juez militar al que se le asigna una investigación judicial contra un alto oficial o suboficial de su propio cuerpo militar, donde tiene que sumar al encubrimiento, la complicidad o simplemente el silencio de los compañeros de armas del o los implicados […] el arraigado espíritu de cuerpo que […] da como resultado una falta notoria para con el investigador el cual no puede recabar información en la forma más expedita y confiable posible, elementos éstos que se suman a su propia deformación profesional de ser militar y no juez, a la presión de sus propios compañeros de armas que esperan de su parte una muestra de solidaridad con su institución y sus integrantes y además, al medio que lo rodea, donde su falta de espíritu de cuerpo o de identificación castrense constituyen un estigma para su carrera militar, sin contar el asunto de la obediencia debida a su superioridad dentro de un régimen vertical de disciplina y conducta militar, son los problemas que confronta la justicia militar colombiana.[126]

A lo largo del decenio de los noventa, en un contexto de persistencia de esa criminalidad y de impunidad, se mantuvieron algunas de tales críticas, pero ya en referencia al Código Penal Militar que rigió entre 1989 y 2000, las disposiciones que consagró la Carta Constitucional de 1991 en materia de fuero militar, y las

---

123 Esto significa que el superior jerárquico en la línea de mando es juez de primera instancia. Los demás funcionarios están subordinados a ese juez tanto en el ejercicio de la tarea judicial como en las tareas militares.

124 OEA-CIDH, *Segundo informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia* [en línea], *op. cit.*

125 Federico Andreu-Guzmán, *Fuero militar y derecho internacional: los tribunales militares y las graves violaciones a los derechos humanos*, Bogotá, Comisión Colombiana de Juristas, 2003.

126 OEA-CIDH, *Segundo informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia* [en línea], *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 320 8/4/09 1:02 PM

enmiendas realizadas a ésta, revelan una continuidad jurídica y política.[127] Sin embargo, del énfasis puesto en la extensión de la jurisdicción penal militar al juzgamiento de civiles se transitó a la polémica en torno a los alcances del fuero militar y a qué constituye un acto de servicio. En ese marco, se juzgó igualmente inconveniente que el sistema de justicia penal militar continuara integrando la estructura jerárquica de las fuerzas armadas, el conocimiento de delitos cometidos en servicio activo y conexos con el mismo, la parcialidad de los organismos que dirimen la competencia entre justicia militar y justicia ordinaria (i. e. Consejo Superior de la Judicatura),[128] y los impedimentos a la constitución de la parte civil en el proceso.[129]

Intentado dar trámite a algunas de estas críticas —esgrimidas por organismos multilaterales—[130] y conservar las prerrogativas a la institución militar, la promulgación de un nuevo Código Penal Militar en 1999 introdujo algunos cambios,[131] pero no suficientes para evitar dicho criticismo. Según Federico Andreu-Guzmán,

> […] la nueva estructura penal militar no quedó desligada de la línea de mando: quedó desligada de la función de mando operacional sobre la tropa; pero sus integrantes, jueces y fiscales, como miembros activos o en retiro […] están bajo el mando del ministro de Defensa y de los respectivos comandantes de los grandes cuerpos de la Fuerza Pública.[132]

---

127 Véase Decreto ley 2550 del 12 de diciembre de 1988; Constitución Política (art. 221) y Acto Legislativo núm. 2 del 21 de diciembre de 1995.

128 Igual que el Tribunal Disciplinario hasta la década de los ochenta, el Consejo Superior de la Judicatura operó como uno de los primeros eslabones de la impunidad burocrática al resolver los conflictos de jurisdicción a favor de la justicia penal militar discriminando entre los casos de altos mandos y los bajos rangos (la práctica institucional muestra un favorecimiento sistemático de los primeros). Otras instituciones como la Fiscalía y la Procuraduría General de la Nación también han cumplido una función en este campo a través de la omisión (i. e. no reclamar competencia en los casos de criminalidad burocrática). Consúltese OEA-CIDH, *Tercer informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia* [en línea], *op. cit.*; Federico Andreu-Guzmán, *Fuero militar y derecho internacional: los tribunales militares y las graves violaciones a los derechos humanos*, *op. cit.*; expedientes judiciales consultados en ejecución de pena.

129 Bajo el nuevo ordenamiento constitucional varios asuntos que habían sido problematizados sufrieron transformaciones: tal es el caso de la prohibición constitucional del juzgamiento de civiles por parte de tribunales militares como parte de las concesiones realizadas a los grupos insurgentes que se habían reincorporado y participado de la asamblea constituyente.

130 Véase OEA-CIDH, *Segundo informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia* [en línea], *op. cit.*

131 Ley 522 del 12 de agosto de 1999.

132 Federico Andreu-Guzmán, *Fuero militar y derecho internacional: los tribunales militares y las graves violaciones a los derechos humanos*, *op. cit.*, p. 219.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 321 8/4/09 1:02 PM

> Respecto al problema de la competencia, el mismo autor argumenta que: "[…] la jurisdicción militar tiene competencia *ratione materiae* para conocer de las infracciones típicamente militares y comunes militarizadas […], así como de aquellos delitos comunes, tipificados en la legislación penal ordinaria, cometidos por miembros de las fuerzas militares o de la Policía Nacional con ocasión al servicio".[133]

Así, mientras en el caso del delito político la tendencia ha sido primero hacia la acotación y luego hacia la eliminación de la conexidad, en la defensa del fuero militar la propensión política institucional ha sido hacia su conservación y a la resistencia de su acotación —pese a las prescripciones jurisprudenciales contrarias a fines de la década de los noventa—.

Históricamente, quién juzga y qué delitos corresponde juzgar en la jurisdicción penal militar han sido, como pilares del fuero militar, los principales focos de contradicción tanto con sectores reflexivos de la sociedad como en el seno mismo del aparato estatal. En la década de los noventa, ante la determinación de la Corte Constitucional y el Ministerio Público respecto a la proscripción de la conformación de los tribunales militares por miembros de la fuerza en servicio activo con el fin de garantizar los principios de imparcialidad, independencia, objetividad y, por tanto, debido proceso,[134] el Legislativo —en correspondencia con el Ejecutivo— respondió a esa contradicción con una enmienda constitucional que establecía que los oficiales activos podían seguir ejerciendo como jueces en las cortes o tribunales militares.[135]

El segundo pilar del fuero militar pasa por determinar cuáles son delitos relacionados con el servicio. A este respecto, Andreu-Guzmán identifica dos interpretaciones históricas entre las instituciones que han dirimido la competencia entre justicia ordinaria y Justicia Penal Militar: una amplia y otra restrictiva. La primera es atribuible al Tribunal Disciplinario y al Consejo Superior de la Judicatura: hasta 1983, el Tribunal estimaba que, bajo el estado de excepción (permanente), los delitos comunes cometidos por miembros de la fuerza pública debían ser de conocimiento de la justicia militar; posteriormente consi-

---

133 *Idem*.

134 El concepto de la Procuraduría General de la Nación establecía que "los vocales y el fiscal que integren un consejo verbal de guerra, al ostentar la calidad de oficiales en servicio activo, encuentran comprometida su autonomía funcional al ser parte de una organización basada en jerarquías y subordinación". El supuesto defendido por la Corte Constitucional era que oficiales en servicio activo no podían garantizar el principio de imparcialidad por su sometimiento a la obediencia debida en un vínculo jerárquico, porque hay incompatibilidad entre intervenir en la confrontación y fungir como juez de los propios excesos en esa actuación. Véase sentencia C-141 del 29 de marzo de 1995.

135 La iniciativa de reforma al artículo 221 de la Constitución fue presentada por el senador Germán Vargas Lleras y aprobada como Acto legislativo núm. 2 del 20 de diciembre de 1995.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 322 8/4/09 1:02 PM

deró que siendo permanente el servicio de los militares, cualquier delito debía considerarse en relación con el servicio; el Consejo, por su parte, juzgó que la competencia se define en relación con el "'nexo circunstancial de tipo modal, temporal y espacial' entre el delito y la función militar o policial".[136] La segunda interpretación sobre el fuero militar es imputable a la Corte Suprema de Justicia y, luego, a la Corte Constitucional: aquella restringió entre 1987 y 1989 el conocimiento de los delitos comunes por parte de la justicia castrense sólo cuando constituyen actos propios del servicio, y excluyó de dicha categoría —en algunos casos— delitos como la desaparición forzada y las ejecuciones extrajudiciales. Partiendo de refutar el supuesto de que el servicio público es permanente, y dando primacía a la finalidad ética del Estado, la Corte Constitucional esgrimió que "no todo lo que se realice como consecuencia material del servicio o con ocasión del mismo puede quedar comprendido dentro del derecho penal militar, pues el comportamiento reprochable *debe tener una relación directa y próxima* con la función militar o policiva";[137] definió que los delitos comunes cometidos por la fuerza pública, entendidos como extralimitación o un abuso de poder, tienen que haber ocurrido "durante la realización de una tarea que en sí misma constituya un desarrollo legítimo de los cometidos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional"[138] para que sean competencia de la jurisdicción militar, y estableció que la comisión de delitos de lesa humanidad "disuelve cualquier vínculo entre la conducta del agente y la disciplina y la función propiamente militar o policial".[139]

La interpretación "restrictiva" del fuero militar motivó la discrepancia de la institución militar en defensa de sus intereses corporativos, pero también de la rama ejecutiva, segmentos dominantes del poder legislativo y fracciones de la sociedad útil en relación no tanto respecto al tema en su generalidad sino en los casos específicos donde debe definirse el alcance del fuero. Para el estamento militar, la delimitación del fuero elimina una condición jurídica imprescindible, según sus términos, para mantener la *operatividad* en la guerra y conservar la *moral* de la tropa:

> No nos pueden dejar a nosotros [en manos] de unos delincuentes, de una justicia politizada […], porque si nosotros vamos a seguir combatiendo […] debemos *obligatoriamente* tener fuero.[140]

---

136 Federico Andreu-Guzmán, *Fuero militar y derecho internacional: los tribunales militares y las graves violaciones a los derechos humanos*, *op. cit.*, p. 224.

137 Sentencia C-358 del 5 de agosto de 1997 (énfasis agregado).

138 *Idem*.

139 *Idem*.

140 Declaraciones del Comandante de las Fuerzas Militares, general Manuel José Bonett Locarno, en: *El Tiempo*, Bogotá, 9 de agosto de 1997, p. 9A (énfasis agregado).



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 323 8/4/09 1:02 PM

> Pasa la competencia de la justicia militar a la ordinaria en medio del fragor de una lucha política, en la que el aniquilamiento moral de las fuerzas militares constituye meta decisiva, ante la imposibilidad de destruirlas físicamente. Se emplean todos los medios. Desde una justicia infiltrada por la subversión o rabiosamente antimilitarista en los niveles investigativos y de juzgamiento, hasta el montaje de delitos a lo cual contribuyen de buena o mala fe ONG, más próximas a la guerrilla que al Ejército, defensor del Estado de derecho.[141]

La defensa castrense del fuero militar se convierte en reclamación de un monopolio estamental de la justicia que permita al autor juzgar sus propios actos, juzgarse a sí mismo, es decir, volcarse sobre su *yo* y prescindir de un tercero jurídico. Para eso se sirve no de la presunción de eficacia de la justicia militar como cuando reclama el juzgamiento de civiles, sino de la presunción de parcialidad de la justicia ordinaria. De esa manera, la institución castrense procura la garantía tácita de no ser castigada —que se traduce en libertad para hacer u omitir bajo el amparo de la ambigüedad de la ley— para asegurar una ventaja jurídica estratégica sobre el enemigo. Sobre esa garantía ha de fundarse la moral de la tropa: soldados y comandantes podrán proceder así con la temeridad de quien no teme ser castigado. En la temeridad reside la eficacia y en la ausencia de temor la "moral y la virtud" del combatiente, y en ambas la salvaguardia del orden de aquellos que temen perder poder.

La discrepancia específica de los centros de poder respecto a la interpretación restrictiva del fuero militar se ha convertido, por su parte, en una defensa vital e ideológica de éste no como excepción jurídica —que de todos modos legaliza unos medios— sino como privilegio, bajo el argumento de que la acotación de dicha figura es, ante todo, eliminación de una garantía jurídica fundamental que permite que las (presuntas) acusaciones de la estructura política del enemigo prosperen y, al hacerlo, provoca una desventaja en la guerra.

> La supresión del fuero militar fue hábilmente aprovechada por los brazos políticos de la subversión para inundar de cientos y tal vez miles de denuncias, en su abrumadora mayoría perfectamente injustificadas, a los oficiales que operan en los escenarios candentes de la acción guerrillera […] Si cada vez que comanda una operación, un oficial está expuesto sistemáticamente a comparecer ante un delegado de la Procuraduría, responder interrogatorios y pagar de su propio bolsillo […] abogados para que lo defiendan de una impugnación falaz, cuyos hilos secretos son manejados por la propia guerrilla a través de sus testaferros, no es difícil imaginar por qué va creándose

[141] Opinión del general (r) Álvaro Valencia Tovar sobre la sentencia 358 de la Corte Constitucional, en: *El Tiempo*, Bogotá, 15 de agosto de 1997, p. 5A.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 324 8/4/09 1:02 PM

> en él un efecto desalentador e inhibitorio […] *No podemos, en nombre de los derechos humanos, convertirnos en inocentes idiotas útiles*.[142]

De conformidad con la razón de Estado y con los motivos de conservación del poder, esta postura interpreta el fuero militar como una *necesidad política* adjunta a aquella de combatir con (eficaz) arbitrariedad al enemigo, y que se sirve, a su vez, de la presunción a priori de la inocencia estatal —cuyo anverso es la culpa a priori de las fuerzas rebeldes— y del supuesto de que toda violencia ejercida por el aparato coercitivo es legítima. Bajo esta perspectiva —defendida en iguales términos por el estamento militar— el requerimiento en tiempo de conflicto es no tener normas prohibitivas que seguir para lograr eficazmente los resultados en una guerra librada supuestamente *ex iusta causa* contra las "fuerzas de la anarquía". Conforme a este razonamiento se estructura y difunde un discurso dominante desde la sociedad útil que recurre a diversos artificios. Primero, atribuye a la parte política del enemigo cualquier denuncia penal: invierte la acusación haciendo del denunciante un sospechoso y luego un enemigo objetivo al que se le destruye física o moralmente.[143] Segundo, en lugar de validar la denuncia como una aspiración de justicia, la difama como método de guerra presuntamente concebido por los ideólogos de los "enemigos de la sociedad", o como un acto de oportunismo de "anarquistas" que, bajo la "socaliña de la defensa de los derechos humanos", impiden la justicia contra los rebeldes y callan ante sus delitos.[144] Tercero, recurre a la inculpación de la víctima: así, presumiendo por ejemplo la legitimidad de las ejecuciones extrajudiciales se encuentran enunciados señalando que "no está demostrado que los muertos no eran guerrilleros, auxiliares o cómplices de la narcoguerrilla",[145] o se da por sentada su culpabilidad.[146] Cuarto, recurre igualmente a la inculpación del

---

142 Posición editorial de *El Tiempo*, Bogotá, 2 de noviembre de 1992, p. 4A (énfasis agregado).

143 Según una definición cáustica y representativa de dicha transposición, proferida por el general Fernando Landazábal Reyes, ministro de Defensa durante el gobierno de Belisario Betancur Cuartas, el abogado defensor de derechos humanos es alguien que, siendo parte del "tráfico de la violencia" y "[…] forzando la aparición de su nombre en las páginas amarillas, busca revestirse del ropaje de jurista con la sindicación a los defensores de la ley, de torturar a los enemigos de la sociedad". *El País*, Cali, 25 de enero de 1983, p. 1.

144 Véase declaraciones del comandante del Ejército, general Bernardo Lema Henao, en *El País*, Cali, 14 de enero de 1983, p. 1; editorial del ministro de Defensa, general Fernando Landazábal Reyes, para el periódico de las Fuerzas Armadas y publicado en *El País,* Cali, 25 de enero de 1983, p. 1,3A; posición editorial de *El País,* Cali, 24 y 27 de enero de 1983, p. 4A; Documento militar en expediente judicial con fecha del 5 de agosto de 1996.

145 Postura editorial —en relación con la denuncia sobre ejecuciones extrajudiciales en Antioquia— de *El Colombiano*, Medellín, 24 de mayo de 2007.

146 Por ejemplo, la ejecución de tres sindicalistas en Saravena, Arauca, el 5 de agosto de 2004, se



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 325 8/4/09 1:02 PM

enemigo: el Ejército, dice una postura editorial, "no está exento de incurrir en desafueros […] incluso porque no es imposible que haya infiltraciones y trampas o engaños urdidos desde el bando enemigo".[147] Cuarto, apela al *argumento de la lógica inevitable* de la guerra para excusar la arbitrariedad:

> [el Ejército] no está exento de incurrir en desafueros en medio del apremio de las circunstancias, por fallas de información o distorsiones en el cálculo de la magnitud e inminencia de los peligros […] siempre habrá la posibilidad de errores garrafales donde quiera que intervenga la condición humana, más todavía si está expuesta a la presión de la realidad […] Son equivocaciones y tragedias que suceden porque la guerra misma es trágica y errónea.[148]

En este último caso se disuelve la exhortación al derecho internacional humanitario o los derechos humanos —que sólo parecen exigibles al enemigo—; se deshacen (a favor de la conservación del poder) los principios jurídicos y los valores éticos a los que presuntamente el Estado sirve y la "sociedad de los buenos ciudadanos" encarna; y se replican las prédicas usadas por los mercenarios contrainsurgentes sobre la culpa del enemigo para ocultar su propia responsabilidad y sobre *lo inevitable de la guerra* para excusar la crueldad.[149] El discurso de la solidaridad y la comprensión incondicional hacia la fuerza pública sustituye el discurso de la justicia. Así, cualquier reclamación de justicia respecto a la criminalidad burocrática es interpretado como un atentado contra la integridad institucional de la fuerza pública, un desconocimiento del sacrificio y "elevado espíritu patriótico" de los soldados en la "defensa de la sociedad", una estrategia de desinformación y calumnia para socavar su legitimidad y relocalizar la responsabilidad de la guerra, pero sobre todo una ofensa inexcusable contra una institución que se proclama "refugio de la legalidad y el bastión de la guarda del orden".[150]

---

justificó mediante su inculpación: "Eran dirigentes sindicales, pero también estaban metidos en cosas que no estaban relacionadas con su trabajo sindical". *El Colombiano*, Medellín, 7 de agosto de 2004, p. 12A.

147 Posición editorial —en relación con la masacre cometida por militares en Cajamarca, Tolima, el 10 de abril de 2004— de *El Colombiano*, Medellín, 15 de abril de 2004.

148 *Idem*.

149 "No se pasa por el escenario trágico de la guerra sin causar daños, ni infringir (sic) ofensas indeseadas a personas inocentes" (discurso "Nunca más la guerra, nunca más…", leído por alias "Camilo" en la ceremonia de desmovilización del Bloque Catatumbo, el 10 de diciembre de 2004). "Pasa lo que pasa porque estamos en una guerra" (entrevista a Carlos Mauricio García Fernández, alias "Rodrigo Franco" o "Doble Cero", en: *El Colombiano*, Medellín, 15 de abril de 2002).

150 Como caso paradigmático de este tipo de reacción, consúltese las posturas de diversos sectores



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 326 8/4/09 1:02 PM

Transposición, difamación e inculpación son acciones defensivas, dentro de una constante histórica, de quienes saben que la ilegalidad hace parte del "funcionamiento estructural del Estado",[151] y respuestas que parten del supuesto de que las acusaciones de criminalidad burocrática son una formulación racional orquestada por el enemigo. Para los ideólogos de la lucha contrainsurgente y para la sociedad útil que se siente representada por la fuerza pública, las denuncias contra ésta carecen de fundamento, tienen fundamento dudoso o son de difícil verificación[152], por tanto, son un medio de guerra psicológica para menoscabar la moral de las tropas, que corresponde a la técnica de "desintegración de los grupos de referencia".[153] El objetivo de ese mecanismo, según sus palabras, es "[...] sembrar pánico y linchar judicialmente, ante una opinión pública pasiva, a altos mandos o altos funcionarios".[154] En conformidad con este razonamiento, en la década de los ochenta la prensa regional desestimaba las denuncias contra el Ejército afirmando que eran desarrollo de una estrategia orquestada "[...] bajo el estímulo del más cerril sectarismo, [en procura de] causar desdoro a la institución militar al sindicarla como responsable de todo lo malo [...]".[155]

Aunque las críticas hechas al fuero militar parezcan referirse a un problema formal de la organización del aparato estatal en un régimen imaginado de democracia liberal, ellas y la constatación empírica de su corolario develan que la organización de la jurisdicción penal militar ha estado selectiva y estratégicamente dispuesta al aseguramiento de la parcialidad en la administración de justicia y, por consiguiente, la inmunidad a los miembros de la institución militar,[156] en estricta correspondencia con la naturaleza y función de la criminalidad burocrática bajo un orden contrainsurgente en el que la política se manifiesta como *polemos*. El derecho que define organización, competencias y procedimientos

---

de la sociedad útil con respecto a las denuncias y la investigación judicial de la Procuraduría General de la Nación sobre las relaciones entre militares y el MAS en 1983.

151 Nicos Poulantzas, *Estado, poder y socialismo*, *op. cit.*

152 Dicha calificación coincide con argumentos esgrimidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por autoridades militares en casos finalmente juzgados por la justicia ordinaria a fines de la década de los noventa. Expedientes judiciales consultados en ejecución de pena.

153 El grupo de referencia es, según éstos, el Ejército.

154 Federación de Organizaciones no Gubernamentales Verdad Colombia, *La guerra subversiva: nociones básicas. Propuestas para defender al país contra esa amenaza*, *op. cit.*, p. 40.

155 Posición editorial de *El País*, Cali, 27 de febrero de 1983, p. 4A.

156 Bajo esas condiciones de organización, la negación sistemática a la sanción de la criminalidad burocrática se configura en práctica política y encuentra como mecanismos de realización el entorpecimiento de la investigación (encubrimiento, compilación irregular del acervo probatorio, desestimación de pruebas aportadas por las víctimas), estorbo o distorsión de la acusación (cambio en la calificación del delito), sobreseimiento o ejecución irregular de la pena, como consecuencia del influjo de la jerarquía militar y la solidaridad de cuerpo.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 327 8/4/09 1:02 PM

"da pábulo a la criminalidad burocrática",[157] como diría Sandrine Lefranc, es su garantía porque ésta es también herramienta fundamental del aparato estatal en la configuración y el mantenimiento del orden interior. ¿De qué manera la alimenta? El proceso de investigación, acusación y juicio sobre dicha criminalidad se sitúa en un lugar del aparato estatal donde éste no puede responder a su propia transgresión porque está solo consigo mismo. En ese lugar, que corresponde a la rama ejecutiva en su predominio dentro de la estructura estatal, y donde la organización jerárquica de las fuerzas armadas integra la jurisdicción militar, no hay realmente un "tercero de justicia", la figura del militar-juez o comandante-juez no puede encarnarla, aunque sí fingirla —pero no sin dificultad— en función del mantenimiento de la legitimidad institucional. Tal imposibilidad reside no en un problema de diseño judicial sino en la naturaleza misma de dicha criminalidad. Ella, siguiendo a Lefranc, representa un cuestionamiento del papel del tercero jurídico porque sobre el Estado recae la responsabilidad política y criminal objetiva de su ejercicio. En otras palabras, en la medida en que el aparato estatal es autor de esa violencia política disuelve la posibilidad de presentarse como tercero jurídico y encarnación de lo universal, se revela a sí mismo como lo que realmente es, como un aparato que corresponde a los intereses dominantes. Esta paradoja la resuelve mediante el simulacro, pero también a través de la presunción a priori de la inocencia estatal.[158]

El esfuerzo de asegurar la inmunidad de los miembros de la fuerza pública mediante la institucionalización de una interpretación generosa del ámbito de la justicia penal militar, que presuma la existencia de un nexo funcional de todos los actos criminales de sus oficiales con el servicio y la función constitucional de la institución militar y policial, es otra de las formas de negación del agravio estatal y legitimación de la violencia burocrática ejercida en nombre del orden, la paz y la seguridad. Esta pretensión de amparo jurídico de la totalidad de la institución encuentra refuerzo en la proscripción de la idea de responsabilidad institucional como forma de negación de los crímenes de Estado. Bajo una condición como ese amparo institucional no hay víctimas, porque no hay crimen, sólo acto de servicio o, si acaso, un acto conexo con el servicio; no hay culpa institucional, pero tampoco individual; no hay sanción, sólo impunidad.

---

157 Sandrine Lefranc, *Políticas del perdón*, *op. cit.*, p. 291.

158 La inocencia a priori se apoya, por ejemplo, en la no tipificación de delitos como la desaparición forzada —en el Código Penal Militar vigente entre 1989 y 2000 este delito era supuestamente asimilable a lo que denominaron "detención arbitraria especial"—.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 328 8/4/09 1:02 PM

## Escenarios e institucionalización de la impunidad

La impunidad como política y práctica institucional es pilar imprescindible y principal del orden contrainsurgente. Ella permite que la violencia ejercida en sus distintas formas y propósitos (tácticos) sea consistente, y que dicho orden se constituya; luego ella es afirmación del poder expresado y objetivado en una y otro. Entendida (en términos negativos) como no castigo judicial a la criminalidad burocrática e irregular contrainsurgente,[159] la impunidad se gesta en instituciones como el fuero militar, la organización misma del paramilitarismo y la selectividad en la formulación o aplicación de la política criminal. Así mismo, se produce en tres espacios: en el *escenario de la represión* mediante el impedimento de denuncia y obstrucción de la imputación de la responsabilidad criminal; en el *escenario de la administración de justicia* bien sea por el diseño procesal, las prácticas judiciales, las medidas de excepción, las medidas de remisión jurídica, y agravios contra la parte civil del proceso o las fuentes testimoniales —donde se enlaza nuevamente con el anterior escenario—, y en el *escenario ideológico* donde se validan o callan los crímenes. Desde estos escenarios, la impunidad se revela simultáneamente como compensación de la legalidad contrainsurgente o como forma de sortear aquella parte del ordenamiento jurídico que limita ciertos usos de la fuerza. En cualquiera de estos ámbitos, y a través de diversos mecanismos, se constituye en garantía que anima la temeridad de los mercenarios contrainsurgentes a quienes les ha sido encomendada la crueldad, alimento de la asimetría jurídica entre las fuerzas estatales y las fuerzas rebeldes, prolongación del agravio[160] y condición fundacional del olvido al institucionalizar la negación de lo ocurrido.

Una de las condiciones de operación del mercenarismo contrainsurgente ha sido la confianza relativa de no ser objeto de persecución criminal sistemática y de no tener castigo. La disposición a matar y proceder con crueldad e insolencia no es sólo producto de la confluencia de motivaciones como la codicia y la *causa* contrainsurgente; la convicción interior de que sus crímenes son un mal necesario y menor o que no son un mal,[161] y la confianza en salir victoriosos en

---

159 La criminalidad burocrática es imputable a agentes propiamente estatales, la segunda a las fuerzas paramilitares de carácter irregular sin que ello niegue la responsabilidad estatal. Ambas hacen parte del orden unitario de la violencia, constituyen una unidad coercitiva en el propósito de conservación o configuración del orden. La distinción debe entenderse sólo con fines analíticos.

160 María Luisa Cabrera Pérez-Armiñan, *Violencia e impunidad en comunidades mayas de Guatemala: la masacre de Xamán desde una perspectiva psicosocial*, Ciudad de Guatemala, ECAP-F&G Editores, 2006.

161 Miriam J. Aukerman, "Extraordinary Evil, Ordinary Crime: A Framework for Understand-



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 329 8/4/09 1:02 PM

la guerra. Esa determinación también descansa en la certidumbre de impunidad que convierten en gloria, la cual se transforma a su vez, como lo señala Bataille,[162] en acción imperativa que niega el carácter miserable de los que constituyen el ejército mercenario. Esta confianza no se deriva de un acuerdo explícito, es corolario y expresión de la naturaleza amistosa y cooperante de la relación con el aparato estatal, esto es, del vínculo orgánico entre ambos que garantiza a su vez coherencia estructural en la acción represiva.

> […] un recuento de mensajes llegados al Buscapersonas […] entrañan un evidente trabajo de coordinación entre los grupos de Autodefensas del Oriente […] con la Fuerza Pública de la región (llámese Policía, en sus vertientes Policía Nacional, Sijin, o conjunta con el Ejército en el Grupo Gaula y el Ejército Nacional, en sus diferentes Bases y con sus diversos Comandos) y un tercer elemento que es la organización denominada Convivir […].[163]

> Las autoridades apoyan todo esto, la Policía, el DAS, la Sijin y la Fiscalía de allá de Caucasia. Tanto que ellos abren campo para que ellos sicaren allá en Caucasia.[164]

> A nosotros nos decían que el ejército estaba con nosotros que no había problemas con ellos, que ellos coordinaban todo, eso es que si nosotros íbamos a desplazar para alguna parte venía un coordinador de ellos, se iban en un carro adelante y coordinaba que suspendieran el retén, decían que el ejército y la Policía estaban con ellos.[165]

> […] los paracos, esos manes vivían en la Brigada, eso era como si fuera ejército, se mantenían constante en la Brigada los comandantes, el mono Mancuso, Negrofino y Colmillo, ellos coordinaban las operaciones ahí en la oficina y nos mandaban a nosotros a operar, mitad paramilitares y mitad soldados. […] luego llegó a recibir la Brigada mi coronel Carreño, él estaba enterado de todos los manejos porque siguió lo mismo con él.[166]

---

ing Transitional Justice", en: *Harvard Human Rights Journal*, vol. 15, primavera de 2002, pp. 39-97.

162 Georges Bataille, *El Estado y el problema del fascismo*, *op. cit.*

163 Documento de la Sección de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación, 27 de julio de 1998.

164 Testimonio de ex soldado profesional con participación en operaciones conjuntas con las AUC ante autoridades judiciales, 10 de julio de 1998. La expresión "sicaren" se entiende como "asesinar selectivamente".

165 Diligencia de indagatoria ante la Fiscalía General de la Nación, 2 de abril de 1998.

166 Declaración de ex soldado profesional ante la Procuraduría General de la Nación, 2 de febrero de 1999.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 330 8/4/09 1:02 PM

> También nos decían en varias ocasiones que no saliéramos ninguno de la base porque los "primos" o sea los paracos iban a hacer un "camello", que entonces nosotros estuviéramos "despistados".[167]

La consecuencia de la relación amistosa y cooperante que se devela a través de éstos y otros relatos es la escasa probabilidad que tienen los paramilitares de ser objeto de persecución criminal por los hechos, la cual encuentra refuerzo conveniente en las limitaciones del mismo aparato de justicia para la sanción de la criminalidad común (i. e. la congestión judicial), y en las condiciones estructurales que impiden el acceso a la misma (i. e. la desigual distribución del ingreso y la riqueza). Es decir, la inmunidad relativa por la criminalidad contrainsurgente, como mal extraordinario y radical, está garantizada en lo fundamental por la indulgencia política estatal respecto a estos operadores y sus acciones en razón de un vínculo orgánico para la represión y la guerra. Dicha indulgencia se traduce en la renuencia a la tipificación del delito de paramilitarismo y otros conexos[168] pero, particularmente, en la omisión constante que facilita el devenir de la guerra y en la irregularidad en la persecución criminal que garantiza la reproducción de sus operadores.

La omisión de los organismos estatales de seguridad ha sido, desde comienzos del decenio de los ochenta, una garantía de la misión contrainsurgente de las fuerzas irregulares que hizo y hace de cada muerte selectiva y cada masacre la crónica de una muerte anunciada.[169] Junto con la confianza de contar con una sociedad complaciente o demandante de la violencia como medio de restauración de la seguridad, y la certeza sobre el efecto inhibitorio del terror, la certidumbre de que la fuerza pública no actuará en contra lleva a la reducción de precauciones, a la divulgación ostentosa de la membresía de la fuerza, a la jactancia de los crímenes cometidos, e incluso a la notificación de las próximas agresiones. Es decir, la no acción, además de ser una intervención pasiva y una solución táctica al problema de la guerra irregular (i. e. dejar hacer a otros lo que la fuerza estatal no puede hacer sin costos de legitimidad y riesgos legales),

---

167 Declaración de ex soldado profesional ante la Procuraduría General de la Nación, 23 de febrero de 1999.

168 Esa negativa es un espacio en blanco de la ley que incluye así la ilegalidad. No reconocer el paramilitarismo como delito es una forma de sortear la ley.

169 Algunos casos paradigmáticos de masacres anunciadas son: Mapiripán, entre el 14 y 20 de julio de 1997 y el 4 de mayo de 1998; El Aro, el 25 de octubre de 1997; Nueva Venecia, Sitio Nuevo, en el departamento del Magdalena, el 22 de noviembre de 2000; San Carlos, Antioquia, el 25 de octubre de 1998; Tibú, Norte de Santander, el 21 de agosto de 1999; cuenca del río Naya en el corregimiento de Timba, Buenos Aires, departamento del Cauca el 11 y 12 de abril de 2001, entre otras.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 331 8/4/09 1:02 PM

propicia que sea la publicidad criminal relativa y no la clandestinidad absoluta uno de los rasgos característicos del mercenarismo corporativo contrainsurgente.

> Nosotros trabajamos de civil en el pueblo *y todo el mundo sabe quiénes somos nosotros*. Nosotros en el pueblo, mientras haya policía no podemos salir de camuflado. Ni el fin de nosotros es estar en contra ni a favor. ¿Cómo le explico? Estar ahí *para que la gente nos vea, pero que no nos vean* con ellos tampoco […].[170]

> Los he visto portar armas cortas y largas, los he visto matar gente, los he visto andando en los carros de ellos y los he visto en el comando de la policía. Uno ya los distingue. Ellos siempre se refugian en el comando de la policía o se protegen con la policía. Yo los he visto en el comando de Uramita y en el de Cañasgordas. Cuando no los veo a ellos veo los carros ahí frente al comando, eso son señas de que ellos están por ahí o están en el comando […]. Las autoridades no hacen absolutamente nada, porque antes los protegen […] dejándolos residenciar en los comandos de policía, en las bases. […] una vez que iba para Munguruma, […] corregimiento de Frontino, había dos paramilitares en la base […] iban entrando de civil […] con poncho puesto.[171]

> Todas las autoridades de policía actúan conforme a lo que quiera hacer el grupo armado, puesto que ellos saben y ven a estas personas armadas en el municipio y nada hacen.[172]

> Aquí en Turbo, ¿quién no sabe eso [de la conformación de los grupos paramilitares]? Todo el mundo sabe y todo el mundo comenta eso, pero no se atreven a acusarlos por temor a que tomen represalias […], y uno sin pruebas tampoco puede hacer nada […] Además, ellos mismos le comentan a uno, de que son ellos, de quiénes son sus jefes, cuando se emborrachan la pasan hablando eso. Yo los he visto andar en grupo, y cualquier miembro de la policía lo sabe todo, y la misma gente le dice a uno.[173]

> Desde el año 1995 un noventa por ciento de los delitos de Turbo fueron en manos nuestras. Se mataba gente a plena luz del día, a media cuadra de la estación policía. Andábamos públicamente […] sin ser capturados por las autoridades.[174]

---

170 Entrevista a combatiente del Bloque Metro por Juan Diego Restrepo E., Medellín, agosto de 2000 (énfasis agregado).

171 Diligencia de declaración ante la Fiscalía General de la Nación, 5 de febrero de 1998.

172 Diligencia de declaración ante la Fiscalía General de la Nación, 29 de enero de 1999.

173 Diligencia de declaración ante la Fiscalía General de la Nación, 4 de agosto de 1996.

174 Versión libre de Ever Veloza, alias "HH", ante los fiscales de Justicia y Paz, Medellín, 9 de julio de 2008.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 332 8/4/09 1:02 PM

El conocimiento público directo en la escala local de los perpetradores, de sus relaciones amistosas con los representantes del aparato estatal —Policía, Ejército, alcaldes, etc.— y de los crímenes que develan su capacidad coercitiva,[175] son una dimensión de la propaganda contrainsurgente. En lugar de ser favorable a un eventual proceso de administración de justicia, esta propaganda ejerce, de un lado, una atracción sobre muchos que luego guardan un silencio complaciente y más tarde avalan las políticas de remisión jurídica con el argumento del primado de la paz; y del otro, informa a cada pueblo regional, a cada organización social, sobre su condición de indefensión, aislamiento y soledad, les informa que la solidaridad no puede ser practicada sin comprometer la propia seguridad, y propicia entre ellos una situación de desconfianza mutua y hacia el Estado que inhibe la posibilidad de denuncia y, por tanto, de judicialización de los responsables.

De otra parte, en contraste con la sistematicidad de la lucha contrainsurgente, la persecución criminal contra el paramilitarismo ha sido particularmente discontinua, irregular y terciaria en un proceso de selectividad estratégica que es, a su vez, complementario de aquélla. Es decir, la indulgencia estatal no excluye la persecución penal de forma terminante, pero la ejerce de una manera en que no resulta afectada la reproducción de la fuerza irregular[176] y permite mantener una imagen (aunque frágil y poco convincente) de imparcialidad del aparato Estatal ante las comunidades interpretativas externas. Dicha persecución ha sido una excepción más que una constante histórica en razón del marco legislativo que amparó primero la organización militar de la población civil y luego la creación de cooperativas de seguridad privada a mediados de los años noventa. En los momentos de ejecución, ha sido producto de las contradicciones en el seno del bloque de poder contrainsurgente, expresión de contradicciones en el aparato estatal y, primordialmente, respuesta a presiones de otros Estados y organismos internacionales. En 1989, en el marco de la contradicción y el conflicto que introdujo la financiación de la fuerza irregular contrainsurgente con recursos de organizaciones de narcotráfico, se creó una comisión asesora y coordinadora de las acciones contra lo que se denominó "escuadrones de la muerte, bandas de sicarios o grupos de autodefensa o de justicia privada, *equivo-*

---

175 Ese conocimiento es directo. Es decir, no se trata de aquel que es producto de la mediación de los medios de comunicación masiva que tiende al ocultamiento de parte de estas situaciones ante la comunidad interpretativa nacional —predominantemente urbana y espectadora distante de la guerra—.

176 La *redundancia* de la organización y la irregularidad en su persecución permite que sus miembros asuman las responsabilidades de aquellos apresados o muertos, y que ella no se desarticule como consecuencia de ello.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 333 8/4/09 1:02 PM

*cadamente llamados paramilitares*",[177] y otras disposiciones que debían garantizar que ese fuera el sentido de la acción estatal;[178] en 1997, como consecuencia de presiones internacionales por el escalamiento de la guerra contrainsurgente, la directriz gubernamental de confrontación de tales agrupaciones fue objeto de renovación;[179] finalmente, a partir de 1999, en el marco del proceso de conversaciones con las FARC-EP, se adoptaron nuevas medidas.[180] A pesar de dichas orientaciones, la relación orgánica implica omisiones tales como evasión de combate directo, relegamiento de la persecución judicial mediante la formulación de contraprioridades, y negligencia en la ejecución de aprehensiones.[181] El producto de ello es una confianza que hace que los mercenarios no sólo no teman castigo sino que procedan con temeridad e insolencia; y un aumento de la impunidad a medida que se incrementan los crímenes.

El carácter irregular y terciario de esta política criminal encuentra explicación no en un problema de rendimiento funcional o en la falta de voluntad sino (en términos afirmativos) en la existencia de una amistad que ha de entenderse en términos de poder. Desde la perspectiva de la razón de Estado, no se puede transformar al amigo en enemigo porque es como pretender que en aras del imperio (abstracto) de la ley está justificado socavar el propio poderío y dar ventaja al enemigo interior. El problema no es ético sino objetivo y se resuelve a favor de la necesidad política de conservación del poder como condición para que luego la ley —que no encarna la neutralidad, ni la universalidad sino la arbitrariedad— tenga vigencia. Aunque algunas de las actuaciones del mercenarismo contrainsurgente pueden tener un efecto hostil (v. g. hacia funcionarios del Estado, y en particular de la rama judicial), en tanto ellas no desafíen el poder de Estado y no constituyan una impugnación a la soberanía, y en tanto sean sólo una transgresión (tolerable) de la ley no serán causa suficiente para virar hacia la enemistad.

---

177 Decreto legislativo 813 de 1989 (énfasis agregado).

178 Mediante Decreto 814 del mismo año se creó un cuerpo especial armado de la Policía, y con el Decreto 815 de 1989 se suspendió la vigencia del artículo 25 del Decreto 3398 de 1965.

179 Bajo el gobierno de Ernesto Samper Pizano (1994-1998) se anunció la creación de un Bloque de Búsqueda del paramilitarismo y de un sistema de recompensas por la entrega de sus dirigentes.

180 Bajo el gobierno de Andrés Pastrana Arango (1998-2002) se creó un comité técnico de planeación y análisis de inteligencia para procesar la información sobre "autodefensas". Posteriormente se estableció que la sede del centro de operaciones estaría en el Ministerio de la Defensa, con representación de las fuerzas militares y policiales.

181 OEA-CIDH, *Tercer informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia* [en línea], *op. cit*.; Departamento de Estado de Estados Unidos, *Informe sobre prácticas de Derechos Humanos: Colombia, 1995*, *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 334 8/4/09 1:02 PM

No siendo suficiente la política de omisión y la irregularidad en la persecución penal que evita la captura, la criminalidad contrainsurgente y burocrática se sirve de sus propios mecanismos de impunidad en los escenarios de la represión, la justicia y la agitación ideológica para obstruir o librarse de investigación, procesamiento, enjuiciamiento o condena.

En el escenario de la represión, la organización de la coerción recurre a *la distorsión o eliminación de las identidades* para evitar la imputación de la culpa criminal que el Estado ejerce en razón de la presión internacional, o porque hay funcionarios que encarnan una contradicción en el seno del aparato y se guían por aquellas concepciones normativas que constituyen el velo que oculta la naturaleza del Estado.[182] Del lado de los perpetradores, ello se consigue mediante la rotación de los guerreros (profesionales) y el cambio de su designación criminal,[183] el cambio de la nominación de las unidades militares y la inculpación del enemigo; al cambiar o borrar una y otra vez la identidad individual o colectiva, al negar la propia responsabilidad, emerge la dificultad o imposibilidad de vincular al operador contrainsurgente con sus acciones en términos físicos. Del lado de las víctimas, el ocultamiento de la identidad se consigue fundamentalmente mediante la práctica de la desaparición forzada, y técnicas asociadas a ésta como la expoliación metódica de objetos y documentos personales, el descuartizamiento y la dispersión de partes,[184] el rociamiento de ácidos, la incineración, el uso de los cuerpos como alimento de animales y el naufragio preparado de cada despojo en los ríos de los muertos:[185] "Como los muertos eran muchos en la localidad [...] decidieron enterrar a los muertos para que no se les fueran detrás la Fiscalía, para que no se fueran a meter la Fiscalía y la Sijin a investigar".[186]

Un segundo recurso en la producción de la impunidad en el escenario de la represión, que permite esquivar la ley, es la *extensión de la responsabilidad criminal*. El principio que orienta este mecanismo es que cuando todos o muchos

---

182 Ese velo, siguiendo a Poulantzas, está dado, por ejemplo, por la idea del Estado como representante del interés general y tercero jurídico neutral, por la idea de la administración de justicia por encima de los conflictos sociales, por la idea de la Ley como garantía de la libertad.

183 Informe del CTI del 6 de agosto de 1997.

184 "Es que la descuartizada es para desaparecer los cuerpos. Se entierra un cuerpo en tres partes para desaparecerlo". Entrevista a combatiente del Bloque Metro por Juan Diego Restrepo E., Medellín, agosto de 2000.

185 Entrevistas a funcionarios públicos y activistas sociales, Pasto, Nariño, octubre de 2003 y abril de 2006; entrevistas a funcionarios públicos y activistas sociales, Popayán, Cauca, octubre de 2003; entrevistas a funcionarios públicos y activistas sociales, Puerto Asís y Mocoa, Putumayo, noviembre de 2003; entrevistas a activistas sociales, Santa Marta, Magdalena, octubre de 2006.

186 Testimonio del 4 de agosto de 1996 en proceso a un militar y a un policía.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 335 8/4/09 1:02 PM

son responsables de los crímenes nadie es responsable. Cuando son tantos los crímenes y tantos los involucrados en su definición, financiación y materialización, cuando la culpa criminal está tan difundida, la judicialización de cada perpetrador se hace logística y económicamente imposible, y políticamente desestabilizadora.[187] Luego, esta situación sirve como uno de los fundamentos a la justificación de la política de remisión para la totalidad de los perpetradores,[188] o a una persecución penal selectiva que deja incólumes a los conductores políticos y beneficiarios de la guerra.

Un tercer mecanismo para el aseguramiento de la impunidad en el escenario de la represión es la *legitimación de la victimización* por parte de la fuerza irregular y las fuerzas oficiales. El mercenarismo contrainsurgente lo consigue a través de una distorsión mancomunada con el Ejército de la escena criminal consistente en varios procedimientos: entrega de los restos mortales a la fuerza pública, simulación de la condición combatiente de las víctimas (i. e. implantando distintivos y material de guerra), simulacro o reporte de combate y atribución de los hechos a actos de servicio oficiales. "[C]uando *legalizaban* los gamines como guerrilleros un coronel […] los presentaba como legalización o que los mataba las tropas de él […] entonces como llegaba la Fiscalía que no sabía nada entonces ellos veían esa gente uniformados y los declaraban como de la tropa […]".[189] La legitimación de las víctimas igualmente es una práctica que las fuerzas estatales ejercen para mostrar eficacia y difundir terror: las ejecuciones extrajudiciales —de civiles y fuera de combate— son registradas como muertes de insurgentes en combate a condición de una distorsión en la escena del crimen.

> […] por donde fuera buscaban producir bajas, la legalización consistía en que se cogía a las gentes, fuera quien fuera, los civiles […] los hacíamos vestir de guerrilleros y les decíamos que nos iban a servir de guías para mostrarnos en el sitio que no conocíamos, y más adelante los matábamos y se les cogía el dedo este [muestra el índice derecho curvado] y con ese dedo que le poníamos en el gatillo de las armas y disparábamos después de que estaban muertos y así quedaban legalizados.[190]

---

187 Miriam J. Aukerman, "Extraordinary Evil, Ordinary Crime: A Framework for Understanding Transitional Justice", *op. cit.*

188 Considérese el Decreto 128 del 22 de enero de 2003.

189 Testimonio de ex soldado profesional con participación en operaciones conjuntas con las AUC ante autoridades judiciales, 10 de julio de 1998.

190 Declaración de ex soldado profesional ante la Procuraduría General de la Nación, 2 de febrero de 1999.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 336 8/4/09 1:02 PM

Además de los procedimientos adoptados en tales situaciones, la legitimación contrainsurgente de la victimización pasa también por la negación de la condición civil de las víctimas y, por tanto, de su inocencia. Por ejemplo, el conjunto de crímenes reconocidos por los comandantes paramilitares en el marco de la aplicación de la Ley 975 de 2005 o de Justicia y Paz son presentados como *bajas legítimas* con ocasión de sus actividades guerrilleras; bajo su perspectiva, las víctimas son "guerrilleros camuflados de civil", y lo que han hecho es matar "patrióticamente" culpables. Esta presentación, que constituye una afirmación de la relación de poder, es una forma de inculpación de las víctimas para minimizar y justificar la matanza a la cual subyace el alegato sobre la inaplicabilidad del principio de distinción en una guerra irregular y la apelación al concepto de "daños colaterales". Así, no sólo se reclama legitimidad para los actos cometidos ante una sociedad que encuentra justificada la muerte de los "culpables", sino que también se evade la responsabilidad porque la culpa se desplaza del victimario a la víctima.[191] En ese desplazamiento, esta última no sólo aparece como merecedora de la pena y de cualquier sufrimiento en su agonía, sino que por eso mismo es culpable de su propia muerte; es como si ella hubiese hecho que el daño sobre su existencia fuese inevitable.[192]

Otro instrumento en la producción de la impunidad es la *difusión del terror.* Ello no sólo contribuye al disciplinamiento de la sociedad en relación con sus prácticas reivindicativas o sus luchas políticas; en la medida en que hace posible la anulación del sujeto, en que sofoca la potencia del obrar, también funda la garantía de su propia inmunidad. El terror tiende a impedir la reclamación de justicia porque su especificidad respecto a otras formas de violencia es la prolongación en el tiempo del efecto del castigo, es la creación de un miedo que inhibe la palabra y, por tanto, la denuncia.[193] Los que han atestiguado el suplicio de sus familias o vecinos, y que luego han tenido que emprender la huida al mundo de los "apátridas"[194] en su propio país, no querrán volver atrás ni comprometer su

---

191 Primera presentación de Salvatore Mancuso para versión libre en las audiencias ante los fiscales de Justicia y Paz. Medellín, diciembre de 2006. Véase sobre esta práctica en Guatemala, María Luisa Cabrera Pérez-Armiñan, *Violencia e impunidad en comunidades mayas de Guatemala: la masacre de Xamán desde una perspectiva psicosocial*, *op. cit.*

192 Jaime Malamud Goti, "El poder en el terrorismo de Estado", en: Harold Hongjiu Koh y Ronald C. Slye (comps.), *Democracia deliberativa y derechos humanos*, Barcelona, Gedisa, 2004, pp. 227-247.

193 Véase Banco de Datos de Violencia Política, *Barrancabermeja, la otra versión: paramilitarismo, control social y desaparición forzada 2000-2003. Noche y Niebla. Caso tipo No. 3*, *op. cit.*

194 Ese mundo, siguiendo a Arendt y la extrapolación que de su lectura hace María Teresa Uribe sobre el desplazamiento forzado en Colombia, supone una pérdida del hogar (de su pueblo) y un estado de desprotección legal. Hannah Arendt, *Los orígenes del totalitarismo*, *op. cit.*; María Teresa Uribe de Hincapié, "Notas para la conceptualización del desplazamiento forzado en



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 337 8/4/09 1:02 PM

seguridad en la difícil y generalmente castigada prosecución de justicia. Para que esa anulación del sujeto, para que esa inhibición no se desvanezca con el tiempo la medida complementaria del bloque contrainsurgente es la prolongación del sufrimiento de los sobrevivientes a través de la militarización de los pueblos, de las detenciones masivas y arbitrarias, de asesinatos selectivos, entre otros.[195]

Por su parte, el aseguramiento de la impunidad en el escenario de la justicia adquiere una dimensión criminal y otra legal en la que convergen tanto el aparato estatal como los operadores ilegales de la contrainsurgencia. La primera, parte del funcionamiento estructural del Estado, se basa en un uso punitivo de la violencia que procura la imposición de costos sobre denunciantes efectivos o potenciales (v. g. sucedáneos o familiares de las víctimas, activistas de derechos humanos, periodistas, testigos oculares, políticos), abogados que ofician como parte civil, investigadores judiciales y jueces[196] por "interferencia" en la acción contrainsurgente, esto es, por reclamación o administración de justicia. Los mecanismos son la destrucción física selectiva, la desaparición forzada o la amenaza, cuya brújula es la información proporcionada por el mismo aparato estatal —que como garante de dicha criminalidad entrega las víctimas a sus verdugos—, o por la red de vigilantes informantes que integra la estructura policiva de la sociedad. En el cumplimiento de ese propósito punitivo, la destrucción moral también es un recurso; éste consiste en matar al denunciante, investigador o juez en el cuerpo de sus familiares o allegados, en estigmatizarlo e infamarlo como miembro activo del movimiento insurgente para deslegitimarlo, en calumniarlo como informante para provocar la enemistad de sus allegados, en perseguirlo penal o disciplinariamente (dentro y fuera del Estado) o forzarlo al desplazamiento interno o al exilio hasta eliminar en él la voluntad de acción y conducirlo a la soledad.

La dimensión legal de la impunidad permite simular que el sistema legal es operante.[197] Ella discurre, como se ha demostrado en otros apartes de este tex-

---

Colombia", en: *Estudios políticos*, Medellín, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, núm. 17, julio-diciembre de 2000, pp. 47-70.

195 Considérese como casos paradigmáticos la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, la comunidad de El Salado en Carmen de Bolívar, los pueblos de Segovia y San Carlos en Antioquia, entre otros.

196 El ejercicio de violencia punitiva sobre investigadores y jueces u otros funcionarios que puedan desatar procesos de investigación penal adquiere un objetivo muy preciso: evitar la imputación de responsabilidad penal y no se interpreta, por tanto, como indicativo de una relación de antagonismo con el aparato estatal. Entrevistas con antiguos fiscales e investigadores judiciales de la Procuraduría General de la Nación en Antioquia, abril de 2007; ASF-FIDH-OMCT, *Colombia: ¿administración de la justicia.... o de la impunidad? Informe misión internacional de investigación*, *op. cit.*

197 Éste es un rasgo característico en casos como el guatemalteco. Véase María Luisa Cabrera



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 338 8/4/09 1:02 PM

to, a través de las prácticas administrativas, procesales y políticas "no ilegales" para obstruir o impedir la investigación e imposibilitar el castigo penal de la criminalidad burocrática e irregular contrainsurgente que procura el mantenimiento y la configuración del orden. Esta dimensión transcurre a través de selectividad en la aplicación de la política criminal (i. e. justicia penal para los opositores e insurgentes, sanción para unos delitos y no otros);[198] juzgamiento de militares por militares; omisiones sucesivas en la formulación de conflictos positivos de competencia judicial; interpretación generosa de los actos de servicio; relevo militar de las instituciones con funciones de policía judicial[199] en las diligencias de levantamiento; prerrogativas del fuero militar; persecución penal de los abogados que ofician como parte civil; persecución disciplinaria de los investigadores judiciales o jueces; debilitamiento de la defensa de agentes incurso-denunciantes; inculpación de los acusadores (de altos mandos o personalidades); discriminación positiva en la inculpación de superiores y negativa en la inculpación de subalternos, o judicialización de éstos para apaciguar las demandas de justicia; autorización formal de la constitución de la parte civil en los procesos, sin garantías de que ello se torne efectivo; omisión de las denuncias recibidas o la negación de su recepción; prejuicio o preferencia en la calificación del acervo probatorio (v. g. valorar un testimonio creíble para unas circunstancias y simultáneamente inverosímil para otras); traslado de la responsabilidad de la consecución del acervo probatorio a las víctimas y sobrevivientes; negligencia en la preservación de la cadena de custodia; institución del secreto en el proceso judicial (i. e. fiscales, testigos y jueces sin rostro); cambio en la calificación de los delitos; preclusión de investigaciones o definición de resolución de inhibición; injerencia indebida de otras ramas del poder público sobre las decisiones judiciales; selección política de funcionarios judiciales; concentración de poder para la asignación de investigaciones; pequeños y sucesivos actos de negligencia para investigar adecuadamente, entre otros.

La impunidad en el escenario de la justicia palpita también en la ruptura de la unidad procesal que sirve al encubrimiento del carácter sistemático de

---

Pérez-Armiñan, *Violencia e impunidad en comunidades mayas de Guatemala: la masacre de Xamán desde una perspectiva psicosocial*, *op. cit.*

198 La priorización de la persecución penal hacia una de las partes en conflicto se sirve por ejemplo de mecanismos irregulares como dar credibilidad a informantes y reinsertados, duplicar testimonios, preparar testigos falsos, ejercer presiones sobre funcionarios judiciales, implantar pruebas, ofrecer beneficios materiales o jurídicos a potenciales declarantes, alterar actas de allanamiento, difamar a los defensores o sus allegados, entre otros.

199 Las instituciones con funciones permanentes de policía judicial en Colombia son: Sección de Policía Judicial e Investigación, Cuerpo Técnico de Investigación y Departamento Administrativo de Seguridad.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 339 8/4/09 1:02 PM

la criminalidad contrainsurgente. Esa ruptura tergiversa u oculta la culpa por acción u omisión de los agentes estatales, calla sobre las condiciones y responsabilidades institucionales de cada crimen —sea éste individual o colectivo—, ignora el contexto y la significación política de los hechos, y alimenta así una política de olvido gracias a la cual la historia autorizada es algo diametralmente distinto a lo que ha sido. Aún si alcanzan la etapa de juicio y ejecución de pena, los crímenes no se presentan más que como casos aislados.

La impunidad como pilar del orden contrainsurgente se erige y esgrime sus distintas herramientas en los escenarios de la represión y la justicia, pero también en un tercer escenario, que podría considerarse ideológico. Allí no son los aparatos coercitivos sino los aparatos ideológicos los que intervienen a través de distintas maniobras para legitimar, soslayada o abiertamente, los crímenes contrainsurgentes, excusar la criminalidad burocrática, enaltecer los verdugos como héroes patrióticos o víctimas forzadas a la guerra, e invisibilizar o minimizar los agravios y las responsabilidades tanto políticas como criminales. El tratamiento mediático de esa criminalidad, aunque en casos excepcionales ha sido definitivo en la activación de un proceso de investigación y judicialización, se convierte en pábulo de la impunidad cuando privilegia las fuentes y versiones oficiales sobre las no gubernamentales, repite incansablemente la versión dominante, guarda silencio editorial o informativo sobre los hechos, omite la identidad del responsable criminal aún cuando esté claramente determinada. Así mismo, favorece la impunidad de la criminalidad burocrática cuando los relatos periodísticos o editoriales van construyendo una interpretación (distorsionada) de la historia política de la guerra construida sobre cinco negaciones relativas a la responsabilidad estatal: las fuerzas armadas no son parte en conflicto y no tienen una vinculación orgánica con el paramilitarismo; la violación de derechos humanos no es una política de Estado sino excesos aislados que no corresponden a órdenes superiores; los actos punibles cometidos son errores militares y no crímenes, y no hay organizaciones paramilitares sino de autodefensa.

Los medios de comunicación se constituyen así mismo en escenario donde circula la palabra de la guerra para negar o atenuar la responsabilidad criminal. Los relatos de los guerreros contrainsurgentes encuentran allí el lugar amistoso para negar su responsabilidad en ciertos crímenes, desmentir métodos, simular la motivación altruista detrás de cada acto, excusar la crueldad en el carácter irregular de la contienda y en la coacción de la guerra, inculpar al enemigo, mitigar la culpa mediante la exposición de un sentimiento de infortunio, legitimar los crímenes, ostentar el sacrificio patriótico y la falta de arrepentimiento.

La impunidad de la criminalidad contrainsurgente no sólo encuentra garantía en la indulgencia política estatal y en los mecanismos que se desarrollan en cada uno de sus escenarios. Ella es una demanda abierta o soslayada de los



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 340 8/4/09 1:02 PM

operadores legales e ilegales de la lucha contrainsurgente. En el primero de estos casos esa demanda está encarnada, como se ha expuesto, en la reclamación de una legislación de guerra y en el aferramiento en torno al fuero militar como un privilegio indeclinable para la fuerza pública. En el segundo de los casos, analizado en lo que sigue, se constituye en una contraprestación por los servicios prestados al bloque de poder contrainsurgente en la contención del movimiento insurgente y el mantenimiento del orden.

La exigencia de impunidad por y para el mercenarismo corporativo contrainsurgente se expone en el marco del proceso de reorganización que condujo a una desmovilización parcial de la fuerza entre 2003 y 2006,[200] y a partir de la formulación del marco jurídico para su reincorporación. La lógica de la argumentación esgrimida en ese contexto por los jefes visibles de la estructura paramilitar acoge como fundamento los problemas de la *función* y los *resultados* de la guerra contrainsurgente, esto es, el relevo temporal del aparato coercitivo del Estado y las "armas invictas",[201] en relación con los propósitos y el desenvolvimiento objetivo de la lucha contrainsurgente. Sobre esa base se estructura como demanda primaria la redefinición del tipo penal imputable consistente en el reconocimiento de delito político bajo la presunción, primero, de que existe una equivalencia cualitativa entre agresión (insurgente) y defensa (contrainsurgente), entre ataque y defensa del Estado, y segundo, que de ella se derivan iguales consecuencias jurídicas y políticas para insurgentes y paramilitares. La importancia de la reclamación de ese reconocimiento, que se plantea entonces como una proyección inversa del delito de rebelión independientemente de su vaciamiento, y como una forma de ratificación de la justificación de su violencia, reside en que es una condición jurídico-política para varios fines concatenados:

---

200 El escenario de desmovilización parcial de las fuerzas paramilitares podría entenderse como parte de un proceso de institucionalización que encuentra viabilidad después del agotamiento de la fase de escalamiento de la guerra —que tuvo lugar entre 1994 y 2002 aproximadamente—, y del cumplimiento de un periodo de *habituación* de sus prácticas. Este escenario, que se abre paso en el marco de múltiples contradicciones políticas y económicas con otros detentadores de poder, debe entenderse como una fase de consolidación de una parte importante del orden contrainsurgente, que supone a su vez un proceso de reorganización del fenómeno. Globalmente esto se revela en situaciones tales como: la aparición de grupos con nuevos nombres y compuestos por combatientes tradicionales —que sin ser disidentes no se desmovilizaron—, desmovilizados y nuevos reclutas; el ejercicio de control o la disputa territorial en áreas de cultivos de uso ilícito y de importancia estratégica en la contención de la insurgencia; creación de organizaciones no gubernamentales o cooptación de organizaciones comunales; la reactivación de prácticas de tributación forzada; la conservación o el establecimiento de nuevas alianzas políticas; la conservación de la función contrainsurgente, entre otros.

201 "Armas invictas" es una expresión usada por los jefes mercenarios para indicar los resultados favorables en la guerra.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 341 8/4/09 1:02 PM

suprimir la asimetría jurídica respecto a las fuerzas rebeldes,[202] evitar la extradición por delitos de narcotráfico, requerir una serie de beneficios jurídicos que garanticen la integridad del poder adquirido en la guerra, y dar viabilidad a su vez a la reclamación de una política de remisión jurídica. Los relatos del momento que justifican y exigen la atribución de delito de sedición se expresan en el siguiente sentido:

> […] hemos incurrido por largos años, en el delito de sedición, con el propósito deliberado de sustituir al Estado en las regiones, donde las guerrillas habían logrado quebrar la legitimidad institucional, asumiendo por derecho de conquista, las funciones propias de la naturaleza del Estado. Tan de la esencia política es que la guerrilla le arrebate pedazos de soberanía al poder Estatal, como político es que las Autodefensas desconozcan abiertamente la legitimidad de este poder estatal, con el propósito de recuperar de manos de las guerrillas, el control y gobierno de los territorios confiscados al Estado, a fin de ejercer actos de dominio propios de ese Estado despojado.[203]

Del reconocimiento de delito político la estructura paramilitar esperaba ganar "seguridad jurídica" para blindarse en lo fundamental de los requerimientos de extradición por delitos de narcotráfico, pero también derivar un marco jurídico "pertinente" que reconociera su poderío militar y económico, y su condición invicta en la guerra. En el proceso de discusión de la Ley de Justicia y Paz, el regateo y las objeciones giraron en torno a asuntos como dosimetría de la pena alternativa y subrogados penales, condiciones de elegibilidad y verdad,[204] seguridad patrimonial y reparación, condiciones de reclusión y libertad.

Por su parte, la solicitud velada de una política de remisión jurídica a partir del reconocimiento de delito político se sustenta, en primer lugar, en el doble argumento de *desmerecimiento e improcedencia del castigo penal*: por un lado, se esgrimen como razones la doble condición de víctima-victimario, el carácter de legítima defensa, el sacrificio patriótico que reclama recompensa,[205] el

---

202 Bajo la óptica de los jefes mercenarios, esa asimetría jurídica está expresada en la atribución del delito de rebelión a los insurgentes y de delito común a las fuerzas irregulares contrainsurgentes.

203 Discurso de Salvatore Mancuso ante el Congreso de la República, Bogotá, 28 de julio de 2004.

204 La renuencia a develar la verdad responde a la necesidad de conservar una relativa cohesión de la tropa y proteger al Estado y a otros sectores del bloque de poder contrainsurgente de cualquier responsabilidad.

205 "Como recompensa a nuestro sacrificio por la Patria, haber liberado de las guerrillas a media República y evitar que se consolidara en el suelo patrio otra Cuba, o la Nicaragua de otrora, no podemos recibir la cárcel". Discurso de Salvatore Mancuso ante el Congreso de la República, Bogotá, 28 de julio de 2004.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 342 8/4/09 1:02 PM

sentido vindicativo de las reclamaciones de justicia, el carácter voluntario de la dejación de armas, la victoria militar en la guerra, y por el otro, la necesidad de incentivos jurídicos para la desmovilización.[206] En segundo lugar, se acoge el argumento de la *ausencia de responsabilidad* mediante la referencia a los fundamentos que forman la estructura de justificación del recurso a la guerra: i) la imputación del crimen de la guerra a las fuerzas insurgentes, y ii) la atribución del incumplimiento de la función protectora al aparato estatal. De allí se alega que la responsabilidad por los actos cometidos no es propia sino de éstos que (presuntamente) los han "forzado" a ir a la guerra: del Estado y los dirigentes nacionales sería la responsabilidad principal por su incapacidad, y de la insurgencia la responsabilidad por los métodos utilizados.[207] Sin embargo, la conciencia de consecuencias jurídicas por los actos cometidos es conciencia de una responsabilidad criminal que se intenta evadir mediante dichos artificios. En tercer lugar, se apoya en *el planteamiento del dilema transicional* en términos de "castigo o perdón" y, subsiguientemente, en términos de "justicia o paz". Contra la justicia se esgrime una razón práctica referida a las inevitables implicaciones jurídicas de una transacción sobre la dejación de armas, esto es, un grado de impunidad necesario como incentivo para el desarme; además, razones morales que indican que la justicia retributiva es una manifestación de venganza y un factor contraproducente para la reconciliación porque conduce a la reapertura de las heridas morales y al aplazamiento de la paz.

En el marco de un proceso de reorganización e institucionalización del dispositivo paramilitar, la respuesta gubernamental a esta reclamación fue la configuración de un marco jurídico que enfrentó como paradoja la histórica renuencia del Estado a reconocer el delito de paramilitarismo por su propia conveniencia política, y la necesidad de reconocer o atribuirle connotación política a los delitos cometidos por dichas organizaciones para garantizar la impunidad de operadores y beneficiarios. El marco jurídico resultante de esa tensión indulta en unos casos y, cuando esto no es posible, sustituye las penas ordinarias de todos los delitos cometidos por una única pena alternativa. En primer lugar, a través de la promulgación de dos normas en los albores de dicho proceso se garantiza indulto, esto es, suspensión condicional de la ejecución de la pena, cesación de procedimiento, preclusión de la instrucción o resolución

---

206 Véanse entrevistas noticiosas entre 2004 y 2006 a comandantes de la organización Autodefensas Unidas de Colombia.

207 Considérese por ejemplo: discurso de Salvatore Mancuso ante el Congreso de la República, Bogotá, 28 de julio de 2004; entrevista a Salvatore Mancuso en: *El Colombiano*, Medellín, 5 de marzo de 2004; entrevista a Rodrigo Pérez Alzate, alias "Julián Bolívar" (sin datos de entrevistador), Serranía de San Lucas, Sur de Bolívar, 19 de marzo de 2004; entrevista a Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", en: *Semana*, Bogotá, edición 1244, 5 de marzo de 2006.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 343 8/4/09 1:02 PM

inhibitoria según sea el estado del proceso, a una fracción de los desmovilizados del paramilitarismo.[208] Al excluir a quienes estén siendo procesados o hayan sido condenados,[209] la remisión jurídica tiende a beneficiar la mayoría de la fuerza mercenaria que ha evadido la investigación, el procesamiento o el juzgamiento a través de los mecanismos señalados. Como argumenta la Comisión Internacional de Juristas:

> La realidad de las investigaciones judiciales en Colombia sobre los crímenes cometidos por paramilitares demuestra: que la inmensa mayoría de estos crímenes no han sido debidamente investigados; que, cuando hay investigaciones, raramente los autores de estos crímenes son identificados y que, cuando lo son, la mayoría de ellos no son procesados y quedan por largos años con el estatuto de imputados [...] Así, el Decreto 128 se dirige principalmente a consagrar la impunidad de la "tropa paramilitar".[210]

Allí donde la remisión no cubre actos "atroces de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidio, homicidio cometido fuera de combate o colocando a la víctima en estado de indefensión",[211] y donde la situación jurídica es de procesamiento o condena surge la necesidad de otra herramienta jurídica. Aquí se diseña y realiza una oferta de alternatividad penal a otra fracción de paramilitares, que implica suspensión de la pena ordinaria por cada uno de los delitos y su sustitución por una pena alternativa única sobre la base de unos requisitos de elegibilidad, mediante una ley[212] que, formalmente, procura encontrar un punto medio al dilema transicional entre justicia y paz, y que es un producto complejo de contradicciones en el seno del bloque en el poder en torno al problema de la codicia de los operadores mercenarios, y de conflicto abierto de éste con otras fuerzas sociales respecto al problema de la justicia por la criminalidad contrainsurgente. Este beneficio jurídico cubre *todos* los delitos cometidos "durante y con ocasión de la pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley", independientemente de la naturaleza de los actos punibles, y de la organización que los comete, es decir, le da un estatus superlativo, pero no calificado, al hecho de la organización ilegal en armas, y establece un ámbito de conexidad tan generoso que no excluye, como en el caso del delito político de

---

208 Considérese la Ley 782 del 23 de diciembre de 2002, y Decreto 128 del 22 de enero de 2003.

209 Decreto 128 de 2003, artículo 21.

210 Comisión Internacional de Juristas, *Colombia: socavando el estado de derecho y consolidando la impunidad*, s. f., s. l., p. 64, disponible en: www.icj.org

211 Ley 782 de 2002, artículo 50.

212 Ley 975 del 25 de julio de 2005.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 344 8/4/09 1:02 PM

rebelión, los crímenes de lesa humanidad ni la llamada finalidad terrorista, entre otros. Dicho beneficio se presenta así como una opción alterna a las fórmulas de remisión jurídica. Sin embargo, aquí hay una vuelta para deshacer lo que se ha instituido en el derecho, para forzarlo al silencio en procura de una finalidad política que sólo hace visible su investidura moral. Esta dádiva está dirigida a favorecer a aquellos que no son amparados por el indulto previsto en las otras normas,[213] y que "hayan sido o puedan ser imputados, acusados o condenados como autores o partícipes de hechos delictivos":[214] los redime de las condenas ordinarias ya recibidas o las por venir como consecuencia de los crímenes de lesa humanidad o de guerra imputables; los blinda de la jurisdicción de una corte penal internacional en tanto se cumple la condición de cosa juzgada; suprime la consecuencia jurídica por varios delitos de modo que, como lo entienden los beneficiarios directos, "un delito más, o uno menos, en la Ley de Justicia y Paz es igual".[215] El escenario de justicia que se configura a partir de allí más que ordinario, es dramatúrgico: el protagonismo en él lo tienen los perpetradores como si fueran héroes patrios y no el sufrimiento de aquellos sobre quienes ha recaído su violencia; en él no hay lugar para el arrepentimiento porque sus autores no consideran delitos los actos cometidos, y sí para la reivindicación insolente de los crímenes como actos legítimos en la guerra y al servicio de la patria, por eso los tribunales de Justicia y Paz no son el lugar donde se encuentran con su conciencia sino con su propia satisfacción.

La existencia de una pena alternativa, independientemente de su dosimetría, permite al gobierno desmentir ante las comunidades interpretativas externas las acusaciones de impunidad. Sin embargo, ésta discurre a través de mecanismos sutiles y sofisticados, amparados por la majestad de una legalidad que, no obstante, esconde contradicciones en el seno del mismo aparato estatal y responde al predominio de la rama ejecutiva.[216] La impunidad legal yace solapada y silenciosamente en la creación de una infraestructura deliberadamente precaria para la investigación de crímenes masivos; en la reducción de los tiempos de investigación que impiden el esclarecimiento de los hechos y la individualización

---

213 Se trata del indulto otorgado mediante la Ley 782 del 23 de diciembre de 2002, y el Decreto 128 del 22 de enero de 2003.

214 Ley 975 del 25 de julio de 2005, artículo 10.

215 Entrevista a Vicente Castaño Gil por revista *Semana*, Bogotá, edición 1275, 7 de octubre de 2006.

216 La Ley 975 del 25 de julio de 2005 fue objeto de un control de constitucionalidad que juzgó inexequibles algunos aspectos y condicionalmente exequibles otros. Estas determinaciones que son de obligatorio cumplimiento han sido contrariadas, sin embargo, a través de los decretos reglamentarios (i. e. Decreto 3391 del 29 de septiembre de 2006) de la misma que ley que son posteriores a la sentencia C-370 del 18 de mayo de 2006.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 345 8/4/09 1:02 PM

de responsabilidades; en la creación de establecimientos especiales de reclusión donde el desarrollo de programas restaurativos y proyectos productivos pone veladamente en funcionamiento los subrogados penales; en la no disposición de condiciones materiales y procesales para la participación de las víctimas en el proceso; en la negligencia estatal para hacer cumplir las condiciones de elegibilidad, entre otros.[217] De esta forma, lo que se configura es un escenario de justicia sin justicia donde se reproducen las relaciones de poder que la violencia contrainsurgente ha buscado preservar. A los llamados tribunales de Justicia y Paz se traslada la asimetría entre perpetradores y víctimas, esto es, entre dominadores y dominados, pero también se reproduce porque estos últimos (por determinación institucional) asisten en desigualdad de condiciones.

De esta manera, el dilema transicional en lo que constituye un contexto sin transición[218] se va resolviendo a favor del perdón político y no del castigo como sugiere parte del marco jurídico dispuesto para enfrentar la criminalidad contrainsurgente.[219] Así mismo, el conflicto entre la "lógica ético-simbólica"[220] de las víctimas y los defensores de derechos humanos, que irrumpe en la escena para reclamar castigo en nombre de la justicia, una concepción universalista de los derechos humanos, la pretendida superioridad moral del derecho internacional, y la "lógica político-estatal"[221] de los partidarios del paramilitarismo como un mal necesario y legítimo, que en nombre de la paz (que no es más que el orden gestado en la guerra) y de un minimalismo pragmático reclama perdón y olvido, se resuelve a favor de esta última. Como emanación directa de la correlación de fuerzas en la guerra, el dilema de dicho conflicto tiene un desenlace a favor de los perpetradores pero, ante todo, en provecho del aparato estatal y las otras partes del bloque de poder contrainsurgente.

Independientemente de la magnitud de la impunidad, la solución jurídica otorgada a la situación de los operadores mercenarios de la criminalidad contra-

---

217 Plataforma de Organizaciones de Desarrollo Europeas en Colombia (Podec), "Las víctimas de la Ley 975", *Cuadernos de cooperación y desarrollo*, núm. 3, Bogotá, Plataforma de Organizaciones de Desarrollo Europeas en Colombia, octubre de 2007 (boletín electrónico).

218 Rodrigo Uprimny y Catalina Botero Marino, *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*, Bogotá, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, 2006.

219 Según informe de la Plataforma de Organizaciones de Desarrollo Europeas en Colombia: "De los 31.671 desmovilizados colectivamente, solo 2.782 fueron postulados por el Gobierno para ser beneficiarios de la Ley 975 (8,8%). El restante 91,2%, beneficiado por la Ley 782 y el Decreto 128, no acudirá a la justicia a rendir versión libre […] De éstos 2.782, solo 350 se encuentran identificados (el 1,1% del total) y 55 detenidos (el 0,17%)". Podec, "Las víctimas de la Ley 975", *op. cit.*, p. 5.

220 Sandrine Lefranc, *Políticas del perdón*, *op. cit.*

221 *Idem*.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 346 8/4/09 1:02 PM

insurgente sirve al reforzamiento de la percepción de estas formas organizativas como si fueran encarnación de *todo* el poder contrainsurgente y, por tanto, al cumplimiento de la función de eximir al aparato estatal de todos los costos de legitimidad por el uso de la crueldad en la guerra. La remisión jurídica para los combatientes, y la alternatividad penal para los jefes guerreros, crea entonces la ficción de que, salvo su culpa criminal, no hay nada más que deba ser objeto de decisión judicial, no hay actos de otros agentes de los que se deba derivar una consecuencia jurídica o política. Sin embargo, como el bloque de poder contrainsurgente no es la simple sumatoria del poder individual de los jefes mercenarios y sus huestes combatientes, sino un conjunto de centros de poder en intersección, una trama compleja de relaciones e intereses políticos y económicos dominantes que excede la dimensión militar y se estructura en un ámbito político e ideológico, como los crímenes de configuración o mantenimiento del orden contrainsurgente y la organización para su ejecución constituyen una producción conjunta de acción, entonces otras responsabilidades al respecto, tanto criminales como políticas, gozan de mayor impunidad, lo cual ratifica tanto el ordenamiento táctico de la guerra como los objetivos estratégicos de la represión y las relaciones de poder. Algunos operadores de la criminalidad contrainsurgente, aquellos que son el sector *imperativo* de la parte heterogénea de la sociedad,[222] atienden a un escenario dramatúrgico de justicia, pero otros, los beneficiarios y conductores de la guerra, los que demandaron el terror para conservar su dominio, permanecen encubiertos e inmunes en los puestos destacados del aparato estatal —bien sea en la comandancia de las fuerzas militares, en las cámaras legislativas, en las instituciones de persecución penal, en las embajadas, o en otras instituciones del Ejecutivo—, en las juntas directivas de las grandes empresas, en las salas de redacción de los grandes medios, solapados en puestos de consejeros o escondidos bajo sotanas.

En primera instancia, se encuentra la responsabilidad política del aparato estatal. Ella es el corolario de su papel en la definición del enemigo interior que sirve de brújula de la guerra contrainsurgente, así como de su función en la organización del orden táctico y estratégico de la guerra. Esta responsabilidad es también producto de la serie de acciones y omisiones que de allí se desprenden: la negligencia de funcionarios de alto y bajo rango, la orientación política de no persecución criminal, la sutil o cínica justificación de lo injusto por parte de los hombres de Estado, la propaganda que crea una atmósfera política propicia al exterminio, las relaciones de connivencia y apoyo como parte de una directriz estatal solapada, las simpatías expresadas hacia los perpetradores o el mutismo respecto a sus acciones, el silencio jurídico sobre algunos delitos y su inope-

222 Georges Bataille, *El Estado y el problema del fascismo*, *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 347 8/4/09 1:02 PM

rancia deliberada frente a los hechos punibles reconocidos, entre otros. Pero también es la responsabilidad criminal en una dimensión tanto individual como institucional por la planeación de crímenes sistemáticos, la cooperación en su ejecución, la omisión para garantizar los crímenes y la impunidad, la disposición de otras condiciones institucionales, entre otros. Estas responsabilidades se eluden mediante los mecanismos de impunidad analizados, prerrogativas como el fuero militar y otros fueros institucionales, o a través de acciones estratégicas con un sesgo dramatúrgico, tales como la difusión de un discurso que presume la absoluta imposibilidad de una responsabilidad estatal en los crímenes y reduce la ocurrencia de los mismos a excesos o errores cometidos por algunos miembros de los organismos de seguridad;[223] la configuración de una narrativa que niega radicalmente la relación de las instituciones estatales con los operadores ilegales de la lucha contrainsurgente impugna cualquier imputación al respecto e inculpa a los denunciantes; la construcción de la ficción del Estado víctima de "los violentos"; la simulación de exterioridad respecto a la estructura del conflicto, y la presunción de una posición espectadora.

En segundo lugar, y muy cerca, está la responsabilidad criminal y política de los sectores económicamente dominantes por su papel en la financiación y determinación de la guerra, y en los silencios jurídicos sobre la criminalidad burocrática y contrainsurgente; por su legitimación abierta o difusa de la violencia ejercida; por valerse del poder del Estado para perseguir a los que obstaculizan la realización de la tasa de ganancia; por servirse de los mercenarios para proteger la gran propiedad e incrementar sus posibilidades de acumulación; por servirse de ellos para la expropiación y el desahucio del pequeño campesinado; por valerse de ellos para impedir que los obreros u otros sectores subalternos se pongan de acuerdo sobre sus intereses y actúen conjuntamente.

Entre la sociedad útil está también la responsabilidad política y moral de los dueños de medios de comunicación que omiten editoriales sobre los crímenes paramilitares o que excusan como actos aislados o errores inevitables los crímenes de Estado, y orientan o permiten tribuna y, por tanto, audiencia a los guerreros que hacen ostentación de sus crímenes. Es la responsabilidad de estos grandes propietarios con sus jefes de redacción y periodistas, entre quienes prevalecen prácticas periodísticas que excusan tanto los actos ilegales de las fuerzas estatales como justifican, sutil o abiertamente, la violencia paramilitar, que optan por la monofocalización en puntos de vista dominantes, que se esfuerzan

---

[223] Esta reducción procede, como ha ocurrido en otros casos, a través de la descomposición de la responsabilidad institucional y jerárquica en la responsabilidad de subalternos, presentados como agentes "desviados" o con autonomía operativa. Véase María Luisa Cabrera Pérez-Armiñan, *Violencia e impunidad en comunidades mayas de Guatemala: la masacre de Xamán desde una perspectiva psicosocial*, *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 348 8/4/09 1:02 PM

en exhibir la humanidad de los guerreros de la contrainsurgencia y develar la maldad de los rebeldes, que omiten nombrar aquellos "antihéroes" cuando es suya la responsabilidad criminal y, a cambio, culpan a la violencia o a la guerra como si fueran entes objetivos con voluntad propia, que estigmatizan opositores y atizan sentimientos de hostilidad, que recurren a técnicas de ocultamiento o resalte para legitimar a unos y deslegitimar a otros, que falsean la realidad de la contienda para activar la favorabilidad en torno a la causa contrainsurgente, que simplifican y ponen el centro en el espectro emocional conduciendo así a la construcción de juicios precarios, entre otros.

En otro eslabón, que corresponde a la escala local del bloque de poder contrainsurgente, yace también solapada, pero no menos contundente, la responsabilidad criminal y moral de quienes sirvieron de informantes y orientaron la muerte de sus vecinos; los que financiaron voluntariamente la guerra y reclamaron su propagación en los pueblos; los que solicitaron el suplicio de ladrones, prostitutas y drogadictos para salvaguardar "la moral" y sus pequeñas propiedades; los que se sirvieron de los mercenarios para sus propios propósitos y para tramitar sus rivalidades privadas; los que buscando ventaja local se sirvieron de la fuerza de éstos para hacerse elegir en los municipios y luego les facilitaron la usurpación de los recursos públicos; los que justificaron lo ocurrido e inculparon a las víctimas; los que pudieron haber hecho algo para impedir los crímenes y no lo hicieron.

Así como la desmovilización (parcial) de la fuerza irregular crea la ficción del fin del paramilitarismo, el escenario dramatúrgico de justicia que atienden los operadores ilegales de la contrainsurgencia, donde se recrea también el antagonismo entre dominadores y dominados en el enfrentamiento de la lógica hegemónica de la violencia legitimada y la lógica ético simbólica de los agraviados,[224] crea la ficción de administración de justicia para todos los crímenes contrainsurgentes y deja tales responsabilidades en la impunidad y en el olvido. Y más allá, aunque pretendan clausurar el establecimiento de la responsabilidad política y criminal que involucra la alta jerarquía estatal y los centros de poder económico, los procesos que allí se adelantan actúan, como advierte Letamendía, "[…] a modo de catarsis de la sociedad […] que se siente absuelta de su inhibición cómplice anterior por el hecho de mostrarse ahora escandalizada ante ciertos aspectos […] de la guerra sucia".[225] Esa sociedad que, en sus diferentes estratos y residencias, se entrega a la fascinación por los perpetradores que atienden los tribunales de Justicia y Paz, que cree que esto ha sido un mal menor, que en lugar de identificarse con sus víctimas las inculpa,

---

224 *Ibid*., pp. 173-191.

225 Francisco Letamendía, *Juego de espejos: conflictos nacionales centro-periferia*, *op. cit.*, p. 350.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 349 8/4/09 1:02 PM

que atribuye novedad a los hechos violentos que fueron en su momento ignorados o cuestionados como falsas denuncias,[226] y se dispone a experimentar una inocencia inmerecida.

[226] Los diferentes informes de derechos humanos —emitidos por organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, o por organismos multilaterales— fueron generalmente impugnados por cada uno de los gobiernos como parte de una estrategia insurgente de deslegitimación de la institucionalidad democrática, o calificados de benevolentes con la violencia insurgente e incluso como amistosos con su causa. Así mismo, las diversas denuncias han sido desestimadas por estar en contravía con la verdad oficial.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 350 8/4/09 1:02 PM

# Capítulo 6
# PODER CONTRAINSURGENTE: REORGANIZACIÓN DE LA VIOLENCIA E ILEGALIDAD

*Nadie puede acusar su propio acto en otro que no es más que su instrumento.*

Thomas Hobbes

*Los hombres de rancia riqueza y nobleza no son capaces de aguantar que pobres hombres de letras sean sus iguales.*

Thomas Hobbes

El enfrentamiento a los desafíos que representan las reclamaciones contenciosas de movimientos sociales y los objetivos de fuerzas rebeldes para los detentadores de poder político y económico supone un proceso de organización de un bloque de poder y una estrategia contrainsurgente —no reductible a la lucha contraguerrillera— que permita la conservación y reproducción del orden en tanto objetivación de los intereses dominantes. Una condición de ese proceso, como se ha argumentado, es la integración de sectores subalternos que sirven de apoyo al aparato estatal y al bloque en el poder, asistiéndoles en la configuración del orden interior, la protección violenta de intereses de la sociedad útil, y la compensación de los límites del derecho en la lucha contra el enemigo interior, entre otros.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 351 8/4/09 1:02 PM

La integración (sin asimilación) de sectores subalternos al bloque de poder contrainsurgente en Colombia se establece en los manuales militares de contrainsurgencia como necesidad de "organización militar de la población civil" con fines de "autodefensa" y apoyo a las operaciones de combate. Siguiendo esta directriz, mediante decreto legislativo y, posteriormente, mediante ley se dispone la posibilidad de *autodefensa colectiva* para el restablecimiento de la "normalidad" bajo la organización y la convocatoria gubernamental. Luego, ante la manifestación, multiplicación o fortalecimiento de las "amenazas al orden", esa integración se expresa en las invocaciones de la sociedad útil —regional y nacional— para que toda la sociedad —bajo la premisa de que quien no está conmigo está contra mí— participe de "campañas de saneamiento social" contra las fuerzas extremistas y en defensa organizada de la "democracia" y la institucionalidad. Finalmente, y pese a las contradicciones que se van estructurando en el aparato estatal y el bloque en el poder sobre mantenimiento del monopolio de la fuerza o privatización de la seguridad con fines de autodefensa, esa integración de sectores subalternos a la lucha contrainsurgente encuentra objetivación en dos dimensiones. Primero, la paulatina configuración de una estructura armada que se gesta y actúa en la intersección coerción-ilegalidad; se desarrolla como expresión de una alianza de intereses dominantes, y responde a un vínculo orgánico con el aparato estatal como instancia que detenta la función directriz en la lucha contrainsurgente. Segundo, el desencadenamiento de una movilización contrainsurgente, que oscila entre las intersecciones consenso-legalidad y consenso-ilegalidad, permite la producción y reproducción del cuerpo armado siendo su fuente de legitimación y reclutamiento; además, reúne sectores subalternos, medios y dominantes, urbanos y rurales, analfabetos, iletrados e intelectuales que, activa o pasivamente, justifican el mal radical como una legítima defensa o como una consecuencia lógica de la agresión de otros sectores heterogéneos que sucumben a la tentación autoritaria y no están unidos por la conciencia de un interés común sino por el deseo indiferente —a las determinaciones de clase— y omnipresente de persecución a muerte del "movimiento insurgente", y se convierte en garante de la dominación política.

Esa estructura armada ha sido analizada bajo la denominación de paramilitarismo para denotar el vínculo con el aparato estatal, o de autodefensa para subrayar el sentido presunto de su violencia; y ha sido entendida como personificación de todo el poder contrainsurgente o como una expresión autónoma que encarna por sí misma un proyecto político. Ahora bien, con el interés de redimensionar su lugar y función en la guerra contrainsurgente, y proponer una reinterpretación de dicha fuerza, en este capítulo se hace un recuento de las interpretaciones más recientes y una revisión sobre la relación de causalidad entre insurgencia y contrainsurgencia. Luego se propone su conceptualización



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 352 8/4/09 1:02 PM

como mercenarismo corporativo contrainsurgente, se identifican los factores que la explican y sitúan en el orden táctico de la guerra, y se argumenta por qué su configuración y operación constituyen un proceso de reorganización de la violencia y no una ruptura del monopolio de la fuerza estatal. Finalmente, se analiza el problema de la codicia como un mecanismo de reproducción de la guerra contrainsurgente.

## Paramilitarismo: ¿política estatal o reacción social?

A través de dos generaciones de estudios, determinadas por dos coyunturas de la guerra,[1] las estructuras armadas ilegales que integran el bloque de poder contrainsurgente han sido interpretadas de dos formas (que son contrapuestas en unos sentidos y convergentes en otros): una Estado-céntrica y otra socio-céntrica. La primera y más clásica de estas interpretaciones ha explicado el fenómeno paramilitar como expresión de la adaptación de las fuerzas militares oficiales a la guerra irregular y, por tanto, como impulso a las estrategias contrainsurgentes de la Doctrina de la Seguridad Nacional y la aplicación de los fundamentos del conflicto de baja intensidad.[2] No muy distante de este planteamiento, también se ha argumentado que el paramilitarismo, como fenómeno de violencia organizada, responde a una política de Estado que lo hace instrumento de lucha contrainsurgente.[3] Según estos razonamientos, dicha adaptación coercitiva o política estatal dio lugar a la creación de organismos no convencionales de mercenarios o "ejércitos privados de civiles" para que acompañaran al Ejército en las tareas de inteligencia y confrontación, o para que ejercieran, en la ilegalidad, una violencia sistemática contra un enemigo interno definido bajo la incidencia de la Doctrina de la Seguridad Nacional —en el diseño de políticas contrainsurgentes y de su orientación anticomunista en el marco de la

---

1 La primera de ellas tiene lugar en el marco del periodo de la llamada "guerra sucia", y la primera expresión de la contradicción entre estrategia paramilitar y financiación narcotraficante, durante la segunda mitad de los años ochenta. Los estudios que se agrupan bajo ésta, aunque con matices, se ocupan de identificar los factores que confluyen en la dinámica de violencia, rastrear los orígenes del fenómeno y establecer los virajes suscitados a raíz de la participación del narcotráfico y de las contradicciones de éste con el aparato estatal. La segunda emerge entre finales de la fase de "escalamiento de la guerra" y el inicio del proceso de reorganización paramilitar que se inaugura con la parcial dejación de armas de la estructura ilegal. Ésta se encarga de proponer una periodización del fenómeno y de ofrecer nuevas interpretaciones sobre el surgimiento del mismo a partir de los desarrollos que tuvo en los años noventa.

2 Carlos Medina Gallego, *Autodefensa, paramilitares y narcotráfico en Colombia: origen, desarrollo y consolidación. El caso "Puerto Boyacá"*, *op. cit.*

3 Banco de Datos de Violencia Política, *Barrancabermeja, la otra versión: paramilitarismo, control social y desaparición forzada 2000-2003. Noche y Niebla. Caso tipo No. 3*, *op. cit.*; Proyecto Nunca Más, *Colombia nunca más: crímenes de lesa humanidad. Zona 14, 1966...*, *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 353 8/4/09 1:02 PM

Guerra Fría—.[4] Esta perspectiva analítica ha puesto en el centro el problema de la responsabilidad del Estado en dos sentidos: la directriz política estatal de la lucha contrainsurgente[5] o la incapacidad institucional en la regulación de los conflictos sociales.[6] A partir de allí se infiere que la violencia ejercida no ha sido anárquica sino parte de una concepción planificada de una estrategia político-militar de carácter contrainsurgente, con el propósito de detener el ascenso de los movimientos que expresan la existencia de conflictos sociales.

Este enfoque ha sido criticado por una presunta ortodoxia y su tendencia a la simplificación del problema. Sin embargo, sus límites residen no en la identificación de una relación orgánica entre Estado y paramilitarismo —amplia y convincentemente documentada— sino en la concepción voluntarista e instrumentalista que le subyace sobre el Estado. Éste es concebido como un sujeto político unitario con voluntad propia, por encima y afuera de la sociedad; o como un producto e instrumento de una voluntad de clase para fines de represión y dominación.

Suponiendo una separación tajante entre Estado y sociedad, considerando el Estado como territorialización de la autoridad política o en términos de sus elementos fundacionales, y situando el origen del fenómeno paramilitar en la base o periferia de la sociedad, un segundo enfoque interpretativo, desarrollado a partir del escalamiento de la guerra, ha formulado una explicación que no lo presenta como una respuesta estatal sino como una reacción social y consecuencia directa de las amenazas a la seguridad de la vida y el patrimonio. Este planteamiento tiene, sin embargo, una consecuencia conceptual y otra política. De un lado, se explica la formación de la "autodefensa" como mecanismo coercitivo de la sociedad pero no el paramilitarismo, uno de cuyos rasgos distintivos es la existencia de un *vínculo orgánico* con el aparato estatal —el cual puede expresarse en una relación de subordinación directa o desarrollar una autonomía

---

4 Véase también Rodrigo Uprimny Yepes y Alfredo Vargas Castaño, "La palabra y la sangre: violencia, legalidad y guerra sucia en Colombia", en: Germán Palacio (comp.), *La irrupción del paraestado: ensayos sobre la crisis colombiana*, Bogotá, Fondo Editorial Cerec, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA), 1990.

5 El Proyecto Nunca Más argumenta que esa función directriz atraviesa todo el aparato estatal (los poderes ejecutivo, legislativo y judicial) y se ejerce a través de prácticas de omisión, elusivas, encubridoras o desviacionistas.

6 Para Medina Gallego la responsabilidad estatal se devela a través de esos dos sentidos. Desde su perspectiva, la incapacidad está expresada por "el impulso a la creación de formas parainstitucionales de violencia, promovidas, organizadas y protegidas por los mismos organismos del Estado y financiadas por los gremios económicos". Carlos Medina Gallego, *Autodefensa, paramilitares y narcotráfico en Colombia: origen, desarrollo y consolidación. El caso "Puerto Boyacá"*, *op. cit.*, p. 17. Véase también Rodrigo Uprimny Yepes y Alfredo Vargas Castaño, "La palabra y la sangre: violencia, legalidad y guerra sucia en Colombia", *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 354 8/4/09 1:02 PM

relativa con respecto a éste—; y del otro, niega o minimiza la responsabilidad del aparato estatal en la conducción de la guerra contrainsurgente y, por tanto, en la reorganización del orden táctico de la misma. De esta explicación, que suele ocuparse además de una dimensión espacio-temporal episódica,[7] se derivan a su vez distintas posturas sobre el origen del fenómeno dependiendo del lugar donde se sitúe la reacción o a quién se le atribuya.

Una postura argumenta que las organizaciones paramilitares son una reacción de los traficantes de droga a las exacciones y al secuestro de las fuerzas insurgentes, a la cual se habrían sumado sectores de las fuerzas militares y sectores económicos locales y regionales (terratenientes ganaderos, comerciantes, etc.) con fines de autodefensa.[8] Otro punto de vista considera que esa reacción a los excesos insurgentes no es sólo de narcotraficantes sino también de otros sectores sociales, la cual se habría estructurado para suplir los "vacíos" (de protección) del Estado, teniendo como referente jurídico lo fijado sobre la participación de la población civil en la década de los sesenta.[9] Otra posición propone una explicación del fenómeno paramilitar como una reacción de "elites rurales", en alianza con narcotraficantes y fuerzas militares, a la agresión insurgente ante el desamparo estatal, a las negociaciones de paz y a las reformas políticas democratizantes;[10] una reacción que, en presunta contradicción con las políticas reformistas del Estado central, se orientó "[...] en contra de las posibilidades de redefinir los equilibrios políticos regionales a favor de una mayor democratización",[11] y para ello dio lugar a la formación de una estructura de poder compuesta por "empresarios de la coerción": "individuo especializado en administración, despliegue y uso de la violencia organizada, la cual ofrece como mercancía a cambio de dinero u otro tipo de valores".[12]

Despreocupada de la pregunta sobre el origen del paramilitarismo, una tercera postura —intermedia entre estos dos grandes enfoques— procura una lectura sobre la transformación de este fenómeno a lo largo de la guerra y sus

---

7 Immanuel Wallerstein, "El Espacio-Tiempo como base del conocimiento", *op. cit.*

8 Fernando Cubides, "Narcotráfico y guerra en Colombia: los paramilitares", en: Gonzalo Sánchez y Eric Lair (eds.), *Violencias y estrategias colectivas en la región andina*, Bogotá, Iepri, Norma, IEEA, 2004, pp. 379-408.

9 Eduardo Pizarro Leongómez, *Una democracia asediada: balance y perspectivas del conflicto armado en Colombia*, Bogotá, Norma, 2004.

10 Al situar la emergencia del paramilitarismo como una reacción de las elites regionales y locales, se elimina, en contraposición con el primer enfoque interpretativo, la responsabilidad del centro de poder político y económico en la conducción de la política contrainsurgente. Mauricio Romero, *Paramilitares y autodefensas 1982-2003*, *op. cit.*

11 *Ibid*., p. 79.

12 *Ibid*., p. 17.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 355 8/4/09 1:02 PM

implicaciones en una reconfiguración del poder político a causa de las relaciones con el narcotráfico.[13] Proponiendo un análisis sobre la acumulación de poder del paramilitarismo a partir de la economía de la guerra (i. e. extracción de rentas por medios criminales) y de la usurpación de funciones estatales en el ámbito local, se concluye que, convertidos en "señores de la guerra", lograron una *infiltración mafiosa* de la estructura del poder político. En la base de dicha infiltración se identifica una transición de grupos armados subordinados a las fuerzas de seguridad estatales, a ejércitos privados dedicados a ejercer coerción y protección, a prácticas depredadoras, y a influir las dinámicas políticas locales, que no sólo rompen el monopolio de la fuerza sino que también dan lugar a la formación de proto-Estados. Según esto, los paramilitares dejan de ser facciones armadas de *capitalistas rurales* y narcotraficantes en reacción a la violencia insurgente para ser ejércitos que cumplen funciones como protección, captura de excedentes de producción lícita e ilícita, definición de derechos de propiedad, administración de justicia, tributación, organización de ciertos servicios sociales y control del poder político local por parte de sus comandantes. Esta interpretación sobredimensiona el poder de las fuerzas contrainsurgentes y reproduce no sólo la idea del Estado-víctima sino también un equívoco sobre su constitución como aparato, por la ignorancia sobre las relaciones entre las clases dominantes que funcionan en una unidad política con el Estado y las implicaciones de un cambio en esa unidad.

Sin entrar a trabar una polémica minuciosa con cada una de estas interpretaciones, es necesario proponer una reflexión sobre varias relaciones que permitan dilucidar la naturaleza y el papel de las estructuras armadas ilegales en el seno del bloque de poder contrainsurgente: relación entre violencia insurgente y violencia paramilitar; entre aparato estatal y paramilitarismo; entre paramilitarismo, economía en la guerra y economía de la guerra.

## Insurgencia: ¿causa suficiente o necesaria?

La noción de contrainsurgencia suele definirse por oposición a la de insurgencia. Partiendo del argumento del agravio, los manuales militares y los teóricos norteamericanos de la estrategia contrainsurgente han propuesto tradicionalmente[14] una interpretación de la insurgencia no como una fuerza armada sino como un

---

[13] Gustavo Duncan, *Del campo a la ciudad en Colombia. La infiltración urbana de los señores de la guerra*, Bogotá, Universidad de los Andes, Documento CEDE 2005-2, Edición Electrónica, enero de 2005; Gustavo Duncan, *De paramilitares, mafiosos y autodefensas en Colombia*, Bogotá, Planeta, 2006.

[14] Esa teorización se construye en el contexto de la Guerra Fría como una forma de apoyar la estrategia norteamericana de seguridad, pero los cambios en el orden internacional inducen



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 356 8/4/09 1:02 PM

movimiento organizado política y militarmente, cuyo propósito central es la lucha por el poder político —y, por tanto, el derrocamiento o debilitamiento del control y la legitimidad del gobierno constituido en función de un programa político— a través de medios violentos y no-violentos,[15] bajo una orientación ideológica y el resguardo de la clandestinidad.[16] A este movimiento, por sus objetivos y medios, se le considera un desafío político para el Estado. Sin embargo, es un desafío diferenciado por la condición asimétrica entre el disidente y el desafiado en términos de poder militar.[17] En atención a esta característica, algunos teóricos se inclinan a definir la insurgencia en relación con la cualidad de su interacción conflictiva como "una estrategia adoptada por grupos que no pueden alcanzar sus objetivos políticos a través de medios convencionales o por un asalto rápido del poder. Es usado por aquellos demasiado débiles como para hacerlo de otra forma".[18]

Teniendo en cuenta las estrategias adoptadas, al movimiento insurgente se le atribuyen como características: i) el desarrollo de una *lucha prolongada* en función del logro de objetivos de diferente alcance y de carácter político y militar; ii) la adopción de una *estructura organizativa dual*, es decir, compuesta por fuerzas combatientes y una base social, articuladas por un liderazgo político jerárquico; iii) la *construcción de una base social* —o comunidad de legitimación— a través del adoctrinamiento y la canalización del descontento social, como "centro de gravedad" en la disputa por la legitimidad, fuente de apoyo a la fuerza combatiente —inteligencia, suministro— y clave en la superación de la asimetría de poder y en la consecución del objetivo de la guerra (i. e. la derrota del enemigo); iv) la *orientación política de la estrategia* de confrontación —definición de objetivos estratégicos, operacionales y tácticos— que garantiza coherencia y coordinación en el corto y largo plazo.[19] De acuerdo

---

un proceso de actualización de la caracterización de la amenaza insurgente y las estrategias de respuesta.

15 Entre esos medios se identifican: guerra de guerrillas o guerra de posiciones, propaganda, paros, huelgas, etc.

16 Véase US Army Combined Arms Center and Fort Leavenworth, *Counterinsurgency Operations FMI 3-07.22*, *op. cit.*; Departments of the Army and Air Force, *Military Operations in Low Intensity Conflict FM 100-20 / AFP 3-20,* Washington, US Army Training and Doctrine Command - US Air Force Plans Directorate, 5 de diciembre de 1990.

17 Esa asimetría entre el Estado y las fuerzas disidentes, para enunciarlo en la terminología del derecho internacional de la guerra, es también jurídica.

18 Steven Metz y Raymond Millen, *Insurgency and counterinsurgency in the 21st Century: Reconceptualizing Threat and Response*, Carlisle, Strategic Studies Institute-U.S. Army War College, noviembre de 2004, p. 2.

19 *Ibid.*; David Galula, *Counter-insurgency Warfare: Theory and Practice*, New York, Frederick A. Praeger, 1964.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 357 8/4/09 1:02 PM

con esta definición, el concepto de insurgencia no es reductible al de guerrilla en tanto fuerza combatiente y tipo de guerra. Esta última, como unidad militar, es sólo una parte de todo el movimiento, y como estrategia (*wafare*) sólo una de las formas posibles,[20] cuyas características son parte de la gramática de la guerra.

Pese a la tendencia a definir la contrainsurgencia en oposición a la insurgencia, y a asumirlas como dos partes de un mismo proceso, una diferencia fundamental entre ambas se revela en las distintas exposiciones de la doctrina. De acuerdo con los manuales militares norteamericanos, mientras la insurgencia representa un movimiento que lucha de forma organizada y en armas por el poder político, la contrainsurgencia no es un movimiento u organización sino una *estrategia ofensiva*, un conjunto articulado de acciones de diversa naturaleza (paramilitares, militares, psicológicas, cívicas, políticas y económicas) cuyos objetivos políticos y estratégicos son determinados por el Estado como parte desafiada, en función de la derrota del movimiento insurgente. Es decir, mientras la primera es un agente la segunda es un dispositivo técnico empleado por el poder desafiado.[21]

La estrategia contrainsurgente, cuyo marco legal y mecanismos de comando y control son definidos en la instancia gubernamental, tampoco es reductible a las fuerzas militares y policiales o a las acciones que les son propias para brindar seguridad. Según se establece en los manuales de operación contrainsurgente, "[l]os líderes políticos y militares y los estrategas nunca deberían subestimar su escala y complejidad; además deberían reconocer que las Fuerzas Armadas no pueden tener éxito solos en la contrainsurgencia".[22] Es decir, la estrategia contrainsurgente involucra los distintos centros de poder que constituyen lo que se denomina —bajo el influjo de la Doctrina de Seguridad Nacional— el "poder nacional", y que yacen más allá de los límites del Estado. Así mismo, se desenvuelve a través una combinación compleja y coordinada de acciones de

---

20 Según Merari, la violencia insurgente puede adoptar forma de guerrilla, terrorismo, golpe de estado, resistencia no violenta, disturbio. Esas estrategias se diferencian en tamaño de la unidad de combate, armas, tácticas, objetivos militares, impacto buscado, control territorial, distintivos militares, reconocimiento de zonas de guerra, legalidad internacional y legalidad interna. Ariel Merari, "Terrorism as a Strategy of Insurgency", *op. cit.*; Steven Metz y Raymond Millen, *Insurgency and counterinsurgency in the 21st Century: Reconceptualizing Threat and Response*, *op. cit.*

21 Departments of the Army and Air Force, *Military Operations in Low Intensity Conflict FM 100-20 / AFP 3-20*, *op. cit.*

22 US Army, *Counterinsurgency. FM 3-24/MCWP 3-33.5,* Washington, Department of the Army, 15 de diciembre de 2006, p. 1-1.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 358 8/4/09 1:02 PM

diferente naturaleza: militares, paramilitares, psicológicas, políticas, diplomáticas, jurídicas, económicas y cívicas.[23]

Siendo el propósito insurgente la lucha por la consecución del poder político a través de la movilización de masas o de la acción armada, y con base en el uso de instrumentos y *métodos encubiertos*, la esencia de la estrategia contrainsurgente como respuesta puede definirse, según Galula, como una lucha por la preservación de ese poder que se sirve de *métodos manifiestos*.[24] Según su concepción, el conflicto resulta de las acciones de los insurgentes buscando la toma del poder, y de la reacción de la contrainsurgencia intentando conservarlo. Es decir, la polaridad se define como conquista frente a preservación, y según sea su orientación política también entre guerra revolucionaria y guerra contrarrevolucionaria. Desde su perspectiva, en esa lucha por el poder, la contrainsurgencia sólo puede definirse en relación con su causa, porque sólo un lado puede iniciar el conflicto, sólo uno puede cometer el crimen de la guerra; sólo puede especificarse como antítesis de la insurgencia, es decir, como esfuerzo de negación de algo que al mismo tiempo la justifica.

Subrayando la relación entre una y otra, Metz y Millen afirman también que "insurgentes y contrainsurgentes persiguen estrategias, que, en cierto sentido, son la imagen espejo del otro en tanto cada uno intenta debilitar al otro y simultáneamente triunfar sobre los neutrales o sobre aquellos que no están comprometidos con una parte o la otra".[25] Sin embargo, esto no significa una relación de equivalencia o una negación de su carácter antitético: de acuerdo con los manuales militares, aunque ambos sean parte de un mismo conflicto, insurgencia y contrainsurgencia son dos tipos diferenciados de operación.[26]

Bajo la perspectiva de manuales militares y teóricos, la acepción contrainsurgencia sugiere que estrategias y organismos comprendidos bajo tal rango, al ser efecto o respuesta, no son anteriores a la formación de organizaciones insurgentes. "Antes de que la mayoría de las operaciones contrainsurgentes inicien, los insurgentes han tomado y explotado la iniciativa, hasta cierto grado al menos. Por tanto, la contrainsurgencia asume operaciones ofensivas y defensivas para recuperar la iniciativa y crear un ambiente seguro".[27] Según este planteamiento, la relación entre insurgencia y contrainsurgencia es causal, definida en términos

---

23 US Army Combined Arms Center and Fort Leavenworth, *Counterinsurgency Operations FMI 3-07.22*, *op. cit.*

24 Véase también US Army, *Counterinsurgency. FM 3-24/MCWP 3-33.5, op. cit.*

25 Steven Metz y Raymond Millen, *Insurgency and counterinsurgency in the 21st Century: Reconceptualizing Threat and Response, op. cit.*, p. 2.

26 US Army, *Counterinsurgency. FM 3-24/MCWP 3-33.5, op. cit.*

27 *Ibid.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 359 8/4/09 1:02 PM

de ataque y defensa, acción y reacción, lo cual lleva a concluir que el fin de la causa (insurgencia) supone el fin del efecto (contrainsurgencia), esto es, que con la desactivación de la organización (presuntamente) "agresora" cesará la necesidad de la "defensa".

Esta concepción tiende, no obstante, a tornarse limitada cuando se trata de analizar, en términos de forma y función, la organización y estrategia que bajo ella se inscriben. Del planteamiento defendido por Galula[28] puede retomarse que la distinción central entre ambas se deriva de su posición respecto al poder establecido: mientras que la insurgencia debe entenderse fundamentalmente como un movimiento organizado en desafío —independientemente de su adscripción ideológica y del objetivo específico de su acción, que bien puede ser de liberación, revolución o secesión— *contra* el poder político instituido, lo que es característico a la contrainsurgencia es su disposición a la preservación del poder. Esta contraposición es medular, pero ello no significa que entre ambas exista una relación de causalidad donde la insurgencia es obligatoriamente el punto de partida. El bloque en el poder que adopta una estrategia contrainsurgente antecede el surgimiento de la insurgencia y, si ésta no tiene éxito en la consecución de sus objetivos políticos de transformación, la sobrevive. Ese bloque, que constituyen las fracciones de clase dominante y el aparato estatal, sigue como otra forma de poder una pulsión de conservación, y reacciona no sólo a desafíos rebeldes sino también a fuerzas sociales que procuran reformas económicas o políticas aun bajo las reglas del régimen político vigente. El *temor político* a reformas políticas democratizantes que propicien una redefinición de la correlación de fuerzas en el Estado como campo de disputa, o el temor a la ausencia o reducción en la tasa de ganancia justifica, entre las distintas fracciones que allí convergen, la activación estatal de dispositivos contrainsurgentes (diseñados técnicamente para enfrentar una situación de insurgencia) para contener, o castigar y disolver esas fuerzas reformistas; al hacerlo configuran o profundizan una situación de opresión política y socioeconómica, la cual se convierte, a su vez, en la condición objetiva que anima luego la organización en armas contra el aparato estatal no como ente abstracto sino en relación con los intereses a los que sirve. Es decir, la irrupción de fuerzas rebeldes no necesariamente marca un comienzo en el uso de dispositivos contrainsurgentes, pero cuando tiene lugar se convierte en un factor que refuerza la justificación de éstos (inicialmente diseñados para confrontarlas), y determina un proceso de reorganización que lleva, por ejemplo, a la configuración de un bloque de poder contrainsurgente que integra sectores subalternos como apoyo en la defensa de los poderes dominantes.

---

[28] David Galula, *Counter-insurgency Warfare: Theory and Practice*, *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 360 8/4/09 1:02 PM

En casos como Guatemala o Colombia, el complejo de acciones contrainsurgentes, fundamentalmente de carácter coercitivo, anteceden la rebelión. Es decir, se implementan antes de que se organice la insurgencia. En el país centroamericano, la reforma modernizante ocurrida entre 1944 y 1954, que introdujo modificaciones al orden jurídico (v. g. eliminación del trabajo obligatorio de los indígenas, el reconocimiento de derechos a la población indígena, la ampliación del régimen de partidos), y desarrolló políticas laborales, educativas y agrarias para afectar la segregación de indígenas y ladinos pobres, fue seguida de una reacción conservadora.[29] Ella se sirvió de la estrategia contrainsurgente alimentada por el furor anticomunista para revertir la reforma agraria y castigar tanto la movilización social como a los beneficiarios de tales reformas: criminalizaron organizaciones políticas y sociales por presunta relación con el comunismo, persiguieron los partidarios del gobierno reformista, atribuyeron funciones especiales a la fuerza pública, restringieron libertades, apresaron o persiguieron a muerte "enemigos objetivos" y sospechosos, desarrollaron un sistema inquisitivo, eliminaron garantías procesales, entre otros.[30] Así, la estrategia contrainsurgente fue una forma de defensa del sistema de privilegios existente, pero también la fuente de expresiones rebeldes[31] a partir de las cuales fue justificada y ejercida la profundización del terror y la incorporación de civiles a operaciones de combate,[32] entre otros. En el caso colombiano, la estrategia contrainsurgente, también orientada por un espíritu anticomunista en formación desde el decenio de los veinte, y afianzado entre los cuarenta y cincuenta, se desarrolla en la última fase del conflicto bélico bipartidista para eliminar lo que se nombró violencia tardía y erradicar la influencia comunista en territorios que se consideraron sustraídos al imperio del poder soberano. La necesidad de conjurar la fragilidad del orden, moldeado por el acuerdo consociacionalista que puso fin a una guerra que también tuvo sus orígenes en una reacción conservadora a corrientes de reforma modernizante,

---

29 Edelberto Torres-Rivas y Gabriel Aguilera, *Del autoritarismo a la paz*, *op. cit.*; entrevista a Alfonso Bauer Paiz, Ciudad de Guatemala, junio de 2006.

30 Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala: memoria del silencio*, *op. cit.*

31 La primera expresión de rebelión fue el alzamiento militar el 13 de noviembre de 1960, que luego se convirtió en el Frente Insurreccional Alejandro de León Aragón-13 de Noviembre (MR-13). Luego se formaron otras organizaciones rebeldes como el Movimiento 20 de Octubre, las Fuerzas Armadas Rebeldes. Ya en la década de los setenta se formaron el Ejército Guerrillero de los Pobres y la Organización del Pueblo en Armas que finalmente convergieron en la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca en 1982. *Idem*.

32 El proceso de organización militar de civiles no surge en Guatemala con las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC). Se remonta a la formación de "escuadrones de la muerte" en 1966 y a la figura de comisionados militares como auxiliares del Ejército cuyas funciones de inteligencia se activaron desde 1963 mientras iban aumentando en efectivos. Estos últimos apoyaron los escuadrones, los finqueros y luego asumieron funciones directivas de las PAC.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 361 8/4/09 1:02 PM

motivó el despliegue de técnicas contrainsurgentes de represión condensadas en el Plan Lazo.

Para argumentar a favor de este planteamiento es útil detenerse en una reflexión lógica sobre el problema de la causalidad, la cual tiene un sentido introductorio para la discusión posterior sobre la naturaleza de las organizaciones de contrainsurgencia ilegal. Si se acoge la existencia de una relación causa-efecto entre insurgencia y contrainsurgencia como *un* posible elemento explicativo, hay que aclarar necesariamente que una causa puede tener diferentes significados, tal como lo argumenta Rummel.[33] En primer lugar, "una causa puede ser *suficiente* para *y*: si *x* entonces *y*. Donde quiera que *x* ocurra, se sigue *y*. Pero *y* puede ser un efecto de otras causas, de manera que si *x* es suficiente para *y,* no podemos decir que si no *x* entonces no *y* o que *y* implica *x*".[34] En segundo lugar, "la causa *x* puede ser *necesaria* para *y*: si *y* entonces *x*. Si *y* ocurre, entonces *x* tiene que haber ocurrido también. O, *y* no ocurriría sin que *x* estuviera presente".[35] En tercer lugar, "la causa puede ser tanto *necesaria como suficiente*: *y* si y solo si *x*. Esto es, *y* ocurrirá solo cuando *x* ocurra".[36] Un razonamiento hipotético dentro del primer tipo de causa llevaría a decir que la insurgencia, si bien es una causa suficiente para que tenga lugar la contrainsurgencia, ello no significa que cuando la primera no exista no tendrá lugar la segunda; es decir, la irrupción de la contrainsurgencia puede ser un efecto de otras causas. El segundo género de causa posibilitaría un raciocinio lógico según el cual la insurgencia es un factor necesario para que exista la contrainsurgencia, de modo que si ella tiene lugar debe suponerse que ya ha ocurrido la irrupción de los insurgentes. La tercer clase de causa conduciría a afirmar que la contrainsurgencia aparece si y sólo si la insurgencia aparece o, en otras palabras, que ésta es tanto suficiente como necesaria para que aquella se produzca y que sin ella no tendría definitivamente lugar.

El discurso hegemónico sobre las organizaciones ilegales contrainsurgentes suscribe que la insurgencia es una causa suficiente y necesaria. Aceptar esta hipótesis es hacer parecer como víctimas a los victimarios, negar que la criminalidad burocrática-contrainsurgente no depende exclusivamente del comportamiento bélico de las fuerzas rebeldes,[37] y atribuir a la guerra un carácter defensivo y no

---

[33] R. J. Rummel, *Understanding Conflict and War: War, Power, Peace*, San Francisco, Sage Publications, 1979, vol. 4.

[34] *Ibid*., p. 258.

[35] *Idem*.

[36] *Idem*.

[37] El sentido de dicha relación es algo que discernieron claramente los intelectuales guatemaltecos y que han distorsionado los académicos colombianos en su preferencia epistemológica por hechos, individuos, organizaciones y coyunturas de violencia, en su disociación de la dinámica de la violencia respecto de los demás procesos (políticos y económicos), y en su proporcional



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 362 8/4/09 1:02 PM

preventivo-punitivo. Por el contrario, puede argüirse que la insurgencia es para la contrainsurgencia sólo una causa suficiente.[38] Esto significa que de la irrupción de organizaciones rebeldes se sigue, e incluso se ratifica —desde aparatos del Estado y fracciones de clase dominantes— la producción y reproducción de dispositivos contrainsurgentes; pero éstos también son producto de otros (o además de) factores como la resistencia a fuerzas sociales con reivindicaciones contenciosas y a corrientes reformistas con un sentido modernizante que no trastoca el régimen capitalista. Es decir, ese complejo de acciones tiene lugar no sólo por el temor a la rebelión y lo que ella representa para el orden jurídico-político sino también y quizás ante todo porque, como dice Marx, "el capital tiene horror a la ausencia de ganancia o a la ganancia demasiado pequeña, como la naturaleza tiene horror al vacío".[39] Este horror sigue determinando la estrategia contrainsurgente una vez se ha producido la agrupación entre amigos y enemigos. Lo hace para afianzar la reacción contra las fuerzas rebeldes por sus propósitos reformistas o revolucionarios, y para continuar (con la excusa de esa lucha) la persecución contra organizaciones sociales con reivindicaciones contenciosas, e incluso contra la población desorganizada considerada un obstáculo para la fuerza expansiva del capital.

En suma, entre insurgencia y contrainsurgencia existe una relación de polaridad que las hace ver como parte de un mismo proceso, pero a esa *forma* le subyace como *contenido* una tensión fundamental entre desafío y conservación del poder, respectivamente. En esa lucha por el poder entre quienes lo detentan y quienes lo persiguen con arreglo a ciertos fines políticos, los desafíos no adquieren las mismas formas —por ejemplo, la organización en armas no es un curso indefectible para ejercer esa impugnación—, y además, quienes están en la posición dominante pueden percibir un riesgo para su conservación o un obstáculo para la realización de sus intereses no sólo en las expresiones rebeldes sino también (y sobre todo) en las acciones colectivas (contenciosas) de sectores subalternos o medios. Esto significa entonces que la violencia ejercida por fuerzas militares y paramilitares en todas sus formas y propósitos no es simplemente lucha antiguerrillera, más que eso es sólo una parte de un complejo de lucha contrainsurgente en función

---

desinterés por relaciones y estructuras. Véase Carlos Figueroa, *El recurso del miedo: ensayo sobre el estado y el terror en Guatemala*, *op. cit.*

38 En esto replanteo la postura esgrimida en un trabajo anterior a partir de una pregunta específica por las condiciones sociales del paramilitarismo. Vilma Liliana Franco Restrepo, "Mercenarismo corporativo y sociedad contrainsurgente", en: *Estudios políticos*, núm. 21, Medellín, mayo de 2003, pp. 55-82.

39 Carlos Marx, *El capital: crítica de la economía política*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, vol. 1, pp. 646-647.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 363 8/4/09 1:02 PM

de un orden en el que se tiene certeza de lo que no se puede hacer sin temer la muerte o el destierro.[40]

## Descentralización del monopolio de la fuerza

El diseño y la ejecución de la estrategia contrainsurgente, según se vislumbra en los manuales militares y se constata históricamente, involucra entre muchos otros aspectos[41] la organización, bajo orientación estatal, de civiles en unidades armadas irregulares para el control de la población y su sustracción a la influencia del movimiento insurgente. Esa organización se promueve, primero, bajo el supuesto de que las fuerzas de seguridad son sólo uno de los recursos disponibles en una lucha que trasciende lo propiamente militar, y que suele ser considerada como una operación de restauración de la estabilidad; y segundo, se acomete bajo la presunción de que la población civil tiene que proveerse su propia defensa.[42] De acuerdo con esto, la estrategia involucra la configuración de unidades locales de contrainsurgencia que de diversas formas articulan fuerzas estatales —militares y policiales—, autoridades civiles y población civil —distribuida entre grandes o pequeños contribuyentes locales, apoyos logísticos y vigilantes encubiertos, entre otros—. Esas formaciones, en nexo con el aparato estatal, han sido conocidas como organizaciones paramilitares y hacen parte de la movilización contrainsurgente que estimula el bloque en el poder. Dado que el prefijo *para* implica *contigüidad* y *paralelismo* —"*más allá de...*", "*fuera de...*", "*además de...*", "*al lado de…*"—, la expresión *paramilitar* denota una condición de extensión y apoyo coercitivo de las fuerzas militares oficiales en su función de configuración y mantenimiento del orden interior. Su existencia se tiene en cuenta en la fase preparatoria de la estrategia contrainsurgente, y se torna definitiva en las etapas de eliminación (i. e. operaciones ofensivas contra los rebeldes, represión y control de la población), mantenimiento (i. e. configuración de red de informantes y formación de una sociedad policiaca) y consolidación (i. e. responsabilizar a la población de su seguridad, despliegue de la ofensiva hacia otras áreas).

Ese vínculo orgánico con el aparato jurídico-político significa que, como forma de organización de la violencia, el paramilitarismo es parte del proceso

---

40 Carlos Figueroa, *El recurso del miedo: ensayo sobre el estado y el terror en Guatemala*, *op. cit.*

41 Deben considerarse las acciones militares, políticas, diplomáticas, económicas, civiles y psicológicas.

42 US Army Combined Arms Center and Fort Leavenworth, *Counterinsurgency Operations FMI 3-07.22*, *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 364 8/4/09 1:02 PM

de construcción del Estado[43] y de la manera en que éste busca restablecer o conservar su autoridad y ejercer algunas de sus funciones (desorganizar los sectores subalternos, construir un orden interior, etc.). Pero ¿reconocer ese vínculo como uno de los rasgos distintivos del paramilitarismo significa aceptar que es instrumento de un sujeto jurídico con voluntad propia? A diferencia de otros mecanismos de control, hablar de paramilitarismo indica una responsabilidad política del aparato estatal. Esa responsabilidad se traduce en varias formas alternas o combinadas: i) el establecimiento de una directriz, pública o secreta, legal o ilegal,[44] de organizar militarmente a una fracción de la población para el cumplimiento de funciones relativas al conflicto; ii) la implementación de esa estrategia selectiva asumiendo (unas instituciones) directamente la función de ese proceso de organización (i. e. reunión, entrenamiento, equipamiento, conducción y control jerárquico); iii) la incitación de esa organización por otros poderes con la garantía institucional de "dejar hacer, dejar pasar"; iv) la combinación de organización directa e incitación, entre otras. Es decir, esa responsabilidad en el desarrollo de ese dispositivo de militarización y control no es sólo atribuible cuando el proceso de organización lo asume la institución militar y mantiene, en lo sucesivo, el poder de mando sobre toda la estructura armada, como en el caso de Guatemala.[45] También es atribuible cuando dichas estructuras, aunque se inician bajo la organización del aparato militar, adquieren *autonomía relativa* desarrollando su propia fuente de financiación, su sistema de reclutamiento y su propia cadena de mando, como en Colombia.[46]

---

43 Es parte de ese proceso porque, como lo entiende Poulantzas, el Estado es una formación continua y una continua superación de equilibrios inestables entre los intereses contrapuestos de clases y fracciones de clase (dominantes y subalternas). Nicos Poulantzas, *Clases sociales y poder político en el estado capitalista, op. cit.*

44 Mientras en Colombia esa fue una directriz legalmente establecida que sólo se declaró inconstitucional en 1989, en Guatemala la organización militar de la población civil se inició de manera ilegal y fue legalizada dos años después de su funcionamiento.

45 Además del reclutamiento prioritariamente forzado, uno de los rasgos característicos del paramilitarismo guatemalteco fue su dependencia jerárquica respecto a la autoridad militar. Dicha dependencia se manifestó en reclutamiento, entrenamiento, equipamiento, designación o aval de las jefaturas paramilitares, asignación de funciones y tareas, control, etc. "A la fuerza, ahí sí teníamos que estar presentes, a la hora indicada porque el que no asistía a su turno lo acusaban de guerrillero. Ahí era obligadamente. Si por fuerza mayor uno no podía ir a cubrir el turno, pagábamos a alguien 25 quetzales". Entrevista a antiguo miembro de las Patrullas de Autodefensa Civil, Cobán, julio de 2006. Consúltese también Ricardo Sáenz de Tejada, *¿Víctimas o vencedores? Una aproximación al movimiento de los ex PAC*, Ciudad de Guatemala, Flacso, 2004, pp. 37-70; Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala: memoria del silencio*, *op. cit.,* cap. II, vol.1; Jennifer Schirmer, *Intimidades del proyecto político de los militares en Guatemala*, *op. cit.*

46 Carlos Medina Gallego, *Autodefensa, paramilitares y narcotráfico en Colombia: origen, desarrollo y consolidación. El caso "Puerto Boyacá"*, *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 365 8/4/09 1:02 PM

La existencia de ese vínculo orgánico con el aparato estatal se ha develado históricamente en Colombia a través de las prácticas y los mecanismos institucionales como los referidos en el capítulo anterior; así como a través de las relaciones efectivas con la institución militar en sus etapas de organización, incursión, mantenimiento y consolidación.[47] Pese al predominio de las narrativas que esgrimen el argumento de la legítima defensa para explicar y justificar la existencia de la fuerza irregular contrainsurgente, para presentarse como lo *enteramente otro* y evocar así superioridad moral en la guerra, también hay un reconocimiento por parte de sus asociados del papel de dicha institución en la fase organizativa:[48] "¿Qué hicimos en ese momento? Nos fuimos a la base militar […] Y el Ejército nos integró como guías";[49] "[…] fue ese mayor quien comenzó a reclutar campesinos, no para el Ejército —siendo activo— sino para las autodefensas y a formarlos y a darles capacitación".[50] Si bien la función institucional en la expansión de la organización se fue tornando innecesaria en la medida en que los primeros núcleos se consolidaron, adquirieron autonomía relativa y adoptaron sus propios mecanismos de reclutamiento, en las fases subsiguientes la relación amistosa con la institución militar y policial[51] es una condición institucional tan imprescindible para la licenciosa e inmune operación de la fuerza irregular[52] como para garantizar la coherencia estructu-

---

47 OEA-CIDH, *Tercer informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia* [en línea], *op. cit.*, cap. IV; Departamento de Estado de Estados Unidos, *Informe sobre prácticas de Derechos Humanos: Colombia. 1995*, *op. cit.*; *Informe sobre prácticas de Derechos Humanos: Colombia 1996*, *op. cit.*; *Informe sobre prácticas de Derechos Humanos: Colombia 1997*, *op. cit.*; *Informe sobre prácticas de Derechos Humanos: Colombia 1998*, *op. cit.*; *Informe sobre prácticas de Derechos Humanos: Colombia 1999*, *op. cit.*

48 Ese reconocimiento es lo que tardíamente (durante la coyuntura definida por la desmovilización parcial y reorganización de la fuerza paramilitar) enuncian algunos de los jefes guerreros como transición del paramilitarismo a "autodefensa".

49 Entrevista a Carlos Castaño Gil en: Germán Castro Caycedo, *En secreto*, *op. cit.*, p. 152.

50 *Ibid*., p. 157.

51 Dicha relación es verificable casi sin excepción en los diversos pueblos y organizaciones objeto de agresión por parte de las fuerzas paramilitares. Es igualmente develada por fuentes tan diversas como combatientes de distinto rango, soldados, policías, sobrevivientes, población espectadora a través de los testimonios ofrecidos a organismos judiciales o a organizaciones no gubernamentales en las diferentes regiones del país y en distintos momentos.

52 OEA-CIDH, *Tercer informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia* [en línea], *op. cit.*, cap. IV y V; Departamento de Estado de Estados Unidos, *Informe sobre prácticas de Derechos Humanos: Colombia. 1995*, *op. cit.*; *Informe sobre prácticas de Derechos Humanos: Colombia 1996*, *op. cit.*; *Informe sobre prácticas de Derechos Humanos: Colombia 1997*, *op. cit.*; *Informe sobre prácticas de Derechos Humanos: Colombia 1998*, *op. cit.*; *Informe sobre prácticas de Derechos Humanos: Colombia 1999*, *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 366 8/4/09 1:02 PM

ral de la violencia —que sólo proviene del lugar donde se determina el *orden estratégico la guerra—.*

> Allá el Ejército sí está con nosotros al cien, usted sabe. Entonces yo era de los que iba a dormir al Comando Operativo No. 9 (en el Bagre) Ese era el hotel mío […] Me ponían dos escoltas soldados o llevaba los míos y armamento normal.[53]

> A nosotros nos decían que el ejército estaba con nosotros, que no había problemas con ellos, que ellos coordinaban todo. Eso es que si nosotros íbamos a desplazar para alguna parte venía un coordinador de ellos, se iban en un carro adelante y coordinaba que suspendieran el retén. Decían que el ejército y la policía estaban con ellos.[54]

> También el coronel […], es comandante de la Brigada XI de Montería, comandante ahora de la Brigada XVII en Urabá, también apoya los paracos, porque los paracos duros de Tierralta y Valencia iban parejo a la Brigada XI a ofrecernos trabajo; le decían al coronel que necesitaban soldados buenos; el coronel le decía al mayor que escogiera buenos soldados a ver quién quería trabajar con ellos. Varios soldados se fueron a trabajar con ese grupo. El mayor decía que allá ganábamos más plata y que manteníamos de civil y con el apoyo del Ejército.[55]

> […] los paracos, esos manes vivían en la Brigada, eso era como si fuera ejército, se mantenían constante en la Brigada los comandantes […] ellos coordinaban las operaciones ahí en la oficina y nos mandaban a nosotros a operar, mitad paramilitares y mitad soldados, eso fue durante el lapso más o menos de un año. Después llegó a recibir la Brigada mi coronel Carreño, él estaba enterado de todos los manejos de la Brigada porque siguió lo mismo con él. Allá llegaban los paramilitares y le decían a él que necesitaban cinco o seis soldados, pero que buenos.[56]

> Los he visto portar armas cortas y largas, los he visto matar gente, los he visto andando en los carros de ellos y los he visto en el comando de la Policía, uno ya los distingue,

---

53 Entrevista a combatiente del Bloque Metro por Juan Diego Restrepo E., Medellín, agosto de 2000.

54 Diligencia de indagatoria de paramilitar ante la Fiscalía General de la Nación, 2 de abril de 1998.

55 Documento manuscrito de denuncia por parte de soldado profesional, entregado a funcionario de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación el 23 de enero de 1999, p. 11. Reposa en expediente judicial. La expresión "paracos" es una abreviación de "paramilitares".

56 Declaración bajo juramento de soldado profesional ante Procuraduría General de la Nación del 2 de febrero de 1999.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 367 8/4/09 1:02 PM

> ellos siempre se refugian en el comando de la Policía o se protegen con la policía, yo los he visto en el comando de Uramita y en el de Cañasgordas, cuando no los veo a ellos veo los carros ahí frente al comando, eso son señas de que ellos están por ahí o están en el comando.[57]

> Durante todo el tiempo que yo estuve en el Ejército siempre se trabajó como si fuéramos una sola fuerza Ejército-Policía-paramilitares.[58]

Pese a que dicha relación es el principal objeto de negación sistemática de las fuerzas paramilitares, en sus proclamas públicas con fines de propaganda distintos actos perlocucionarios que las componen traslucen, en un contexto de acción teleológica, la naturaleza del vínculo. En ellas, la relación se define negativamente como "no conflictiva" y anuncia como expresión de ello acciones de colaboración y facilitación, ya sea en un marco de reciprocidad o de unilateralidad hacia un aparato estatal cuya autoridad se reconoce así se infrinja la ley y en cuyo servicio se procede: "[…] el Estado […] es el representante político de la sociedad, y hay que creerle";[59] "[c]reemos en la justicia, que emana del veredicto, de las instituciones democráticas, que ha sabido darse el pueblo de Colombia, cuando no son manipuladas por los aliados encubiertos de la subversión".[60]

Este vínculo se define de esa manera caprichosa siguiendo la necesidad de *negar* el carácter amistoso y, al mismo tiempo, *afirmar* la inexistencia de una enemistad con el aparato estatal. Recurriendo a la paradoja como figura retórica, lo que se alega es que no es amistad, pero tampoco enemistad —no amigo, no enemigo—, y concluye en un vacío porque tampoco reconoce otra posibilidad, un punto medio —*nihil medium*— como la ausencia de toma de partido. Sin embargo, dado que la mención sobre el carácter no antagónico de la relación es un intento de explicar la ausencia de mutua disposición a la hostilidad —*animus hostilis*— y de persecución criminal por parte de las fuerzas estatales, la existencia de un alineamiento en torno a los objetivos políticos de la guerra a través de la idea del "enemigo común", y la capacidad estatal de distinguir entre amigo y enemigo en la "guerra como acción",[61] el tipo de relación que,

---

57 Diligencia de declaración ante Fiscalía General de la Nación del 5 de febrero de 1998.

58 Declaración de soldado profesional ante Procuraduría General de la Nación del 22 de febrero de 1999.

59 Discurso "Honramos la palabra empeñada", pronunciado por uno de los comandantes de las Autodefensas Unidas de Colombia en 2004.

60 Discurso "Nunca más la guerra, nunca más…", leído por alias "Camilo" en la ceremonia de desmovilización del Bloque Catatumbo, 10 de diciembre de 2004.

61 Carl Schmitt, *El nomos de la tierra: en el Derecho de Gentes del "Jus Publicum Europaeum"*, *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 368 8/4/09 1:02 PM

finalmente, se devela en este contexto de interacción estratégica es de amistad, esto es, de afinidad y favor. Ésta se esboza de manera subrepticia como una *concurrencia política orgánica* que establece la oposición nosotros-ellos exclusivamente respecto al "movimiento insurgente".

> [N]o consideramos enemigos a las Fuerzas Armadas del Estado. Por tal motivo eludiremos cualquier tipo de enfrentamiento con ellas.[62]

> Teniendo en cuenta que no podemos realizar patrullajes conjuntos con las Fuerzas Armadas, recogeremos las informaciones obtenidas por nuestro servicio de inteligencia y se las suministraremos a los servicios de inteligencia del Estado […].[63]

> Siempre estaremos alineados en torno al actual sistema de gobierno democrático que rige los destinos de nuestro país […].[64]

> Nosotros hemos trabajado y cuando el Ejército se mete en una región y nosotros estamos, nosotros nos abrimos para otra parte y vamos dándole por un lado para que ellos operen por el otro.[65]

> Es que para que el Ejército nos combata tendría que venir el ministro de Defensa vestido de camuflado a hacer cumplir la orden. Porque es que mire: en esta región hay un enemigo que es más poderoso que nosotros dos unidos y ese es la guerrilla.[66]

> Porque si lo que se quiere es invitar a que se de un enfrentamiento permanente entre el ejército y autodefensas, creo que se crea un conflicto inexistente en Colombia que fortalecería al enemigo común del Estado y nosotros.[67]

> [S]i hoy en día el Estado tiene el control de la mayoría de las regiones colombianas es por el accionar de las Autodefensas.[68]

---

62 ACCU, "Estatutos de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá", *op. cit.*, disposiciones generales adicionales, numeral 1.

63 *Ibid*., numeral 18.

64 *Ibid*., numeral 5.

65 Entrevista a Ramón Isaza por Anna Fernanda Valderrama en: *Semana*, Bogotá, edición 761, 30 de diciembre de 1996.

66 Entrevista a Carlos Castaño Gil en: Germán Castro Caycedo, *En secreto*, *op. cit.*, p. 228.

67 Entrevista a Carlos Castaño Gil por Carlos Alberto Giraldo en: *El Colombiano*, Medellín, 11 de diciembre de 1996, p. 7A.

68 Cuestionario realizado al Estado Mayor del Bloque Metro por la agencia de noticias Reuters en 2003.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 369 8/4/09 1:02 PM

Así, la violación de la ley o, en otras palabras, la existencia en el marco de la ilegalidad no es signo de un antagonismo entre Estado y fuerza irregular contrainsurgente. Lo específico es que la criminalidad contrainsurgente de dichas fuerzas no constituye una ruptura del *consensus iuris*, porque se considera que el orden que encarna es justo y conveniente. La ilegalidad es, por el contrario, una forma paradójica de conservarlo. Esa criminalidad no indica antagonismo con el Estado porque éste, como advierte Poulantzas, actúa a menudo transgrediendo la propia ley o la valida en su mismo discurso.[69] La ilegalidad que admite el aparato estatal compensa la legalidad allí donde ésta no puede actuar y se constituye así en parte "[…] del mismo funcionamiento estructural del Estado".[70]

Ahora bien, subrayar la responsabilidad estatal y el vínculo orgánico constituiría una exclusión o negación de la participación de la sociedad si y sólo si se concibiera el Estado como un sujeto jurídico con voluntad propia. Pero el Estado responsable de construir o facilitar la construcción de ese dispositivo coercitivo es, siguiendo a Poulantzas, un terreno estratégico de disputa, una relación social y, por tanto, una condensación material del balance entre fuerzas de clase.[71] Esa materialidad institucional o jurídico-política está determinada por las "interdependencias estructurales",[72] por el vínculo con otras fuerzas que existen y funcionan más allá de su propia entidad. Como afirma Jessop,

> […] los poderes o capacidades estructurales del Estado, sus intereses estructurales y estratégicos y su realización no dependen solo de la naturaleza del Estado como un aparato jurídico-político —ni siquiera asumiendo que sus límites institucionales pudieran ser identificados y probado ser estables—. Éstos dependen también de diversas capacidades-obligaciones y fuerzas que yacen más allá de él.[73]

Según esta proposición, puede afirmarse que el paramilitarismo —haya subordinación o autonomía relativa— es expresión de una alianza de intereses dominantes con una misión de orden que se afianza en el contexto de una guerra irregular.[74]

---

69 Nicos Poulantzas, *Estado, poder y socialismo*, *op. cit.*

70 *Ibid*., p. 98.

71 Nicos Poulantzas, *Clases sociales y poder político en el estado capitalista*, *op. cit.*; Nicos Poulantzas, *Estado, poder y socialismo*, *op. cit.*

72 Bob Jessop, *State Power: A Strategic-Relational Approach*, *op. cit.*

73 *Ibid*., p. 6.

74 Incluso en Guatemala, donde la relación entre paramilitarismo e institución militar es de subordinación, y pese al reclutamiento forzado, ese dispositivo de control se instituyó bajo la



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 370 8/4/09 1:02 PM

## *Reorganización de la violencia: eficacia y legitimidad*

¿Qué puede explicar que el aparato estatal, entendido de esa manera, recurra a la organización o promoción de este tipo de dispositivos coercitivos en la lucha contrainsurgente? Dos son las razones a través de las cuales se reproduce la tensión o difícil simultaneidad entre coerción y consenso: rendimiento funcional y legitimidad. Esto no es una innovación, ya aquella organización heterónoma de la violencia que tuvo lugar entre los Estados europeos entre los siglos XVI y XIX sirvió tanto para la búsqueda eficaz de acumulación de poder económico y político a favor de éstos como para evadir la responsabilidad estatal y los costos de legitimidad cuando las empresas coercitivas fracasaban.[75]

Según el realismo político, el individuo puede sacrificarse en función de los principios morales, pero el Estado debe regirse ante todo por el principio de la eficacia, en particular cuando está en cuestión su propia conservación como condensación de balance de fuerzas. En concordancia con este supuesto, se reconoce que un ejército irregular sólo puede ser confrontado de manera eficaz por otro ejército de igual naturaleza que recurra sin restricciones a métodos no convencionales, es decir, que pueda hacer uso de la crueldad y la infamia para preservar la estructura de dominación política de clase a fin de restaurar la estabilidad del orden político. Siguiendo la razón de Estado,[76] esta consideración lleva al aparato estatal a subordinar principios morales y jurídicos a la búsqueda de resultados, y a tolerar la ruptura de la propia legalidad, bien porque los encuentra limitados o porque los juzga un obstáculo en el marco de la lucha por la conservación del poder. Aunque luego no se resigna a la acusación de arbitrariedad, el aparato estatal adopta, dentro de su selectividad estratégica, un dispositivo coercitivo irregular que, aunque desafía la ley positiva, se considera adecuado y objetivamente necesario para el tipo de reto enfrentado y para la prosecución de determinados fines. Es decir, el Estado funciona al mismo tiempo según ley de la que es autor y contra ella.[77] Este funcionamiento estructural sigue el razonamiento de Maquiavelo según el cual siendo la ley a veces insuficiente en la defensa del poder entonces se recurre a la fuerza de manera simultánea o sucesiva dentro de la misma unidad institucional.[78]

---

dirección de una coalición contrainsurgente formada por terratenientes, oligarquía, profesionales y clases medias propietarias, cuyo eje articulador fueron los militares.

75 Janice Thomson, *Mercenaries, Pirates, and Sovereigns: State Building and Extraterritorial Violence in Early Modern Europe*, *op. cit.*

76 Friedrich Meineke, *La idea de la razón de Estado en la edad moderna*, *op. cit.*

77 Nicos Poulantzas, *Estado, poder y socialismo*, *op. cit.*

78 Nicolás Maquiavelo, *El príncipe*, *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 371 8/4/09 1:02 PM

Esta selectividad, que revela racionalidad y adecuación en la acción política estatal, se desprende tanto de premisas teóricas sobre la guerra contrainsurgente como de un diagnóstico sobre la inadecuación e insuficiencia de la forma de organización de la fuerza estatal para el logro de los objetivos en la lucha contra el "movimiento insurgente". Desde la perspectiva de los militares "[…] los ejércitos no experimentados tienden a continuar con su vieja organización, con los viejos procedimientos, con las mismas formaciones de combate y aún con las mismas leyes que los rigen para el tiempo de completa paz […]".[79] El estado de guerra que crea la existencia de facciones rebeldes exige, desde su perspectiva, cambios tanto en el marco jurídico de regulación como en la forma organizativa. En primer lugar, se trata de una desregulación normativa que permita "el ejercicio de la autoridad" y "la imposición del orden" sin que las bajas sean impugnadas bajo el discurso de los derechos humanos, en otras palabras, permiso para hacer o dejar de hacer sin consecuencias jurídicas para la soldadesca. En segundo lugar, se trata de un proceso de adecuación formal de la organización de la fuerza, porque se parte de la convicción de que la forma problematiza la función en lugar de garantizarla: "[…] en su organización, los ejércitos tienen que afectar casi sustancialmente […] su organización para las nuevas formas pasivas y activas de la guerra en que deben actuar".[80] Este imperativo de adecuación formal que infieren los militares sigue el principio de probabilidad enunciado por Clausewitz según el cual "cada bando extraerá sus conclusiones respecto de cuál será la acción del contrario y, a tenor de ello, determinará la suya propia";[81] por eso, de la identificación de características como "[…] las distancias, la excesiva movilidad que el enemigo impone, la dispersión y el considerable alargamiento de las líneas de comunicación resultantes de la aplicación de conceptos y doctrinas que tienen esencialmente a la dispersión de pequeñas unidades enemigas […]",[82] los militares coligen esa necesidad imperiosa. La adecuación formal de la organización de la fuerza no consiste, sin embargo, en el fortalecimiento de un ejército convencional sino en la formación de uno irregular que pueda enfrentar en las mismas condiciones a las fuerzas insurgentes: "La guerra revolucionaria, muy especialmente en el aspecto guerrillero, obliga a los ejércitos que han de contribuir al restablecimiento de la normalidad, a tener una organización flexible, ligera, esencialmente móvil, que no le presente obstáculos para el cumplimiento de sus misiones […]".[83]

---

79 Fernando Landazábal Reyes, *El conflicto social*, *op. cit.*, p. 165.

80 *Ibid*., p. 167-168.

81 Karl von Clausewitz, *De la guerra*, *op. cit.*, p. 37.

82 Fernando Landazábal Reyes, *El conflicto social*, *op. cit.*, p. 168.

83 *Ibid*., p. 168.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 372 8/4/09 1:02 PM

La formación de una fuerza irregular no sustituye, sin embargo, al ejército oficial en sus funciones contrainsurgentes, sólo le sirve de complemento. Los militares y otras fuerzas de seguridad del Estado, en términos estratégicos, enfrentan las fuerzas rebeldes en sus expresiones convencionales y defienden la seguridad de sus instalaciones y la infraestructura económica (privada o pública); y en términos tácticos, se encargan de la persecución y captura de líderes y combatientes rebeldes en conformidad con las disposiciones de la legislación ordinaria, las prerrogativas de la legislación de excepción o, simplemente, al margen de las obligaciones procesales que establece el derecho. La fuerza irregular y su repertorio de acción violenta es un complemento tanto de estas operaciones militares de la institución armada como del uso ilegal que ésta hace de medios legales, de la legislación de excepción permanente y la "legislación ordinaria de emergencia".

El diagnóstico sobre la inadecuación de la forma de organización de la fuerza estatal se encuentra, igualmente, en la autojustificación de las unidades paramilitares. Quienes asumen el mando visible de dicha fuerza parten de dos premisas. Primera, la guerra que se enfrenta es de naturaleza irregular: "La guerra que desató la subversión y que nos ha obligado a responder, no es una guerra de posiciones con distintivos convencionales y combatientes identificables, como en los enfrentamientos bélicos regulares. Es una guerra irregular, en la cual la guerrilla se camufla entre la población civil".[84]

Segunda, un ejército irregular sólo puede combatirse con otro de la misma naturaleza. Conforme a estos dos planteamientos, la organización paramilitar se justifica a sí misma como indispensable para la guerra contrainsurgente y, por ende, necesaria al sostenimiento de la estructura de dominación en un momento específico.

> ¿Qué razón tendría la existencia de las autodefensas si la guerrilla […] hiciera la guerra exclusivamente con combatientes, con un distintivo que la caracterizara? […] Si se ajustaran a esto las autodefensas sobrarían […] Pero la guerra de guerrillas la hacen como población civil, como se protegen y camuflan. No pueden ser arrestados, ni hay quien declare, por temor.[85]

La inadecuación del Ejército que le impide actuar con eficacia y eficiencia en una guerra irregular reside en su carácter convencional: "Es que mientras

---

84 Mensaje de Carlos Castaño Gil al Primer Foro por la Paz de Colombia en Nueva York, 22 de abril de 2000.

85 Entrevista a Carlos Castaño Gil por Carlos Alberto Giraldo, *El Colombiano*, Medellín, 13 de diciembre de 1996, p. 6A.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 373 8/4/09 1:02 PM

ellos hacen una guerra regular, aquí estamos en guerra de guerrillas".[86] Según los documentos y relatos paramilitares, esa inadecuación formal se revela en asuntos operacionales y tácticos tales como: la improcedencia de la táctica de "paso dado paso asegurado", la falta de movilidad en las tropas que las lleva a perder la sorpresa, la extensión y la desigualdad del proceso de formación de los combatientes, la dependencia del ejecutivo que bloquea la capacidad ofensiva y la continuidad en las estrategias militares, la débil moral para el combate que conduce a la evasión del mismo o a posturas defensivas, los problemas de conducción y control de las comandancias, el sistema de sanciones y recompensas en la tropa que reduce la disposición a la hostilidad, la desconfianza en la capacidad de la tropa, la precariedad en el sistema de inteligencia —económico, personal, manejo de informantes, aprovechamiento de la información—,[87] y la imposibilidad para asegurar territorios,[88] entre otros.

Sin embargo, el aspecto en el que a las fuerzas armadas oficiales se les acusa de mayor inadecuación es el marco normativo que regula su actuación. Replicando la misma queja de los militares y de algunos portavoces de la sociedad útil, los mandos mercenarios, justificándose *verdaderamente* a sí mismos en alusión no a causas sino al tipo de violencia que pueden ejercer, afirman:

> Hay una situación de guerra, hay un país realmente en guerra, *no hay una legislación de guerra adecuada para que se pueda mover unas fuerzas armadas* […] *Hay un ejército entonces que está muy maniatado* […] debería haber una legislación de guerra en Colombia, donde pudiera actuarse realmente para contrarrestar una guerrilla. El Ejército colombiano no avanza mucho en la lucha contra la guerrilla y es precisamente, porque es una guerrilla irregular, difícil de combatir.[89]

El lamento mercenario por la falta de una legislación de guerra es, de acuerdo con sus consideraciones sobre la guerra irregular, una queja por la imposibilidad del uso de la arbitrariedad sin temor a sanciones jurídicas por parte de las fuerzas armadas oficiales. Según su razonamiento realista, en este tipo de guerra la

---

86 Relato de combatiente en: Germán Castro Caycedo, *En secreto*, *op. cit.*, p. 187.

87 Documento político militar de las ACCU, mimeo, s. f., s. t., s. p.

88 Según los jefes paramilitares, uno de los problemas para el aseguramiento de las posiciones y, por lo tanto, de configuración o mantenimiento de un dominio territorial para las fuerzas armadas estatales es que éstas "se van y no vuelven", y no hay continuidad en las operaciones, es decir, "no tienen la capacidad para repetir y repetir en la misma zona". Relato de combatiente en: Germán Castro Caycedo, *En secreto*, *op. cit.*, p. 190.

89 Entrevista televisada a Carlos Castaño Gil por Darío Arismendi, en: *Caracol Televisión*, 1 de marzo de 2000 (archivo audiovisual) (énfasis agregado).



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 374 8/4/09 1:02 PM

"necesidad militar"[90] de desatar la acción, con respecto a todo constreñimiento jurídico, moral y político, debe primar sobre las garantías civiles condensadas en la legalidad, porque éstas limitan la capacidad ofensiva:

> Ese es uno de los impedimentos grandes que tiene el Ejército. Es que al Ejército se le pueden atravesar los guerrilleros de frente y puede saber que son guerrilleros *y no les puede hacer nada* porque no tienen armas. Entonces los militares dicen "Yo para qué voy a detener a ese tipo si un fiscal me lo suelta al otro día […] Entonces yo para qué me voy a poner a poner en trámites jurídicos […]".[91]

> Hoy en día, *así el Ejército quiera hacer las cosas, no puede porque está maniatado por los derechos humanos*. Por eso yo le digo al gobierno nacional que le preste apoyo al Ejército y *que desaparezca eso de los derechos humanos* porque eso le está dando resultado a la guerrilla pero no a nosotros.[92]

Sobre la imposibilidad de desregulación total de las fuerzas institucionales, éstas excusan el paramilitarismo y él justifica su existencia. La condición que lo hace apto para la guerra irregular contrainsurgente, esto es, para entregarse a lo que consideran "inevitable" —la infracción del *ius in bello*—,[93] para actuar con barbaridad e insolencia, está dada por la libertad de la ilegalidad y la garantía de la impunidad. La primera es la prerrogativa o el albedrío de hacer y omitir, y la segunda es la inmunidad institucionalizada frente a la judicialización o la confianza de no tener castigo; la una y la otra son el fundamento de la temeraria disposición no de quienes están a la defensiva sino de quienes asumen el papel de agresores.

> [S]i el Ejército hubiese utilizado los métodos que utilizó la Autodefensa [...], seguramente habría desaparecido como tal el ejército colombiano, estarían en la cárcel casi

---

90 La necesidad militar es un principio de eficacia que justifica la forma e intensidad del uso de la fuerza en alusión al objetivo rector de la guerra de imponer la voluntad sobre el enemigo. Véase A.P.V. Rogers, *Law on the Battlefield*, Manchester, Manchester University Press, 1996.

91 Relato de combatiente en: Germán Castro Caycedo, *En secreto*, *op. cit.*, p. 177 (énfasis agregado).

92 Entrevista a Ramón Isaza por Anna Fernanda Valderrama. *Semana*, Bogotá, edición 761, 30 de diciembre de 1996 (énfasis agregado).

93 "Es que es inevitable que en una guerra irregular no se violen los derechos humanos. Para mi que la guerra de guerrillas, mejor digamos, la violación al DIH es inherente a la guerra de guerrillas". Entrevista a Carlos Castaño por Darío Arismendi en: *Caracol Televisión*, 1 de marzo de 2000 (archivo audiovisual).



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 375 8/4/09 1:02 PM

> todos [son] los métodos de la Autodefensa lo que produce los excelentes resultados. Porque podemos atacar a nuestros enemigos utilizando las mismas armas.[94]

> Nosotros fuimos más flexibles y dijimos, pues vamos a atacarlos, pero como nosotros no somos institución, entonces utilicemos los mismos métodos de la guerrilla, sus mismas armas, sus mismas marullas. Me refiero al *modus operandi*. Es decir, nos convertimos en otra guerrilla.[95]

Considerando la legalidad como un impedimento para la guerra, sólo en la ilegalidad y en la posibilidad que ésta da de ejercer la violencia en todas sus formas encuentra el paramilitarismo uno de sus fundamentos como instrumento coercitivo eficaz; es allí donde define su función en la guerra y se presenta a sí mismo como objetivamente necesario y como lo *enteramente otro* que le permite legitimar su dominación:

> […] si nosotros nos convertimos en cooperativas [de seguridad] no podemos hacer nada. Vendríamos siendo lo mismo que el Ejército o la Policía y todas las demás instituciones legales que no pueden hacer nada contra la guerrilla. Lo que tenemos que hacer es continuar como estamos […].[96]

> Uno puede llegar a hacer diferencia ahí, pero le toca humanizarse tanto que no puede hacer nada, quedarse quieto, hacer como hace [el] Ejército, por eso es que el Ejército no tiene ningún éxito operativo, porque no puede hacer lo que nosotros hacemos. Nosotros podemos mocharle la comida al pueblo, podemos aislar los pueblos.[97]

A partir del albedrío que permite la ilegalidad y la garantía de la impunidad, la eficacia que aporta el dispositivo paramilitar a la guerra contrainsurgente, y por tanto a la dominación, está referida a varias capacidades o habilidades: identificar y perseguir un enemigo mimetizado con la población civil; saturar las zonas en disputa y santuarios rebeldes (zonas 3, 4 y 5)[98] con unidades irregulares; ejercer e infundir terror para castigar y prevenir la oposición política o la reivindicación social, esto es, la capacidad de restablecer o crear orden;

---

94 Entrevista a Carlos Castaño Gil por Darío Arismendi en: *Caracol Televisión*, 1 de marzo de 2000.

95 Entrevista a Carlos Castaño Gil en: Germán Castro Caycedo, *En secreto*, *op. cit.*, pp. 157-158.

96 Entrevista a Ramón Isaza por Anna Fernanda Valderrama, en: *Semana*, Bogotá, edición 761, 30 de diciembre de 1996.

97 Entrevista a combatiente del Bloque Metro por Juan Diego Restrepo E., Medellín, agosto de 2000.

98 Stathis Kalyvas, *The Logic of Violence in Civil War* [en línea], *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 376 8/4/09 1:02 PM

desestructurar o romper los lazos comunitarios que sirven de fundamento a las diversas formas de organización y acción colectiva; ejercer control policivo de la población mediante la vigilancia mutua, la denuncia o el castigo; garantizar un flujo de información fidedigna y expedita sobre el terreno, los movimientos y las actividades de la población; militarizar la sociedad, entre otros.[99] A través de esas capacidades, ese dispositivo se convierte —como analiza Bataille en referencia a los ejércitos fascistas—[100] en condensación de la crueldad, la pasión destructora y la idealización del orden existente.

Con estas capacidades coercitivas, justificadas como necesidad política y militar, se contribuye a la guerra contrainsurgente, pero más importante es que a través de ellas se asiste a la sociedad útil en el afán de conservación del poder y a la reproducción de la estructura de dominación. Es decir, el reclutamiento de la población en organizaciones paramilitares es tanto un instrumento de la guerra como un instrumento de dominación. Esto último significa que la dominación no se ejerce tanto a través de las fuerzas policiales y militares sino de fuerzas irregulares contrainsurgentes a lo largo de varias fases en las que se persigue tanto al enemigo efectivo (i. e. las fuerzas rebeldes en la complejidad de su organización política y militar) como al enemigo objetivo. Esas capacidades como curso de acción "adecuado" a las circunstancias es encarnación de la razón de Estado. La garantía de impunidad para quienes incurren en la criminalidad con fines contrainsurgentes devela que no es del aparato estatal el cumplimiento incondicionado de la ley, y que sólo es servidor de la correlación de fuerzas que condensa.

Bajo los requerimientos de eficacia, la formación de los cuerpos paramilitares tiende a presentarse como una sustitución temporal o relevo de las fuerzas armadas estatales en la tarea de sustraer la población del influjo insurgente y de restablecer la autoridad estatal en las franjas territoriales disputadas. No obstante, su organización y operación dentro de los parámetros de la guerra irregular (*irregular warfare*) es expresión de la *división social del trabajo en la guerra*, donde cumplen una función suplementaria *ad hoc*. Ese carácter adjunto supone que las fuerzas estatales convencionales —tanto militares como policiales— no pierden sino que, siguiendo los objetivos políticos de la guerra, redefinen sus funciones estratégicas, operacionales y tácticas, dirigidas igualmente a neutralizar o eliminar las fuerzas rebeldes y sus comunidades de legitimación —esto es, obstaculizarle la libertad de locomoción, el acceso a población y la formación de santuarios—, y a restaurar la seguridad de los in-

---

99 Véase versión libre de Ever Veloza García, alias "HH", ante los fiscales de Justicia y Paz, en Medellín, los días 30 de octubre y 28 de noviembre de 2007 y 27 de mayo de 2008.

100 Georges Bataille, *El Estado y el problema del fascismo*, *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 377 8/4/09 1:02 PM

tereses dominantes. Bajo esa perspectiva, esas fuerzas son llamadas a defender baluartes gubernamentales[101] y a combatir las fuerzas insurgentes, restaurar el *imperium* del Estado y eliminar el liderazgo político o forzar la expulsión de los rebeldes de sus áreas de dominio, a través de operaciones cívico-militares, de combate e inteligencia.[102] En beneficio de ello, dichas fuerzas enfrentan un proceso de reorganización y adecuación formal[103] constante en materias tales como entrenamiento táctico, provisión tecnológica, inteligencia y logística, entre otros, que involucra la ayuda de gobiernos extranjeros directamente o a través de compañías militares consultoras.[104]

Adicionalmente, acorde con el dictamen de la razón de Estado y en el *orden táctico de la guerra*, las instituciones militar y policial están llamadas a facilitar por acción, y sobre todo por omisión, la organización, difusión y operación de las fuerzas irregulares. En ese sentido un soldado reconoce:

> [E]stuve apoyando a las autodefensas para que ellas pudieran hacer las masacres. […] nos dio la orden el general Rito Alejo que apoyáramos para que las autodefensas entrar[an] a hacer la masacre. O sea, apoyar es para que la guerrilla no esté atacando a los paracos, para que los paracos entren con más cancha […] ese bloque venía […] con una orden estricta de entrar y pasar por el lado de nosotros [los soldados] y a nosotros nos dieron la orden […] que estuviéramos al ciento por ciento detrás de esos señores apoyándolos.[105]

Esa función de facilitar, que supone contactos directos y privilegiados de los mercenarios con los mandos oficiales, se cumple bien sea mediante apoyos ocasionales o constantes en entrenamiento táctico y suministro de armas, planeación conjunta de operaciones[106] o diseño táctico (i. e. definición de cuál de las fuerzas lidera la fase de apertura o *clearing stage*, y cuál conduce la fase de

---

101 Se trata, por ejemplo, del resguardo de instalaciones gubernamentales (civiles y militares), protección de infraestructura, protección de instalaciones económicas privadas, aseguramiento de centros urbanos, etc.

102 US Army Combined Arms Center and Fort Leavenworth, *Counterinsurgency Operations FMI 3-07.22*, *op. cit.*

103 Francisco Leal Buitrago, *La inseguridad de la seguridad: Colombia 1958-2005*, *op. cit.*

104 P. W. Singer, "Corporate Warriors: The Rise and Ramifications of the Privatized Military Industry", en: *International Security*, Harvard University, vol. 26, núm. 3, 2001-2002, pp. 186-220.

105 Diligencia de injurada ante jueces penales, 11 de febrero de 2002.

106 Testimonio de ex soldado profesional sobre planeación centralizada y conjunta de operaciones en Urabá, 2 de febrero de 1999. Testimonio sobre masacre en El Aro, Ituango, 19 de diciembre de 1997; versión libre de Ever Veloza García, alias "HH", ante los fiscales de Justicia y Paz, Medellín, 28 de mayo de 2008.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 378 8/4/09 1:02 PM

mantenimiento o *holding stage*),[107] realización de operaciones conjuntas (v. g. combinación de fuerzas,[108] división de funciones en ejecución de masacres),[109] coordinación de la inteligencia con las redes paramilitares o suministro de información,[110] protección de bases, salvaguardia de operaciones como evidencia el relato anterior,[111] reforzamiento de tropas irregulares con soldados, resguardo de comandantes y combatientes paramilitares,[112] entrega de víctimas para ejecución, entre otros. Esa función se cumple también a través de omisiones sistemáticas como garantías para la libre locomoción de tropas, retirada del teatro de operaciones, negligencia frente a las denuncias de incursión, y garantía permanente de no persecución criminal sistemática.[113] Este conjunto de acciones y omisiones pueden ser descalificadas como indicio del vínculo orgánico con la fuerza irregular contrainsurgente por la existencia de contradicciones

---

107 Entrevista a funcionario de la gobernación en Pasto, Nariño, octubre de 2003; entrevista a analista político en Popayán, Cauca, octubre de 2003; entrevistas a funcionarios públicos en Puerto Asís y Mocoa, Putumayo, noviembre de 2003.

108 Testimonio de ex soldado profesional sobre combinación de tropas en Antioquia en documento manuscrito entregado a funcionario de dirección nacional de investigaciones especiales de la Procuraduría General de la Nación el 23 de enero de 1999, 10 de julio de 1998; diligencia de declaración ante Fiscalía General de la Nación, 2 de febrero de 1998; diligencia de declaración ante Fiscalía General de la Nación, 5 de febrero de 1998.

109 Algunos casos en los que se hace visible la cooperación activa o coordinación entre fuerzas regulares e irregulares fueron las masacres de Mapiripán, Meta, entre el 14 y 20 de julio de 1997; San Pablo, Bolívar, el 8 de enero de 1999; Villanueva, La Guajira, el 8 de diciembre de 1998; San Carlos, Antioquia, el 25 de octubre de 1998 y el 15 de abril de 2000; Ovejas, Sucre, el 16 de febrero de 2000; El Salado en Carmen de Bolívar, Bolívar, el 18 de febrero de 2000; San Juan Nepomuceno, Bolívar, el 11 de marzo de 2000; María La Baja, Bolívar, el 10 de marzo de 2000; Iconazo, Tolima, el 1 de abril de 2000; Buenos Aires, Cauca, 11 y 12 de abril de 2002; San José de Apartadó, Antioquia, el 21 de febrero de 2005, entre otras.

110 Diligencia de declaración ante Fiscalía General de la Nación, 8 de septiembre de 1998.

111 Algunos casos paradigmáticos de protección militar a operaciones paramilitares han sido en Chocó (Bajo Atrato) y en Ituango. Véase sobre el primer caso Fidel Mignorance y Flaminia Minelli *et ál.*, *Cultivo de la palma africana en el Chocó: legalidad ambiental, territorial y derechos humanos*, *op. cit.*

112 Entrevista a combatiente del Bloque Metro por Juan Diego Restrepo E., Medellín, agosto de 2000; testimonio con reserva de identidad sobre caso Dabeiba en Antioquia, 2 de septiembre de 1997; declaración de combatiente paramilitar, 20 de diciembre de 1995.

113 Por el carácter de la relación, y por la función atribuida a las fuerzas paramilitares, el compromiso de la institución armada no es de ausencia de persecución absoluta sino de falta de sistematicidad en la misma. OEA-CIDH, *Tercer informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia* [en línea], *op. cit.*, cap. IV; Departamento de Estado de Estados Unidos, *Informe sobre prácticas de Derechos Humanos: Colombia. 1995*, *op. cit.*; *Informe sobre prácticas de Derechos Humanos: Colombia 1996*, *op. cit.*; *Informe sobre prácticas de Derechos Humanos: Colombia 1997*, *op. cit.*; *Informe sobre prácticas de Derechos Humanos: Colombia 1998*, *op. cit.*; *Informe sobre prácticas de Derechos Humanos: Colombia 1999*, *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 379 8/4/09 1:02 PM

entre algunas de ellas; no obstante, la línea general de la acción estatal, como explica Poulantzas, no es reductible a la aplicación exitosa de una política o estrategia coherente sino que ella se revela paulatinamente en la interacción de esa materialidad institucional con las estrategias perseguidas por otras fuerzas.

Sin embargo, no se trata sólo del ejercicio de una coerción eficaz en la represión de la disidencia del orden. La segunda razón que explica por qué el aparato estatal —entendido como condensación material de la correlación de fuerzas— recurre a la organización del dispositivo paramilitar está referida al problema de la legitimidad, que aparece aquí como otra dimensión de la eficacia política y disociada de la legalidad.[114] Esta preocupación pone de manifiesto tanto la tensión constante como la unidad entre coerción y consenso en el Estado: un uso excesivo de la fuerza por parte del aparato coercitivo del Estado implicaría un rompimiento de la proporcionalidad requerida entre coerción y consenso que sustenta la dominación política; así mismo, la arbitrariedad estatal directa comprometería tanto la legitimidad interna como externa que resulta de la propia institucionalidad y del ejercicio del poder político. Es decir, dada la especificidad de la guerra, se plantea también como una necesidad política mantener en la mayor medida posible una actuación de las fuerzas propiamente estatales dentro de la legalidad —sin que ello sea un absoluto, porque siempre permanece un margen de rompimiento de ésta que varía coyunturalmente— para conservar parte de la legitimidad institucional e impedir que lo contrario —la arbitrariedad como ilegalidad— sea usado por los insurgentes para reafirmar su *causa belli* y socavar la legitimidad estatal.

La necesidad política de preservar la legitimidad institucional mediante esa forma de organización de la violencia sigue uno de los imperativos políticos de los conflictos de baja intensidad según el cual aquella es un objeto principal de disputa entre las partes. La legitimidad es, según los teóricos de dichas guerras, la dimensión más relevante de la lucha contrainsurgente, es el objetivo principal aunque no la dimensión más fuerte.[115] Bajo esa perspectiva, el principio de acción es tratar de socavar la legitimidad del adversario y conservar o construir la propia para reclamar reconocimiento de autoridad y de justicia en los fines perseguidos.[116] Eso significa que la adopción de un curso de acción debe considerar los efectos que éste pueda tener sobre los afectos de la población si se

---

114 Bajo la perspectiva de la institucionalidad, la legitimidad suele considerarse como una emanación de la legalidad. Sin embargo, la preocupación por ella en el marco de la guerra revela que también se erige en relación con los efectos de la acción política.

115 Max G. Manwaring y John T. Fishel, "Insurgency and Counter-Insurgency: Toward a New Analytical Approach", *op. cit.*

116 Departments of the Army and Air Force, *Military Operations in Low Intensity Conflict FM 100-20 / AFP 3-20, op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 380 8/4/09 1:02 PM

quiere conservar su simpatía y favor, si se quiere que los usos y las ejecuciones del poder no se tornen ilegítimos.

Pero, más allá de las prescripciones de los manuales de contrainsurgencia, cuando se trata de la conservación del poder el uso de las medidas excepcionales y crueles, según Maquiavelo, tiene un límite: "[…] el príncipe que se hace temer, sin al propio tiempo hacerse amar, debe evitar que le aborrezcan […]",[117] debe evitar hacerse odioso y menospreciable ante el mayor número posible. Aunque hacerse temer y amar simultáneamente es difícil, y aunque entre lo uno y lo otro es más seguro lo primero, "[…] es necesario que el príncipe posea el afecto del pueblo […]",[118] porque ello es también un poderoso recurso de protección respecto a las conspiraciones, y de seguridad después de una eventual victoria militar en la guerra. Para observar los límites en el ejercicio de la coerción, y buscando conservar o procurarse el afecto del pueblo, "[…] los príncipes deben dejar a otros la disposición de las cosas odiosas, y reservarse a sí mismos las de gracia […]".[119] Desde esta perspectiva, recurrir al paramilitarismo como fórmula de organización de la violencia es una manera de mantener, evidentemente desde la parte formal, ciertos límites que impone el derecho al ejercicio de la fuerza por parte de la institución militar; es una forma de dejar a otros el ejercicio de la crueldad y la infamia y, por eso, también de conservar la legitimidad que resulta de la majestad de la institucionalidad; es un medio para ocultar en la crueldad de otros la propia violencia o su determinación política; es una condición para mantener como ficción que de la materialidad institucional sólo depende la violencia constitucionalizada del Estado de derecho y nada más.

Bajo dicho razonamiento, la necesidad de conservar la legitimidad y mantener o aumentar el apoyo de la población a la propia *causa belli* orienta una organización descentralizada de la violencia.[120] Esa descentralización prueba su eficacia en la conservación del favor de la población hacia el aparato estatal cuando introduce, por ejemplo, una variación en la distribución de la *responsabilidad criminal*[121] entre fuerzas militares y fuerzas paramilitares. Dicha distribución supone una relación inversamente proporcional en la que a mayor participación

---

117 Nicolás Maquiavelo, *El príncipe*, *op. cit.*, p. 126.

118 *Ibid*., p. 81.

119 *Ibid*., p. 141.

120 En el caso de Guatemala, como lo explica Figueroa, la *necesidad* de mantener el "andamiaje democrático-burgués" explica que las fuerzas paramilitares, particularmente en el periodo de Lucas García (1978-1982), hubiesen asumido en gran medida el ejercicio de la violencia. Esa forma de organización de la fuerza permitía al Estado aparecer impoluto. Carlos Figueroa, *El recurso del miedo: ensayo sobre el estado y el terror en Guatemala*, *op. cit.*

121 Sobre este concepto véase Karl Jaspers, *El problema de la culpa: sobre la responsabilidad política de Alemania*, Barcelona, Paidós, 1998.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 381 8/4/09 1:02 PM

en los crímenes contrainsurgentes por parte de las fuerzas paramilitares,[122] menores tienden a ser las violaciones de derechos humanos por parte de miembros de la fuerza pública en desarrollo de la lucha contrainsurgente, y viceversa.[123] Igualmente, mientras las fuerzas paramilitares se ocupan preponderantemente de aquella violencia que se juzga como infracción al derecho internacional humanitario, la fuerza pública se centra en acciones igualmente contrainsurgentes, pero consideradas lícitas a la luz del mismo marco jurídico.[124] Aunque escasamente analizada, esta situación que trasluce una división del trabajo en la guerra ha sido reconocida por organismos multilaterales y sectores reflexivos en términos como el siguiente: "el número de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por los paramilitares ha crecido significativamente, mientras que el número de violaciones directamente atribuibles a las Fuerzas Militares ha decrecido a la misma rata".[125] Uno de los efectos cualitativos de esta variación es que, después de un uso abierto de la arbitrariedad, el aparato estatal logra, con la astucia y el engaño que le permite dicho mecanismo, sustraerse a los costos de legitimidad por el recurso a la crueldad para garantizar la dominación y simular que es cada vez más respetuoso de los derechos.

La conservación de la legitimidad no se deriva sólo del hecho de dejar a otros la tarea de la ignominia y la rapacidad, sino también en la negación mutua y sistemática de la relación orgánica entre las instituciones estatales y las fuerzas paramilitares. Esa negación es la condición para mantener, ante las comunidades interpretativas internas y externas, la ficción de que el aparato estatal hace uso de la fuerza dentro de los límites del derecho y, por tanto, legítimamente, pero también para evadir la responsabilidad política y criminal por los males cometidos en servicio del orden. Militares y gobernantes niegan dicha relación mediante la argucia lingüística de renombrar esa forma de organización de la violencia como "autodefensa", acuden a cifras de persecución criminal para demostrar que no hay una relación de cooperación sino de antagonismo, desca-

---

122 Esos crímenes son generalmente calificados como infracciones al derecho internacional humanitario, porque su prioridad no está en el combate directo con las fuerzas rebeldes.

123 Véase Fernán E. González e Ingrid J. Bolívar *et ál*., *Violencia política en Colombia: de la nación fragmentada a la construcción del Estado*, *op. cit.*

124 Considerando el conjunto de acciones violentas de todas las organizaciones regulares e irregulares que intervinieron en la guerra a lo largo del decenio de los noventa se tiene que mientras la fuerza paramilitar es el mayor infractor del DIH, la fuerza pública es entre todos el menor transgresor; mientras aquellas tienen la menor participación en acciones bélicas lícitas, estas últimas presentan la mayor participación. *Ibid*., pp. 101, 104.

125 OEA-CIDH, *Tercer informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia* [en línea], *op. cit.*, cap. IV, § 238.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 382 8/4/09 1:02 PM

lifican las denuncias al respecto como estrategia de deslegitimación del enemigo, y cuando las evidencias se hacen irrefutables se acusan sólo responsabilidades individuales que no comprometen la institucionalidad. "Los únicos paramilitares que existen en Colombia son el DAS, la Policía, la Defensa Civil, que son organizaciones del Estado. Lo que pasa es que algunos han querido estigmatizarlos dándoles el título de paramilitar a los delincuentes y terroristas";[126] "las fuerzas armadas de Colombia […] combaten todas las formas de violencia y no pueden asimilarse o asociarse genéricamente a los grupos armados que actúan al margen de la Ley";[127] "Es una estrategia de la subversión [hablar de la relación entre militares y paramilitares] para deslegitimar nuestras acciones".[128] Entre los campos de negación por parte de los mandos paramilitares[129] también se encuentra la relación con las fuerzas armadas estatales:

> La relación con el Ejército no es una relación directa y son falsas las acusaciones que se hacen contra las autodefensas y del mismo Ejército, puede que haya circunstancias especiales donde en el campo de batalla nos encontremos los tres actores, guerrillas, autodefensas y Ejército.[130]

Dejar a otros el ejercicio del mal radical y simular diferenciación o independencia respecto a ellos como mecanismo de preservación de legitimidad estatal es, en esencia, una aplicación de lo que se ha conocido como principio de la "negación plausible"[131] que aporta a la conservación del poder. Dicho principio —que fuera acogido por gobernantes europeos en el siglo XVII— permite que el aparato de Estado reciba los *beneficios políticos* de la crueldad ejercida por esa fuerza irregular que integra sectores imperativos (i. e. el sofocamiento o contención de la rebelión, el disciplinamiento de la sociedad subalterna y la garantía de que generaciones futuras se acojan al proyecto de las fuerzas que actualmente controlan el poder político) y niegue la responsabilidad política

---

126 Declaraciones del comandante de las fuerzas militares, general Harold Bedoya Pizarro, en: *El Colombiano*, Medellín, 26 de noviembre de 1996, p. 7A.

127 Comunicación del gobierno nacional sobre acusaciones de complicidad realizadas por funcionario del gobierno estadounidense. *El Colombiano*, Medellín, 13 de abril de 1996, p. 7A.

128 Entrevista al comandante de la Primera División del Ejército, general Víctor Julio Álvarez Vargas, en: *El Colombiano*, Medellín, 15 de enero de 1998, p. 11A.

129 La negación de la relación con las fuerzas militares y policiales del Estado es una práctica menos frecuente entre los mandos medios, y es casi inexistente entre los combatientes rasos de la fuerza paramilitar en su condición de soldados a sueldo sin formación política.

130 Entrevista a Salvatore Mancuso, en: *El Tiempo*, agosto de 2003.

131 Janice Thomson, *Mercenaries, Pirates, and Sovereigns: State Building and Extraterritorial Violence in Early Modern Europe*, *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 383 8/4/09 1:02 PM

y criminal por las fechorías cometidas; favorece incluso la invisibilización del conflicto por la simulación de un descentramiento de la polaridad.[132] De esta forma, el aparato estatal logra funcionar, como dice Poulantzas, "[…] a la vez, según la ley y contra su ley".[133]

Dejar a otros el ejercicio del mal radical y negar contra la evidencia toda relación con ellos, es decir, aplicar el principio de negación plausible, es particularmente importante para ostentar la legitimidad ante las comunidades interpretativas externas. La sociedad de Estados, aunque regida por relaciones de poder, establece límites morales y jurídicos para el uso de la fuerza en los Estados.[134] Es así como partiendo de la opinión pública o del derecho internacional, los abusos de un ejército oficial en materia de derechos humanos, al ser mal vistos eventualmente, pueden suscitar una serie de sanciones simbólicas, jurídicas o económicas sobre el Estado. Por eso, el aparato estatal busca hacerse a mecanismos ilegales que permiten la negación plausible[135] de la arbitrariedad y la ficción del respeto de los derechos humanos. Lo que favorece la evasión de la responsabilidad política y criminal es el hecho de que la relación de cooperación entre el Estado y las estructuras ilegales contrainsurgentes permanece en gran medida ajena al ámbito de la verdad jurídica y oficial, gracias al uso de mecanismos como la negación retórica y la impunidad. En otras palabras, el aparato estatal logra persuadir a esas comunidades de que no es suya la responsabilidad sobre la base de la separación entre el poder político que orienta la violencia y la fuerza que la instrumentaliza, y de un castigo ocasional de los asociados de ésta para que esa disociación se haga creíble y el encubrimiento quede garantizado. El primero, el poder político, se mantiene invisible y silencioso, y llega a presentarse impotente y víctima; la segunda, la fuerza que instrumentaliza la violencia contrainsurgente, se hace manifiesta, ella misma no es más que ostentación de la crueldad que le sirve a ese centro de poder.[136]

---

132 La simulación del descentramiento de la polaridad tuvo lugar desde mediados de la década de los noventa. Alimentó la idea del Estado víctima y espectador de la guerra, e indujo la formación de una interpretación de ésta como un antagonismo entre organizaciones "guerrilleras" y organizaciones de "autodefensa".

133 Nicos Poulantzas, *Estado, poder y socialismo*, *op. cit*., p. 98.

134 Tanto Estados individuales, organizaciones de Estados (Unión Europea, Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos) como organizaciones no gubernamentales de orden internacional (Human Right Watch o Amnesty International) constituyen, independientemente de sus grados de eficacia, mecanismos de sanción moral ante el abuso estatal de los derechos humanos.

135 Janice Thomson, *Mercenaries, Pirates, and Sovereigns: State Building and Extraterritorial Violence in Early Modern Europe*, *op. cit.*

136 Esa disociación es la que refiere Maquiavelo en la evolución de la relación entre Cesar Borgia



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 384 8/4/09 1:02 PM

Aunque la organización del dispositivo paramilitar está informada por la necesidad de preservar la legitimidad proveniente de la propia institucionalidad —esto es, mantener la ficción del monopolio estatal de la fuerza como legítimamente constituido— y la que es adhesión a un proyecto político, también se emprende la legitimación de la violencia ejercida a través del paramilitarismo en tanto medio de preservación del poder. Como se argumenta en el primer capítulo, esa violencia no escapa a la necesidad política de la legitimación empírica: busca ser legitimada por razones de justicia (i. e. legítima defensa de la sociedad ante la agresión insurgente y el desamparo estatal), e incluso de un supuesto bien común (i. e. la seguridad del Estado), es decir, no en razón de su monopolio como en el caso del Estado sino en razón de su presunta utilidad pública. De lo que se trata con la producción y reproducción de las diatribas que procuran la justificación de la violencia paramilitar como ejercida *ex iusta causa* —a través de portavoces mercenarios y estatales, y aparatos ideológicos en orquesta sin orquestador— es hacerla parecer necesaria, inevitable, proporcionada e inofensiva, otorgarle un valor político y dar fundamentación a las relaciones de poder que ésta preserva o produce.

## *Mercenarismo corporativo contrainsurgente*

Los distintos desarrollos y formas del fenómeno paramilitar en los diferentes conflictos han motivado la formulación de tipologías empíricas que intentan calificar la forma y la existencia o inexistencia del vínculo con el aparato estatal.[137] Independientemente de esa tipología, que tiene una función más descriptiva que explicativa, las variaciones en la modalidad de involucramiento civil en la guerra contrainsurgente, como una forma de privatización de la seguridad, están determinadas por un conjunto de factores interrelacionados: el aparato estatal que detenta la primacía, las redes de poder que se articulan en torno a la conservación del poder político, el grado de arbitrariedad estatal aceptado en determinadas coyunturas, la disponibilidad de recursos para la financiación

---

y Ramiro D'Orco en la ocupación de la Romaña. Nicolás Maquiavelo, *El príncipe*, *op. cit.*, cap. VII.

137 Para Kalyvas, por ejemplo, esa tipología se construye considerando dimensiones formales como espacio y tamaño; para Pizarro, la tipología de las "modalidades de control ilegal del orden público" se debe construir considerando el origen de la organización (Estado o sociedad) y sus objetivos (*targets*). Stathis Kalyvas y Ana Arjona, "Paramilitarismo: una perspectiva teórica", en: Alfredo Rangel (ed.), *El poder paramilitar*, Bogotá, Planeta, 2005, pp. 25-45; Eduardo Pizarro Leongómez, *Una democracia asediada: balance y perspectivas del conflicto armado en Colombia*, *op. cit.*; Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, *Disidentes, rearmados y emergentes: ¿bandas criminales o tercera generación paramilitar?*, Bogotá, Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, mayo de 2007 (documento electrónico).



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 385 8/4/09 1:02 PM

de la guerra, los intereses en juego, la composición del poder de Estado, las necesidades de regulación. La combinación de varios de estos factores y, en particular, la forma de articulación de diferentes redes y centros de poder al bloque de poder contrainsurgente favoreció, en el caso colombiano, que ese proceso de organización militar de los civiles se descentralizara y diera lugar a la formación de una estructura armada ilegal con autonomía relativa y un acento mercenario: después de una organización centralizada por la jerarquía militar acogió rápidamente una descentralización[138] que redefinió la organización paramilitar como mercenarismo corporativo contrainsurgente.

El mercenarismo corporativo[139] contrainsurgente es una forma de reorganización de la fuerza que responde, de un lado, a un vínculo orgánico con el poder político (ya centralizado) que determina la adopción de una "misión contrainsurgente" o "misión de seguridad y estabilización del orden" como función política y sesgo ideológico, y del otro, presenta una dimensión privada en la que combina la forma corporativa con los fines de lucro que caracteriza a los "soldados de la fortuna". Esa doble dimensión lo hace propicio a lo que Kalyvas bien define como "interacción entre las identidades y las acciones políticas y privadas",[140] y lo convierte en fusión de las "acciones estratégicas" definidas por el Estado y las "acciones oportunistas"[141] de agentes venidos del sector imperativo de la sociedad.

El vínculo orgánico con el aparato estatal, como se ha argumentado al inicio de esta sección, no se expresa como una relación simple de subordinación

---

138 Esa transición está enunciada por un combatiente de la siguiente manera: "Hasta comienzos de 1989, los contactos se hacían con el Estado Mayor del Ejército y actualmente se utilizan intermediarios". Confesión del ex oficial del Ejército y líder paramilitar Luis Antonio Meneses Báez, alias "Ariel Otero", en noviembre de 1989. Citado por Javier Giraldo, S. J., *El paramilitarismo en Colombia, ayer y hoy,* 19 de marzo de 2003, disponible en: www.javiergiraldo.org, consultado el 10 de junio de 2005.

139 Esta expresión es usada por Muthien para calificar las compañías militares privadas que, en una tendencia de privatización de la seguridad, desempeñan funciones militares a favor de gobiernos y de empresas multinacionales. Con el término se subraya, entre otros aspectos, la motivación económica y el desempeño de funciones de seguridad de áreas de extracción de recursos. De acuerdo con Khareen Pech, citada por Muthien, tales grupos militares tienen como características la presencia de intereses privados nacionales, la participación eventual de entidades transnacionales, la transferencia de poder estatal a una entidad corporativa, y la adhesión a una doctrina política ideológica. Bernedette Muthien, "Corporate Mercenarism in Southern Africa", ponencia presentada en la XVIII Conferencia General de la Asociación Internacional de Estudios de Paz (IPRA), Tampere, Finlandia, agosto de 2000, disponible en: www.copri.dk, consultado el 28 de julio de 2002.

140 Stathis N. Kalyvas, "La ontología de la 'violencia política': acción e identidad en las guerras civiles", *op. cit.*

141 *Ibid*.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 386 8/4/09 1:02 PM

a la jerarquía militar[142] ni es reductible a cualquiera sea la otra forma que ella adquiera. Supone, bajo la premisa de la razón de Estado, la existencia de una orientación política respecto a la vinculación de civiles a la guerra —que puede adoptar diferentes formas de tramitación y grados de publicidad en el tiempo, en un proceso que no es lineal—, a partir de la cual se desarrollan mecanismos y prácticas institucionales que, aunque no involucran la totalidad de instituciones ni de administradores del Estado porque su configuración no es homogénea y albergan o representan focos de contradicción, se encuentran en el seno de diversos aparatos (v. g. gobiernos subnacionales, Fiscalía y facciones partidistas de las cámaras legislativas) bajo la articulación de aquel que detenta la posición dominante en el aparato estatal y concentra el papel ideológico respecto a los sectores subalternos. Ese vínculo se expresa entonces tanto en la relación de cooperación entre los principales aparatos represivos y la fuerza irregular símbolo de orden y ostentación, como en la formulación y puesta en marcha de políticas —contraprioridades— o en las omisiones estatales, asociadas a los fines contrainsurgentes y dirigidas a facilitar la operación de los dispositivos coercitivos.

La dimensión privada está expresada en la configuración de una organización compleja de combatientes a sueldo ocupados centralmente en la persecución de los fines políticos de la guerra contrainsurgente que hacen parte del orden estratégico determinado por el aparato estatal, pero también en la búsqueda de beneficios privados en lo local como contraprestación de lo anterior. Es decir, no se trata de los mercenarios que actúan de forma individual sino de aquellos que no siendo formalmente parte de las fuerzas armadas oficiales y siendo nacionales[143] se han dado una organización con su propia jerarquía para participar en dicha guerra[144] con una oferta de seguridad selectiva y orden, a cambio de garantías de inmunidad y concesiones materiales[145] que no excluyen, sin em-

---

142 La expresión más clara de este tipo de vínculo lo constituyen las Patrullas de Autodefensa Civil en Guatemala y las primeras "juntas de autodefensa" creadas en Colombia bajo las disposiciones de la Ley 48 de 1968.

143 Aunque uno de los criterios generalmente considerados en la definición del mercenario es su condición de extranjería, lo definitivo no es éste —que caracteriza una de sus formas— sino otros rasgos identificados incluso en el Protocolo Adicional a las Convenciones de Ginebra adoptado en junio de 1977, en su artículo 47, sección I de la tercera parte sobre métodos y medios de guerra. Algunos de ellos son: la participación directa en las hostilidades, la búsqueda de ganancia privada como motivación, el ofrecimiento de compensación económica por o en nombre de una parte en conflicto, y su no pertenencia a una fuerza armada oficial.

144 Esa participación en la guerra se produce tanto en las hostilidades directamente como en ámbitos como inteligencia, apoyo operativo, reclutamiento y logística, entre otros servicios.

145 Léase asignaciones salariales para los combatientes y derechos de conquista para los comandantes.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 387 8/4/09 1:02 PM

bargo, otras motivaciones.[146] Ese carácter corporativo representa la autonomía relativa que ha sido favorecida por el concurso de diversas fuerzas sociales —algunas centrales y otras locales—, obedece a los fines políticos del aparato y el poder de Estado en la guerra, y se torna en condición imprescindible para la "negación plausible".[147] Esa autonomía no significa que posea un poder propio, pues su ostentación de señorío no encuentra fundamentación en el simple imperio de las armas y los aprestos financieros para la guerra, como algunos prefieren falsamente creer. El fundamento de su poder reside en *condiciones institucionales* como la indulgencia y protección de las fuerzas armadas, las políticas de impunidad implementadas a través de distorsiones del aparato de justicia[148] u otros mecanismos, la colaboración u omisión de los organismos de inteligencia, la complicidad o negligencia de los gobiernos nacional y subnacionales, la definición de contraprioridades que garantizan inmunidad, entre otros. Ese fundamento yace también en *condiciones sociales* tales como el respaldo reservado, pero definitivo, de la sociedad útil a sus funciones de control social y configuración de un orden interior como prerrequisito extraeconómico para el funcionamiento del capital; y los dispositivos de propaganda que apuntan a la legitimación de su violencia, la difusión del miedo y la propagación del olvido, entre otros.

Pese a este rasgo mercenario, no puede afirmarse que la guerra sea exclusivamente una oportunidad de saqueo. La organización mercenaria se configura para contribuir al objetivo militar de la guerra de someter al enemigo insurgente, y en ese transcurso toma botín, pero el cumplimiento de esa finalidad, en cuyo proceso se revela tanto afán de lucro como satisfacción por la crueldad, es sólo una condición para el logro del objetivo político que es la causa original de la guerra. Esa organización no define los objetivos políticos de la guerra, pero sirve a ellos a través de sus acciones bélicas; no define el enemigo, pero tiene las orientaciones para identificarlo y perseguirlo hasta su abatimiento.

Esa forma de ordenamiento de la violencia es una parte fundamental del bloque de poder contrainsurgente que expresa una alianza de intereses dominantes —no exenta de contradicciones— y actores imperativos heterogéneos, al tiempo que se muestra convencida de su misión de orden en un contexto de guerra civil. En medio de intereses que se presentan como encarnando el

---

146 Joaquín Samayoa, "Guerra y deshumanización: una perspectiva psicosocial", *op. cit.*

147 Janice Thomson, *Mercenaries, Pirates, and Sovereigns: State Building and Extraterritorial Violence in Early Modern Europe*, *op. cit.*

148 Entre esas distorsiones se cuentan: los problemas de imparcialidad de los tribunales de la Justicia Penal Militar, la dependencia directa de la Fiscalía con respecto al Ejecutivo, su estructura centralizada que afecta la independencia de los fiscales, y la inexistencia de carrera administrativa, entre otros.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 388 8/4/09 1:02 PM

interés general, y de intereses traspuestos en su forma inmediata, el mercenarismo corporativo encuentra en la lucha contra la insurgencia su fuente de coherencia estructural mientras que se fractura y expande a través de múltiples motivaciones privadas competitivas. Desde esa condición, auxilia organizadamente a las fuerzas oficiales en el control local de la población y su sustracción al influjo insurgente; interviene en la configuración de redes de inteligencia que refuerzan la lucha contrainsurgente en su sentido preventivo y punitivo; sirve a la protección violenta de intereses económicos inmediatos de nacionales y extranjeros —actividades de explotación de recursos, infraestructura, instalaciones empresariales, condiciones de explotación de la fuerza de trabajo, zonas de interés económico o actividades de carácter ilegal—; sirve a la recuperación de dominios territoriales para la autoridad estatal; participa directamente de la ofensiva bélica, sin subordinación inmediata al mando de un aparato estatal, a cambio de *concesiones económicas* tales como apropiación ilegal de rentas, participación de actividades económicas ilegales, conservación del botín de guerra y garantías de impunidad. Alimentando su autonomía relativa construye una red de financiamiento que articula empresas nacionales e internacionales, comerciantes ilegales y actividades ilícitas, aliviando la carga estatal en gasto bélico; emplea antiguos combatientes, recluta y entrena nuevos (bajo un esquema de profesionalización) y alista personal no-combatiente (contadores, médicos, abogados, comunicadores, proveedores, etc.) que, en una división del trabajo, contribuyen al desarrollo de tales funciones; desarrolla una jerarquía de comandantes y subcomandantes que garantiza coordinación y coherencia, y mantiene los vínculos con la alta jerarquía institucional y empresarial; y su dirigencia construye sus propios negocios. A través de este proceso complejo de organización y acción, contribuye al ejercicio de dominación de sectores sociales subalternos actual o potencialmente facciosos o insurrectos, en función de intereses objetivos.

Si bien las funciones desempeñadas están determinadas por las circunstancias concretas del conflicto político, esta forma no constituye una invención social o militar colombiana. Actores privados militares se pueden rastrear, como lo demuestra Thomson,[149] en la Europa del siglo XIII con el surgimiento de los corsarios y otras unidades privadas organizadas que se reprodujeron en el orden que siguió a la Guerra de los Cien Años y se embarcaron en campañas bélicas en distintas partes del viejo continente. El mercenarismo floreció en la forma de compañías libres —*Free Companies*— en ese periodo, fue común entre los siglos XVII y XIX, y se mantuvo como una práctica persistente en sus distintas

[149] Janice Thomson, *Mercenaries, Pirates, and Sovereigns: State Building and Extraterritorial Violence in Early Modern Europe*, *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 389 8/4/09 1:02 PM

modalidades durante el siglo XX. En el mismo sentido, Singer[150] señala que el siglo XIV marca el inicio de las primeras compañías privadas militares —*private companies of freelance soldiers*—, que se tornaron decisivas en el colapso del orden feudal. Desde su perspectiva, hacia el siglo XVII los ejércitos eran una mezcla de compañías mercenarias que permitieron a los gobernantes hacer la guerra a gran escala y evitar reformas administrativas y fiscales. Dicha organización de la violencia empezó a sufrir un declive a partir de la Guerra de los Treinta Años, que se afianzó con la Revolución Francesa, las guerras napoleónicas y el surgimiento de los grandes ejércitos estatales. Ambos autores coinciden también en señalar el papel relevante de las compañías mercantiles —que surgieron en el siglo XVI y sobrevivieron hasta el siglo XIX—[151] y su impacto en "las distinciones analíticas entre economía y política, derechos de propiedad y poderes soberanos, lo público y lo privado"[152] que se tornaron borrosas. Dichas compañías fueron consideradas prácticas legítimas para llevar a cabo empresas fuera del sistema estatal europeo en las que el uso de la violencia estaba orientado a la búsqueda de ganancia económica y poder político para los Estados europeos. Su búsqueda de ganancia se traduce en el papel central que, según Marx,[153] cumplieron en el sistema colonial en la acumulación originaria y en la configuración de algunos monopolios comerciales. La violencia ejercida por fuera de dicho sistema estatal, en los "espacios libres", es la dimensión feroz del *Ius Publicum Europeum* posmedieval que Schmitt reivindicó vehementemente como acotación de la guerra.[154]

Ahora bien, ¿como forma privada de organización el mercenarismo corporativo contrainsurgente constituye un quiebre del monopolio estatal de la fuerza? El monopolio de la fuerza ha sido entendido por muchos pensadores como un rasgo distintivo del Estado moderno, y como una condición imprescindible tanto para preservar la unidad del poder soberano como para garantizar la obediencia a la ley. Bajo ese supuesto, algunos infieren que el paramilitarismo en su condición de organización ilegal en armas constituye un desafío a uno de los monopolios fundamentales del aparato estatal y, por tanto, al principio unitario de la soberanía;[155] o que dada su coexistencia con un poder relativamente

---

150 Peter Warren Singer, *Corporate Warriors: The Rise of the Privatized Military Industry*, *op. cit.*

151 Algunas de las compañías mercantiles sobrevivieron incluso las primeras décadas del siglo XX como parte del proceso de colonización.

152 Peter Warren Singer, *Corporate Warriors: The Rise of the Privatized Military Industry*, *op. cit.*, p. 34.

153 Carlos Marx, *El capital: crítica de la economía política*, *op. cit.,* vol. 1.

154 Carl Schmitt, *El nomos de la tierra: en el Derecho de Gentes del "Jus Publicum Europaeum"*, *op. cit.*

155 Gustavo Duncan, *De paramilitares, mafiosos y autodefensas en Colombia*, *op. cit.*; Mauricio



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 390 8/4/09 1:02 PM

centralizado, evidencia que ese monopolio aún no está consolidado, y que la competencia por su centralización continúa abierta en una sociedad aún no pacificada y caracterizada por la baja interdependencia y la existencia de "espacios vacíos" hacia donde es posible "huir" para escapar del control estatal.[156] No obstante, el monopolio estatal de la fuerza no es un destino inevitable para la sociedad política. Como afirma Singer,[157] ese monopolio, más que la regla, ha sido una excepción, una "anomalía histórica". Es decir, dicha concentración es tan sólo uno de los desenlaces posibles de la competencia o el conflicto por el control de recursos como la fuerza, cuya configuración supone dinámicas de exclusión negativa; y quizás más importante que ello, es sólo una de las formas probables de organización de la violencia.

El control estatal sobre la violencia, como argumenta Thomson, "[ ] no es sólo multidimensional sino también altamente variable. Sea que el Estado ejerza control, control directo o monopolio sobre su uso, los medios o medios principales de violencia son un asunto empírico".[158] Así, por ejemplo, en el proceso de formación de los modernos Estados europeos hubo momentos en que éstos explotaron —en la esfera de las relaciones internacionales— las capacidades de actores no-estatales, modificando de manera trascendental el ámbito de la coerción mediante su mercantilización. Según esta historiadora "[l]os Estados no pagaron a los corsarios, pero los permitieron para retener parte o todos los bienes que capturaron. El tamaño de los ejércitos o de las navales fue un producto de la capacidad estatal de comprar soldados y navegantes del sistema internacional".[159] Es decir, las diferentes formas de violencia no-estatal —como mercenarios, compañías mercantiles y corsarios—, autorizadas o permitidas por el Estado después del quiebre del sistema feudal de movilización militar, fueron en su momento un recurso eficaz al servicio de sus intereses que le permitió a éste negar su responsabilidad por las consecuencias de las acciones de aquellos en el ámbito de las relaciones interestatales. Algunos querrán objetar que ese recurso a formas de violencia no-estatal fue definitivamente superado en la últi-

---

Romero, *Paramilitares y autodefensas 1982-2003*, *op. cit.*; Germán Palacio y Fernando Rojas, "Empresarios de la cocaína, parainstitucionalidad y flexibilidad del régimen político colombiano: narcotráfico y contrainsurgencia", en: Germán Palacio (comp.), *La irrupción del paraestado: ensayos sobre la crisis colombiana,* Bogotá, Fondo Editorial Cerec, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA), 1990, pp. 69-104.

156 Fernán E. González e Ingrid J. Bolívar *et ál*., *Violencia política en Colombia: de la nación fragmentada a la construcción del Estado*, *op. cit.*

157 Peter Warren Singer, *Corporate Warriors: The Rise of the Privatized Military Industry*, *op. cit.*

158 Janice Thomson, *Mercenaries, Pirates, and Sovereigns: State Building and Extraterritorial Violence in Early Modern Europe*, *op. cit.* p. 9.

159 *Ibid.*, p. 41.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 391 8/4/09 1:02 PM

ma centuria. Sin embargo, una tendencia hacia la privatización de la seguridad, que se revela particularmente en la disminución del papel militar del Estado, la emergencia de compañías militares privadas que inducen la mercantilización de la violencia, y la persistencia de otras prácticas, anuncia que dicha práctica no está excluida.[160]

Si el monopolio no es un destino inevitable ni un punto de llegada definitivo e irreversible sino un asunto empírico, también su descentralización en la sociedad política, a través de la tolerancia de expresiones como el paramilitarismo, es un recurso plausible. Bajo esta perspectiva, y considerando que legalidad e ilegalidad hacen parte, como argumenta Poulantzas, del mismo funcionamiento estructural del Estado,[161] el mercenarismo corporativo contrainsurgente es una forma de reorganización de la violencia que no constituye una disputa del monopolio estatal de la fuerza ni una fractura al principio unitario de la organización política como la que genera la rebelión en su desafío a la estructura de dominación. El Estado admite este desplazamiento de su función coercitiva, en condiciones excepcionales e incluso normales, tanto con fines de defensa personal como de represión para la conservación del orden.[162] La promoción estatal de la organización militar de los civiles a través de algunos de sus aparatos, y la indulgencia hacia las organizaciones que se constituyen por fuera de la legalidad siguiendo ese llamado, expresan una delegación de la fuerza estatal justificada por fines contrainsurgentes. Esa autorización abierta o velada —cuando se agotan las figuras legales que lo habilitan— para organizarse en armas y ejercer violencia con el fin de avanzar en la construcción de un orden interior adverso a las reclamaciones contenciosas, a la desobediencia y a la rebelión, se erige como una forma de evadir constreñimientos tales como la inadecuación de las fuerzas armadas para la guerra irregular y los riesgos de menoscabo de la legitimidad por un uso arbitrario de la fuerza. Esa autorización, expresión de una *selectividad estratégica* estructuralmente inscrita, viene seguida de condiciones institucionales para garantizar la eficacia requerida, y concesiones materiales para que entre los combatientes haya disposición a matar o morir. Es decir, el aparato estatal, siguiendo su razón y en búsqueda de sus objetivos

---

160 Peter Warren Singer, Corporate Warriors: *The Rise of the Privatized Military Industry, op. cit.*; Bernedette Muthien, *Corporate Mercenarism in Southern Africa, op. cit.*; Anna Leander, *The Commodification of Violence, Private Military Companies, and African States*. Working Paper, Copenhagen Peace Research Institute, noviembre de 2003. Disponible en: www.copri.dk, consultado el 8 de mayo de 2006.

161 Nicos Poulantzas, *Estado, poder y socialismo*, *op. cit*.

162 Esta condición se condensa de forma excepcional en la carta del gobernador de Antioquia, Álvaro Uribe Vélez, a la Corte Constitucional sobre las Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada "Convivir", Bogotá, 26 de agosto de 1997.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 392 8/4/09 1:02 PM

políticos en la guerra interna, renuncia al ejercicio de una acción sistemática contra aquellos actores no-estatales que ejercen violencia en su beneficio como centro de poder y en beneficio de los intereses dominantes a los que él mismo sirve. Como analiza Thomson,

> [p]ara maximizar la efectividad de los actores no-estatales, los Estados necesitan minimizar los constreñimientos sobre sus actividades y ganancias. Mínimos constreñimientos significan poco control estatal [...] Por el contrario, regulaciones diseñadas para aumentar el control estatal reducen los incentivos de los actores no-estatales para asumir los riesgos involucrados en las acciones militares.[163]

La autorización de la coerción no-estatal y su desregulación son una forma de descentralización que apuntala una tendencia privatizadora de ese dominio dentro de un orden funcional unitario. El aparato de Estado, que no es legalidad absoluta y depende de fuerzas sociales que existen más allá de sus confines formales, se hace representar en otros a quienes él crea o incentiva y confía su misma preservación, su unidad, o a quienes absorbe y pone a funcionar a favor de los intereses que condensa y representa, para reafirmarse finalmente como soberano y conservar el sentido de la dominación política de clase. Esa descentralización, sin embargo, no es un arreglo estatal con redes de poder local para subyugar aquellos espacios "vacíos" por incapacidad financiera y burocrática, sino una forma compleja de organización de la violencia que busca evadir constreñimientos políticos y sigue criterios de eficacia —rendimiento funcional y negación plausible—, en medio de los temores políticos y dilemas de seguridad que enfrentan los detentadores del poder. Por esa transferencia, y porque ella es posible sólo en la medida en que existe una identidad estable de esa fuerza que instrumentaliza la violencia con los intereses del bloque en el poder, dicha práctica se diferencia de la usurpación o la competencia declarada en torno a cualquiera de los atributos soberanos de esa materialidad institucional. Como dispositivo de control a favor, y bajo la directriz política del poder estatal, el mercenarismo corporativo contrainsurgente tiende a representar una garantía paradójica de la soberanía y a ser contribuyente del *mantenimiento* del orden social existente. Adquiere ese y no otro sentido por su disposición a la exclusión de lo disidente e incompatible en beneficio de la sociedad útil, por su adhesión al ordenamiento jurídico que regula el orden político y unifica en forma abstracta una sociedad dividida,[164] es decir, porque no constituye un rompimiento

---

163 Janice Thomson, *Mercenaries, Pirates, and Sovereigns: State Building and Extraterritorial Violence in Early Modern Europe*, *op. cit.*, p. 43.

164 La adhesión al ordenamiento jurídico no puede entenderse como contraria a la violación de



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 393 8/4/09 1:02 PM

consciente del *consensus iuris* en la forma en que lo son las fuerzas rebeldes. Desde su condición de agente de coerción no-estatal,[165] e identificado con ese ordenamiento y los intereses de la sociedad útil, lleva a redefinir el monopolio de la violencia como orden unitario de la fuerza.

Esa descentralización del monopolio de la fuerza se hace posible no sólo por los imperativos que dicta la razón de Estado y la necesidad política de conservación de la legitimidad, sino también en tanto existe una identidad de la fuerza irregular que instrumentaliza la violencia con los intereses del bloque en el poder. Es decir, la identidad no es propiamente con el aparato estatal como si fuera un sujeto neutro y con voluntad propia, porque esta materialidad jurídico-política es sobre todo condensación de la correlación de fuerzas entre clases. La fuerza irregular y el ejercicio de sus funciones coercitivas para disciplinar con efectos de largo plazo a la sociedad subalterna es admisible a condición de su conformidad con los intereses políticos del bloque en el poder,[166] esto es, con los sectores dominantes que funcionan en una unidad política contradictoria con el Estado,[167] pues son éstos los que temen la "inestabilidad" ocasionada por las reivindicaciones contenciosas y la oposición rebelde. Esa conformidad es la garantía de que la organización en armas, que agrupa sectores miserables, infames y ambiciosos, no se plantee en disputa con el control del poder político, es decir, en confrontación con las fuerzas sociales dominantes y la fuerza hegemónica que integran dicho bloque.[168]

Desde la perspectiva de la conservación del poder, el problema del mercenarismo corporativo contrainsurgente no es estar por fuera de la ley positiva. No lo es porque su criminalidad no es ni expresión de una competencia por el control centralizado sobre los medios de coerción de un Estado presuntamente en ciernes[169] ni es parte de una disputa por el poder político establecido por

---

la ley. La adhesión supone reconocimiento de la validez de dicho orden, pero no excluye su infracción. Quienes la rompen bajo esa condición aceptan ser juzgados conforme a lo allí preestablecido. Por el contrario, quienes han roto el *consensus iuris* porque no encuentran una coincidencia entre legalidad y justicia se sitúan en una postura de resistencia moral y política a ser juzgados por ese orden, a pesar incluso de que fracasen en ella pues la ley no reconoce límite en la voluntad de los ciudadanos. Los primeros reconocen en sus actos la ilegalidad, pero los segundos no, porque consideran que no viola la ley interna quien niega su validez.

165 Esa definición negativa indica una diferenciación, pero no contraposición respecto al aparato estatal. Esa diferenciación es parte de la configuración de una línea de amistad.

166 Los intereses políticos son intereses en relación con los sectores subalternos de la sociedad.

167 Nicos Poulantzas, *Clases sociales y poder político en el estado capitalista*, *op. cit.*

168 Georges Bataille, *El Estado y el problema del fascismo*, *op. cit.*

169 Fernán E. González e Ingrid J. Bolívar *et ál.*, *Violencia política en Colombia: de la nación fragmentada a la construcción del Estado*, *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 394 8/4/09 1:02 PM

quien se constituye en poder de Estado.[170] Esa criminalidad organizada y sistemática está orientada al logro de fines contrainsurgentes y, por tanto, contra el enemigo objetivo que define esa materialidad institucional que es el Estado; está encaminada a la defensa de un orden que es objetivación de los intereses dominantes, y a su configuración interior allí donde ha sido subvertido. Y aunque para garantizar su eficacia y propia reproducción, o por contradicciones con sectores del personal de algunos aparatos del Estado, esa fuerza incurra en crímenes contra funcionarios estatales[171] —principalmente de la rama judicial—, ella no desafía la unidad del poder institucionalizado del Estado porque no hay una puesta en cuestión de quienes ejercen el control del poder político y sus intereses. Esa criminalidad no es ni siquiera un desafío al establecimiento porque sus operadores no ponen en cuestión los fines de ese aparato que se presenta como encarnación de lo universal —aunque sí de su eficacia—, ni la correspondencia de esa armazón institucional con los intereses dominantes, no impugnan los intereses políticos del bloque en el poder. No hay conformidad con la ley así haya adhesión porque ha sido permitido justamente para que actuando bajo la libertad de la ilegalidad logre la eficacia requerida y proceda con la temeridad de quien tiene la seguridad de no ser castigado. En la medida en que cumple esa función y no desafía el bloque en el poder, los operadores de esa criminalidad contrainsurgente —que no excluye otra violencia— no son objeto de persecución sistemática por parte de los aparatos represivos del Estado,[172] por el contrario, se procuran distintos mecanismos para garantizar el compromiso de impunidad.

Esta forma de organización de la violencia para garantizar con eficacia la conservación encaja dentro de la persistencia de una tendencia global privatizadora, agudizada tras el final de la Guerra Fría. Dicha tendencia está representada en la subsistencia del mercenarismo individual en diferentes conflictos internos,[173] el

---

170 Gustavo Duncan, *De paramilitares, mafiosos y autodefensas en Colombia*, *op. cit.*

171 Los crímenes cometidos contra funcionarios del aparato estatal obedecen a objetivos tácticos y nunca estratégicos. Tienen finalidades tan específicas como impedir procesos de investigación criminal para garantizar impunidad, eliminar opositores y afines a las causas del movimiento insurgente, expulsar o aniquilar competidores por las rentas que hacen parte del derecho de conquista, entre otros.

172 OEA-CIDH, *Tercer informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia* [en línea], *op. cit.*, cap. IV; Departamento de Estado de Estados Unidos, *Informe sobre prácticas de Derechos Humanos: Colombia. 1995*, *op. cit.*; *Informe sobre prácticas de Derechos Humanos: Colombia 1996*, *op. cit.*; *Informe sobre prácticas de Derechos Humanos: Colombia 1997*, *op. cit.*; *Informe sobre prácticas de Derechos Humanos: Colombia 1998*, *op. cit.*; *Informe sobre prácticas de Derechos Humanos: Colombia 1999*, *op. cit.*

173 Anna Leander, *Global ungovernance: mercenaries, status and the control over violence*, Working paper num. 4, Copenhagen Peace Research Institute, 2002.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 395 8/4/09 1:02 PM

enrolamiento de ciudadanos extranjeros en los ejércitos nacionales para tomar parte de guerras contra agentes no-estatales,[174] la multiplicación de compañías de seguridad privada y la formación de compañías militares privadas (legales) requeridas tanto por gobiernos como por agentes privados.[175] Este último caso, como uno de los más representativos de dicha tendencia, ha introducido, según Leander,[176] un proceso de transformación en la regulación estatal de la violencia a partir del desarrollo de un mercado de servicios militares y un creciente control privado de la violencia que problematiza las líneas de responsabilidad debido al retorno a la política de la negación plausible.[177] El conjunto de estas prácticas indica que el aparato estatal no asume completamente el control sobre la violencia y delega diversas funciones en una o varias de tales formas, en un orden unitario de la misma, como un medio de restablecimiento de su autoridad y de garantizar condiciones extraeconómicas para la acumulación. Es decir, el mercenarismo corporativo contrainsurgente confluye en la guerra no sólo con las instituciones armadas del Estado —que contra la tendencia internacional se fortalecen en tamaño y gasto—, sino también con empresas de seguridad privada, compañías militares privadas y mercenarios individuales con las que comparte una dimensión privada.

Sin embargo, al igual que aquellas prácticas coercitivas no-estatales europeas que analiza Thomson, el recurso al mercenarismo contrainsurgente no está exento de contradicciones y consecuencias inesperadas para el aparato estatal, y más aún para el poder de Estado. Maquiavelo también había advertido las inconveniencias de integrar al orden militar un servicio mercenario más orientado por razones económicas que políticas:

> [l]as [tropas] mercenarias y auxiliares son inútiles y peligrosas. Si un príncipe apoya su Estado en tropas mercenarias, no se hallará seguro nunca, por cuanto esas tropas, carentes de unión, ambiciosas, indisciplinadas, infieles, fanfarronas en presencia de

---

174 Se trata del reclutamiento de ciudadanos provenientes de países en desarrollo, sin el permiso de sus respectivos Estados y a cambio de ofertas salariales o derechos de ciudadanía, en los ejércitos de los países desarrollados para la guerra que libran contra organizaciones no-estatales consideradas terroristas y residentes en otros Estados.

175 Algunas compañías de ese tipo que han intervenido en el conflicto en Colombia son DynCorp Aerospace Operation y Defence Systems Limited.

176 Anna Leander, *Eroding State Authority? Private Military Companies and the Legitimate Use of Force*, Roma, Rubbettino Editore, 2006.

177 Leander va más allá de señalar estos aspectos y analiza críticamente el papel de este tipo de organizaciones en términos de su impacto en la autoridad estatal por su impedimento en el establecimiento del monopolio legítimo de la fuerza. Como esta concepción difiere del planteamiento defendido en este trabajo, sólo interesa la parte de su planteamiento que las identifica como expresión de una tendencia a la privatización de los servicios de defensa y seguridad.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 396 8/4/09 1:02 PM

> los amigos y cobardes frente a los enemigos, no tienen temor de Dios, ni buena fe con los hombres.[178]

En primer lugar, la difusión acelerada del mercenarismo corporativo encierra una paradoja: la eficacia ostentada en la lucha contrainsurgente en defensa de la autoridad y la unidad política, y el opacamiento de la responsabilidad política y criminal del aparato estatal están seguidas por una pérdida de credibilidad en la omnipotencia y autoridad del Estado. Aunque la violencia contrainsurgente ha estado orientada a la recuperación de dominios territoriales como una forma de mantenimiento o configuración del orden interior, y en función del restablecimiento de la autoridad estatal, el Estado enfrenta como paradoja la dificultad de restablecer o establecer la legalidad y sus garantes institucionales como referentes de autoridad. Es decir, la dificultad reside en que se reconozca que el Estado puede ser capaz de garantizar (por medios legales) con eficacia y celeridad la protección de la vida y la propiedad, actuar como árbitro de conflictos privados y ser representado en la escala local como un ente neutral y no como una fuente de amenaza.

En segundo lugar, pese a la fluidez de la relación entre los centros de poder y este aparato coercitivo irregular, el recurso al mercenarismo contrainsurgente introdujo tempranamente contradicciones en el seno del bloque de poder contrainsurgente y, por tanto, en el aparato estatal. A través de la guerra, aquél desató un proceso de acumulación originaria basado en la expropiación violenta de la tierra y el atesoramiento de capital dinero producto de la participación en la cadena productiva del narcotráfico que, al articularse con la capacidad bélica, apuntaló la formación de un poder que, albergando sectores subalternos con aspiraciones de ascenso social, exige un lugar diferente en la sociedad política y de los grandes propietarios. La expropiación y demás actividades ilegales que, bajo una estrategia de tierra arrasada, sustentaron la lucha contrainsurgente, fueron toleradas y aceptables para la sociedad útil en su dimensión regional y nacional en la década de los noventa. Sin embargo, una vez se empezó a advertir la transición de simple instrumento contrainsurgente hacia un poder con capacidad de competir, un sector de la sociedad de propietarios se inclina a reconocerlos ahora sí como bandidos sin principios e integrantes de la parte miserable de la sociedad, y a generar resistencias como aquellas que manifestó respecto a los emergentes de la política en los años sesenta y a los centros de poder del narcotráfico en los ochenta. Por eso, en el marco de un proceso de judicialización ajustado a las necesidades de recomposición e institucionalización del mercenarismo contrainsurgente, algunas fracciones de la sociedad útil

[178] Nicolás Maquiavelo, *El príncipe*, *op. cit.*, p. 94.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 397 8/4/09 1:02 PM

se han manifestado favorables a una mayor severidad penal para castigar en sus comandantes no los crímenes de lesa humanidad sino la ambición.

## Codicia: motivación y reproducción de la guerra

Las transformaciones que en Colombia ha experimentado el paramilitarismo como operador ilegal de la lucha contrainsurgente, a raíz de los vínculos tejidos tempranamente con el narcotráfico —como agente y actividad—, han llevado a suponer el tránsito de un paramilitarismo guiado originariamente por una política antisubversiva a un paramilitarismo movido por la ambición de riqueza. Conforme a dicha hipótesis se llegó a inferir, en un momento coyuntural, una ruptura en la estructura mercenaria entre una facción que personificaría esa política y otra que encarnaría la codicia. La presunción de esa transición ha estimulado una inferencia aún más importante: el tránsito de paramilitarismo a "señores de la guerra", interpretado como formación de una "elite rural" entregada a prácticas económicas cuasi-feudales que, a través de la usurpación de funciones del Estado e "infiltración mafiosa", estaría provocando una reconfiguración del poder político.

Expuesta a las distorsiones de una concepción moral sobre el narcotráfico, esta discusión exige una reflexión sobre el problema de la codicia en la guerra contrainsurgente, para proseguir en la comprensión de la naturaleza del mercenarismo corporativo. Para ello es necesario retomar dos distinciones enunciadas anteriormente. La primera diferencia que se debe establecer es entre el provecho que se persigue con la iniciación de la guerra y el beneficio que puede llegar a buscarse en el marco de la misma; uno responde al afán por conservar lo acumulado y el otro al afán de acumular o, para decirlo en términos de Maquiavelo, al *temor* a perder lo acumulado y al *deseo* de acumular o aumentar lo acumulado.[179] La segunda distinción es entre economía *en* la guerra[180] y economía *de* la guerra, esto es, entre las rentas capturadas para la financiación de la estrategia bélica y las prácticas económicas (apropiaciones, transacciones y flujos) que en el marco de la contienda permiten la acumulación o el atesoramiento de riqueza.

El temor a perder y el afán por preservar el capital acumulado se encuentran en los cimientos de la formación del bloque de poder y la estrategia contrainsurgente. Además de las consideraciones político-militares sobre la naturaleza de la guerra irregular y los límites jurídicos para llevarla a cabo, ese interés está igualmente en la base de la integración de sectores subalternos y elementos

179 Nicolás Maquiavelo, *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*, *op. cit.*

180 Véase Martín Kalulambi Pongo (ed.), *Perspectivas comparadas de mercados de violencia*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Alfaomega, 2003.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 398 8/4/09 1:02 PM

imperativos a ese bloque para que, desde la ilegalidad y con recurso a la infamia, contribuyan a la conservación y configuración del orden, y a la protección violenta de intereses objetivos de la sociedad útil.

Como instrumento adecuado a la guerra irregular, descentralización del monopolio de la fuerza y expresión de un orden unificado de la violencia, el paramilitarismo, en su cualificación como mercenarismo corporativo contrainsurgente, no sólo actúa en la defensa del aparato de Estado en la correspondencia de éste con los intereses de las fracciones de clase dominante; ese dispositivo coercitivo interviene, por consiguiente, en la defensa y protección de los intereses que se han objetivado como orden. Es decir, el paramilitarismo no se articula originariamente en la estructura de la guerra para saciar el deseo individual de enriquecimiento de unos combatientes, sino para servir, bajo una ilusión ideológica, a la defensa de los intereses de los sectores dominantes simbolizados como interés general, y a la protección violenta de intereses económico-corporativos traspuestos en su forma inmediata. Esos son intereses de clase, intereses del capital en general y de capitales en específico, respecto a la amenaza que constituyen las demandas organizadas de sectores subalternos, actuales y potenciales, por una justicia distributiva como fundamento de la democracia.

Aunque es visto como legítimo, e incluso como propio del sentido de justicia que esgrimen los *honorables* capitalistas para justificar la guerra contrainsurgente, el temor a perder el capital acumulado o a que se vea menguado en una pequeña proporción, el temor a que no pueda seguir siendo multiplicado como condición de conservación del mismo, y el afán de preservarlo-acrecentarlo por todos los medios posibles no revelan nada distinto a la avaricia inmanente del capital. Para éstos, así como afirma Engels para la burguesía inglesa del siglo XIX,

> […] nada existe en el mundo fuera del amor al dinero, porque no aspira a otra cosa que ganar dinero; no conoce beatitud alguna fuera de la fácil ganancia; ningún dolor, excepto la pérdida del dinero. En la avidez y en la sed de ganancia no es posible que quede inmaculada una sola idea humana.[181]

La sociedad de los grandes propietarios, en función de ese apetito insaciable de riqueza, admite o demanda una reorganización de la violencia estatal en los términos expuestos para que se construya un orden interno que garantice las condiciones necesarias a las nuevas estrategias de acumulación del capital, es decir, condiciones de obediencia y resignación sufriente. Esa tarea no es otra que la persecución a muerte o la destrucción de la persona moral de los que alteran las relaciones patronales, los que obstruyen la construcción de proyec-

[181] Federico Engels, *La situación de la clase obrera en Inglaterra*, Madrid, Akal, 1976, p. 311.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 399 8/4/09 1:02 PM

tos de infraestructura, los que impiden la explotación de recursos naturales, los que plantean exigencias laborales que no se corresponden con las necesidades de explotación del capital, los que reclaman distribución de la tierra, los que impiden la circulación de mercancías; en otras palabras, los que promueven demandas sociales que estorban los progresos de la acumulación, la "población civil insurgente", y los rebeldes mismos.

El afán de preservación del capital acumulado se encuentra íntimamente ligado a la necesidad de acrecentarlo. Ese vínculo significa, desde la perspectiva de Marx, que lo acumulado se conserva sólo a condición del incremento constante, siguiendo no un capricho individual sino la coacción del capital:

> […] el desarrollo de la producción capitalista convierte en ley de necesidad el incremento constante del capital invertido […] y la concurrencia impone a todo capitalista individual las leyes inmanentes del régimen capitalista de producción como *leyes coactivas* impuestas desde afuera. Le obliga a expandir constantemente su capital para conservarlo, y no tiene más remedio de expandirlo que la acumulación progresiva.[182]

Por eso, la guerra preventiva y punitiva que se le confía al mercenarismo contrainsurgente apunta, como mecanismo de regulación, a la generación de condiciones para la conservación de lo acumulado y, por consiguiente, para su expansión constante.

Este supuesto refuta la idea según la cual el instinto absoluto de enriquecimiento es característico de los guerreros convertidos en supuestas "elites rurales", traficantes ilegales y depredadoras de rentas que quieren controlar el Estado. Ese impulso se encuentra tanto en las bases de la reproducción como en el centro de la articulación del bloque contrainsurgente. Los intereses económico-corporativos de las empresas productoras y comercializadoras de banano, que tributaron y apoyaron a las fuerzas mercenarias para eliminar los agitadores de las relaciones obrero-patronales, no son menos codiciosos que aquellos emergentes que dedicados al oficio de la guerra aspiran al atesoramiento de riquezas. Bajo su lógica, las reclamaciones obreras por un mejor salario, bienestar social y socialización de la cuota de ganancia en una región de enclave, son gastos improductivos que afectan el progreso de la acumulación. Como capitalistas, su fin es el apetito insaciable de ganar, y a la realización de éste sirven las fuerzas mercenarias que ejecutan el trabajo sucio en la guerra contrainsurgente.

Tiene razón entonces Maquiavelo cuando a la pregunta de quién es más ambicioso, el que quiere mantener o el que quiere conquistar, responde:

---

182 Carlos Marx, *El capital: crítica de la economía política*, *op. cit*., vol. 1, p. 499.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 400 8/4/09 1:02 PM

> […] pues fácilmente ambos apetitos pueden ser causa de grandísimos tumultos. Éstos, sin embargo, son causados la mayoría de las veces por los que poseen, pues el miedo de perder genera en ellos las mismas ansias que agitan a los que desean adquirir, porque a los hombres no les parece que poseen con seguridad lo que tienen sino adquieren algo más. A esto se añade que, teniendo mucho, tienen también mayor poder y operatividad para organizar alteraciones.[183]

Este instinto de conservación y apetito insaciable del capital ha justificado la descentralización del monopolio estatal de la fuerza sobre la base de una alianza con los sectores imperativos de la sociedad y la confianza de que éstos, no obstante su origen de clase, están definitivamente alineados con la causa de preservación o restauración del orden. La organización en armas de ese elemento imperativo se constituye allí en una forma de privatización de la seguridad que garantiza eficacia en la lucha contrainsurgente, y permite al aparato y poder de Estado la negación de la violencia ejercida mientras son beneficiarios de sus acciones.

La organización y movilización de ese elemento imperativo bajo la forma de paramilitarismo o mercenarismo corporativo encuentra en el odio contrainsurgente, acompañado de una *disposición a la hostilidad*,[184] un factor de cohesión de intereses e identidades heterogéneas, que le da coherencia a sus acciones: "la unidad a nosotros nos la ofrece, la representa, es la existencia de la guerrilla".[185] Igualmente, encuentra en la idea de restauración de la seguridad de intereses privados una fuerza que activa la voluntad de contender. En torno a ambos se configura el marco discursivo de alineamiento, la separación entre el nosotros y el enemigo, y se define la *causa belli* esgrimida como justa. Estos elementos ideológicos y subjetivos, que reestructuran la interpretación del conflicto, parecieran suficientes para que los combatientes paramilitares manifiesten disposición a matar y morir por ese orden, pero en su organización en armas confluye otra dimensión de la codicia, el afán de enriquecimiento. Ese apetito, antes que una corrupción de los objetivos de la guerra contrainsurgente, se convierte en condición de su reproducción y fuente de contradicción. Sin embargo, ese afán ya no debe entenderse en el sentido de acumulación que orienta a los grandes

---

183 Nicolás Maquiavelo, *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*, *op. cit.*, libro I, § 6, p. 46.

184 Debe tenerse en cuenta que ese odio sólo no es un motor de la guerra. Ese sólo se torna relevante en la medida en que está seguido de una intención a la hostilidad. Karl von Clausewitz, *De la guerra*, *op. cit.*

185 Entrevista televisada a Carlos Castaño Gil por Darío Arismendi, en: *Caracol Televisión*, 1 de marzo de 2000 (archivo audiovisual).



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 401 8/4/09 1:02 PM

capitalistas financiadores o legitimadores soterrados, sino en el sentido de atesoramiento.[186]

Ahora bien, ¿dónde se produce dicho apetito? ¿Es un asunto de preferencias individuales y disponibilidad de recursos saqueables y rentables como puede suponerse bajo la perspectiva defendida por Collier y Hoeffler? Sin duda alguna, es fuerte la tentación de interpretar la articulación mercenaria en la guerra contrainsurgente como un asunto de preferencias individuales para probar que su móvil fundamental es el afán de enriquecimiento en un contexto de recursos rentables. Pero la relación entre ese apetito y la guerra no es simple. Suponer que el afán de atesoramiento conduce en un contexto de oportunidad a la violencia política tiene como dificultades que en la ecuación *preferencia-oportunidad-acción* no parece claro por qué la violencia presenta una connotación política y específicamente un sentido contrainsurgente, y lleva a entender la guerra como producto de un agregado de motivos privados en un nivel micro, dejando sin explicar qué le da coherencia estructural a la acción bélica y qué determina la configuración de la línea de amistad. Es necesario entonces hacer una reconstrucción breve de la evolución de las fuentes de financiación de una organización de la violencia descentralizada.

El proceso de organización paramilitar se activa bajo la autoridad estatal y a partir del temor político al fantasma comunista, encarnado en el "movimiento insurgente", por su amenaza sobre la estructura de la propiedad. Según los registros testimoniales, la institución militar proveyó en principio el material bélico y la instrucción, y grandes comerciantes, ganaderos, terratenientes, campesinos ricos, empresas de explotación petrolera y minera, así como gobiernos locales, garantizaron otros aprestos como el salario de los combatientes voluntarios y contribuciones para operaciones bélicas. En la medida en que se requerían más recursos para el reclutamiento, se recurrió a la imposición y el cobro de una tributación forzada extensiva a la población en las zonas de influencia.

Sin embargo, en una estrategia que combina democratización y represión, dos factores estrechamente relacionados prueban la imposibilidad de reproducción del dispositivo paramilitar bajo esa estructura de financiamiento. Primero, la configuración de un dispositivo de protección violenta en la estrategia de aseguramiento de posiciones o control territorial incuba contradicciones en el bloque de poder porque el carácter incesante de la transacción seguridad por contribución deja de ser confortante para tornarse ominoso. Segundo, la necesidad de expansión territorial y escalamiento de la guerra evidencia el ca-

[186] Ésta es una distinción establecida por Marx, según la cual mientras el atesorador pretende saciar su apetito de enriquecimiento buscando salvar su dinero de la circulación, el capitalista lo hace poniéndolo incesantemente en lo que él denomina el "torrente circulatorio". Carlos Marx, *El capital: crítica de la economía política*, *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 402 8/4/09 1:02 PM

rácter limitado de esos recursos[187] y la necesidad de proveerse de otras fuentes de financiamiento que le ahorren o reduzcan a los grandes propietarios y al aparato estatal lo que consideran son costos de seguridad: "Nos hemos dado cuenta que el problema no es local sino nacional y que por lo tanto se requiere impulsar la integración en el Magdalena Medio para posteriormente extenderla a todo el país […]".[188] Las contribuciones económicas voluntarias, desde lo que podría decirse es la base del bloque de poder contrainsurgente, permitieron un desarrollo del dispositivo paramilitar, pero luego con la prolongación en el tiempo y esa necesidad de expansión, como señala Medina Gallego, se fueron haciendo obligatorias, voluminosas y frecuentes por los costos de una fuerza a sueldo y las exigencias de escalamiento de la guerra.[189]

Respondiendo a la necesidad de expansión de la estrategia contrainsurgente, y a fin de evitar los costos y las contradicciones por un financiamiento basado sólo en la tributación voluntaria o forzada de las economías locales, el narcotráfico como agente y actividad económica se articuló, desde mediados de los años ochenta y de forma ininterrumpida, como fuente fundamental de financiación de la guerra contrainsurgente. Con ello se cumple entonces la observación de Tucídides según la cual la guerra no se ejecuta conforme a los medios y aprestos previstos al comienzo, sino que allega otros porque se entiende que "[l]a guerra consiste no solamente en las armas, sino también en el dinero, por medio del cual las armas pueden ser útiles y muy provechosas".[190] Siguiendo esto como imperativo militar, y junto con otras fuentes de financiamiento,[191] las rentas del narcotráfico constituyen gran parte de la economía *en* la guerra: "del narcotráfico

---

187 Carlos Medina Gallego, *Autodefensa, paramilitares y narcotráfico en Colombia: origen, desarrollo y consolidación. El caso "Puerto Boyacá"*, *op. cit.*

188 Planteamientos publicados en el periódico *Puerto Rojo*, citado en Carlos Medina Gallego, *ibid.*, p. 232.

189 Carlos Medina Gallego, "La economía de guerra paramilitar: una aproximación a sus fuentes de financiación", en: *Análisis político*, núm. 53, Bogotá, enero-marzo de 2005, pp. 77-87.

190 Tucídides, *La historia de la Guerra del Peloponeso, op. cit.*, libro I, cap. IX, p. 37.

191 Otras fuentes de financiamiento del paramilitarismo han sido: tributación forzada extensiva a toda la población en áreas de influencia, apropiación de recursos públicos vía contratación indirecta o porcentajes, expropiación de propiedades y pillaje, y robo de gasolina, entre otros. Carlos Medina Gallego, "La economía de guerra paramilitar: una aproximación a sus fuentes de financiación", *op. cit.*; Gustavo Duncan, *Del campo a la ciudad en Colombia. La infiltración urbana de los señores de la guerra*, *op. cit.*; Martha Soto, Salud Hernández *et ál. El poder para ¿qué? Las plantaciones de palma, los regímenes del terror, el cartel de la gasolina, empresas e inversiones, cultivos de coca*, Bogotá, Intermedio, 2007.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 403 8/4/09 1:02 PM

y narcotraficantes debe financiarse el 70% [de la guerra]";[192] "¿La coca financia la guerra? Toda. Es una gasolina que está en el ambiente".[193]

Al convertirse en pilar fundamental de la economía en la guerra, el narcotráfico se vuelve condición de reproducción de esta parte de la guerra,[194] es decir, ella se torna dependiente de la disponibilidad y el acceso de los recursos que éste provee: "[s]i el narcotráfico no hubiera permitido el ingreso de dineros para financiar los costos de la guerra, ésta se habría terminado hace rato";[195] "[d]ecir que no recibíamos dineros de ese negocio (gramaje) es mentira, porque sostener una guerra cuesta y cuesta mucho".[196] La dependencia de la guerra contrainsurgente de los operadores ilegales respecto a las rentas extraordinarias del narcotráfico no se explica sólo por la falta de disponibilidad de otros recursos (v. g. subvenciones de otros gobiernos) o el carácter limitado de los que disponen, que ciertamente son factores determinantes, sino por la naturaleza mercenaria de la fuerza combatiente.

Según uno de los jefes de la contrainsurgencia ilegal, el costo de funcionamiento de la fuerza

> [d]epende del tamaño del bloque. El más grande que hay en el país es el que yo manejo, que tiene 4.500 hombres. Al muchacho raso le damos $450.000 mensuales como sueldo. A él, además, nosotros le damos el equipo, el material de intendencia y material de guerra. En promedio un comandante de bloque gana cinco millones, un comandante de frente tres millones.[197]

Éste, como otros relatos, evidencia que además de los gastos en material de intendencia y guerra y de logística (v. g. mantenimiento de vehículos, combustible, alojamiento, comunicación, fletes, transporte, peajes, etc.), también común a las organizaciones rebeldes, el sostenimiento de la fuerza ilegal contrainsurgente implica gastos de personal (v. g. salario, primas, seguros), de reproducción (v. g.

---

192 Entrevista televisada a Carlos Castaño Gil por Darío Arismendi, *Caracol Televisión*, 1 de marzo de 2000 (archivo audiovisual).

193 Entrevista a Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", en: *El Colombiano*, Medellín, 14 de agosto de 2006.

194 Se dice que esta parte de la guerra porque del presupuesto y del apoyo interesado de otros gobiernos, principalmente el estadounidense, se financia la dimensión legal de la lucha contrainsurgente.

195 Entrevista a Carlos Mario Jiménez, alias "Macaco" o "Javier Montañez", en: *El Espectador*, Bogotá, 6 de noviembre de 2005.

196 Entrevista a Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", en: *El Colombiano*, Medellín, 14 de agosto de 2006.

197 Entrevista a Salvatore Mancuso en: *Semana*, edición 1110, 9 de agosto de 2003, pp. 24-30.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 404 8/4/09 1:02 PM

servicios médicos y drogas, alimentación, servicios jurídicos, entrenamiento), e incentivos.[198] Estos combatientes son fuerza de trabajo asalariada consumida por la guerra, no absorbida por el mercado laboral, dedicada al oficio de la crueldad contra sus conciudadanos y empleada por una estructura de mando no-estatal que de alguna forma dispone del dinero para comprarla. "Ellos no combaten, ponen plata. Julián es el comandante, pero no es combatiente, esos son los pelaos que están ahí, les pagan puntualmente, y desde que vean plata pelean. Les pagan $250.000 (el mínimo del 2000), y yo me gano 1,2 millones".[199] Bajo esta perspectiva, un combatiente se define: "de profesión paramilitar desde 1994, de eso vivía y me pagaban $450.000 mensuales y $150.000 más que quedaban en el fondo para cualquier cosa que le pasara a la familia".[200] Es decir, aunque movidos por el odio contrainsurgente, la disposición a la hostilidad, el afán de restitución de la seguridad y otras motivaciones subjetivas, estos guerreros se disponen a matar y a arriesgar su vida por un salario. Lo primero es el servicio que ellos venden para fines políticos que no son exactamente suyos aunque por ilusión ideológica se presenten como tales; y lo segundo, el riesgo de enajenarse como fuerza de trabajo en la guerra. "Cuando los muchachos entran a nuestros grupos militares, se les paga. Un muchacho se gana aquí ciento cincuenta mil pesos mensuales, libres de todo. Esa suma contra nada, si se quedara en su casa".[201] Pero esta estructura de incentivos no está referida sólo a los combatientes, también a quienes asumen una función de comandancia. El mercenarismo corporativo contrainsurgente como una forma de organización de la violencia recurre a una vieja práctica que se puede rastrear en los Estados europeos de la Edad Media: para la conformación de sus ejércitos éstos se sirvieron de la estrategia de comisionar una persona privada para organizar la tropa, esto es, para reclutarla, entrenarla, equiparla y liderarla, a cambio de un pago o participación en el botín de guerra.[202]

Pero la oferta salarial no es el único aliciente económico para garantizar un reclutamiento acelerado conforme a las necesidades expansivas de la guerra. Un conjunto de incentivos económicos selectivos también está previsto para garantizar la reproducción de la fuerza y eficacia en la producción del terror.

---

198 Un ejemplo que documenta el tipo de gastos de funcionamiento de la fuerza paramilitar es el expediente judicial del Parqueadero Padilla. Éste contiene registros contables de ingresos y egresos de las ACCU, incautados el 30 de abril de 1998 por el CTI en Medellín.

199 Entrevista a combatiente del Bloque Metro por Juan Diego Restrepo E., Medellín, agosto de 2000.

200 Diligencia de indagatoria a combatiente paramilitar ante autoridades judiciales, 16 de febrero de 1998.

201 Entrevista a Carlos Castaño Gil en: Germán Castro Caycedo, *En secreto*, *op. cit.*, p. 220.

202 Peter Warren Singer, *Corporate Warriors: The Rise of the Privatized Military Industry*, *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 405 8/4/09 1:02 PM

Además de la libertad de pillaje concedida, estos incentivos, para los que se requiere disponer de una masa cuantiosa de dinero, están orientados a estimular la permanencia en la fuerza (v. g. seguros de vida) o la ferocidad.

> […] en Caucasia pagan doscientos setenta mil libres de medicina, comida y todo y seguro, el cual lo tienen en Seguros Bolívar. Este seguro lo maneja Fabio Mejía, el Mocho maneja las tarjetas y solamente las entrega cuando están enfermos. Si un paramilitar se muere le dan solamente cuatro millones de pesos a la familia. Pero el seguro está por quince millones. En Ituango la plata la recibe Junior. Y Junior dice que el viene personalmente a conseguirla acá en Medellín o va a la hacienda […].[203]

> Yo conocí a Castaño, porque él llegó con el Mono Mancuso y animaba a la gente para que echaran pa'lante y dijeron que soldado o paramilitar que le matara guerrillero le daban cuatro millones de pesos.[204]

> Dependiendo de los trabajos que hayan hecho, de las cabezas que hayan matado. Por cada cabeza o persona que matan les pagan 400 mil pesos.[205]

El narcotráfico se presenta, por consiguiente, como necesario para el sostenimiento de esta lógica mercenaria. Pero también se constituye en una condición para el escalamiento de la guerra y, por tanto, para la contención de las fuerzas rebeldes: "[u]n día yo dije: las guerras son para ganarlas y punto. Ese día dije: y si los narcos me ayudan recibo ayuda y si el ejército me ayuda le recibo ayuda […] y si se quiere unir conmigo el diablo, me uno al lado del diablo, pero voy a acabar con esta guerrilla".[206] En efecto, el acceso a estos recursos hizo posible el escalamiento de la guerra contrainsurgente a menores costos financieros para el aparato estatal y demás poderes demandantes y beneficiarios de la contienda. Para ese fin, la fuerza creció con celeridad en distintos ciclos, pero con ella también se desarrollaron problemas que develaron los inconvenientes del esquema de financiamiento y la naturaleza mercenaria de la organización: "El crecimiento de las AUC es exponencial, más que matemático. Estamos preocupados porque nuestro rápido crecimiento podría no darnos el tiempo

---

203 Testimonio ante autoridades judiciales de ex soldado profesional con participación en operaciones conjuntas con los grupos paramilitares, 10 de julio de 1998.

204 Testimonio ante autoridades judiciales de combatiente de las AUC.

205 Testimonio ante autoridades judiciales de novia de combatiente del Bloque Capital.

206 Entrevista televisada a Carlos Castaño Gil por Darío Arismendi, en: *Caracol Televisión*, 1 de marzo de 2000. La expresión "narcos" es abreviación de narcotraficantes.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 406 8/4/09 1:02 PM

necesario para entrenar a nuestros comandantes suficientemente bien, y, por tanto, *podrían salírsenos de las manos*".[207]

Con su capacidad extraordinaria de generar ganancia, la producción y comercialización ilícita de estupefacientes facilitó la cualificación del paramilitarismo en mercenarismo corporativo contrainsurgente —que los jefes paramilitares han presentado como transformación del fenómeno paramilitar en "autodefensas"—,[208] en un contexto en el que, por la conservación de algunas de las reglas de la democracia liberal como fuente de legitimación, parecía improbable la construcción acelerada de una fuerza irregular sobre la base del reclutamiento forzado. Esto significa que permitió no sólo su reproducción como fuerza armada irregular sino también la adquisición de una autonomía relativa que redefine la relación con el aparato estatal específicamente en el sentido de no sostener una relación de subordinación vertical y obediencia directa respecto a la institución militar. En esa condición, el mercenarismo corporativo actúa en cierto sentido bajo su propia autoridad y en procura no sólo de sus intereses privados sino también, y sobre todo, de los intereses dominantes que está llamado a defender.

Esta característica mercenaria del paramilitarismo en Colombia, que supone vinculación voluntaria, retribución de la fuerza de trabajo en la guerra y organización con autonomía relativa respecto a la institución militar, marca un contraste significativo con otros casos. En Guatemala, por ejemplo, la formación de la estructura paramilitar, bajo la orientación de la institución militar, se basó fundamentalmente en el reclutamiento forzado de civiles varones (entre 12 y 70 años) para formar lo que se conoció inicialmente como Patrullas de Autodefensa Civil (PAC). Sus integrantes, salvo algunas retribuciones económicas por los servicios prestados, no fueron remunerados y sí obligados a trabajos forzados. Éstos, además de ser forzados a integrar una organización paramilitar y realizar trabajos diversos en la guerra, debían procurarse su propia subsistencia:

> No nos pagaban ni un centavo, nosotros cargábamos nuestra comida […] cada quien tenía que llevar sus frijoles, su agua. Y era a patrullar en las montañas, ir a hacer rastreo para ver si había campamento, preguntar en las casas si han visto gente desconocida. Y si hay cañas abandonadas, pacayas, frutas, había que darles machete, eran órdenes militares […] porque aducían que de eso vivían los guerrilleros.[209]

---

207 Entrevista a Carlos Castaño Gil por Scott Wilson, en: *The Washington Post*, 12 de marzo de 2001.

208 Declaración libre de Salvatore Mancuso ante los fiscales de Justicia y Paz en diciembre de 2006.

209 Entrevista a antiguo miembro de las Patrullas de Autodefensa Civil, Cobán, julio de 2006.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 407 8/4/09 1:02 PM

Esa doble condición de reclutamiento forzado y autosostenimiento fue la base de la preservación de la relación de subordinación directa respecto a la institución militar. Dicha institución contó, sin embargo, con una facción voluntaria —estimada en 20.000 efectivos— dentro del universo de reclutados, que por su identidad ideológica con los objetivos de la represión estatal cumplieron una función determinante como operadores de diversas formas de violencia en la guerra contrainsurgente, y luego como informantes u "orejas" en el mantenimiento del orden resultante de la guerra.[210]

En Colombia, el narcotráfico como fuente de financiación mayoritaria de la guerra introdujo una contradicción en el seno del bloque de poder contrainsurgente que se reveló tempranamente. El conflicto que se anunciaba difusamente desde fines de la década de los setenta entre algunos sectores de la sociedad útil y el aparato estatal con el narcotráfico como agente económico emergente en proceso de enriquecimiento, se reprodujo en dicho bloque de poder a fines de la década de los ochenta. La intensificación de la persecución criminal estatal de unas facciones de estos empresarios ilegales puso de manifiesto la división en distintas facciones armadas, su mutua destrucción y la declaración de ilegalidad del paramilitarismo.[211] Este momento es analizado por Medina Gallego como el tránsito de un paramilitarismo clásico con móviles políticos a un paramilitarismo absorbido por el narcotráfico y motivado por el afán de ganancia:

> […] el fin con que fueron creados los grupos paramilitares ha sufrido una desviación que comienza a causarle más daño al Estado y a la sociedad que el "beneficio" que él produce. El fenómeno ha sido usurpado por el narcotráfico, y le ha dado una orientación distinta. Es importante hacer claridad entonces, entre un paramilitarismo de carácter estructural, articulado a la Doctrina de la Seguridad Nacional […] y un narcoparamilitarismo, cuya finalidad no es el anticomunismo, que sólo se constituye en un pretexto, para desalojar, asesinar y justificar todo tipo de acción que desarrolle la industria del narcotráfico, incremente su producción y ganancias y le dé mayor seguridad a sus inversiones.[212]

---

210 Véase Ricardo Sáenz de Tejada, *¿Víctimas o vencedores? Una aproximación al movimiento de los ex PAC*, *op. cit.*; Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala: memoria del silencio*, *op. cit.*, cap. II, vol.1; Jennifer Schirmer, *Intimidades del proyecto político de los militares en Guatemala*, *op. cit.*; entrevista a investigadora de la Unidad de Protección a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Ciudad de Guatemala, Guatemala, junio de 2006.

211 Consúltese *Semana*, Bogotá, edición 362, 11 de abril de 1989, pp. 22-34.

212 Carlos Medina Gallego, *Autodefensa, paramilitares y narcotráfico en Colombia: origen, desarrollo y consolidación. El caso "Puerto Boyacá"*, *op. cit.*, pp. 252-253.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 408 8/4/09 1:02 PM

La persecución estatal selectiva de facciones de narcotraficantes, la reacción violenta de éstas y su participación simultánea en la coalición contrainsurgente llevó a suponer que el narcotráfico había pervertido el modelo paramilitar y conducido a la disolución o el desplazamiento de la concepción contrainsurgente; que ello significaba un tránsito indebido de un proyecto anticomunista a uno eminentemente codicioso en el que el Estado había perdido el control y carecía de responsabilidad política. Esta interpretación fue adoptada por las fracciones que sobrevivieron a la primera ruptura:

> Causa de degeneramiento de las autodefensas [...] fue el narcotráfico [...] iban muy bien, dedicadas exclusivamente a la lucha contraguerrillera, hasta el momento en que entró [...] el primer narcotraficante [...] Es que cuando hay narcotráfico en cualquier sector, en cualquier organización se acaba la ideología y la autodefensa perdió los principios con que surgió porque ya todas las personas tenían cómo hacer plata, cómo vivir mejor y dijeron: "si tenemos cómo vivir bueno, pues mejor. Que la guerrilla haga lo que quiera. Ese es problema del gobierno. Nosotros no vamos a trabajar más".[213]

Sin embargo, con el transcurso de la guerra, esa contradicción se ha revelado no como signo de la sustitución de un modelo por otro sino como una constante que ha estado en el seno del bloque de poder contrainsurgente. Ha estado allí como expresión de los riesgos que ha asumido la sociedad útil en función de la lucha contrainsurgente, y con la ambigüedad y la selectividad táctica de la política criminal contra el narcotráfico. En la coyuntura política de fines de la década de los ochenta, esa contradicción económica tuvo un primer momento de ruptura expresado en la autodestrucción de las fuerzas mercenarias en el Magdalena Medio,[214] que obligó a la recomposición de la estructura organizativa que luego condujo al escalamiento de la guerra desde mediados de los años noventa.

Esa contradicción, que había permanecido latente, experimentó una nueva crisis a comienzos del nuevo milenio, la cual prueba los límites de la expansión de la organización y del escalamiento de la guerra sobre la base de conceder libertad para allegar recursos de una actividad económica ilegal de ganancias extraordinarias. A lo largo de la década de los noventa el narcotráfico había continuado siendo una fuente comparativamente menos limitada,[215] necesaria

---

213 Entrevista a Carlos Castaño Gil en: Germán Castro Caycedo, *En secreto*, *op. cit.*, p. 164.

214 Debate convocado por el senador Gustavo Petro ante el Congreso de la República, Bogotá, 16 de abril de 2007.

215 Los dineros provenientes de la cadena del narcotráfico, aunque muy cuantiosos y cualitativamente no conocen confines como el dinero en que se transforman otras mercancías, cuantitativamente son limitados.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 409 8/4/09 1:02 PM

e incuestionada de recursos para la financiación de la guerra contrainsurgente —en paradójica coexistencia con los recursos dirigidos por el Estado a la lucha antinarcóticos—, pero fue incubando un proceso que lo tornó intolerable a los ojos de la sociedad útil, e hizo manifiesta la contradicción: el enriquecimiento acelerado de los jefes mercenarios seguido por la competencia de acumulación a muerte en la misma estructura organizativa y en un espacio económico cruzado por la guerra. A comienzos de la fase de escalamiento de la guerra, el jefe visible de la organización ilegal contrainsurgente ya identificaba riesgos de la condición mercenaria como forma de organización de la violencia que se había hecho posible por la oportunidad de asimilación de tales recursos a la guerra y de su apropiación privada:

> La situación que más nos preocupa es que algún día [la organización] se salga de las manos de los comandantes y no es imposible que suceda, teniendo en cuenta que cuando alguien tiene un arma, esa arma da poder e incita a la persona a que haga abuso de ese poder y, si no ha tenido una buena formación, es preocupante [...] tratamos de que la autodefensa no sea integrada por personas que busquen un beneficio económico, ni personas que busquen poder.[216]

Al final de esa fase de escalamiento de la guerra, el mismo jefe afirmaba sobre la contradicción que propiciaba la admisión de recursos del narcotráfico: "pero es muy difícil establecer un límite de hasta qué etapa el narcotráfico puede financiar una guerra. Va 'mercenarizando' a los combatientes [...] Una gente cuando está corrompida por el narcotráfico no la maneja nadie".[217] Este relato advierte, según se puede inferir, la dificultad para mantener la cohesión y el sentido de un interés colectivo, y para conservar unidad de mando y coherencia en la acción como consecuencia, primero, de la búsqueda de enriquecimiento con tales recursos, y segundo, de la transformación de esto en fundamento de un nuevo poder que tiende a disolver o sustituir la estructura de poder originaria. Sin embargo, no es la disponibilidad de estos recursos en particular, sino la forma como está organizada su propiedad y la competencia misma, lo que introduce contradicciones en la fuerza mercenaria y lleva a que la actividad económica (ilegal) prevalezca sobre o subordine la actividad bélica. Según Le Billon,

> [a] menos que el liderazgo sea capaz de monopolizar los medios de intercambio [...] un espacio económico está disponible para que sus aliados y subordinados se vuelvan autónomos a través de las actividades comerciales o criminales basadas en los recursos

---

216 Entrevista a Carlos Castaño Gil en: Germán Castro Caycedo, *En secreto*, *op. cit.*, p. 222.

217 Entrevista a Carlos Castaño Gil en: *El Tiempo*, 30 de junio de 2002.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 410 8/4/09 1:02 PM

> locales. El riesgo inherente de la apropiación privada puede socavar la confianza, y conducir a la lucha entre los miembros de un grupo armado.[218]

El atesoramiento logrado por las fuerzas mercenarias a lo largo de la contienda agudizó dicha contradicción y llevó a que el silencio de la sociedad útil sobre el narcotráfico como fuente de financiamiento de la guerra contrainsurgente (en su dimensión ilegal) se rompiera en el marco de un proceso de depredación interna,[219] desmovilización parcial y reorganización de la fuerza a partir de 2003. Para ésta, el narcotráfico resultaba aceptable como fuente de financiación, pero no como fuente de lucro, es decir, parecía admisible como medio para la consecución de los objetivos contrainsurgentes, pero no como finalidad (*rationale*). Esta discriminación dio paso a la configuración de un discurso hegemónico que distingue entre un modelo clásico y político de paramilitarismo, y otro delincuencial que no encarna más que el afán de enriquecimiento privado, o entre paramilitarismo y narcotráfico. El primero obedece, supuestamente, a un sentimiento de agravio del que derivan una *iusta causa belli* y una connotación política que lo hace moralmente aceptable; el segundo responde, presuntamente, a la codicia que disuelve por completo los límites con la criminalidad común. Para uno de los denunciantes y críticos de los fines de lucro que animan los operadores ilegales de la lucha contrainsurgente en esa coyuntura se distinguen tres sectores según sus motivaciones y el grado de relación con el narcotráfico:

> […] los grupos cuyo origen campesino es visible, cuya motivación es casi puramente política y está ligada a una profunda convicción contrainsurgente, y cuya relación con el narcotráfico no es necesaria; en segundo lugar, aquellos grupos que mantienen estrechos vínculos con el narcotráfico, pero cuya motivación primaria es política y contrainsurgente; y finalmente aquellos grupos sin una motivación política, más bien identificables con delincuencia común al servicio de las mafias, que pretenden hacerse pasar por autodefensas para obtener los beneficios del proceso.[220]

Coincidiendo en gran medida con este planteamiento, y evidenciando la convergencia de múltiples identidades, el jefe de una de las facciones mercenarias en conflicto dentro de la estructura distingue dos tipos:

---

218 Philippe Le Billon, "The Political Ecology of War: Natural Resources and Armed Conflicts", en: *Policial Geography,* Oxford, School of Geography, núm. 20, 2001, p. 571.

219 Fernando Cubides Cipagauta, "Narcotráfico y paramilitarismo: ¿matrimonio indisoluble?", en: Alfredo Rangel (ed.), *El poder paramilitar*, *op. cit.*, pp. 205-259.

220 Opinión de Rafael Pardo Rueda, ex ministro de defensa y senador de la república, en: *El Espectador*, Bogotá, 9 de enero de 2005.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 411 8/4/09 1:02 PM

> Grupos regionales *de defensa de actividades económicas legales y de la propiedad privada* que ante la amenaza de la guerrilla y la ausencia del Estado se tuvieron que conformar. Los grupos que obedecen a esta tendencia en la medida que el Estado se fortalezca y cumpla con sus funciones, pierden razón de ser. Grupos regionales o proyectos nacionales que *confundieron los medios con el fin y que de alguna forma resultaron involucrados en el fenómeno del narcotráfico*, con la consiguiente pérdida de identidad política e ideológica […].[221]

Otro de los discursos argumentativos más reveladores en el seno de la sociedad útil en torno a esta discusión, de un lado, añora la existencia de un supuesto modelo político de "autodefensas" orientado a la lucha antisubversiva y anticomunista, y dispuesto como medio para "sostener el derecho de propiedad en el campo y con ese derecho una manera de concebir la vida";[222] y del otro, reprueba con un tono moral la ambición de lo que se considera es una impostura del "verdadero" paramilitarismo o su cooptación por las mafias del narcotráfico.

> Y es que aparecieron en la escena de nuestra tragedia los mafiosos, disfrazados de campesinos. Lo mismo que andaban en las selvas celebrando con la guerrilla la más vil de las alianzas posibles, ahora aparecían en las zonas agrícolas más ricas, posando de hacendados y de mártires. Para defender el producto de sus ganancias miserables, se tomaron las organizaciones que los campesinos habían montado para ejercer el sagrado derecho a defenderse.[223]

Según la perspectiva esgrimida en este relato, el narcotráfico parecía admisible como un factor de reproducción de la organización paramilitar, esto es, como un mal necesario sólo a condición de no desplazar o sustituir la finalidad contrainsurgente; pero, cuando éste se convierte en *rationale* de la guerra entonces tiene lugar una pérdida de la legitimidad y del referente ideológico, y la organización armada en sus demandas se torna inaceptable. Es decir, en el debate de la sociedad útil al paramilitarismo lo reprochable no son sus crímenes contrainsurgentes sino su ambición. Como advierte Letamendía, "[l]a sociedad […] permisiva ante la guerra sucia, no lo es sin embargo respecto a la corrupción de los responsables de la contrainsurgencia […]".[224]

---

221 Respuesta del Bloque Metro a cuestionario de la agencia Reuters, 2003.

222 Opinión del ex ministro del interior, Fernando Londoño Hoyos, en: *El Colombiano*, Medellín, 5 de septiembre de 2006.

223 *Ibid*.

224 Francisco Letamendía, *Juego de espejos: conflictos nacionales centro-periferia*, *op. cit.*, p. 349.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 412 8/4/09 1:02 PM

> Pero el dinero es mal aliado, hasta de las causas más limpias. Y además es poderoso y capaz de envilecerlas y de dominarlas. Que fue lo que pasó con las autodefensas, que se convirtieron de señoras en siervas, y trocaron su vocación política por su concupiscencia por la riqueza fácil. Y ahí se armó la gresca entre los que en medio de los excesos y contradicciones de las autodefensas no querían renuncia a su sentido prístino, y los que preferían convertirlas en mafias fabulosamente rentables.[225]

De esta interpretación parece colegirse que hay un límite para la financiación de la guerra contrainsurgente con recursos del narcotráfico, y que la codicia del paramilitarismo es producto de la alianza con estos comerciantes ilegales y de su inserción en la cadena productiva de las drogas ilegales. Sobre este doble razonamiento debe indagarse, sin embargo, ¿qué define el límite de la relación del paramilitarismo con el narcotráfico (como agente y actividad) para la financiación de la guerra? ¿Es la codicia una consecuencia lógica de la alianza o de la inserción en la cadena productiva del narcotráfico? El costo de la relación del paramilitarismo con el narcotráfico que lo mantiene dentro de lo aceptable se entiende, según estos relatos en la sociedad útil, como su permanencia bajo la forma de "economía *en* la guerra",[226] esto es, como fuente de obtención de rentas destinadas exclusivamente al gasto militar. Ese límite puede dilatarse hasta el punto en que dichas rentas permiten a la fuerza irregular contrainsurgente la adquisición de una autonomía relativa como centro de poder en los confines del bloque de poder contrainsurgente. Pero dicha relación se hace reprobable para la sociedad dominante cuando se trasciende a "economía *de* guerra", es decir, cuando el narcotráfico, bajo la sombra de la guerra, se convierte en una fuente de enriquecimiento individual, cuando se transforma en fuente de lucro personal.

Detrás de esta distinción pareciera que lo que está en cuestión es el problema de las motivaciones, es decir, si es el agravio o la codicia lo que activa la voluntad de ingresar y permanecer en la guerra contrainsurgente. Si bien la configuración de la organización paramilitar acude a la agitación ideológica para garantizar la movilización contrainsurgente, ello es la forma del debate pero no el contenido de lo que constituye el núcleo de la contradicción. Para entender por qué, es necesario proseguir con el problema de la relación codicia-narcotráfico-guerra formulado en dos interrogantes ¿qué hace factible el tránsito de economía *en* la guerra a economía *de* la guerra? ¿Por qué o en qué sentido es problemático para la sociedad útil la búsqueda de lucro personal de los guerreros?

---

225 Opinión del ex ministro del interior, Fernando Londoño Hoyos, en: *El Colombiano*, Medellín, 5 de septiembre de 2006.

226 Martín Kalulambi Pongo, "Guerras africanas, lógicas depredadoras y 'el negocio del Kalachnikov'", en: Martín Kalulambi Pongo (ed.), *Perspectivas comparadas de mercados de violencia*, *op. cit.*, pp. 63-98.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 413 8/4/09 1:02 PM

La posibilidad de tránsito hacia esta economía no está dada por la mera disponibilidad de recursos o por el supuesto "poder corruptor del narcotráfico",[227] pues otros aspectos son igualmente factores intervinientes. En primera instancia, la estructura del gasto militar de la fuerza irregular contrainsurgente dispone de un sistema de incentivos selectivos como salario y recompensas para fomentar el enrolamiento y estimular la eficacia en el ejercicio de la coerción que apuntala la construcción estatal y la fundación de un orden interior.[228] Así mismo, la organización de esos combatientes asalariados es, a su vez, base de la difusión de un dispositivo de protección violenta localizado, en el que la oferta de "seguridad" trae consigo la apropiación de una renta de protección puesto que se realiza a cambio de una retribución voluntaria y puntual o forzada y extensiva. Igualmente, la necesidad de expansión de la fuerza y sus operaciones bélicas conlleva la búsqueda de nuevos aprestos para financiarla, y el escalamiento de la guerra que éstos hacen posible conduce, a su vez, al incremento de la capacidad de extracción como parte de una espiral ascendente en la que el afán de lucro no surge sino que va adquiriendo preeminencia sobre otras motivaciones.

De otra parte, su existencia como expresión de una organización descentralizada del monopolio de la violencia en función de la conservación del sentido de la dominación política tiene entre sus condiciones: fuero para el pillaje y la toma de botín, y libertad para proveerse otros medios necesarios que permiten realizar la oferta de protección selectiva y el desarrollo de la guerra, y le ahorran gastos a un aparato estatal que cuenta con recursos limitados —propios y asistencia extrajera—. El pillaje y la toma de botín —que adquiere la forma de expropiación de bienes como fincas o viviendas urbanas, el saqueo de bienes muebles, animales, dinero, tributación forzada, monopolio local de recursos, etc.— goza de inmunidad criminal:

> […] los ganados los arriaron en una noche […] y dicen que […] embarcaron el ganado en más de 20 camiones. Esto lo hicieron los paramilitares aún cuando existe una base del ejército […] Los altos mandos militares tranquilizaban los campesinos de que el ganado lo tenía decomisado el ejército y que mediante previo aviso les sería entregado a sus dueños.[229]

---

227 Philippe Le Billon, "The Political Ecology of War: Natural Resources and Armed Conflicts", *op. cit.*

228 Desde la década de los ochenta y a lo largo de cada uno de sus momentos de reorganización, la participación directa en las hostilidades, esto es, en el combate activo, y en otras actividades en la división del trabajo en la guerra ha estado determinada por la oferta y expectativa de remuneración.

229 Testimonio con reserva de identidad recibido por la unidad regional de fiscalías, 19 de diciembre de 1997.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 414 8/4/09 1:02 PM

Esa inmunidad es un permiso tácito para saquear y conservar lo saqueado como parte de su paga por los servicios prestados, e incluso como si fuera recompensa para una fuerza de ocupación: el aparato de Estado no les paga, pero les permite retener lo capturado, muchas veces bajo el argumento poco creíble de su propia incapacidad.

Aquellos que han dado credibilidad a la apelación del principio de legítima defensa podrían argumentar que dicho fuero es una forma de buscar compensación por un agravio pasado como está planteado entre los teóricos del derecho de gentes,[230] o incluso una estrategia de debilitamiento del enemigo en armas. No obstante, el permiso para saquear y conservar lo saqueado es, de un lado, un incentivo que sirve a la reproducción de la fuerza ilegal contrainsurgente para permanecer en la guerra y para expandirse; y del otro, un método de guerra para sojuzgar al enemigo definido como movimiento insurgente. En cuanto incentivo, se convirtió en un mecanismo de expansión de la fuerza ilegal contrainsurgente y de difusión de la lucha: las ofensivas bélicas se realizaron con la expectativa del botín de guerra —usurpación y posibilidad de extracción de rentas— que propicia el dominio que da la conquista; subsiguientemente, el botín se concibió como derecho de conquista, como recompensa y reconocimiento por el esfuerzo bélico, que a su vez se convertía en fundamento de poder con consecuencias organizativas. Según lo explica uno de los jefes de la contrainsurgencia, el crecimiento implicó

> […] la autonomía de quienes ejecutaban la lucha antisubversiva ejercida en los territorios que cada quien iba liberando y ocupando, para lo cual era imprescindible la libertad administrativa, disciplinaria, financiera, política, etc. Es más, cada vez que los grupos crecían en hombres, finanzas, territorios y poder militar, era imposible en la práctica imponer un mando sobre aquellos que se ganaban el control en la guerra a costa de sus propios esfuerzos bélicos.[231]

Al tener inmunidad el saqueo y la conservación de lo saqueado, y al ser esto una condición para la difusión de la fuerza irregular contrainsurgente, la búsqueda de ganancia privada en forma de salario y pequeñas presas que vincula al mercenario a la guerra se va convirtiendo paulatinamente en afán de enriquecimiento que no conoce límites.[232] Como dice Maquiavelo "[…] el que

---

230 Hugo Grocio, *Del derecho de la guerra y de la paz*, *op. cit.*; Emérich de Vattel, *Derecho de gentes o principios de la ley natural, aplicados a la conducta, y a los negocios de los soberanos*, *op. cit.*

231 Declaración libre de Salvatore Mancuso ante los fiscales de Justicia y Paz en diciembre de 2006.

232 Ese afán encuentra realización sobre todo entre los mandos altos y medios en sus funciones de organización y reclutamiento —*organizers* y *extenders*—, pero también entre sus contactos



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 415 8/4/09 1:02 PM

comienza viviendo de rapiñas, encontrará siempre pretextos para apoderarse de lo que no es suyo".[233] Una vez ese afán encuentra realización —aunque nunca satisfacción— se transforma simultáneamente en condición de reproducción y en fuente de contradicción y ruptura en la estructura de poder contrainsurgente originaria.

Con sus consecuencias de empobrecimiento, pillaje y despojo son también un método de guerra encaminado al aseguramiento de la dominación del enemigo objetivo.[234] Expropiar de medios de vida e instrumentos de trabajo no sólo crea condiciones para seguir alimentando el régimen de producción capitalista, y sirve de estímulo al reclutamiento y permanencia en la guerra contrainsurgente, sino que también busca confinar —a quienes constituyen o simpatizan con el enemigo o que pueden llegar a ser parte de él— en el mundo de la absoluta necesidad y aislamiento donde, en palabras de Arendt, "sólo queda el puro esfuerzo del trabajo, que es el esfuerzo por mantenerse vivo".[235]

Por su parte, la libertad para proveerse los medios necesarios como condición de la organización descentralizada del monopolio de la violencia corresponde a la licencia para allegar un recurso proscrito por la sociedad de los grandes propietarios y, por consiguiente, por el aparato estatal: las rentas del narcotráfico —mientras se define como contra-prioridad la búsqueda y destinación de otros recursos para contener su producción—. Esa es una facultad para extraer rentas a través de la imposición de tributo sobre los productores-comercializadores ilegales, allí donde se ejerce dominio territorial, o para insertarse directamente en la cadena productiva. Pero, ¿esa licencia y la disponibilidad de esos recursos determinan la generación de la codicia? Podría decirse, siguiendo a Tucídides, que "[n]adie antepuso jamás la razón al provecho de tal modo que ofreciéndosele alguna buena ocasión de adquirir, y poseer algo más por sus fuerzas, lo dejase";[236] es decir, que teniendo la oportunidad nadie se negaría a sacar provecho personal e insertarse en un proceso de apropiación privada y atesoramiento. Sin embargo, este razonamiento del escepticismo antropológico requiere de la convergencia de algunas condiciones para que se cumpla, pues no tiene lugar

---

privilegiados —*crossovers*— en los centros de poder. Sobre estos roles consúltese: Vincent Lemieux, *Criminal Networks*, Ottawa, Royal Canadian Mounted Police of the Government of Canada, marzo de 2003, disponible en: www.rcmp-grc.gc.ca/ccaps/reports/criminal_net_e.pdf, consultado el 23 de agosto de 2006.

233 Nicolás Maquiavelo, *El príncipe*, *op. cit.*, p. 126.

234 Debe tenerse en cuenta que el enemigo en los términos definidos en esta guerra no solamente se somete a través del aniquilamiento físico y el terror sino también a través del empobrecimiento.

235 Hannah Arendt, *Los orígenes del totalitarismo*, *op. cit.*, p. 575.

236 Tucídides, *La historia de la Guerra del Peloponeso*, *op. cit.*, libro I, cap. VIII, p. 34.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 416 8/4/09 1:02 PM

allí donde la fuerza de la convicción política e ideológica orienta como comportamiento el abstenerse de la apropiación de recursos que están destinados a la financiación de la guerra, o donde la organización impone controles y sanciones severas para quienes cedan a la tentación del enriquecimiento personal a través de la guerra, donde los intereses de la organización primen sobre los del individuo, como en el caso de las fuerzas rebeldes.[237] La licencia para allegar recursos proscritos se transforma en denuedo por el enriquecimiento, y en prioridad en el seno de la fuerza ilegal contrainsurgente; en la medida en que la guerra que adelantan es ya en defensa de lo acumulado por la sociedad útil y en función de la conservación de la cuota de ganancia, es una guerra que en su núcleo revela la avaricia del capital. Ahora bien, en un plano que no es estructural también debe tenerse en cuenta que el alistamiento de sectores subalternos *imperativos* para la guerra contra el "movimiento insurgente" se apoya más en la oferta de incentivos materiales —salario— o en el odio y deseo de venganza que en una convicción ideo-política compleja;[238] la organización se procura su expansión a través de la atribución y el reconocimiento del "derecho de conquista" como incentivo selectivo, que implica el relajamiento o la eliminación de controles para prácticas de despojo. Así, cuando la defensa de la riqueza y la búsqueda de provecho están en la base objetiva y subjetiva de la guerra, entregarse a la búsqueda de ganancia es simplemente una prolongación o curso lógico.

Aunque se estima que la abundancia de un recurso, en este caso las rentas del narcotráfico, propicia el tránsito de economía *en* la guerra a economía *de* guerra, es en la economía política de dicho recurso donde dicho viraje, además de los factores mencionados, se hace comprensible. Es decir, el problema no reside, en principio, en la cantidad del recurso existente —esto es, producido— como sugieren algunos autores,[239] ni siquiera en la masa de dinero circulante que esto propicia. Sometida a la lógica del capital, en esta cadena productiva, como en otras, no hay otro fin que la valorización y, por tanto, la búsqueda incesante de riqueza. Tal búsqueda es un fin objetivo que entraña una lógica coercitiva externa donde las preferencias individuales se revelan enerves e ínfimas, y se convierte en fin subjetivo. La expectativa de ganancia individual se presenta así como una consecuencia lógica porque es el nervio mismo de una cadena de valor. Ahora bien, sólo hay un factor excepcional: la ilegalidad. Ella, que es una condición arbitraria extraeconómica, propicia distorsiones que empiezan por

---

237 Véase Francisco Gutiérrez Sanín, "Criminales y rebeldes: una discusión de la economía política del conflicto armado desde el caso colombiano", *op. cit.*

238 Pese a los discursos con sesgo ideológico que esgrimen los mandos visibles de la contrainsurgencia ilegal, pese a la simulación de un proyecto político propio, éstos no tienen que hacer esfuerzo alguno por esbozar la forma como la sociedad debe organizarse políticamente.

239 Paul Collier, *Doing Well out of War*, *op. cit.*



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 417 8/4/09 1:02 PM

afectar la magnitud del valor de la mercancía proscrita y, por tanto, la cuota de ganancia de una manera en que ejerce un poder de atracción extraordinario.

Debe tenerse en cuenta, en primer lugar, que la disponibilidad de dicha mercancía no es importante en sí misma, esto es, por su mera corporeidad, sino que adquiere significación en tanto producto social: a su producción le subyace, siguiendo a Marx, una relación social en el marco de la cual es el trabajo puesto allí la fuente de su valor; una vez producida no cuenta de forma aislada e inmóvil pues su realización como valor depende de que se someta a relaciones de intercambio; puesta en circulación, "[e]l proceso social se encarga de asignar a la mercancía destacada la función social específica de equivalente general";[240] con el sometimiento a la órbita de la circulación donde se reconoce como equivalente —es decir, como intercambiable—, emerge el afán de atesoramiento o, en palabras de este extraordinario pensador, "[…] la necesidad y la pasión de retener el producto de la primera metamorfosis, la forma transfigurada de la mercancía, o sea su crisálida dinero".[241] Esa posibilidad que ofrecen las relaciones de intercambio —la circulación— despierta la codicia, y estimula el afán de apropiación privada y enriquecimiento. Es decir, no es la disponibilidad de los cultivos de coca ni de la cocaína como producto procesado lo que engendra la codicia porque solas no acuden al mercado ni se cambian por sí mismas, en ello interviene un entramado de relaciones que hace posible la realización de su valor. En otras palabras, si esta última mercancía en particular no tuviera un valor de uso para alguien o no fuera materialización de un valor, si no fuera reconocida como equivalente, si su valor no se pudiera expresar cualitativa y cuantitativamente, es decir, si no fuera intercambiable no se realizaría su valor y, por tanto, no habría oportunidad para que se despertara el deseo de enriquecimiento.

En el marco de esas condiciones sociales, quienes se insertan en el proceso de producción-circulación de la cocaína lo hacen con la misma expectativa de ganancia que cualquiera de los capitalistas que concentran la riqueza del país. Como cualquier otro capitalista, los hombres que invierten capital productivo en este sector aspiran a producir una mercancía que sea intercambiable y le signifique plusvalía. A éste, para usar términos de Marx, "[n]o le basta con producir un *valor de uso*; no, él quiere producir una *mercancía*; no sólo un valor de uso, sino un valor; y tampoco se contenta con un *valor* puro y simple, sino que aspira a una *plusvalía*, a un *valor mayor*".[242] Así, estos empresarios ilegales comparten con los grandes capitalistas el instinto y afán incesante de enriquecimiento, que es el nervio fundamental de todo el régimen de producción. La diferencia con

---

240 Carlos Marx, *El capital: crítica de la economía política*, *op. cit.*, vol. 1, p. 50.

241 *Ibid*., p. 88.

242 *Ibid*., p. 138.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 418 8/4/09 1:02 PM

respecto a otros sectores de la producción es que en éste el volumen mínimo necesario para emprender la explotación en esta fase de desarrollo del capital no se torna imposible, y la cuota de ganancia —determinada por el tiempo de rotación necesario o las condiciones de mercado— que debería ser objeto de investigación futura, es extraordinaria.

¿Qué pasa con los excedentes que se generan en ese sector productivo? Vista de forma independiente, la cadena productiva de la cocaína experimenta como punto de partida una inversión de dinero (para la producción de la mercancía) que se transforma en capital productivo para emprender un proceso de valorización pero, después de un periodo de repetición, cuando la mercancía proscrita culmina su fase de circulación, tiene lugar una *interrupción* que revela o convierte paulatinamente en forma de circulación predominante la de "vender para comprar". Los excedentes que se realizan con su puesta en circulación en el mercado externo se van convirtiendo fundamentalmente en fondo de consumo, es decir, en renta y no en capital.[243] Es como si coexistieran como *fines* la valorización de un capital con la satisfacción de necesidades o consumo. En otras palabras, como si confluyeran o se sucedieran dos formas de circulación: la *circulación del dinero como capital* en la cadena productiva de la coca, con la *circulación simple de mercancías*. Una de las razones que explica esto es que el proceso de producción-comercialización del que se extraen esas ganancias extraordinarias ha tenido lugar en una sociedad en la que el grado de concentración de la riqueza y la desigualdad han dejado poco espacio para la formación de una clase media y para una movilidad social ascendente; por eso, el involucramiento en esa cadena productiva se ha convertido en una vía para la satisfacción de las aspiraciones de ascenso social, en una vía de acceso fundamental al dinero como forma social de riqueza. La función de los excedentes como fondo de consumo (de emergentes) está representada en la compra de bienes raíces y bienes suntuosos como forma de ostentación de riqueza de aquellos que se han entregado a la tentación de los goces que les habían sido negados por una sociedad excluyente. Segmentos de la sociedad útil condenan ese consumo improductivo como una extravagancia: "Las mejores tierras dejaron de tener como propósito generar riqueza, empleo y bienestar y pasaron a ser un bien para ostentar y acumular capital. Se convirtieron en tierras de adorno para capos que se enriquecen con otras actividades y las utilizan como resguardo y símbolo de poder".[244] Paralelo a ese consumo improductivo y a un fondo destinado a repetir el proceso de producción en dicho sector por un tiempo en el que se aspira a una ganancia —a "permanecer en el negocio"—,

---

243 *Ibid*., cap. XII.

244 Posición editorial en: *El Colombiano*, Medellín, 15 de junio de 2005.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 419 8/4/09 1:02 PM

una tercera parte, que es "capital liberado",[245] se va convirtiendo en tesoro, es decir, en "dinero en capital latente",[246] dinero inmovilizado que no se encuentra en circulación por el obstáculo que supone la ilegalidad para su inserción en nuevos ciclos donde funcione como capital-dinero.

Por un tiempo, los empresarios del narcotráfico se comportan en esa cadena productiva como capitalistas. Pero, a partir de dicha *interrupción*, se revelan a sí mismos como una clase especial de atesoradores,[247] como "capitalistas trastornados" o "larva de capitalistas", según diría Marx. Éstos no definen sustraer el dinero —que es dinero valorizado— de la circulación o la producción para ahorrarlo, sino que la ilegalidad como una condición extraeconómica impide que ese capital latente se inserte en un nuevo ciclo de valorización. Es decir, ese dinero atesorado no se puede convertir en capital —por fuera de la cadena del narcotráfico— a causa del obstáculo que impone el marco jurídico a favor del interés de capitales en particular, y nunca porque no constituya el volumen mínimo necesario para emprender la explotación de otro negocio en esta fase de desarrollo del capital.

Siguiendo la sed insaciable de enriquecimiento, y conscientes de los riesgos y los límites jurídicos de repetir incesantemente el proceso de valorización en esa cadena productiva, los empresarios de la coca buscan inserción en otros circuitos del capital, buscan capitalizar la plusvalía de la producción coquera en otra rama productiva o sector. Pero es justamente en este punto donde reside la contradicción fundamental con la sociedad útil, de ahí la pregunta: ¿en qué sentido es problemático para la sociedad útil la búsqueda de lucro personal de los guerreros del paramilitarismo a través de su participación en la cadena del narcotráfico? Los grandes capitalistas saben que el dinero borra las huellas del "valor de uso" de las mercancías, saben que "[…] todas las mercancías, por despreciables que parezcan o por mal que huelan, son por su fe y por su verdad, dinero […] y además medios maravillosos para extraer del dinero nuevo dinero".[248] Es decir, el cuestionamiento no versa sobre el valor de uso de dicha mercancía, como tampoco en la facilidad del enriquecimiento.

El problema está en la potencialidad que éste encierra cuando se pretende desembolsar el dinero para emprender un proceso de valorización en el circuito legal del capital. En un relato sobre la historia de los capitales que se formaron en la región antioqueña y, dentro de éste, sobre las virtudes de la forma

---

245 Carlos Marx, *El capital: crítica de la economía política*, *op. cit.*, vol. 3.

246 *Ibid.*, vol. 2.

247 Se trata de una clase especial de atesoramiento porque éste no está basado en el propio trabajo ni en el ascetismo.

248 Carlos Marx, *El capital: crítica de la economía política*, *op. cit.*, vol. 1, p. 110.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 420 8/4/09 1:02 PM

de organización de la propiedad adoptada desde fines de los años setenta —la propiedad cruzada—, uno de los miembros de la sociedad útil reflexionaba en 1996:

> Cuando se satisfacen las necesidades de los narcotraficantes en términos de vivienda, caballos, autos, bienes de fortuna y predios rurales, cuando encontraron asesores financieros y hubo reposo en esa etapa salvaje del narcotráfico, intentaron buscar refugio a sus capitales en las sociedades anónimas transadas en bolsa.[249]

Se evidencia así que los beneficiarios de la guerra contrainsurgente, los que concentran la riqueza, no toleran competidores y esgrimen argumentos morales para condenar en emergentes, como los que han dirigido las fuerzas ilegales contrainsurgentes u otros empresarios del narcotráfico, el mismo afán de enriquecimiento que a ellos los mueve. Como si fuera más decente enriquecerse sobre la base de la expropiación del producto del trabajo ajeno; como si no fuera enriquecimiento fácil el que se logra a través de la usura, pilar fundamental del sistema financiero.

Las revelaciones sobre el atesoramiento logrado por los responsables de los objetivos operacionales de la lucha contrainsurgente, y su puja por insertarse en un circuito diferente de valorización del capital, desatan una lucha por el poder en el bloque contrainsurgente que lleva a que parte de éste rompa el silencio sobre algunos de los crímenes cometidos y denuncie esto como una forma de corrupción del instrumento contrainsurgente. En el contexto del proceso de desmovilización parcial y de justicia transicional iniciado en 2003, esto parece fundirse con las reclamaciones de justicia y reparación de sectores reflexivos y victimizados por los crímenes de guerra y lesa humanidad cometidos. Pero, como analiza Letamendía acerca de los nacionalismos antiterroristas de Estado, revelaciones a este respecto son más bien

> […] un instrumento de combate entre los partidos políticos estatales en su lucha por el poder, y entre los medios de comunicación en su pugna por mayores cotas de audiencia; con lo que las críticas se convierten, más que en una manifestación del conflicto centro-periferia, en una cuestión interna del centro.[250]

Es decir, la problematización del enriquecimiento de sectores del mercenarismo corporativo, más que parte del conflicto por justicia, es una contradic-

---

249 Nicanor Restrepo Santamaría, "Industria y cultura en Medellín", en: *Cátedra Pedro Nel Gómez: Medellín vivida II*, Medellín, Biblioteca Pública Piloto, 1996, videocasete (90 min).

250 Francisco Letamendía, *Juego de espejos: conflictos nacionales centro-periferia*, *op. cit.*, p. 349.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 421 8/4/09 1:02 PM

ción interna de ese bloque para quien los crímenes contrainsurgentes han sido necesarios y cometidos *ex iusta causa.* Tal es la doble moral esencial a la guerra contrainsurgente.



Orden contrainsurgente_agosto 3.indd 422 8/4/09 1:02 PM